Diario Oficial
LA GACETA
Costa Rica

Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Firmado digitalmente por JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Fecha: 2024.06.24 14:41:03 -06'00'

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 25 de junio del 2024

AÑO CXLVI | Nº 115 | 132 páginas

CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Proyectos	2
Acuerdos	8
PODER EJECUTIVO	
Acuerdos	13
Resoluciones	29
DOCUMENTOS VARIOS	30
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Resoluciones	94
Avisos	98
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
Avisos	99
CONTRATACIÓN PÚBLICA	100
REGLAMENTOS	101
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	107
RÉGIMEN MUNICIPAL	120
AVISOS	123
NOTIFICACIONES	127

El Alcance Nº 116, a La Gaceta Nº 114; Año CXLVI, se publicó el lunes 24 de junio del 2024.

Plenario legislativo, , San José

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

INCLUSIÓN DEL ARTÍCULO 2 Y ARTÍCULO 6 BIS Y REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 4, 5, 6, 7, 8 Y 10 Y DEROGATORIA DE LOS ARTÍCULOS 3 Y 9 DE LA LEY CREA FONDO JUNTAS DE EDUCACIÓN DE EDUCACIÓN Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS OFICIALES, N.° 6746, DE 29 DE ABRIL DE 1982

Expediente N.° 24.366

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, 18, 140 y 146 de la Constitución Política, 27, 59 y 113 de la Ley N.º 6227, de 2 de mayo de 1978, la Ley General de la Administración Pública, los artículos 3 inciso a) y c) y 5 de la Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos, la Ley N.º 9371, de 28 de junio de 2016, y los artículos 22, 23, 24 y 31 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N.º 9635, de 03 de diciembre de 2018.

CONSIDERANDO

I. Que la Ley 6746, Crea Fondo Juntas Educación y Administrativas Oficiales, fue creada en el año 1982, para fortalecer el modelo educativo de Costa Rica, destinando un porcentaje de lo recaudado cada año, por concepto del impuesto sobre la renta.

II. Que tanto el sistema educativo costarricense, como el manejo de las finanzas públicas requieren cambios importantes para su adaptación al momento histórico que está viviendo el país, en un entorno económico muy competitivo y donde la administración de los escasos recursos debe ser apegada a los más altos principios de transparencia, administrativos y financieros.

III. Que las juntas de educación y juntas administrativas, como entidades de derecho público, están sometidas a la tutela administrativa del Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Educación Pública (MEP) como rector del sector educación.

IV. Que las juntas de educación y juntas administrativas, como entidades de derecho público, están sometidas a las disposiciones legales que regulan la asignación, uso, supervisión y control de los recursos públicos canalizados por medio del presupuesto nacional y otras fuentes de financiamiento, con el fin de garantizar que éstos sean utilizados para atender las necesidades de los centros educativos y mejorar el bienestar de la población estudiantil.

V. Que la promulgación de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N.º 8131, publicada en La Gaceta N.º 198 del 16 de octubre de 2001, así como de la Ley General de Control Interno, Ley N.º 8292 publicada en La Gaceta, N.º 169 del 4 de setiembre de 2002, exigen introducir cambios para orientar el funcionamiento de las juntas de educación y juntas administrativas, de acuerdo con los principios generales aplicables en materia de presupuestos públicos, contratación administrativa y control interno, así como garantizar la separación de funciones incompatibles, asignadas a las diferentes instancias del MEP en la aplicación de las fases de autorización, aprobación, ejecución y registro de transacciones.

VI.—Que mediante el inciso b) del artículo 31 de la Ley N.° 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, se deroga el artículo 2 de la Ley N.° 6746, *Crea el Fondo de Juntas Educación y Administrativas Oficiales*, que establecía que el fondo dispuesto para las Juntas de Educación y Administrativas oficiales estaría constituido por el 5,25 % del total que se recaude, cada año, por concepto del impuesto sobre la renta, y por un aumento del 0.36%, (…); sin que se estableciera en dicho cuerpo normativo la sustitución de la fuente de financiamiento, dejando los demás artículos de la

Junta Administrativa | Imprenta Nacional Costa Rica | Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública | Gobierno de Costa Rica

Jorge Castro Fonseca
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Marlen Luna Alfaro
Viceministra de Gobernación y Policía
Presidenta Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas
Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Ronny Steve Miranda Delgado
Delegado
Editorial Costa Rica

ley sin fundamento. Por ejemplo, el artículo 3 (vigente) hace referencia al "artículo anterior" y ya ese artículo anterior no existe. Por lo que resulta necesario darle sustento al resto de la ley, que continúa vigente.

VII. Que resulta necesario homologar la Ley 6746, Crea Fondo Juntas Educación y Administrativas Oficiales, con la establecido en la Ley 9635 Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, para que la asignación de los recursos provenientes de esta ley se haga mediante la norma y no por medio de un análisis subjetivo de las Administraciones.

VIII. Que se requiere establecer una distribución de los recursos del fondo creado que se adapte a las necesidades de los centros educativos y asegure que dicha distribución se realice en apego a los más altos principios de objetividad y transparencia.

IX. Que, con la distribución actual, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley 6746, Crea Fondo Juntas Educación y Administrativas Oficiales, el monto por estudiante difiere aproximadamente en un 44% a favor de los estudiantes de primaria, cuando en la práctica el costo asociado a los servicios que ofrece un centro educativo a los estudiantes es igual o muy similar entre primaria y secundaria.

X. Que la Ley N.º 4340, de 30 de mayo de 1969, (a la que hace referencia el artículo 6 de la Ley 6746) fue derogada por el artículo 34 (actual 38) de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, N.° 7509, de 9 de mayo de 1995.

Se presenta este proyecto de ley con el fin de mejorar la gestión de los centros educativos y con ello la calidad del servicio que brindan como entes auxiliares de la administración. Se fundamenta en cinco grandes ejes, que se expresan a continuación:

1. La disminución del presupuesto de las juntas de educación y juntas administrativas, derivada de la derogatoria del artículo 2 de la Ley 6746, según lo dispuesto en el artículo 31, inciso b), de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, sobre los financiamientos específicos, que hace urgente y necesario una mejor distribución de los recursos.

2. La realidad de la gestión de las juntas, que muestra como algunos centros educativos reportan faltantes para cubrir sus gastos administrativos y operativos, mientras que otros reportan saldos sin ejecución. Partiendo del hecho que no se podría asegurar que estos últimos presenten dichos saldos como producto de tener en niveles óptimos o excelentes sus instalaciones o que el servicio educativo se dé en total cobertura de las necesidades de los y las estudiantes.

3. La necesidad de optimizar la distribución de los recursos entre los centros educativos de primaria y secundaria, atendiendo las tendencias de desaceleración de las finanzas del estado en la última década.

4. La necesidad de generar más con la misma cantidad de recursos, lo que obliga al MEP a considerar la necesidad de contar con mecanismos que permitan redistribuir los fondos no ejecutados por las juntas en un periodo de tiempo más corto, siempre que el no uso de los recursos esté debidamente comprobado que obedece a recursos no comprometidos.

5. Necesidad de homologar la Ley 6746, con lo establecido en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

6. La necesidad de actualizar la Ley 6746 con las regulaciones establecidas en la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N.º 8131, y la Ley General de Control Interno, Ley N.º 8292.

A raíz de la derogatoria del artículo 2 de la Ley 6746, debido a lo dispuesto en la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, sobre los financiamientos específicos, la cantidad de recursos que año con año se les asignan a las juntas de educación y a las juntas administrativas se ha disminuido en más de un 50%, tal como se visualiza en la siguiente tabla:

Cuadro 1

Datos de la Ley 6746	Años				
	2019	2020	2021	2022	2023
Presupuesto Inicial asignado en la Ley de Presupuesto Nacional	99.266.372.020,00	84.266.372.020,00	61.254.841.717,00	48.654.841.717,00	42.754.841.717,00

Anteriormente, en el artículo 2 de dicho cuerpo normativo se establecía un porcentaje que se debía dar obligatoriamente del impuesto sobre la renta (5,25%), el cual constituía el fondo para el cual se creó la Ley 6746 y al eliminarse esta obligatoriedad por medio de otra ley de carácter general (Ley 9635), ahora la cantidad total de los recursos, que se destinan para las necesidades de operación de los centros educativos por medio de las juntas, son asignados según la disponibilidad financiera que tenga el Gobierno para distribuir entre todo el sistema educativo, lo que hace necesario la optimización de los mecanismos de uso, distribución y seguimiento de los recursos mediante una modificación de la forma como se deben distribuir estos entre los centros educativos.

Dicha eliminación no deroga el resto del cuerpo normativo de la Ley 6746, sino que restringe la utilización de los destinos específicos como el impuesto sobre la renta para el financiamiento de las juntas de educación y las juntas administrativas, delegando dicha responsabilidad en la función de administración de los recursos públicos de la Dirección General de Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y asignando la obligación de presupuestar los recursos a partir de la valoración de las condiciones fiscales y otros imperativos de política pública; permitiéndole ajustar esa asignación a los recursos financieros con que se cuente (según lo indicado por la Procuraduría General de la República, en el criterio C-099-2019).

La Ley N.° 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, estableció en los artículos 22, 23 y 24 la responsabilidad de asignar los recursos a las juntas (esto no fue homologado en la Ley 6746); al respecto se estableció:

- El artículo 22 de la Ley N.° 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, señala que: "Se autoriza al Ministerio de Hacienda para que incluya en el presupuesto de la República las transferencias presupuestarias necesarias para garantizar el financiamiento de las instituciones y los programas de desarrollo social y económico, según lo señalado en el clasificador funcional vigente."

- En concordancia con lo anterior, en el artículo 23 de la misma Ley N.° 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, se señalan los remedios legales con los cuales la administración debe garantizar que los derechos fundamentales y el Estado social de derecho no se vean afectados.

- Además, el artículo 24 de la Ley N.° 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, dispuso: que "la Dirección General de Presupuesto Nacional deberá realizar la asignación presupuestaria de las transferencias utilizando los criterios del artículo 23 de esta Ley y que dicha asignación no podrá ser inferior al presupuesto vigente, en el momento de

aprobación de esta ley; incluyendo los destinos específicos establecidos para las sedes regionales de las universidades públicas derogados en esta ley." (El subrayado no es original).

Con la derogación del artículo 2 a la Ley N.º 6746, se derogó también el fondo específico que provenía del impuesto sobre la renta, manteniendo incólumes los demás artículos, los cuales quedaron desarticulados, en este cuerpo normativo, de la nueva fuente de financiamiento, por lo que se hace necesario homologarla con lo establecido en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

Como consecuencia de la derogación del artículo 2 de la Ley 6746, la asignación a las juntas de educación y juntas administrativas para la administración de los recursos hacia los centros educativos se convirtió en un rubro calificado como "gasto ordinario" (transferencias corrientes) dentro del presupuesto del Ministerio de Educación Pública, el cual debe distribuir mediante la formulación del presupuesto en la ley de presupuesto nacional, en mayor cantidad para los centros educativos que tienen más matrícula y en menor cantidad para los que tienen menos matrícula.

La disminución presupuestaria ha generado un impacto muy significativo en la gestión de los centros educativos y se visualiza que podría marcarse un desmejorando en la calidad del servicio, cuando se analiza la cantidad de casos que se han incrementado de centros educativos que reportan faltantes de recursos para el pago de servicios públicos, mantenimientos o mejoras básicas de la planta física, suministros de limpieza, materiales didácticos, papel, tinta y hasta han llegado a despedir personal que anteriormente tenían contratado para la realización de labores como corta de zacate, fontanería, pago de cocineras, agentes de seguridad, etc.

Esta disminución del fondo general que establecía la ley se visualiza directamente en la distribución total a los centros educativos, la cual se ha disminuido en igual proporción para escuelas y colegios, debido a que la Ley 6746 es la principal fuente de financiamiento para atender la operatividad de los centros educativos.

De esta forma, en el año 2019 el monto que se asignaba a los centros educativos, por medio de la Ley 6746, ascendía a ₡99.266.372.020,00; mientras que para el 2023 se redujo a ₡42.754.841.717,00; con una diferencia de ₡56.511.530.303,00, que en términos porcentuales equivale al 57% de reducción en el total del fondo que es distribuido entre los más de 1 millón 55 mil estudiantes que se encuentran en el sistema educativo público nacional.

La disminución del monto total para la distribución de la Ley 6746 se estima en un porcentaje mayor al 57% entre el 2018 (considerando el último año antes de la derogación del artículo 2) y el año 2023. Estos datos se pueden extrapolar, del mismo modo, al factor de inversión por estudiante, dado que la distribución que se realiza únicamente considera la cantidad de estudiantes por centro educativo como factor de distribución. Por lo tanto, es claro que ahora los centros educativos disponen de menos recursos para la atención de sus necesidades y además no es posible, por norma, redistribuir o aplicar una distribución distinta a la establecida en la ley.

Por otra parte, se está presentando un incremento en la cantidad de estudiantes de secundaria (*en la actualidad superan el 50% de la población estudiantil*) asociado a las tendencias de la pirámide poblacional demográfica del país (pirámide invertida), y con el marco normativo actual no es posible asignar más recursos a esta población estudiantil, pues la Ley 6746 establece que solo se les podrá distribuir un 25%.

Actualmente, los recursos se deben asignar tomando en cuenta la cantidad de matrícula reportada, según los rangos que se establecen en el artículo 6 que señala:

> El Departamento Financiero del Ministerio de Educación Pública, con la asesoría el Director de Planeamiento y Desarrollo Educativo del mismo Ministerio, distribuirá, anualmente, a más tardar en el mes de setiembre, el fondo a que se refiere el artículo 1º de esta ley, acatando las siguientes disposiciones y escalas: el sesenta por ciento a favor de las juntas de educación; el veinticinco por ciento a favor de las juntas administrativas; todo en forma proporcional a la matrícula de la respectiva institución de enseñanza. El diez por ciento será para subvencionar, adicionalmente, a las escuelas cuya matrícula inicial sea inferior a cien alumnos, y el cinco por ciento restantes será para reserva, y se utilizará para subvencionar también, adicionalmente, a aquellas instituciones de enseñanza contempladas en esta ley, que inician sus labores educativas, o aquellas cuyas plantas físicas estén en muy mal estado o necesiten alguna instalación complementaria. (…).

Se hace necesario actualizar lo dispuesto por la Ley N.° 6746, de forma tal que el Ministerio de Educación Pública pueda distribuir y redistribuir, en caso de ser necesario, los recursos entre las juntas de educación y juntas administrativas, aplicando criterios objetivos, de eficiencia, eficacia, pertinencia, proporcionalidad y razonabilidad, conforme a las necesidades de los centros educativos, buscando el uso más eficiente y eficaz de los recursos públicos.

Como apoyo a esta propuesta, actualmente se cuenta, en el MEP, con un sistema de reporte mensual de saldos, donde de forma automatizada, mes a mes, las juntas deben reportar el monto ejecutado con respecto al monto transferido, a fin de que se evidencien los recursos disponibles y que no están comprometidos aún.

Ese sistema permite conocer cuáles códigos presupuestarios a cargo de las juntas reportan, al finalizar cada mes, un saldo libre de recursos no comprometidos o si por el contrario los recursos transferidos por esta fuente de financiamiento (Ley 6746) no son suficientes para cubrir los gastos de operación del centro educativo, dejando como resultado un déficit acumulado mes a mes.

Asimismo, este sistema, que es alimentado directamente por los contadores y contadoras que brindan servicios a las juntas, muestra las juntas a las que el presupuesto no les genera saldo o déficit, es decir, que mes a mes el presupuesto asignado es utilizado en su totalidad, "saldo en cero" (esto no se debe tomar como una prueba de que el centro educativo no necesite más recursos, solo muestra una ejecución apegada al presupuesto) y con lo cual se puede prevenir eventuales casos de centros educativos que por falta de recursos no puedan atender el servicio educativo.

Según la información reportada en dicho sistema, durante el año 2022 se analizó que el comportamiento de los saldos que reportan las juntas mes a mes refleja que en promedio el 82% de las juntas acumula algún saldo, el 6%

reporta saldo 0 (lo cual no puede interpretarse como una ejecución adecuada sobre la asignación presupuestaria), y un 12% de las juntas presenta déficit (es decir, los fondos que se asignan son insuficientes para cubrir las necesidades de operación básicas de más de 527 centros educativos y cerca de 40 mil estudiantes).

El análisis de la situación histórica de las condiciones actuales de los centros educativos lleva a conclusiones, al respecto, de que la mayoría de los recursos que pueden catalogarse en este momento como saldos o superávit se deben más bien a deficiencias o descuidos en la ejecución de los recursos, lo cual se constituye en un problema de gestión y no así de carencia de proyectos y necesidades de inversión en el mejoramiento del servicio educativo. En este punto debemos partir del hecho que en la educación la inversión no representa un gasto, aunque estos a nivel contable sean catalogados como tales, pues nunca se podría ver como suficiente o sobrante un recurso que por problemas de falta de personal o tiempo no pueda ser utilizado. El concepto de mejora continua no escapa a la educación y mucho menos a la administración de un centro educativo.

En promedio, el déficit mensual ronda los 350 millones de colones, es decir, aproximadamente 4.200 millones anualmente, en alrededor de 300 centros educativos que reportan déficit que atienden una población de aproximadamente 40 mil estudiantes, según los datos del 2022.

Todo centro de enseñanza genera una serie de gastos básicos de administración y operación, los cuales son iguales en los centros educativos de primaria o secundaria, lo que varía es el monto de la inversión necesaria, según el tamaño de la infraestructura, la cual está íntimamente relacionada con la cantidad de la población estudiantil (matrícula) y, por tanto, a la cantidad de personal docente y administrativo de este y no así al servicio de primaria o secundaria, por lo que hacer una diferenciación entre ambos servicios educativos no parece razonable actualmente.

Por último, el fin de los recursos generados mediante la Ley 6746 es que las juntas de educación y juntas administrativas puedan asegurar, no solo la operatividad normal de los centros educativos, sino también el mantenimiento de las instalaciones y la generación de las mejores condiciones para el desarrollo de la población estudiantil y de la comunidad educativa. Por esta razón, el Ministerio de Educación no puede permitir que haya recursos financieros ociosos en las juntas, y menos ahora que son tan escasos. Por tal motivo, se propone que se incluya en la reforma una redistribución de los recursos que se vayan detectando como no ejecutados por los centros educativos (previa comprobación de cada caso), de manera tal que se optimice a nivel nacional la inversión de los fondos destinados a la educación costarricense.

La reforma a la Ley 6746 se hace también necesaria para que las instancias del MEP con participación en la distribución, ejecución y control de los recursos asignados por el Fondo General Juntas de Educación y Administrativas responda a la separación de funciones incompatibles como parte del sistema de control interno institucional y por lo cual debe omitirse el rol en la distribución de los recursos del fondo por parte de la Dirección Financiera del MEP, toda vez que su competencia se enmarca en la administración, gestión y control de recursos.

Por las razones anteriormente expuestas, se presenta este proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

INCLUSIÓN DEL ARTÍCULO 2 Y ARTÍCULO 6 BIS Y REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 4, 5, 6, 7, 8 Y 10 Y DEROGATORIA DE LOS ARTÍCULOS 3 Y 9 DE LA LEY CREA FONDO JUNTAS DE EDUCACIÓN DE EDUCACIÓN Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS OFICIALES, N.° 6746, DE 29 DE ABRIL DE 1982

ARTÍCULO 1- Adiciónese el artículo 2 de la Ley N.° 6746, Crea el Fondo de Juntas Educación y Administrativas Oficiales, de 29 de abril de 1982, cuyo texto se leerá:

Artículo 2- Los recursos a los que refiere esta ley serán dispuestos según los establecido en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 2- Refórmese el artículo 4 de la Ley N.° 6746, Crea el Fondo de Juntas Educación y Administrativas Oficiales, de 29 de abril de 1982, cuyo texto se leerá:

Artículo 4- La asignación de recursos al fondo deberá constituirse en una prioridad dentro del presupuesto del Ministerio de Educación Pública.

ARTÍCULO 3- Refórmese el artículo 5 de la Ley N.° 6746, Crea el Fondo de Juntas Educación y Administrativas Oficiales, de 29 de abril de 1982, cuyo texto se leerá:

Artículo 5- La Tesorería Nacional, a través del Ministerio de Educación Pública, girará a las juntas de educación y a las juntas administrativas la suma que corresponda a cada una de ellas para la atención de los gastos administrativos y operativos del centro educativo.

ARTÍCULO 4- Refórmese el artículo 6 de la Ley N.° 6746, Crea el Fondo de Juntas Educación y Administrativas Oficiales, de 29 de abril de 1982, para que se lea de la siguiente forma:

Artículo 6- El Ministerio de Educación Pública distribuirá, el fondo a que se refiere el artículo 1 de esta ley, acatando las siguientes disposiciones y escalas:

a) El ochenta y cinco por ciento a favor de las juntas de educación y juntas administrativas, en forma proporcional a la matrícula de la respectiva institución de enseñanza.

b) Un cinco por ciento será para subvencionar, adicionalmente, a los centros educativos de primaria y secundaria, cuya matrícula inicial sea inferior a cien alumnos, en forma proporcional a la matrícula de la respectiva institución de enseñanza que entren en ese rango.

c) Un cinco por ciento será para subvencionar, adicionalmente, a los centros educativos que reporten déficit en sus presupuestos, por más de tres meses seguidos, según la información obtenida de los sistemas de control de saldos y de ejecución, establecidos por el MEP. La asignación de estos recursos se hará mensualmente, considerando los saldos registrados en los últimos tres meses.

Y deberá hacerse de manera proporcional a la matrícula de las respectivas instituciones de enseñanza que hayan registrado este déficit al menos tres meses consecutivos anteriores al mes de la distribución.

d) Y, el cinco por ciento restante será para reserva, y se utilizará para subvencionar también, adicionalmente, a las instituciones de enseñanza contempladas en esta ley que

inician sus labores educativas, o aquellas cuyas plantas físicas estén en muy mal estado o necesiten alguna instalación, pago urgente o equipo complementario.

El Ministerio de Educación Pública podrá redistribuir, en función de los puntos anteriores, los recursos que no hayan sido transferidos a centros educativos por contar con saldos ociosos.

A aquellos centros educativos que reporten saldos superiores a tres meses, proporcionales al depósito mensual correspondiente, no se les transferirán nuevos recursos hasta que no haya ejecutado al menos lo proporcional a dos meses. En caso de que se generen excedentes por esta medida, los recursos se sumarán mensualmente a los fondos del 5% destinado a financiar a los centros educativos que reporten déficit en el punto c) anterior.

El monto adicional que se transfiera a los centros educativos que registren déficit no deberá superar el 50% del presupuesto mensual que le corresponde a cada institución educativa, por lo que, en caso de excedentes, estos se sumarán a los fondos de la reserva del 5%.

Las juntas de educación y juntas administrativas están en la obligación de brindar la información financiera-contable en los plazos y formas que sea solicitada por el Ministerio de Educación Pública o el Ministerio de Hacienda. El incumplimiento en la presentación de la información financiera-contable por parte de la junta, sin una justificación avalada por el Ministerio de Educación Pública, será considerada falta grave y motivo de destitución de los miembros de junta, por parte del concejo municipal correspondiente. El Ministerio de Educación Pública comunicará al concejo municipal respectivo las juntas que incumplieron con la presentación de la información financiera-contable para que esta proceda según corresponda.

ARTÍCULO 5- Adiciónese el artículo 6 bis a la Ley N.° 6746, Crea el Fondo de Juntas Educación y Administrativas Oficiales, de 29 de abril de 1982, cuyo texto se leerá:

Artículo 6 bis-

A aquellas juntas de educación y administrativas que reporten saldo igual o superior a la sumatoria de tres meses del depósito mensual, que les corresponde según lo dispuesto en el inciso a) del artículo 6, no se les transferirán recursos hasta tanto se demuestre la ejecución, según el mecanismo oficializado por el Ministerio de Educación Púbica.

El Ministerio de Educación Pública, en caso de que se generen excedentes por esta medida de control presupuestario (aplicación de saldos), así como por el cierre de centros o servicios educativos, deberá redistribuir los recursos que se generen como ahorros por la no transferencia, para lo cual los recursos se sumarán mensualmente a los fondos del 5% descrito en el artículo 6, inciso d).

Las juntas de educación y juntas administrativas están en la obligación de brindar la información financiera-contable en los plazos y formas que sea solicitada por el Ministerio de Educación Pública o el Ministerio de Hacienda. El incumplimiento en la presentación de la información financiera-contable sin una justificación avalada por el Ministerio de Educación Pública será considerado falta grave y motivo de destitución de los miembros de junta, por parte del concejo municipal correspondiente. Será responsabilidad del Ministerio de Educación Pública comunicar a dicho concejo el incumplimiento, para que se proceda con la destitución.

ARTÍCULO 6- Refórmese el artículo 7 de la Ley N.° 6746, Crea el Fondo de Juntas Educación y Administrativas Oficiales, de 29 de abril de 1982, cuyo texto se leerá:

Artículo 7- De todas las subvenciones o rentas, o de los ingresos adicionales, que reciban las juntas de educación y las juntas administrativas del país, por disposición de esta ley, del Código de Educación y de otras leyes, provenientes del Estado o de rentas propias, las juntas deberán elaborar sus presupuestos y someterlos a la aprobación del Ministerio de Educación Pública, en las fechas establecidas por Ministerio de Educación Pública sin perjuicio de la fiscalización que le corresponde ejercer a la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 7- Refórmese el artículo 8 de la Ley N.° 6746, Crea el Fondo de Juntas Educación y Administrativas Oficiales, de 29 de abril de 1982, cuyo texto se leerá:

Artículo 8- Las juntas de educación o juntas administrativas deberán priorizar la inversión de estos fondos en el pago de los servicios públicos, materiales didácticos y suministros de higiene, aseo y limpieza, antes de utilizar los recursos para el pago de los demás gastos administrativos y de operación, o la inversión en la mejora de las condiciones de los centros educativos.

Lo anterior deberá ser sistematizado en el reglamento a esta ley y en el Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas.

ARTÍCULO 8- Refórmese el artículo 10 de la Ley N.° 6746, Crea el Fondo de Juntas Educación y Administrativas Oficiales, de 29 de abril de 1982, cuyo texto se leerá:

Artículo 10- Las rentas o subvenciones que, por imperativo de esta ley, perciben actualmente las juntas de educación y las juntas administrativas se mantendrán para el fin que fueron creadas, son inembargables y no podrán redirigirse a financiar instancias o áreas ajenas a los centros educativos.

ARTÍCULO 9- Deróguense los artículos 3 y 4 de la Ley N.° 6746, Crea el Fondo de Juntas Educación y Administrativas Oficiales, de 29 de abril de 1982.

ARTÍCULO 10- Adiciónense los siguientes artículos transitorios a la Ley N.° 6746, Crea el Fondo de Juntas Educación y Administrativas Oficiales, de 29 de abril de 1982, cuyos textos se leerán:

TRANSITORIO I- A la Dirección de Gestión y Desarrollo Regional del Ministerio de Educación Pública le corresponderá la distribución del año 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la presente ley. Para esos efectos, la Dirección Financiera deberá trasladar oportunamente los perfiles de los sistemas oficiales utilizados y procedimiento vigente.

TRANSITORIO II- La Dirección de Informática de Gestión del Ministerio de Educación Pública deberá atender con prioridad las modificaciones en los sistemas de información oficiales que deriven de los cambios en la distribución de los recursos del fondo conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 6 de la presente ley.

TRANSITORIO III- Durante lo que resta del año 2024 los recursos que no sean transferidos a las juntas de educación y administrativas de la distribución de los recursos del fondo de la Ley 6746, realizado desde inicio del año, por la aplicación de saldos disponibles, podrán ser redireccionados por el MEP para atender déficit identificados en los estudios económicos que realiza la Dirección de Gestión y Desarrollo Regional del MEP.

Rige a partir de su publicación.

Carlos Felipe García Molina

Kattia Rivera Soto — David Lorenzo Segura Gamboa

José Francisco Nicolás Alvarado — Jonathan Jesús Acuña Soto

Waldo Agüero Sanabria — Johana Obando Bonilla

Diputados y diputadas

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2024874277).

PROYECTO DE LEY

ADICIONES AL CÓDIGO PENAL, LEY N.° 4573, DE 04 DE MAYO DE 1970, Y A LA LEY DE PENALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, N.° 8589, DE 25 DE ABRIL DE 2007, Y SUS REFORMAS. LEY PARA TIPIFICAR LA SUMISIÓN QUÍMICA DENTRO DE DELITOS SEXUALES

Expediente N.° 24.367

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La sumisión química es una de las formas de violencia que se presenta en la comisión de delitos sexuales, y cuya comisión tiene el objeto de coartar la libertad de las mujeres por el hecho de serlo. Esta se define como "la administración de sustancias químicas con efectos psicoactivos en una persona, sin su consentimiento y sin su conocimiento, con el fin de modificar el estado de su consciencia, alterar su comportamiento o alterar su voluntad, en general con el fin de agredirla sexualmente."[1] La utilización de la sumisión química como forma de cometer agresiones sexuales constituye una conducta premeditada, que se realiza ya sea mediante la administración de sustancias químicas en bebidas, o cualquier otro método de introducción de éstas en el organismo de una persona.

Mediante las conductas descritas anteriormente, el victimario coloca la víctima en condiciones de vulnerabilidad y sedación, que anulan su voluntad y capacidad de brindar consentimiento, con la finalidad de consumar una agresión sexual. Por lo tanto, se puede observar que la sumisión química constituye una conducta dolosa, cuyo autor utiliza métodos equiparables a la violencia e intimidación. Se ha advertido también que este tipo de agresiones suelen pasar inadvertidos para las víctimas, a pesar de que son los espacios de ocio en donde ocurren más frecuentemente.

Esta conducta lesiona la protección del bien jurídico de libertad sexual, toda vez que se produce una anulación absoluta de la voluntad, o bien, en los que las sustancias utilizadas por el victimario provocan una notable alteración de la capacidad para autodeterminarse libremente en el ámbito sexual.[2] Asimismo, es preciso señalar que los delitos sexuales cometidos mediante sumisión química buscan poner a la víctima en una situación de privación total del sentido, estados de inconsciencia en los que la persona no está en condiciones para consentir por tener anuladas sus facultades intelectivas y volitivas.

De acuerdo con datos del Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres y Acceso a la Justicia del Poder Judicial, durante el año 2022, los delitos de ámbito sexual representaron el 6% (para un total de 12083 denuncias) de la totalidad de las denuncias interpuestas ante el Ministerio Público contra personas mayores de edad. También, las cifras del Ministerio Público señalaron un aumento del 76% en las denuncias por delitos sexuales entre 2022 y 2023. En el caso de este último año, las denuncias recibidas por delitos sexuales fueron de 24.911. El delito más denunciado, según los datos, fue el de abusos sexuales contra personas menores de edad e incapaces.

En ese sentido, el presente proyecto de ley realiza adiciones al Código Penal y a la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, con el fin de tipificar la sumisión química como una conduta agravante dentro de delitos sexuales. En medio de la ola de violencia contra las mujeres por razón de género, niñas, niños y adolescentes que vive el país, se hace necesario reforzar las medidas de seguridad y protección.

Por estas razones, se somete a consideración de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

ADICIONES AL CÓDIGO PENAL, LEY N.° 4573, DE 04 DE MAYO DE 1970, Y A LA LEY DE PENALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, N.° 8589, DE 25 DE ABRIL DE 2007, Y SUS REFORMAS. LEY PARA TIPIFICAR LA SUMISIÓN QUÍMICA DENTRO DE DELITOS SEXUALES

ARTÍCULO 1- Se adiciona un nuevo inciso a los artículos 157, 161 y 162 del Código Penal, Ley N.° 4573, de 04 de mayo de 1970, y sus reformas, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

Violación calificada

Artículo 157- La prisión será de doce a dieciocho años, cuando:

(…)

9) El autor realice la conducta anulando la voluntad de la víctima mediante el suministro de fármacos, drogas o cualquier otra sustancia química o natural idónea a tal efecto.

Artículo 161- Abusos sexuales contra personas menores de edad y personas incapaces. Será sancionado con pena de prisión de tres a ocho años, quien de manera abusiva realice actos con fines sexuales contra una persona menor de edad o incapaz o la obligue a realizarlos al agente, a sí misma o a otra persona, siempre que no constituya delito de violación.

La pena será de cuatro a diez años de prisión cuando:

(…)

9) El autor realice la conducta anulando la voluntad de la víctima mediante el suministro de fármacos, drogas o cualquier otra sustancia química o natural idónea a tal efecto.

Abusos sexuales contra las personas mayores de edad

1 Elisa Chilet Rosell et al., *El problema de la sumisión química y las agresiones sexuales* (The Conversation, 2023)

2 Natalia Sánchez-Moraleda Vilches, "El concepto de violencia y el problema de la "sumisión química" en los delitos sexuales (a propósito de la discusión en España" (2019)

Artículo 162- Abusos sexuales contra las personas mayores de edad. Quien de manera abusiva realice actos con fines sexuales contra una persona mayor de edad, o la obligue a realizarlos al agente, a sí misma o a otra persona, siempre que no constituya delito de violación, será sancionado con pena de prisión de dos a cuatro años.

La pena será de tres a seis años de prisión cuando:

(…)

8) El autor realice la conducta anulando la voluntad de la víctima mediante el suministro de fármacos, drogas o cualquier otra sustancia química o natural idónea a tal efecto.

ARTÍCULO 2- Se adiciona un nuevo párrafo al artículo 29 de la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, N.° 8589, de 25 de abril de 2007, y sus reformas, el cual se leerá de la siguiente manera:

Artículo 29- Violación contra una mujer

Quien le introduzca el pene, por vía oral, anal o vaginal, a una mujer con quien mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no, contra la voluntad de ella, será sancionado con pena de prisión de doce a dieciocho años. La misma pena será aplicada a quien le introduzca algún objeto, animal o parte del cuerpo, por vía vaginal o anal, a quien obligue a la ofendida a introducir, por vía anal o vaginal, cualquier parte del cuerpo u objeto al autor o a sí misma.

La pena se incrementará en un tercio cuando para la comisión de los hechos el autor haya anulado la voluntad de la víctima suministrándole fármacos, drogas o cualquier otra sustancia química o natural idónea a tal efecto.

Rige a partir de su publicación.

Monserrat Ruiz Guevara
Diputada

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2024874279).

ACUERDOS

N.° 7037-24-25

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En Sesión Ordinaria N.° 125, celebrada el 15 de febrero de 2024, de conformidad con las atribuciones que le confiere el inciso 22) del artículo 121 de la Constitución Política y el artículo 233 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

ACUERDA:

REGLAMENTO DE DIPUTACIONES PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA POLÍTICA

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Artículo 1°—**Cobertura.** El presente Reglamento regula la prevención, sanción, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en la política en su función de la aprobación de leyes, control político y acuerdos legislativos de las diputaciones de la Asamblea Legislativa, en cumplimiento de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política, N° 10235, del 3 de mayo de 2022.

Artículo 2°—**Definiciones.** Para efectos del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones referidas en el artículo 3 de la Ley N° 10235 y otras definiciones que se aplican a nivel interno del ámbito parlamentario de la Asamblea Legislativa:

a) Violencia contra las mujeres en la política: toda conducta, sea por acción, omisión o tolerancia, dirigida contra una o varias mujeres que hayan sido electas o estén en ejercicio de un cargo de diputada de la República, que esté basada en razones de género o en la identidad de género, ejercida de forma directa, o a través de terceras personas o por medios virtuales, que cause daño o sufrimiento y que tenga como objeto o como resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos, en uno o en varios de los siguientes supuestos:
   1. Obstaculizar total o parcialmente el ejercicio del cargo, puesto o funciones públicas.
   2. Afectar el derecho a la vida, la integridad personal y los derechos patrimoniales para impedir el libre ejercicio de los derechos políticos.
   3. Perjudicar la reputación, el prestigio y la imagen pública para impedir el libre ejercicio de los derechos políticos.
   4. La violencia contra las mujeres en la política incluye, entre otras, el acoso u hostigamiento, la violencia física, psicológica, sexual, patrimonial y simbólica.

b) Discriminación contra las mujeres: toda distinción, exclusión o restricción que tenga por objeto o resultado menoscabar, menospreciar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer que ocupe o aspire a ocupar un cargo de Diputada de la República, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, religiosa, cultural y civil y cualquier otra esfera.

c) Cargos de elección popular: son aquellos cargos a los que, según la Constitución Política o las leyes, se accede mediante el voto directo de la ciudadanía. Estos puestos incluyen los cargos titulares y suplentes. En el caso de la Asamblea Legislativa se refiere exclusivamente para efectos de este Reglamento, a los diputados y diputadas.

d) Amonestación ética pública: Sanción a imponer al diputado o diputada responsable de la conducta de violencia contra las mujeres en la política que consiste en una amonestación de carácter ético de la cual se dejará constancia por escrito y no se considerará confidencial, salvo lo referente a los datos de la persona denunciante

e) Comisión Investigadora: Es el órgano competente para llevar a cabo la instrucción del procedimiento interno hasta el dictado del informe con la recomendación respectiva.

f) Persona denunciante: Es la diputada o el diputado que denuncia la afectación por la conducta de violencia contra las mujeres en la política en el ámbito de la Asamblea Legislativa.

g) Persona denunciada: La diputada o diputado al que se le atribuye la conducta de violencia contra las mujeres en la política.

h) Derechos políticos: Son los indicados en los artículos del 90 al 96 y el 98 de la Constitución Política, el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos,

el 25 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, y los artículos 2 y 7 de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), y el artículo 2 del Código Electoral.

CAPÍTULO II

ÁMBITO DE APLICACIÓN, OBJETIVO Y MANIFESTACIONES DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA POLÍTICA

Artículo 3°—**Ámbito de aplicación.** El presente reglamento será de aplicación a la Asamblea Legislativa y en aquellos casos en que la persona denunciada y la denunciante sean un diputado o diputada. La denuncia deberá derivar del ámbito de acción de la Asamblea Legislativa.

Artículo 4°—**Objetivo.** El objetivo del presente reglamento es establecer el procedimiento para atender y sancionar la violencia que sufren las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos en la Asamblea Legislativa, como práctica discriminatoria que se pueda presentar por parte de las personas diputadas o diputados de la República, de conformidad con lo que establece la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política, N° 10235, del 3 de mayo de 2022.

Artículo 5°—**Manifestaciones.** Según el artículo 5 de la Ley N° 10235, son manifestaciones de la violencia contra las mujeres en la política, entre otras, las siguientes:

a) Impedir, salvo impedimento legal, el acceso a la información necesaria para la toma de decisiones, o facilitar con mala intención, información falsa, errada, desactualizada o imprecisa que induzca a la persona al inadecuado ejercicio de sus funciones.
b) Restringir, de manera injustificada y arbitraria, su participación en comisiones, comités y otras instancias inherentes a su cargo, conforme a la legislación o reglamentación establecidas.
c) Discriminarla por encontrarse en condición de embarazo o lactancia; licencia, incapacidad u otra condición relacionada con la maternidad.
d) Divulgar o revelar información privada sin previa autorización escrita o cesión de derechos de imagen, por cualquier medio o plataforma en que se difunda información, comunicación, datos, materiales audiovisuales, fotografías y contenidos digitales, con el objeto de limitar o anular sus derechos políticos menoscabando su reputación, prestigio o imagen pública.
e) Hacer desistir de interponer o de proseguir con las acciones legales o de impedir la ejecución de una resolución dictada en favor de sus derechos políticos, mediante amenazas, agresión o daños contra ella o contra personas con quien mantenga un vínculo afectivo.
f) Menoscabar, con o sin la presencia de la afectada, su credibilidad o su capacidad política en razón de su condición de género, mediante ofensas, gritos, insultos, amenazas, calificativos humillantes y burlas en privado o en público.
g) Atacar a la mujer o mujeres en razón de su condición de género, mediante comentarios, gestos, calificativos u otros con connotación sexual, en privado o en público, incluidos los medios virtuales, que afecten el ejercicio de sus derechos políticos.
h) Agredir físicamente por su condición de género a una mujer o grupo de mujeres por razones propias de su cargo.
i) Utilizar lenguaje, imágenes y símbolos o propaganda electoral que reproduzcan estereotipos y roles tradicionales con el objeto de menoscabar el ejercicio político de una mujer o grupo de mujeres, descalificándolas o reduciéndose a una condición de subordinación por razones de género.
j) Retardar el pago o parte de los componentes salariales que integran el salario correspondiente u otro tipo de remuneraciones en clara violación de la legislación laboral con el fin de afectar a la persona en el ejercicio de sus derechos políticos.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6°—**De la normativa supletoria.** En ausencia de norma específica en la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política, N° 10235, del 3 de mayo de 2022, y este reglamento, se aplicarán otras normas que regulen la materia, establecidas en el artículo 2 de esa Ley N° 10235 a excepción del Código Municipal, lo anterior conforme al principio de integración jurídica y en forma supletoria.

Artículo 7°—**De la divulgación.** Para la divulgación, la Asamblea Legislativa presupuestará los recursos materiales que resulten necesarios para dar cumplimiento a esta disposición.

El Directorio Legislativo, las jefaturas de fracción y la Dirección Ejecutiva, deberán elaborar directrices y lineamientos para difundir campañas y programas educativos y formativos que incluyan materiales escritos, audiovisuales y contenidos digitales que contribuyan a:

a) Erradicar la violencia contra las mujeres en la política.
b) Evitar toda expresión que discrimine a las mujeres debido a estereotipos de género.
c) Asegurar el respeto de los derechos políticos y a la reputación de las mujeres que participen en la política.
d) Promover el debate democrático en el marco del ejercicio del derecho a la libertad de expresión, el derecho al acceso a la información y el ejercicio de la libertad de prensa, incluyendo el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y las responsabilidades derivadas de estas libertades.

Artículo 8°—**De la responsabilidad en la divulgación y transversalización de la normativa.** Será responsabilidad del Directorio Legislativo, las jefaturas de Fracción, la Dirección Ejecutiva, y cada una de las personas diputadas en sus respectivos despachos, realizar la divulgación y transversalización de la normativa vigente sobre el tema para asegurar el conocimiento, el acceso, la transparencia, la observancia y aplicación del mismo por parte de las personas diputadas y diputados, y funcionarios a nivel general. De igual manera, la Unidad de Igualdad y Equidad de Género institucional podrá otorgar asesoría especializada en la materia a las personas diputadas que así lo soliciten, en el marco de sus competencias y atribuciones legales, en relación con la Ley N° 10235.

CAPÍTULO IV

PRINCIPIOS GENERALES QUE INFORMAN EL PROCEDIMIENTO

Artículo 9°—**Sobre los principios que rigen el procedimiento.** Durante el trámite del procedimiento serán de acatamiento los principios generales del debido proceso, legalidad, presunción de inocencia, la proporcionalidad,

razonabilidad y la libertad probatoria, así como los específicos en tema de violencia contra las mujeres en política, entendidos como la confidencialidad, el principio pro víctima y de no revictimización.

Los procedimientos en ningún caso podrán incluir la ratificación de una denuncia por parte de la mujer, ni realizar una etapa de investigación preliminar de los hechos.

Tampoco se autoriza promover la conciliación entre las partes ni convocar audiencias con ese propósito en ninguna etapa del proceso, por denuncias de violencia contra las mujeres en la política. Una vez recibida la denuncia, la Institución está obligada a darle el debido trámite, para iniciar con el procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 10.—**La persona denunciante.** Se consideran parte del proceso, con todos los derechos inherentes a tal condición, a la parte denunciante y a la parte denunciada.

Artículo 11.—**De los derechos de las partes procesales.** Las partes procesales tendrán derecho a disponer de representación legal y del apoyo emocional o psicológico de su confianza, durante todas las fases del procedimiento.

Artículo 12.—**De la confidencialidad y privacidad del procedimiento.** El expediente y la información contenida en él son confidenciales. Solamente, las partes involucradas tendrán libre acceso a todos los documentos y pruebas que lo conforman. La confidencialidad opera en todos los casos de violencia contra las mujeres en la política y conlleva el deber de las instancias que conocen y tramitan la denuncia de no dar a conocer la identidad de la persona denunciante ni de las personas denunciadas, así como de las particularidades del procedimiento, declarándose confidencial desde el inicio hasta su finalización. En caso de faltar a la confidencialidad, la o las personas transgresoras se sujetarán a los procedimientos y sanciones en vía administrativa o jurisdiccional que corresponda, según el caso.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, la información relativa a estas sanciones, incluyendo la identidad de las personas sancionadas, posteriormente a la resolución del procedimiento y una vez que esta adquiera firmeza, será de acceso público.

Artículo 13.—**Principio de no revictimización.** Se prohíbe la revictimización de la persona denunciante. Se entiende por no revictimización la prohibición que rige a las autoridades y órganos intervinientes, de someter a la mujer denunciante a procesos que afecten su dignidad, en cualquiera de las etapas procesales y posteriores al desarrollo de la investigación; todo de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley N° 10235. Sobre la base de este principio, se prohíbe realizar investigaciones preliminares.

La persona víctima tendrá derecho a solicitar de previo que la persona denunciada no esté presente durante su declaración. Sin embargo, deberá permitirse la presencia de su representante legal, a fin de garantizar el derecho a la defensa.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 14.—**De la denuncia.** La persona denunciante podrá plantear la denuncia de manera escrita, ante cualquier integrante del Directorio Legislativo de la Asamblea Legislativa.

La denuncia deberá contener la siguiente información:

a) Nombre de la persona denunciante y de la persona denunciada.
b) Descripción lo más clara posible de todos aquellos hechos o situaciones que pudieran consistir en manifestaciones de violencia contra la afectada en la política, con mención aproximada de la fecha y lugar; así como aportar la prueba documental si existiera.
c) Señalamiento de pruebas. Para tal efecto, deberá dar los datos referenciales de los que tenga conocimiento para localizar la prueba; cuando se trate de una referencia de prueba testimonial, deberá indicar el nombre y lugar donde se podrá ubicar a las personas señaladas.
d) Lugar o medio para atender notificaciones.

   En el caso que alguna de las partes en su primer escrito o prevenida al efecto por la Comisión Investigadora, no indicare medio y lugar para atender notificaciones futuras, quedará notificada de las resoluciones posteriores con solo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas. Se producirá igual consecuencia si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente.
e) Lugar y fecha de la denuncia.
f) Firma.

En caso de que la denuncia sea verbal, se deberá levantar un acta que suscribirá la ofendida, junto con la persona que el Directorio Legislativo asignare para ese acto, mediante resolución sucinta. La denunciante y la persona denunciada adquieren todos los derechos que implica ser parte del proceso.

El plazo para interponer la denuncia se considerará de un año y se computará a partir del último hecho de violencia o a partir de que cesó la causa justificada que le impidió denunciar.

Artículo 15.—**Remisión de la denuncia al Plenario Legislativo.** Recibida la denuncia, y conocida por el Directorio Legislativo en pleno, ese órgano la remitirá a conocimiento del Plenario Legislativo, a efectos de que conforme la respectiva Comisión Investigadora.

Artículo 16.—**Moción de orden para la conformación de la Comisión Investigadora.** En el plazo improrrogable de dos días hábiles, contados a partir del siguiente día en que se conoció la denuncia en el pleno del Directorio Legislativo, la Presidencia de la Asamblea Legislativa incorporará en el Orden del Día del Plenario la moción de orden para la conformación de la Comisión Investigadora, ocupando el primer lugar de los asuntos de la Primera Parte de la Sesión, en el aparte “Asuntos de Régimen Interno”, teniendo prioridad sobre cualquier otro asunto, sin dejar de lado la aplicación del orden de prelación de los procesos que tengan igual nivel de prioridad.

La Presidencia de la Asamblea Legislativa deberá fijar el conocimiento de la conformación de la Comisión Investigadora dentro de las tres sesiones siguientes a su ingreso en el orden del día la moción de orden para la conformación de la Comisión Investigadora, para lo cual se tendrá ampliada la primera parte de la sesión hasta su tramitación final, siendo que si a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos no se ha agotado la discusión, se dará por agotada esta y se someterá a votación sin más trámite.

En todo momento se mantendrá confidencialidad en cuanto a la identidad de las partes procesales.

Artículo 17.—**Del plazo para rendir el informe y la integración de la Comisión Investigadora.** La moción de orden deberá indicar expresamente el plazo para rendir el informe y la forma de integración de la Comisión Investigadora.

Dicho plazo en ningún caso podrá excederse de tres meses, contados a partir de la interposición de la denuncia, y se entenderá como un plazo de carácter ordenatorio.

La Comisión Investigadora deberá estar integrada por distintas fracciones legislativas de manera impar. En ningún caso podrán formar parte de la misma, diputados o diputadas de la misma fracción de las personas involucradas.

Dicha comisión deberá estar integrada por diputaciones con integridad y con paridad de género y, de ser posible, deberán contar con conocimiento en materia de igualdad de género, derechos humanos, derechos políticos y/o violencia contra las mujeres.

Artículo 18.—**Designación de la Comisión Investigadora por parte de la Presidencia Legislativa**

La Presidencia de la Asamblea Legislativa deberá realizar en el plazo de tres días posteriores a la firmeza de la moción de orden para el establecimiento de la Comisión Investigadora, el nombramiento de los diputados y diputadas integrantes de la misma, atendiendo a las condiciones establecidas en este reglamento y previa consulta con las jefaturas de fracción.

Una vez instalada la Comisión Investigadora, esta deberá recibir y conocer la denuncia, y tendrá la obligación de asignar un expediente para la recopilación de la información que se vaya suscitando durante la investigación, así como el informe final que esta comisión deberá rendir.

Artículo 19.—**Deber de colaboración de las oficinas y de los servidores y servidoras de la Asamblea Legislativa.** La Comisión Investigadora podrá solicitar colaboración a las oficinas y al personal de la Asamblea Legislativa, para facilitar su labor y para la adecuada tramitación, preferiblemente con conocimientos en materia de igualdad de género, derechos humanos, derechos políticos y violencia contra las mujeres y procedimientos administrativos.

Los funcionarios y funcionarias de la Asamblea Legislativa que participen en apoyo de la Comisión Investigadora estarán obligados a mantener confidencialidad sobre el caso, de conformidad al artículo 15 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política, N° 10235; el incumplimiento de esta obligación será sancionado de conformidad con el régimen disciplinario vigente.

La Unidad Técnica de Igualdad y Equidad de Género podrá brindar asesoría especializada en género a la comisión investigadora cuando así se le solicite.

Artículo 20.—**De la abstención y de la recusación.** La aplicación de la abstención y de la recusación a las personas diputadas integrantes de la Comisión Investigadora, se regirá por el proceso establecido en los artículos 230, siguientes y concordantes, de la Ley General de la Administración Pública y el Código Procesal Civil.

Artículo 21.—**De la subsanación de defectos.** Cuando la Comisión Investigadora considere que la denuncia pueda contener defectos u omisiones, la persona denunciante contará hasta con tres días hábiles para subsanar estos defectos u omisiones, caso contrario será rechazada, de conformidad con el artículo 285 de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 22.—**De la ampliación o aclaración.** La Comisión Investigadora podrá solicitar a la persona denunciante, dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de su instalación, que amplíe o aclare los términos de la denuncia.

Artículo 23.—**Del traslado de la denuncia.** Se dará traslado de la denuncia de manera personal y privada a la persona denunciada, mediante acta que deberá firmar como constancia de recibido, otorgándole un plazo de diez días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación, para que se refiera al contenido de la denuncia de manera escrita, ofrezca la prueba pertinente y señale medio para atender notificaciones.

Una vez agotado dicho plazo, se programarán las comparecencias orales y privadas de las partes, así como las testimoniales. En el caso de que la persona diputada investigada no ejerza el derecho de defensa, el proceso continuará hasta concluir, definitivamente, con el informe final.

Artículo 24.—**Medidas cautelares.** La Comisión Investigadora, previa solicitud de parte o de oficio y mediante resolución fundada, podrá solicitar al Plenario Legislativo que ordene cautelarmente:

a) Que la persona denunciada se abstenga de perturbar a la persona denunciante, siempre que esto no afecte el ejercicio de sus derechos como diputado o diputada de la República.
b) Que la persona denunciada se abstenga de interferir en el ejercicio de los derechos políticos de la mujer afectada.
c) Cualquier otra medida que cumpla con la naturaleza cautelar, sin afectar las funciones constitucionales del diputado o diputada, y según se requiera para la protección de los derechos de la mujer víctima.

La resolución que ordena las medidas cautelares, las cuales deberán ser adecuadas y necesarias, será notificada a la Presidencia del Directorio, quien a su vez se lo deberá notificar a las partes de manera personal e individual y establecerá el plazo máximo de cumplimiento, atendiendo a las circunstancias particulares y el contexto en el que se dicta la medida.

En contra de la resolución que ordene las medidas cautelares cabrán los recursos de revocatoria y apelación en subsidio ante la Comisión Investigadora, los cuales deberán resolverse en un plazo no mayor a cinco días hábiles. Las medidas cautelares deberán resolverse de manera prevalente y con carácter de urgencia. El plazo de vigencia estará determinado por resolución razonada, según las características de cada proceso.

En la aplicación de las medidas cautelares se procurará la seguridad personal de la mujeres o mujeres afectadas y se les garantizará el pleno ejercicio de sus derechos políticos.

Artículo 25.—**Plazo de la investigación.** El procedimiento de investigación regulado en el capítulo V de este Reglamento, tendrá un trámite prioritario y expedito, y deberá resolverse en un plazo ordenatorio de tres meses, incluyendo la resolución final. Los plazos se interrumpirán por la presentación de los recursos fijados por la ley, además por los recesos legislativos.

Artículo 26.—**Comparecencia de la persona denunciante.** Vencido el plazo que determina el artículo 23 anterior y en los siguientes cinco días hábiles, la Comisión Investigadora dará audiencia oral a la persona denunciante, para que comparezca ante esta instancia.

Artículo 27.—**Comparecencia de la persona denunciada.** La persona denunciada tendrá derecho a una audiencia oral, en forma separada, ante la comisión Investigadora, la cual deberá ser precedida por al menos quince días hábiles, a partir del traslado de cargos que da inicio al procedimiento.

Artículo 28.—**Comparecencia de recepción de pruebas.** La Comisión Investigadora recibirá, en una sola audiencia oral y privada, la prueba ofrecida por ambas partes.

Cada parte tendrá la carga procesal de hacer que sus personas testigos se presenten en la audiencia. Toda citación se hará con al menos tres días hábiles de anticipación.

Cada persona testigo se recibirá en forma separada, con la sola presencia de la Comisión Investigadora, de ambas partes y de sus representantes legales.

Las personas testigos serán interrogados por la Comisión Investigadora únicamente en relación con los hechos sobre los que versa la denuncia.

Las personas testigos podrán ser repreguntados por las partes o sus representantes legales.

La audiencia será grabada, de la misma se levantará un acta de asistencia que será firmada, al final, por todos los presentes.

Evacuada en su totalidad la prueba presentada, las partes deberán presentar sus alegatos finales y conclusiones de manera oral, o si concluida la audiencia la Comisión Investigadora estima conveniente que las mismas se reciban de manera escrita, se otorgará a las partes, un plazo de 3 días hábiles posteriores a la conclusión de la misma.

La introducción de hechos o elementos falsos en la denuncia o la portación de pruebas falsas, por parte de la denunciante, se considera falta grave.

Artículo 29.—**Valoración de la prueba.** Para la valoración de la prueba deberán tomarse en consideración todos los elementos indiciarios y directos aportados, así como los principios de la sana crítica, lógica y experiencia atendiendo los principios especiales que rigen la violencia contra las mujeres en la política, además de la prohibición expresa de considerar aspectos o antecedentes de la vida privada de la persona denunciante, que tengan como fin menoscabar su imagen y derecho a la intimidad.

Artículo 30.—**Del informe de la Comisión Investigadora.** En el plazo de ocho días hábiles, después de recibidos los alegatos finales, la Comisión Investigadora rendirá su informe, con las conclusiones y recomendaciones respectivas por escrito, ante la Presidencia de la Asamblea Legislativa, este a su vez debería remitirlo al Departamento de la Secretaría del Directorio.

Los funcionarios y funcionarias del Departamento de la Secretaría del Directorio estarán obligados a mantener confidencialidad sobre el caso, de conformidad al artículo 15 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política, N° 10235; el incumplimiento de esta obligación será sancionado de conformidad con el régimen disciplinario vigente.

Artículo 31.—**Trámite en el Plenario Legislativo y resolución final.** Una vez que el informe sea remitido al Departamento de Secretaría del Directorio, la Presidencia de la Asamblea Legislativa deberá determinar en la sesión siguiente, la fecha cuando será conocido por el Plenario Legislativo. Esta fecha nunca podrá ser menor a dos días hábiles, pero nunca mayor a ocho días hábiles a partir del anuncio; salvo que existan asuntos pendientes en el orden del día del Plenario con plazo constitucional, legal o reglamentario que estén por vencer; los cuales tendrán prioridad sobre el informe.

El informe deberá votarse en la misma sesión cuando inicie su discusión, por lo cual, este punto ocupará el primer lugar de los asuntos de régimen interno y se tendrá por ampliado el lapso establecido en el párrafo segundo del artículo 35 del Reglamento de la Asamblea Legislativa hasta su votación definitiva. Si no se ha agotado la lista del uso de la palabra faltando cinco minutos para las dieciocho horas, la Presidencia dará por discutido el informe y procederá a su votación de forma inmediata, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 96 bis del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

Artículo 32.—**Sanción a aplicar.** Aprobado por parte del Plenario Legislativo, el informe de la Comisión Investigadora en que se determine que el diputado o diputada denunciada es responsable de violencia contra las mujeres en la política, esa conducta se sancionará con una amonestación ética pública, la cual deberá constar en un expediente que, al efecto, llevará el Tribunal Supremo de Elecciones.

Lo anterior, sin perjuicio de otras acciones judiciales que pueda interponer la persona víctima, de conformidad a la legislación vigente.

Artículo 33.—**Notificación de lo resuelto.** Del acuerdo del Plenario Legislativo, se deberá notificar a las partes, en el lugar señalado para tales efectos, procurando siempre atender al principio de confidencialidad.

Artículo 34.—**Fase recursiva.** Contra lo acordado por el Plenario Legislativo, podrá plantearse recurso de revisión, en los términos dispuestos en el artículo 155 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

Artículo 35.—**Registro de sanciones firmes.** La Dirección Ejecutiva será el órgano competente para comunicar al Tribunal Supremo de Elecciones la resolución final sancionatoria, en un plazo de ocho días hábiles después de haber adquirido firmeza el acto. Lo anterior, a efecto de levantar un registro de sanciones de acceso público por violencia contra las mujeres en la política, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N° 10235.

Será responsabilidad del Departamento Legal resguardar y mantener actualizado el registro de sanciones en firme, impuestas por el Plenario Legislativo, por conductas de violencia contra las mujeres en la política, conforme con lo dispuesto en este Reglamento y la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política, N° 10235.

El registro e información relativa a las sanciones, incluyendo la identidad de las personas sancionadas, será de acceso público, después de su firmeza, resguardando la identidad, los datos personales y cualquier otra información sensible de las víctimas. La información se mantendrá en el registro por un plazo de diez años, a partir de la firmeza de la respectiva sanción.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 36.—**Remisión a otras jurisdicciones.** Las sanciones contempladas en la Ley N° 10235 y este Reglamento se impondrán sin perjuicio de que la mujer o las mujeres afectadas acudan a la vía correspondiente, cuando las conductas también constituyan hechos punibles o que configuren conductas sancionadas en la Ley contra el Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia, N° 7476, del 3 de febrero de 1995, de conformidad con el artículo 34 de la Ley N° 10235 u otras leyes.

Artículo 37.—**Modificaciones.** Cualquier modificación a este Reglamento será acordada por el Plenario Legislativo y deberá ser publicada en el diario oficial *La Gaceta*.

El presente reglamento rige a partir de su publicación en el diario oficial *La Gaceta*.

Asamblea Legislativa.—San José, a los quince días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

Publíquese.

Rodrigo Arias Sánchez, Presidente.—Carlos Felipe García Molina, Primer Secretario.—Olga Lidia Morera Arrieta, Segunda Secretaria.—1 vez.—O. C. N° 23218.—Solicitud N° 517647.—(IN2024874150).

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

Nº 0147-2024

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley Nº 10427 publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 11 de diciembre de 2023, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2024 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

Considerando:

I.—Que el artículo 2 de la Ley N° 9981 del 21 de mayo de 2021, asigna al Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) la rectoría y la representación del país ante la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE). Asimismo, dicha norma dispone que esta cartera es la responsable de la coordinación nacional de los órganos, entes y poderes públicos que correspondan, según los temas de competencia de cada uno, a efectos del trabajo ante la OCDE y designa a COMEX como el punto de contacto de alto nivel con dicha organización para informar sobre el progreso y los informes posteriores a la adhesión.

II.—Que como miembro activo de la OCDE, Costa Rica tiene entre sus prioridades mantener un enfoque orientado a fortalecer, mejorar y profundizar en áreas cruciales como la productividad, la inclusión social, la gobernanza pública, la sostenibilidad ambiental, la digitalización y el crecimiento económico y desarrollo, entre otras. Asimismo, busca consolidar su papel como miembro activo de la organización, promoviendo valores compartidos y mejores prácticas, lo que contribuye al posicionamiento del liderazgo del país en el ámbito internacional.

III.—Que en este contexto, el 2 y 3 de mayo se llevará a cabo la Reunión Ministerial del Consejo de la OCDE. Esta reunión constituye el evento más destacado que la organización lleva a cabo anualmente, reúne a los Ministros de los 38 países miembros para debatir y decidir sobre las prioridades estratégicas y los trabajos actuales y futuros de la organización. Este diálogo es fundamental para transmitir las posiciones y prioridades del país y contribuir a los debates globales desde la perspectiva costarricense. De previo a esta reunión el 30 de abril se sostendrá una reunión de coordinación con la Delegación de Costa Rica ante la OCDE para finalizar detalles sobre la participación del país.

IV.—Que asimismo, el miércoles 1°de mayo, el Ministro Tovar sostendrá una reunión con el equipo destacado en la Delegación de Costa Rica ante la OCDE para coordinar estrategias y acciones, así como intercambiar información relevante que contribuya a fortalecer la representación y el posicionamiento del país dentro de la organización. Además, participará en una actividad organizada por la Embajada de México, en su calidad de copresidente de la Reunión del Consejo Ministerial 2024, en la que participará la Embajadora Sybel Galván y el Secretario General de la OCDE, señor Mathias Cormann, así como los ministros iberoamericanos con el fin de discutir temas de interés para la región.

V.—Que en el marco de la Reunión Ministerial de la OCDE, el Ministro Tovar participará como orador inicial en la sesión titulada “Promoviendo el libre comercio y la inversión para acelerar un crecimiento económico sólido”, en la que se discutirán temas de especial interés para este ministerio, tales como la resiliencia de las cadenas de suministro y el aprovechamiento de las tecnologías digitales para promover el comercio inclusivo. Además, participará como orador en sesiones centradas en temas cruciales para la agenda de desarrollo económico del país, como la resiliencia económica, el alcance global de la organización, el crecimiento sostenible, la transición hacia emisiones netas cero y la inteligencia artificial.

VI.—Que durante su participación en esta relevante reunión, el Ministro sostendrá una serie de reuniones bilaterales con Ministros de Comercio de países considerados como socios estratégicos, entre los que se encuentran Australia, Francia, Japón, Israel, la Unión Europea, Nueva Zelanda, entre otros. Estas reuniones revisten una importancia significativa, ya que en ellas se abordarán temas cruciales para la agenda de comercio e inversión de Costa Rica. Entre los temas a discutir se incluyen la próxima Reunión Ministerial de la OCDE de 2025, la cual será presidida por Costa Rica, así como la aspiración del país de formar parte del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP, por sus siglas en inglés) y la Alianza del Pacífico, entre otros temas prioritarios.

VII.—Que por último, el Ministro participará en la sesión de clausura, en la cual Japón, actual Presidente de la Reunión del Consejo Ministerial, traspasará la presidencia a Costa Rica, culminando las aspiraciones del país de presidir esta importante reunión el próximo año 2025, tal como lo expresó el señor Presidente de la República, Rodrigo Chaves, durante su visita al Consejo de la OCDE en marzo de 2023.

ACUERDA:

Artículo 1º—Designar a los funcionarios Natalia Blanco Córdoba, portadora de la cédula de identidad número 3-0385-0738 y José Daniel De la Cruz Dien, portador de la cédula de identidad número 1-1670-0187, ambos Negociadores Comerciales de la Dirección General de Comercio Exterior, para que viajen a París, Francia del 28 de abril al 4 de mayo de 2024, para asesorar al Ministro de Comercio Exterior en la Reunión del Consejo a nivel Ministerial de la Organización de la Cooperación y Desarrollo Económicos y participar activamente en los encuentros bilaterales planificados en el curso de este evento, con el fin de promover oportunidades de colaboración, fortalecer relaciones y posicionar a Costa Rica como un socio confiable, del 30 de abril al 3 de mayo

de 2024. Durante su estadía procurarán cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) asesorar al Ministro en su participación en el evento organizado por la Embajadora de México, en su calidad de Copresidente de la Reunión Ministerial de la OCDE, junto con el Secretario General de la Organización, señor Mathias Cormann, y otros ministros iberoamericanos, con el propósito de fortalecer los lazos regionales y promover la cooperación en temas de interés común; 2) participar en la Reunión Ministerial del Consejo de la OCDE 2024 denominada "Cocreando el flujo del cambio: Liderar los debates mundiales con enfoques objetivos y fiables hacia un crecimiento sostenible e integrador", con el fin de contribuir a la elaboración de estrategias globales que impulsen un desarrollo económico sostenible e inclusivo; 3) en el marco de la Reunión Ministerial de la OCDE, acompañar y asesorar al Ministro en su participación como orador inicial en la sesión titulada "Promoviendo el libre comercio y la inversión para acelerar un crecimiento económico sólido"; 4) asesorar al Ministro en los encuentros bilaterales con las autoridades de los países miembros de la OCDE presentes en la reunión ministerial, con el propósito de dar seguimiento a los temas de la agenda comercial y de inversión, así como de posicionar las prioridades de Costa Rica en estas áreas, fortaleciendo así las relaciones comerciales y de inversión del país a nivel internacional: 5) participar en la sesión de clausura, en la cual Japón, actual Presidente de la Reunión del Consejo Ministerial, traspasará la presidencia a Costa Rica; 6) aprovechar las sesiones de alto nivel para participar activamente en el diálogo e intercambio de experiencias, con el fin de obtener conocimientos actualizados y perspectivas innovadoras que puedan ser aplicadas en el trabajo que realiza Costa Rica en colaboración con la OCDE, contribuyendo así al desarrollo y la implementación de políticas efectivas en el país; 7) consolidar y ampliar la red de contactos establecida con los países miembros de la OCDE, así como reforzar el compromiso de Costa Rica en profundizar y mejorar su participación como miembro activo de la organización, mediante la identificación de oportunidades de cooperación y el establecimiento de alianzas estratégicas que beneficien el desarrollo económico y social del país; 8) sostener reuniones de coordinación con la Delegación de Costa Rica ante la OCDE, con el objetivo de alinear estrategias y acciones, así como de intercambiar información relevante que contribuya a fortalecer la representación y el posicionamiento del país dentro de la organización.

Artículo 2º—Los gastos del viaje de los funcionarios Natalia Blanco Córdoba y José Daniel De la Cruz Dien por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje a saber $1.725,00 (mil setecientos veinticinco dólares) sujetos a liquidación, por cada funcionario, además, los boletos aéreos, el cobro de equipaje y transporte terrestre (desde/hacia el aeropuerto) en Francia y Costa Rica serán financiados con recursos de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER). Los funcionarios viajarán en calidad de asesores del Ministro del 1 al 3 de mayo de 2024. Se solicita en caso de ser necesario, reconocer la diferencia de hospedaje, esto debido a que deben hospedarse en el mismo hotel del Ministro. Los gastos correspondientes a Internet en el caso de ser requerido, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, serán sufragados con recursos de PROCOMER. El seguro viajero será cubierto con recursos de COMEX por la subpartida 10601 del programa 796. Se autoriza a los funcionarios hacer escala en Ciudad de Panamá, Panamá por conexión. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia su lugar de destino, viajan a partir del 28 de abril y regresan a Costa Rica el 4 de mayo del presente año. Se autoriza a Natalia Blanco Córdoba y José Daniel De la Cruz Dien, el uso de la firma digital para la suscripción de documentos en trámites bajo su competencia.

Artículo 3º—Los funcionarios no harán uso de las millas que pudieran derivarse del boleto aéreo adquirido para realizar el viaje.

Artículo 4º—Rige del 28 de abril al 4 de mayo de 2024.

San José, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

Manuel Tovar Rivera, Ministro de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 082202400260.—Solicitud N° 517236.—(IN2024874186).

Nº 0149-2024

EL MINISTO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley Nº 10427 publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 11 de diciembre de 2023, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2024 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

Considerando:

I.—Que el artículo 2 de la Ley N° 9981 del 21 de mayo de 2021, asigna al Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) la rectoría y la representación del país ante la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE). Asimismo, dicha norma dispone que esta cartera es la responsable de la coordinación nacional de los órganos, entes y poderes públicos que correspondan, según los temas de competencia de cada uno, a efectos del trabajo ante la OCDE y designa a COMEX como el punto de contacto de alto nivel con dicha organización para informar sobre el progreso y los informes posteriores a la adhesión.

II.—Que, como miembro activo de la OCDE, Costa Rica tiene entre sus prioridades mantener un enfoque orientado a fortalecer, mejorar y profundizar en áreas cruciales como la productividad, la inclusión social, la gobernanza pública, la sostenibilidad ambiental, la digitalización y el crecimiento económico y desarrollo, entre otras. Asimismo, busca consolidar su papel como miembro activo de la organización, promoviendo valores compartidos y mejores prácticas, lo que contribuye al posicionamiento del liderazgo del país en el ámbito internacional.

III.—Que, en este contexto, el viaje del Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera, del 30 de abril al 4 de mayo de 2024 a París, Francia, adquiere especial relevancia debido a la celebración de la Reunión del Consejo Ministerial de la OCDE. Esta reunión constituye el evento más destacado que la organización lleva a cabo anualmente, reúne a los Ministros de los 38 países miembros para debatir y decidir sobre las prioridades estratégicas y los trabajos actuales y futuros de la organización. Este diálogo es fundamental para transmitir las posiciones y prioridades del país y contribuir

a los debates globales desde la perspectiva costarricense. Considerando que es la reunión de mayor relevancia de este foro, también es clave informar de manera oportuna y transparente a los medios de comunicación y al país las reuniones, objetivos y acuerdos alcanzados en dicha cita anual por el Ministro y la misión, por lo que se estima oportuno el acompañamiento, apoyo y reporteo in situ la coordinadora de Comunicaciones.

IV.—Que el miércoles 1°de mayo el Ministro Tovar sostendrá una reunión con el equipo destacado en la Delegación de Costa rica ante el indicado organismo para coordinar estrategias y acciones, así como intercambiar información relevante que contribuya a fortalecer la representación y el posicionamiento del país dentro de la organización. En esa reunión de coordinación es clave también el apoyo de una comunicadora para visualizar las oportunidades para exponer los objetivos del país ante los medios de comunicación que cubre la reunión. Además, el Ministro participará en una actividad organizada por la Embajada de México, en su calidad de copresidente de la Reunión del Consejo Ministerial 2024, en la que participará la Embajadora Sybel Galván y el Secretario General de la OCDE, señor Mathias Cormann, así como los ministros iberoamericanos con el fin de discutir temas de interés para la región. Todas estas citas serán debidamente documentadas en imágenes por la comunicadora.

V.—Que, en el marco de la Reunión Ministerial de la OCDE, el Ministro Tovar participará como orador inicial en la sesión titulada “Promoviendo el libre comercio y la inversión para acelerar un crecimiento económico sólido”, en la que se discutirán temas de especial interés para este ministerio, tales como la resiliencia de las cadenas de suministro y el aprovechamiento de las tecnologías digitales para promover el comercio inclusivo. Además, participará como orador en sesiones centradas en temas cruciales para la agenda de desarrollo económico del país, como la resiliencia económica, el alcance global de la organización, el crecimiento sostenible, la transición hacia emisiones netas cero y la inteligencia artificial.

VI.—Que, durante su participación en esta relevante reunión, el Ministro sostendrá una serie de reuniones bilaterales con Ministros de Comercio de países considerados como socios estratégicos, entre los que se encuentran Australia, Francia, Japón, Israel, la Unión Europea, Nueva Zelanda, entre otros. Estas reuniones revisten una importancia significativa, ya que en ellas se abordarán temas cruciales para la agenda de comercio e inversión de Costa Rica. Entre los temas a discutir se incluyen la próxima Reunión Ministerial de la OCDE de 2025, la cual será presidida por Costa Rica, así como la aspiración del país de formar parte del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP, por sus siglas en inglés) y la Alianza del Pacífico, entre otros temas prioritarios.

VII.—Que, por último, el Ministro participará en la sesión de clausura, en la cual Japón, actual Presidente de la Reunión del Consejo Ministerial, traspasará la presidencia a Costa Rica, culminando las aspiraciones del país de presidir esta importante reunión el próximo año 2025, tal como lo expresó el señor Presidente de la República, Rodrigo Chaves, durante su visita al Consejo de la OCDE en marzo de 2023.

VIII.—Que una vez concluida la participación del Ministro Tovar en la Reunión Ministerial de la OCDE, el día 5 de mayo, partirá hacia Toulouse, Francia, donde el 6 de mayo sostendrá una reunión con el señor Eric Giraud, Director del Clúster Aeroespacial Valle (Aerospace Valley). Esta organización, reconocida tanto a nivel nacional como internacional, reúne a más de 835 miembros con el propósito de fomentar oportunidades de negocio entre sus integrantes. Además, participará en una reunión con un potencial inversionista del sector aeroespacial.

IX.—Que ambas reuniones representan oportunidades cruciales para destacar a Costa Rica como un destino atractivo para la inversión extranjera directa en el ámbito aeroespacial, capitalizando nuestras capacidades científicas, técnicas y talento humano. Además, es una excelente oportunidad para posicionar y dar a conocer el Clúster Aeroespacial Costarricense, una iniciativa que congrega a 35 empresas nacionales y multinacionales, con una sólida alianza entre el sector privado y la academia, orientada a satisfacer las demandas de la industria. Esta cita también clave para la imagen y proyección del país también será reporteada y registrada por Carolina Murillo en su condición de comunicadora del Ministerio de Comercio Exterior y responsable de despachar a los medios el acontecer noticioso.

ACUERDA:

Artículo 1º—Designar a la señora Carolina Vanessa Murillo Rojas, portadora de la cédula de identidad número 1-0954-0564, Coordinadora General de Comunicaciones y Asuntos Políticos, del Despacho del Ministro de Comercio Exterior, para que viaje a París, Toulouse Francia del 30 de abril al 7 de mayo de 2024. En París, Francia del 1al 3 de mayo de 2024, asesorar al Ministro de Comercio Exterior en la Reunión del Consejo a nivel Ministerial de la Organización de la Cooperación y Desarrollo Económicos y participar activamente en los encuentros bilaterales planificados en el curso de este evento, con el fin de promover oportunidades de colaboración, fortalecer relaciones y posicionar a Costa Rica como un socio confiable. Durante su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) registrar y reportear la representación de Costa Rica en el evento organizado por la Embajadora de México, en su calidad de Copresidente de la Reunión Ministerial de la OCDE, junto con el Secretario General de la Organización, señor Mathias Cormann, y otros ministros iberoamericanos, con el propósito de fortalecer los lazos regionales y promover la cooperación en temas de interés común; 2) informar al país transparentemente acerca de la Reunión Ministerial del Consejo de la OCDE 2024 denominada “Cocreando el flujo del cambio: Liderar los debates mundiales con enfoques objetivos y fiables hacia un crecimiento sostenible e integrador”, con el fin de contribuir a la elaboración de estrategias globales que impulsen un desarrollo económico sostenible e inclusivo; 3) registrar participación, en el marco de la Reunión Ministerial de la OCDE, del Ministro de Comercio Exterior como orador inicial en la sesión titulada “Promoviendo el libre comercio y la inversión para acelerar un crecimiento económico sólido”; 4) mantener un registro fotográfico y de imágenes de los encuentros bilaterales con las autoridades de los países miembros de la OCDE presentes en la reunión ministerial, con el propósito de dar seguimiento a los temas de la agenda comercial y de inversión, así como de posicionar las prioridades de Costa Rica en estas áreas, fortaleciendo así las relaciones comerciales y de inversión del país a nivel internacional; 5) informar acerca de la participación del Ministro en la reunión informal de Ministros y autoridades de comercio de la Organización Mundial de Comercio, convocada por Australia en el marco de la Reunión Ministerial de la OCDE, con el objetivo de intercambiar opiniones y experiencias sobre cuestiones comerciales de interés global y explorar posibles sinergias entre ambas organizaciones; 6) reportear y capturar

un registro en la sesión de clausura, en la cual Japón, actual Presidente de la Reunión del Consejo Ministerial, traspasará la presidencia a Costa Rica.; 7) aprovechar las sesiones de alto nivel para participar activamente en el diálogo e intercambio de experiencias, con el fin de obtener conocimientos actualizados y perspectivas innovadoras que puedan ser aplicadas en el trabajo que realiza Costa Rica en colaboración con la OCDE, contribuyendo así al desarrollo y la implementación de políticas efectivas en el país; 8) consolidar y ampliar la red de contactos establecida con los países miembros de la OCDE, así como reforzar el compromiso de Costa Rica en profundizar y mejorar su participación como miembro activo de la organización, mediante la identificación de oportunidades de cooperación y el establecimiento de alianzas estratégicas que beneficien el desarrollo económico y social del país; 9) sostener reuniones de coordinación con la Delegación de Costa Rica ante la OCDE, con el objetivo de alinear estrategias y acciones, así como de intercambiar información relevante que contribuya a fortalecer la representación y el posicionamiento del país dentro de la organización. En Toulouse, Francia el 6 de mayo de 2024, asesorar al Ministro de Comercio Exterior en la promoción de Costa Rica como destino de inversión atractivo, dentro y fuera del Gran Área Metropolitana en la industria aeroespacial con el objetivo de atraer proyectos que generen nuevas oportunidades de empleo para los costarricenses. Durante su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) registrar e informar al país sobre la reunión que tendrá el Ministro Tovar con el Sr. Eric Giraud, Director del Clúster Aeroespacial Valle (Aerospace Valley) con el fin de posicionar a Costa Rica con país atractivo para atracción de inversión de esta industria e identificar posibles espacios de colaboración; 2) informar y registrar una reunión con un inversionista del sector aeroespacial el fin de explorar oportunidades para atraer nuevos proyectos de inversión hacia el país, que contribuyan a generar más empleo y transferencia de conocimiento.

Artículo 2º—Los gastos del viaje de la señora Carolina Vanessa Murillo Rojas por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje a saber $2.202,00 (dos mil doscientos dos dólares) sujetos a liquidación, además, del boleto aéreo, cobro de equipaje, transporte terrestre en Costa Rica y Francia, serán financiados con recursos de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER). La señora Carolina Vanessa Murillo Rojas viajará en calidad de asesora del Ministro Manuel Tovar Rivera, del 30 de abril al 7 de mayo de 2024. Se solicita, en caso de ser necesario, reconocer la diferencia de hospedaje, esto debido a que debe hospedarse en el mismo hotel del Ministro. El sábado 4 de mayo la funcionaria Carolina Murillo permanecerá en París, Francia para salir el domingo 5 de mayo hacia Toulouse, e iniciar su agenda de trabajo el lunes 6 de mayo, por lo que se solicita el reconocimiento de los viáticos correspondientes a ambos días. Los gastos correspondientes a Internet en el caso de ser requerido, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, serán sufragados con recursos de PROCOMER. El seguro viajero será cubierto con recursos del Ministerio de Comercio Exterior, por la subpartida 10601 del programa 796. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino, viaja a partir del 30 de abril y regresa a Costa Rica el 7 de mayo de 2024. Se autoriza a la funcionaria Carolina Vanessa Murillo Rojas, el uso de la firma digital para la suscripción de documentos en trámites bajo su competencia.

Artículo 3º—La funcionaria no hará uso de las millas que pudieran derivarse del boleto aéreo adquirido para realizar el viaje.

Artículo 4º—Rige del 30 de abril al 7 de mayo de 2024.

San José, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

Manuel Tovar Rivera, Ministro de Comercio Exterior.—1 vez.—O.C. Nº 082202400260.—Solicitud Nº 517244.—(IN2024874189).

N° 0150-2024

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8°, inciso b) de la Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 10427 publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 11 de diciembre de 2023, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2024, y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, emitido por la Contraloría General de la República, y

Considerando:

I.—Que el artículo 2 de la Ley N° 9981 del 21 de mayo de 2021, asigna al Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) la rectoría y la representación del país ante la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE). Asimismo, dicha norma dispone que esta cartera es la responsable de la coordinación nacional de los órganos, entes y poderes públicos que correspondan, según los temas de competencia de cada uno, a efectos del trabajo ante la OCDE y designa a COMEX como el punto de contacto de alto nivel con dicha organización para informar sobre el progreso y los informes posteriores a la adhesión.

II.—Que como miembro activo de la OCDE, Costa Rica tiene entre sus prioridades mantener un enfoque orientado a fortalecer, mejorar y profundizar en áreas cruciales como la productividad, la inclusión social, la gobernanza pública, la sostenibilidad ambiental, la digitalización y el crecimiento económico y desarrollo, entre otras. Asimismo, busca consolidar su papel como miembro activo de la organización, promoviendo valores compartidos y mejores prácticas, lo que contribuye al posicionamiento del liderazgo del país en el ámbito internacional.

III.—Que en este contexto, el 2 y 3 de mayo se llevará a cabo la Reunión Ministerial del Consejo de la OCDE. Esta reunión constituye el evento más destacado que la organización lleva a cabo anualmente, reúne a los Ministros de los 38 países miembros para debatir y decidir sobre las prioridades estratégicas y los trabajos actuales y futuros de la organización. Este diálogo es fundamental para transmitir las posiciones y prioridades del país y contribuir a los debates globales desde la perspectiva costarricense. De previo a esta reunión el 30 de abril se sostendrá una reunión de coordinación con la Delegación de Costa Rica ante la OCDE para finalizar detalles sobre la participación del país.

IV.—Que asimismo, el miércoles 1° de mayo, el Ministro Tovar sostendrá una reunión con el equipo destacado en la Delegación de Costa Rica ante la OCDE para coordinar estrategias y acciones, así como intercambiar información

relevante que contribuya a fortalecer la representación y el posicionamiento del país dentro de la organización. Además, participará en una actividad organizada por la Embajada de México, en su calidad de copresidente de la Reunión del Consejo Ministerial 2024, en la que participará la Embajadora Sybel Galván y el Secretario General de la OCDE, señor Mathias Cormann, así como los ministros iberoamericanos con el fin de discutir temas de interés para la región.

V.—Que en el marco de la Reunión Ministerial de la OCDE, el Ministro Tovar participará como orador inicial en la sesión titulada “Promoviendo el libre comercio y la inversión para acelerar un crecimiento económico sólido”, en la que se discutirán temas de especial interés para este ministerio, tales como la resiliencia de las cadenas de suministro y el aprovechamiento de las tecnologías digitales para promover el comercio inclusivo. Además, participará como orador en sesiones centradas en temas cruciales para la agenda de desarrollo económico del país, como la resiliencia económica, el alcance global de la organización, el crecimiento sostenible, la transición hacia emisiones netas cero y la inteligencia artificial.

VI.—Que durante su participación en esta relevante reunión, el Ministro sostendrá una serie de reuniones bilaterales con Ministros de Comercio de países considerados como socios estratégicos, entre los que se encuentran Australia, Francia, Japón, Israel, la Unión Europea, Nueva Zelanda, entre otros. Estas reuniones revisten una importancia significativa, ya que en ellas se abordarán temas cruciales para la agenda de comercio e inversión de Costa Rica. Entre los temas a discutir se incluyen la próxima Reunión Ministerial de la OCDE de 2025, la cual será presidida por Costa Rica, así como la aspiración del país de formar parte del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP, por sus siglas en inglés) y la Alianza del Pacífico, entre otros temas prioritarios.

VII.—Que por último, el Ministro participará en la sesión de clausura, en la cual Japón, actual Presidente de la Reunión del Consejo Ministerial, traspasará la presidencia a Costa Rica, culminando las aspiraciones del país de presidir esta importante reunión el próximo año 2025, tal como lo expresó el señor Presidente de la República, Rodrigo Chaves, durante su visita al Consejo de la OCDE en marzo de 2023.

VIII.—Que por otra parte, el Ministro Tovar viajará a Lituania el 6 de mayo para comenzar su agenda de trabajo el 7 de mayo, donde representará a Costa Rica en un foro de alto nivel. Este foro, organizado por el Gobierno de la República de Lituania, surge en el contexto de las discusiones sostenidas en la OCDE sobre resiliencia económica. Contará con la participación del Secretario General de la OCDE, Mathias Cormann, ministros y expertos en el tema. El propósito del evento es abordar cuestiones relevantes para las economías que actualmente buscan fortalecer su resiliencia económica y promover una mayor cooperación internacional, incluyendo medidas de política pública para responder a desafíos emergentes.

IX.—Que en este sentido, la señora Marcela Chavarría Pozuelo, Subdirectora General de Comercio Exterior y el señor Francisco Monge Ariño, Economista en Jefe, participarán en este evento el 06 de mayo en representación del Ministro y en calidad de asesores el día 07 de mayo. La participación en este foro es fundamental, dada la importancia de explorar vías para fortalecer la resiliencia económica.

ACUERDA:

Artículo 1º—Designar a la señora Marcela Chavarría Pozuelo, portadora de la cédula de identidad número 1-0847-0321, Subdirectora de la Dirección General de Comercio Exterior, para que viaje a París, Francia y Vilna, Lituania de 29 de abril al 8 de mayo de 2024. En París, Francia del 1 al 3 de mayo de 2024, asesorar al Ministro de Comercio Exterior en la Reunión del Consejo a nivel Ministerial de la Organización de la Cooperación y Desarrollo Económicos y participar activamente en los encuentros bilaterales planificados en el curso de este evento, con el fin de promover oportunidades de colaboración, fortalecer relaciones y posicionar a Costa Rica como un socio confiable. Durante su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) Asesorar al Ministro en su participación en el evento organizado por la Embajadora de México, en su calidad de Copresidente de la Reunión Ministerial de la OCDE, junto con el Secretario General de la Organización, señor Mathias Cormann, y otros ministros iberoamericanos, con el propósito de fortalecer los lazos regionales y promover la cooperación en temas de interés común; 2) Participar en la Reunión Ministerial del Consejo de la OCDE 2024 denominada “Cocreando el flujo del cambio: Liderar los debates mundiales con enfoques objetivos y fiables hacia un crecimiento sostenible e integrador”, con el fin de contribuir a la elaboración de estrategias globales que impulsen un desarrollo económico sostenible e inclusivo.; 3) En el marco de la Reunión Ministerial de la OCDE, acompañar y asesorar al Ministro en su participación como orador inicial en la sesión titulada “Promoviendo el libre comercio y la inversión para acelerar un crecimiento económico sólido”; 4) Asesorar al Ministro en los encuentros bilaterales con las autoridades de los países miembros de la OCDE presentes en la reunión ministerial, con el propósito de dar seguimiento a los temas de la agenda comercial y de inversión, así como de posicionar las prioridades de Costa Rica en estas áreas, fortaleciendo así las relaciones comerciales y de inversión del país a nivel internacional; 5) Participar en la sesión de clausura, en la cual Japón, actual Presidente de la Reunión del Consejo Ministerial, traspasará la presidencia a Costa Rica; 6) Aprovechar las sesiones de alto nivel para participar activamente en el diálogo e intercambio de experiencias, con el fin de obtener conocimientos actualizados y perspectivas innovadoras que puedan ser aplicadas en el trabajo que realiza Costa Rica en colaboración con la OCDE, contribuyendo así al desarrollo y la implementación de políticas efectivas en el país; 7) Consolidar y ampliar la red de contactos establecida con los países miembros de la OCDE, así como reforzar el compromiso de Costa Rica en profundizar y mejorar su participación como miembro activo de la organización, mediante la identificación de oportunidades de cooperación y el establecimiento de alianzas estratégicas que beneficien el desarrollo económico y social del país. En Vilna, Lituania el 6 y 7 de mayo del 2024, participar en el foro de alto nivel organizado por el gobierno de la República de Lituania. Durante su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) Participar y asesorar al Ministro en las sesiones de alto nivel donde se discutirá sobre posibles medidas de respuesta y cooperación internacional para la resiliencia económica; 2) Fortalecer la red de contactos que se ha establecido con los países participantes y reforzar el compromiso de mantenernos alineados con las mejores prácticas internacionales.

Artículo 2º—Los gastos del viaje de la señora Marcela Chavarría Pozuelo por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de

transporte, alimentación y hospedaje a saber $2.439,92 (dos mil cuatrocientos treinta nueve dólares con noventa y dos centavos) sujetos a liquidación, el boleto aéreo, costo de equipaje y transporte terrestre (desde/hacia el aeropuerto) en Francia, Lituania y Costa Rica serán financiados con recursos de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER). La señora Marcela Chavarría Pozuelo viajará en calidad de asesora del Ministro del 1 al 3 y el 7 de mayo de 2024. Se solicita en caso de ser necesario, reconocer la diferencia de hospedaje, esto debido a que la funcionaria debe hospedarse en el mismo hotel del Ministro. El sábado 4 de mayo la señora Marcela Chavarría Pozuelo permanecerá en París, Francia para salir el domingo 5 de mayo hacia Vilna, Lituania e iniciar su agenda de trabajo el lunes 6 de mayo, por lo que se solicita el reconocimiento de los viáticos correspondientes a ambos días. Los gastos correspondientes a Internet en el caso de ser requerido, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, serán sufragados con recursos de PROCOMER. El seguro viajero será cubierto con recursos de COMEX por la subpartida 10601 del programa 796. Se autoriza a la señora Marcela Chavarría Pozuelo hacer escala en Atlanta, Estados Unidos de América y Ámsterdam, Países Bajos por conexión. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia su lugar de destino, viaja a partir del 29 de abril y regresa a Costa Rica el 8 de mayo del presente año. Se autoriza a la funcionaria, el uso de la firma digital para la suscripción de documentos en trámites bajo su competencia.

Artículo 3º—La funcionaria no hará uso de las millas que pudieran derivarse del boleto aéreo adquirido para realizar el viaje.

Artículo 4º—Rige del 29 de abril al 8 de mayo de 2024.

San José, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

Manuel Tovar Rivera, Ministro de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 082202400260.—Solicitud N° 517250.—(IN2024874191).

Nº 0153-2024

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley Nº 10427 publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 11 de diciembre de 2023, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2024 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

Considerando:

I.—Que el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) es el responsable de definir y dirigir la política comercial externa y de inversión extranjera del país. Como parte de sus funciones, le corresponde velar por el cumplimiento de los compromisos asumidos en los acuerdos comerciales bilaterales y multilaterales y la defensa de los intereses comerciales del país; así como representar al país en los foros comerciales internacionales donde se discutan temas de comercio e inversión.

II.—Que en este contexto, el Ministro Tovar viajará a Lituania el 06 de mayo para comenzar su agenda de trabajo el 07 de mayo, donde representará a Costa Rica en un foro de alto nivel. Este foro, organizado por el Gobierno de la República de Lituania, surge en el contexto de las discusiones sostenidas en la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) sobre resiliencia económica. Contará con la participación del Secretario General de la OCDE, Mathias Cormann, ministros y expertos en el tema. El propósito del evento es abordar cuestiones relevantes para las economías que actualmente buscan fortalecer su resiliencia económica y promover una mayor cooperación internacional, incluyendo medidas de política pública para responder a desafíos emergentes.

III.—Que por lo anterior, la señora Marcela Chavarría Pozuelo, Subdirectora General de Comercio Exterior y el señor Francisco Monge Ariño, Economista en Jefe, participarán en este evento el 06 de mayo en representación del Ministro y en calidad de asesores el día 07 de mayo. La participación en este foro es fundamental, dada la importancia de explorar vías para fortalecer la resiliencia económica.

ACUERDA:

Artículo 1º—Designar al señor Francisco Monge Ariño, Economista en Jefe de la Dirección General de Comercio Exterior, portador de la cédula de identidad número 1-0873-0100, para que viaje a Vilna, Lituania del 4 al 8 mayo del 2024, para asesorar al Ministro de Comercio Exterior en el foro de alto nivel organizado por el gobierno de la República de Lituania el 6 y 7 de mayo de 2024. Durante su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) participar y asesorar al Ministro en las sesiones de alto nivel donde se discutirá sobre posibles medidas de respuesta y cooperación internacional para la resiliencia económica; 2) fortalecer la red de contactos que se ha establecido con los países participantes y reforzar el compromiso de mantenernos alineados con las mejores prácticas internacionales.

Artículo 2º—Los gastos del viaje del señor Francisco Monge Ariño, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje a saber $540,04 (quinientos cuarenta dólares con cuatro centavos) sujetos a liquidación, además, del boleto aéreo, cobro de equipaje, transporte terrestre tanto en Costa Rica y Lituania serán cubiertos con recursos de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER). El señor Francisco Monge Ariño viajará en calidad de asesor del Ministro el 7 de mayo de 2024. Se solicita en caso de ser necesario, reconocer la diferencia de hospedaje, esto debido a que el funcionario debe hospedarse en el mismo hotel del Ministro. Los gastos correspondientes a Internet en el caso de ser requerido, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, serán sufragados con recursos de PROCOMER. El seguro viajero será cubierto con recursos del Ministerio de Comercio Exterior, por la subpartida 10601 del programa 796. Se autoriza al funcionario hacer escala en París, Francia y Ámsterdam, Países Bajos por conexión. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino, viaja a partir del 4 de mayo y regresa a Costa Rica el 8 de mayo de 2024. Se autoriza al funcionario Francisco Monge Ariño, el uso de firma digital para la suscripción de documentos en trámites bajo su competencia.

Artículo 3º—El funcionario no hará uso de las millas que pudieran derivarse del boleto aéreo adquirido para realizar el viaje.

Artículo 4º—Rige del 4 al 8 de mayo de 2024.

San José, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

Manuel Tovar Rivera, Ministro de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 082202400260.—Solicitud N° 517254.—(IN2024874199).

Nº 0197-2024

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley Nº 10427 publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 11 de diciembre de 2023, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2024 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

Considerando:

I.—Que el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) es el órgano responsable de definir y dirigir la política comercial externa y de inversión extranjera directa del país, promoviendo una vinculación global exitosa, la apertura de mercados internacionales, el apoyo a la ampliación, diversificación y sofisticación de la oferta exportable, la atracción de inversión, y el constante mejoramiento de la eficiencia en el funcionamiento del Estado y en su capacidad de aportar al clima de negocios del país; todo ello con incidencia positiva en el bienestar general.

II.—Que COMEX también tiene a su cargo la rectoría y la representación del país ante la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 9981. En ese marco, es el órgano responsable de la coordinación nacional de los órganos, entes y poderes públicos que correspondan, según los temas de competencia de cada uno, a efectos del trabajo ante la OCDE. Además, es el punto de contacto con dicha organización, para informar y dar cuentas sobre el progreso y reportes post adhesión.

III.—Que el 25 de mayo de 2021, Costa Rica se convirtió en el miembro número 38 de la OCDE. Con ello culminó una década de trabajo dedicada a una evaluación rigurosa de las políticas públicas costarricenses según los más altos estándares internacionales, y la mejora y reforma en distintas áreas del Estado. El ingreso a la OCDE es solo el inicio de una nueva etapa con la organización. Costa Rica continúa en la ruta de la mejora continua, junto con los países que han demostrado hacerlo de forma efectiva y con los cuales se comparten aspiraciones de bienestar centrado en el ciudadano. El acompañamiento de la OCDE y el compromiso del país de avanzar por la senda reformista son piedras angulares para mejorar la competitividad, los servicios públicos y el clima de inversión, reducir las brechas sociales y digitales, mejorar la política regulatoria y aumentar la productividad, entre otros.

IV.—Que recientemente, el Comité de Economía Digital y el Comité de Industria, Innovación y Emprendimiento lanzaron una iniciativa conjunta para crear un espacio técnico que permita el avance e intercambio de información e ideas sobre la industria de semiconductores durante el bienio 2023 -2024, denominado “Red de Intercambio sobre Semiconductores”.

Los semiconductores representan un insumo vital para una amplia gama de industrias tales como: las tecnologías avanzadas (inteligencia artificial, computación cuántica) y la transformación digital (telecomunicaciones, redes de energía, sistemas de transporte) entre otros. En consecuencia, las disrupciones en las cadenas de suministro en esta industria pueden potencialmente generar efectos muy perjudiciales en la economía mundial general.

V.—Que por lo anterior, objetivo de esta red de intercambio es profundizar en el ecosistema de semiconductores, generando una base de conocimiento común, y propiciando transparencia y confianza entre los países que forman parte o quieren formar parte de estas cadenas de suministros. De igual forma, la red de intercambio busca, a partir de la recopilación y el análisis de información de la industria, generar datos que permitan a los países desarrollar política pública enfocada en la industria de semiconductores.

VI.—Que para Costa Rica la participación en esta red resulta de especial trascendencia en virtud de que se está trabajando, desde el Ministerio de Comercio Exterior, en la atracción de inversión extranjera directa en este sector, y actualmente se está implementando la Hoja de Ruta para el Fortalecimiento del Ecosistema de Semiconductores en Costa Rica (Hoja de Ruta), lanzada el 21 de marzo de 2024.

VII.—Que esta red de intercambio tiene reuniones programadas los días 18 y 19 de junio, y la Dirección de Inversión, y en específico las funcionarias asignadas, son las responsables de su atención, en su calidad de coordinadora y asesora del Ministerio en este tema. En este sentido, la participación de COMEX es fundamental en dichas reuniones para intercambiar información con sus miembros, definir prioridades estratégicas de la red de trabajo, transmitir los elementos de interés que se deben profundizar en la Hoja de Ruta.

ACUERDA:

Artículo 1º—Designar a la señora Estefanía Unfried Hernández, Asesora de la Dirección de Inversión del Ministerio de Comercio Exterior, portadora de la cédula de identidad número 1-1310-0603, para que viaje del 16 al 20 de junio de 2024 a Milán, Italia, para participar el 18 y 19 de junio de 2024 en las reuniones del Red de Intercambio sobre Semiconductores, específicamente en la sexta reunión, y contribuir al esfuerzo de promoción de los objetivos de atracción de inversión extranjera directa a Costa Rica, orientado a reforzar la política pública nacional para la atracción de industrias pertenecientes al ecosistema de semiconductores y, en consecuencia, fortalecer el plan de trabajo plasmado en la Hoja de Ruta lanzada el 21 de marzo. Durante su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) ejercer la representación activa y constructiva de Costa Rica en las reuniones de la Red de Intercambio sobre Semiconductores. En esta ocasión, se llevará a cabo un ejercicio en persona, guiado por un facilitador, sobre el impacto de las políticas públicas en la cadena de suministro de la industria; 2) tomar parte de las discusiones sobre temas claves para la política de inversión que tendrán lugar durante todas estas reuniones, relacionadas a la industria de semiconductores, conociendo sobre los desafíos y experiencias de los países participantes en la definición e implementación de políticas públicas específicas en esta área; 3) utilizar el diálogo e intercambio de experiencias que tendrá lugar en las reuniones, para mejorar el aprovechamiento de los insumos obtenidos y generados por la organización, incluyendo el correcto entendimiento de la industria de semiconductores, y el fortalecimiento de políticas

públicas costarricenses pertinentes en dicha materia; 4) contribuir en la discusión, análisis y reflexión de las temáticas de esta red, recogiendo elementos de las experiencias de los participantes que puedan resultar valiosas en el desarrollo interno de políticas públicas dirigidas a potenciar estos temas en Costa Rica; 5) aprovechar la ocasión para fortalecer la red de contactos que se ha establecido con los países miembros de la OCDE, reforzar el interés del país en continuar profundizando, identificar oportunidades de colaboración con otros miembros de la OCDE, y dar seguimiento al estudio sobre el ecosistema de semiconductores en Costa Rica que ha liderado la OCDE.

Artículo 2º—Los gastos del viaje de la señora Estefanía Unfried Hernández por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje a saber $667,40 (seiscientos sesenta y siete dólares con cuarenta centavos) sujetos a liquidación, además, del boleto aéreo, cobro de equipaje, transporte terrestre en Costa Rica e Italia, serán cubiertos con recursos de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER). Los gastos correspondientes a Internet en el caso de ser requerido, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, serán sufragados con recursos de PROCOMER. El seguro viajero será cubierto con recursos del Ministerio de Comercio Exterior, por la subpartida 10601 del programa 796. Se autoriza a la funcionaria a realizar escala en Madrid, España por conexión. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia su lugar de destino, viaja a partir del 16 de junio y regresa a Costa Rica el 20 de junio de 2024. Se autoriza a la señora Estefanía Unfried Hernández, el uso de firma digital para la suscripción de documentos en trámites bajo su competencia.

Artículo 3º—La funcionaria no hará uso de las millas que pudieran derivarse del boleto aéreo adquirido para realizar el viaje.

Artículo 4º—Rige del 16 al 20 de junio de 2024.

San José, a los cuatro días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

Manuel Tovar Rivera, Ministro de Comercio Exterior.—1 vez.—O.C. N° 082202400260.—Solicitud N° 517538.—(IN2024874200).

N° 0198-2024

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8°, inciso b) de la Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 10427 publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 11 de diciembre de 2023, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2024, y en los artículos 7°, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, emitido por la Contraloría General de la República, y

Considerando:

I.—Que de conformidad con la Ley N° 7638, el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) es el responsable de definir y dirigir la política comercial externa y de inversión extranjera del país. Como parte de sus funciones, le corresponde verificar el cumplimiento, tanto por parte del Gobierno, como por parte de los gobiernos de sus socios comerciales, de los compromisos asumidos en instrumentos suscritos por el país en materia de comercio e inversión.

II.—Que la Unión Europea es un socio clave en los esfuerzos costarricenses dirigidos a consolidar su inserción en la economía mundial, profundizando y mejorando su desempeño en el mercado internacional. En este sentido, el pilar comercial del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (AACUE) ha sido una herramienta que ha contribuido al fortalecimiento de la plataforma de comercio e inversión del país.

III.—Que dentro del marco institucional del pilar comercial del AACUE, se establecen diversos órganos con tareas específicas en materia comercial. Uno de ellos es el Comité de Asociación, que tiene la función de asistir al Consejo de Asociación en el cumplimiento de sus deberes y está compuesto por representantes de alto nivel de la Comisión Europea y de los países centroamericanos, responsables de los asuntos comerciales. Anualmente, los órganos de la institucionalidad del AACUE, se reúnen alternamente entre la Unión Europea y el país centroamericano que ostente la Presidencia Pro Tempore (PPT) del Subsistema de Integración Económica Centroamericana. En 2024, le corresponde a la Unión Europea ser el anfitrión de dichas reuniones.

IV.—Que en este contexto, el 20 de junio se celebrará la reunión anual del Comité de Asociación del AACUE, a nivel de representantes de la Dirección General de Comercio de la Comisión Europea y de los viceministros de economía y comercio de Centroamérica. De previo a esta reunión el 17 y 18 de junio se llevará a cabo la reunión de la Junta de Comercio y Desarrollo Sostenible. Asimismo, el 19 de junio se realizará la reunión del Foro de Diálogo de la Sociedad Civil y los coordinadores del AACUE.

V.—Que de manera paralela a estas reuniones de la institucionalidad, el 18 y 19 de junio, se llevarán a cabo en Bruselas reuniones con autoridades de gobierno, así como encuentros empresariales y gremiales, con el objetivo de promover al país como destino atractivo de inversión extranjera y como fuente de una canasta de bienes y servicios de exportación de clase mundial, que podrían encontrar nuevas oportunidades en el mercado del continente europeo.

ACUERDA:

Artículo 1º—Designar a la señora Jimena Montealegre Mora, Negociadora Comercial de la Dirección General de Comercio Exterior, portadora de la cédula de identidad número 1-1589-0798, para que viaje a Bruselas, Bélgica del 15 al 23 de junio de 2024, para participar como parte de la delegación oficial en la visita a Bruselas, con el objetivo de impulsar la agenda de comercio e inversión entre los países y explorar formas de potenciar la relación bilateral, y en las reuniones anuales de la institucionalidad del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea, del 17 al 20 de junio de 2024. Durante su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) Participar en la reunión de coordinadores del AACUE, para abordar los temas de agenda previstos a discutirse en la reunión del Comité de Asociación del AACUE; 2) Asesorar a la Viceministra en la reunión anual del Comité de Asociación del AACUE, con el fin de analizar los resultados de las reuniones de los subcomités y de la Junta de Comercio y Desarrollo Sostenible; 3) Participar en las reuniones de la Junta de Comercio y Desarrollo Sostenible y en el Foro de Diálogo de la Sociedad Civil, con el fin de discutir sobre los avances en la implementación del

capítulo de comercio y desarrollo sostenible del AACUE; 4) Acompañar a la Viceministra en las reuniones con autoridades de gobierno, así como encuentros empresariales y gremiales, para promocionar la imagen de Costa Rica como destino atractivo de inversión extranjera y como fuente de una canasta de bienes y servicios de exportación de clase mundial, que podrían encontrar nuevas oportunidades en el mercado de Bélgica y la Unión Europea.

Artículo 2º—Los gastos del viaje de la señora Jimena Montealegre Mora, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje a saber $1.570,28 (mil quinientos setenta dólares con veintiocho centavos) sujetos a liquidación, además, del boleto aéreo, cobro de equipaje, transporte terrestre en Costa Rica y Bélgica, serán financiados con recursos de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER). La señora Jimena Montealegre Mora viajará en calidad de asesora de la Viceministra del 18 al 20 de junio de 2024. Se solicita, en caso de ser necesario, reconocer la diferencia de hospedaje, esto debido a que la funcionaria debe hospedarse en el mismo hotel de la Viceministra. Los gastos correspondientes a Internet en el caso de ser requerido, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, serán sufragados con recursos de PROCOMER. El seguro viajero será cubierto con recursos del Ministerio de Comercio Exterior, por la subpartida 10601 del programa 796. Se autoriza a la funcionaria hacer escala en París, Francia por conexión. El traslado de París a Bruselas y viceversa se realizará vía tren. Los días 22 y 23 de junio corresponden a días de viaje personal y los costos serán cubiertos con fondos propios de la funcionaria. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia su lugar de destino, viaja a partir del 15 de junio y regresa a Costa Rica el 23 de junio de 2024. Se autoriza a la señora Jimena Montealegre Mora, el uso de la firma digital para la suscripción de documentos en trámites bajo su competencia.

Artículo 3º—La funcionaria no hará uso de las millas que pudieran derivarse del boleto aéreo adquirido para realizar el viaje.

Artículo 4º—Rige del 15 al 23 de junio de 2024.

San José, a los cuatro días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

Manuel Tovar Rivera, Ministro de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 082202400260.—Solicitud N° 517540.—(IN2024874201).

Nº 0152-2024

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; así como lo dispuesto en la Ley Nº 10427 publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 11 de diciembre de 2023, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2024 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

Considerando:

I.—Que el artículo 2 de la Ley N° 9981 del 21 de mayo de 2021, asigna al Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) la rectoría y la representación del país ante la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE). Asimismo, dicha norma dispone que esta cartera es la responsable de la coordinación nacional de los órganos, entes y poderes públicos que correspondan, según los temas de competencia de cada uno, a efectos del trabajo ante la OCDE y designa a COMEX como el punto de contacto de alto nivel con dicha organización para informar sobre el progreso y los informes posteriores a la adhesión.

II.—Que como miembro activo de la OCDE, Costa Rica tiene entre sus prioridades mantener un enfoque orientado a fortalecer, mejorar y profundizar en áreas cruciales como la productividad, la inclusión social, la gobernanza pública, la sostenibilidad ambiental, la digitalización y el crecimiento económico y desarrollo, entre otras. Asimismo, busca consolidar su papel como miembro activo de la organización, promoviendo valores compartidos y mejores prácticas, lo que contribuye al posicionamiento del liderazgo del país en el ámbito internacional.

III.—Que en este contexto, el 2 y 3 de mayo se llevará a cabo la Reunión Ministerial del Consejo de la OCDE. Esta reunión constituye el evento más destacado que la organización lleva a cabo anualmente, reúne a los Ministros de los 38 países miembros para debatir y decidir sobre las prioridades estratégicas y los trabajos actuales y futuros de la organización. Este diálogo es fundamental para transmitir las posiciones y prioridades del país y contribuir a los debates globales desde la perspectiva costarricense.

IV.—Que asimismo, el miércoles 1° de mayo, el Ministro Tovar sostendrá una reunión con el equipo destacado en la Delegación de Costa Rica ante la OCDE para coordinar estrategias y acciones, así como intercambiar información relevante que contribuya a fortalecer la representación y el posicionamiento del país dentro de la organización. Además, participará en una actividad organizada por la Embajada de México, en su calidad de copresidente de la Reunión del Consejo Ministerial 2024, en la que participará la Embajadora Sybel Galván y el Secretario General de la OCDE, señor Mathias Cormann, así como los ministros iberoamericanos con el fin de discutir temas de interés para la región.

V.—Que en el marco de la Reunión Ministerial de la OCDE, el Ministro Tovar participará como orador inicial en la sesión titulada “Promoviendo el libre comercio y la inversión para acelerar un crecimiento económico sólido”, en la que se discutirán temas de especial interés para este ministerio, tales como la resiliencia de las cadenas de suministro y el aprovechamiento de las tecnologías digitales para promover el comercio inclusivo. Además, participará como orador en sesiones centradas en temas cruciales para la agenda de desarrollo económico del país, como la resiliencia económica, el alcance global de la organización, el crecimiento sostenible, la transición hacia emisiones netas cero y la inteligencia artificial.

VI.—Que durante su participación en esta relevante reunión, el Ministro sostendrá una serie de reuniones bilaterales con Ministros de Comercio de países considerados como socios estratégicos, entre los que se encuentran Australia, Francia, Japón, Israel, la Unión Europea, Nueva Zelanda, entre otros. Estas reuniones revisten una importancia significativa, ya que en ellas se abordarán temas cruciales para la agenda de comercio e inversión de Costa Rica. Entre los temas a discutir se incluyen la próxima Reunión

Ministerial de la OCDE de 2025, la cual será presidida por Costa Rica, así como la aspiración del país de formar parte del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP, por sus siglas en inglés) y la Alianza del Pacífico, entre otros temas prioritarios.

VII.—Que por último, el Ministro participará en la sesión de clausura, en la cual Japón, actual Presidente de la Reunión del Consejo Ministerial, traspasará la presidencia a Costa Rica, culminando las aspiraciones del país de presidir esta importante reunión el próximo año 2025, tal como lo expresó el señor Presidente de la República, Rodrigo Chaves, durante su visita al Consejo de la OCDE en marzo de 2023.

ACUERDA:

Artículo 1º—Designar a los funcionarios Ronald Soto Saborío, portador de la cédula de identidad número 2-0368-0158, Embajador-Jefe de la Misión Permanente de Costa Rica ante la Organización Mundial del Comercio (OMC) y Jaime Coghi Arias, portador de la cédula de identidad número 3-0301-0158, Negociador Comercial en la Misión Permanente de Costa Rica ante la OMC en Ginebra Suiza, para que viajen a París, Francia del 1 al 3 de mayo de 2024, para asesorar al Ministro de Comercio Exterior en la Reunión del Consejo a nivel Ministerial de la Organización de la Cooperación y Desarrollo Económicos y en la reunión informal de Ministros y autoridades de comercio de la Organización Mundial de Comercio, así como participar activamente en los encuentros bilaterales planificados en el curso de este evento, con el fin de promover oportunidades de colaboración, fortalecer relaciones y posicionar a Costa Rica como un socio confiable, del 1 al 3 de mayo de 2024. Durante su estadía procurarán cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) asesorar al Ministro en su participación en el evento organizado por la Embajadora de México, en su calidad de Copresidente de la Reunión Ministerial de la OCDE, junto con el Secretario General de la Organización, señor Mathias Cormann, y otros ministros iberoamericanos, con el propósito de fortalecer los lazos regionales y promover la cooperación en temas de interés común; 2) participar en la Reunión Ministerial del Consejo de la OCDE 2024 denominada “Cocreando el flujo del cambio: Liderar los debates mundiales con enfoques objetivos y fiables hacia un crecimiento sostenible e integrador”, con el fin de contribuir a la elaboración de estrategias globales que impulsen un desarrollo económico sostenible e inclusivo; 3) en el marco de la Reunión Ministerial de la OCDE, acompañar y asesorar al Ministro en su participación como orador inicial en la sesión titulada “Promoviendo el libre comercio y la inversión para acelerar un crecimiento económico sólido”; 4) asesorar al Ministro en los encuentros bilaterales con las autoridades de los países miembros de la OCDE presentes en la reunión ministerial, con el propósito de dar seguimiento a los temas de la agenda comercial y de inversión, así como de posicionar las prioridades de Costa Rica en estas áreas, fortaleciendo así las relaciones comerciales y de inversión del país a nivel internacional; 5) participar en la reunión informal de Ministros y autoridades de comercio de la Organización Mundial de Comercio, convocada por Australia en el marco de la Reunión Ministerial de la OCDE, con el objetivo de intercambiar opiniones y experiencias sobre cuestiones comerciales de interés global y explorar posibles sinergias entre ambas organizaciones; 6) participar en la sesión de clausura, en la cual Japón, actual Presidente de la Reunión del Consejo Ministerial, traspasará la presidencia a Costa Rica; 7) aprovechar las sesiones de alto nivel para participar activamente en el diálogo e intercambio de experiencias, con el fin de obtener conocimientos actualizados y perspectivas innovadoras que puedan ser aplicadas en el trabajo que realiza Costa Rica en colaboración con la OCDE, contribuyendo así al desarrollo y la implementación de políticas efectivas en el país; 8) consolidar y ampliar la red de contactos establecida con los países miembros de la OCDE, así como reforzar el compromiso de Costa Rica en profundizar y mejorar su participación como miembro activo de la organización, mediante la identificación de oportunidades de cooperación y el establecimiento de alianzas estratégicas que beneficien el desarrollo económico y social del país.

Artículo 2º—Los gastos de los señores Ronald Soto Saborío y Jaime Coghi Arias por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje a saber $807,40 (ochocientos siete dólares con cuarenta centavos) sujetos a liquidación, por cada funcionario, además, de los boletos de tren, el cobro de equipaje, el transporte terrestre (traslados a/desde la estación de tren) en Francia y Suiza serán financiados con recursos de la Misión Permanente de Costa Rica ante la OMC. Los funcionarios viajarán en calidad de asesores del Ministro del 1 al 3 de mayo de 2024. Se solicita de ser necesario, reconocer la diferencia de hospedaje, esto debido a que los asesores deben hospedarse en el mismo hotel del Ministro. Los gastos correspondientes a internet en el caso de ser requerido, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, serán sufragados con recursos de la Misión Permanente de Costa Rica ante la OMC. Por efectos de itinerario y rutas terrestre desde y hacia su lugar de destino, viajan a partir del 1 de mayo y regresan a Ginebra, Suiza el 3 de mayo de 2024. Se autoriza a los señores Ronald Soto Saborío y Jaime Coghi Arias, el uso de firma digital para la suscripción de documentos en trámites bajo su competencia.

Artículo 3º—Rige del 1 al 3 de mayo de 2024.

San José, a los treinta días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

Manuel Tovar Rivera, Ministro de Comercio Exterior.—1 vez.—O.C. N° 4600090574.—Solicitud N° 515266.—(IN2024874341).

N° 0187-2024

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; así como lo dispuesto en la Ley N° 10427 publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 11 de diciembre de 2023, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2024, y en los artículos 7°, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, emitido por la Contraloría General de la República, y

Considerando:

I.—Que el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) es la entidad encargada de definir y liderar la política comercial exterior y la inversión extranjera directa de Costa Rica. Para ello, se le ha encomendado la responsabilidad de llevar a cabo acciones tendientes a la apertura de mercados internacionales, el apoyo a la expansión, diversificación y sofisticación de la oferta exportable, la atracción de inversiones y la mejora constante de la facilitación del comercio y la eficiencia estatal. Todas estas acciones contribuyen al entorno empresarial y a las oportunidades que se ofrecen a los ciudadanos del país.

II.—Que promover y consolidar la posición de Costa Rica en la economía global es esencial para fomentar el desarrollo y mejorar las condiciones de vida de sus habitantes. La inversión extranjera directa (IED) desempeña un rol fundamental en el desarrollo económico de nuestro país, ya que también contribuye significativamente al empleo, la transferencia de tecnología y conocimiento, la diversificación de la economía y el desarrollo inclusivo. La Administración Chaves Robles reconoce el papel fundamental del comercio exterior y la inversión en el crecimiento económico, ya que aumenta el ingreso nacional, mejora las condiciones de vida, e impulsa la competitividad.

III.—Que como parte de sus responsabilidades de atracción de inversión, COMEX, ha identificado el enorme potencial que tiene la industria de semiconductores en el país, y ha establecido un plan de trabajo con acciones claras, responsables y metas a futuro, que permitirán que Costa Rica se establezca como un destino estratégico para la inversión en este sector. Este plan de trabajo, plasmado en la Hoja de Ruta para el Fortalecimiento del Ecosistema de Semiconductores en Costa Rica, lanzada el 21 de marzo de 2024, define acciones estratégicas para atraer IED en este sector clave. En específico, la IED en la industria de semiconductores es fundamental para el desarrollo económico de Costa Rica por las siguientes razones: Creación de empleos de alta calidad, la industria de los semiconductores genera empleos bien remunerados que requieren mano de obra altamente calificada, lo que contribuye a mejorar el nivel de vida de la población costarricense; Transferencia de tecnología, la llegada de empresas de semiconductores al país propicia la transferencia de tecnología de punta, lo que permite a Costa Rica avanzar en su camino hacia una economía del conocimiento y a procesos de mayor valor agregado; Diversificación económica, la industria de semiconductores representa una oportunidad para diversificar la economía de Costa Rica, incrementando las posibilidades de crecimiento de industrias de alta tecnología; Desarrollo de infraestructura, la inversión en la industria de semiconductores impulsa el desarrollo de infraestructura moderna y competitiva, lo que beneficia a otros sectores de la economía; Fortalecimiento de las cadenas de suministro, Costa Rica por su ubicación estratégica y su estabilidad política, es un socio confiable para las cadenas de suministro globales de semiconductores.

IV.—Que en este contexto, la gira de trabajo de la Viceministra de Comercio Exterior, Indiana Trejos, al Estado de Oregón, del 10 al 13 de junio de 2024, cobra especial relevancia. La gira busca promover a Costa Rica como destino de primer nivel para invertir en semiconductores y fortalecer las relaciones gubernamentales con empresas establecidas en el país, para promover su expansión y crecimiento, dentro y fuera de la Gran Área Metropolitana (GAM).

V.—Que el 11 de junio la Viceministra visitará la planta de Intel en Oregón y sostendrá reuniones con altos ejecutivos de la empresa con el fin de fortalecer la colaboración y reafirmar el compromiso del Gobierno de Costa Rica con la creación de un entorno propicio para la inversión, incluyendo la estabilidad jurídica, la transparencia y el talento que define al país. Además, sostendrá reuniones con empresas establecidas en Costa Rica para explorar oportunidades para atraer nuevos proyectos de inversión al país, que generen más empleo y transferencia de conocimiento. El 12 de junio la Viceministra participará en un evento organizado por la empresa Intel, con el objetivo de conectar con potenciales inversionistas y representantes de la industria, así como dar a conocer las oportunidades que ofrece Costa Rica para el desarrollo de este sector.

ACUERDA:

Artículo 1º—Designar a la señora Indiana Trejos Gallo, portadora de la cédula de identidad número 1-0949-0533, Viceministra del Ministerio de Comercio Exterior, para que viaje del 10 a 13 de junio de 2024 a Oregón, Estados Unidos de América, para representar a Costa Rica en las reuniones con representantes de empresas e inversionistas internacionales, para impulsar los objetivos de la agenda de comercio exterior e inversión orientados a potenciar las oportunidades de atracción de inversión, del 11 al 12 de junio de 2024. Durante su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) sostener encuentros con inversionistas con el fin de promocionar a Costa Rica como destino atractivo para el establecimiento de proyectos de inversión, dentro y fuera del Gran Área Metropolitana, así como, explorar oportunidades para atraer nuevos proyectos de inversión hacia el país, que contribuyan a generar más empleo y transferencia de conocimiento; 2) participar en un evento organizado por Intel para conectar con potenciales inversionistas y representantes de la industria y dar a conocer las oportunidades de Costa Rica para desarrollar el sector; 3) posicionar la Hoja de Ruta para el Fortalecimiento del Ecosistema y destacar las acciones concretas que el Gobierno de Costa Rica está tomando para atraer inversión y fortalecer la industria de semiconductores en el país.

Artículo 2º—Los gastos del viaje de la señora Indiana Trejos Gallo por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje a saber $1.003,68 (mil tres dólares con sesenta y ocho centavos) sujetos a liquidación, serán cubiertos con recursos de COMEX de la subpartida 10504 del programa 792. El boleto aéreo y el transporte terrestre en Estados Unidos de América serán asumidos con recursos de COMEX, de la subpartida 10503 del programa 792. El transporte terrestre en Costa Rica será cubierto con recursos de COMEX de la subpartida 10501 del programa 792. Los gastos correspondientes al cobro de equipaje y diferencia de hospedaje este último en caso de ser requerido amparado en el artículo 35 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos de la Contraloría General de la República, serán sufragados con recursos de COMEX, de la subpartida 10504 del programa 792. El seguro médico

viajero será cubierto con recursos del Ministerio de Comercio Exterior, por la subpartida 10601 del programa 796. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y uso oficial de servicios de internet, según el artículo 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, serán sufragados con recursos del Ministerio de Comercio Exterior. Se le autoriza a la señora Indiana Trejos Gallo a hacer escala en Houston, Estados Unidos de América por conexión. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino, viaja a partir del 10 de junio, regresando a Costa Rica el 13 de junio de 2024. Se autoriza a la funcionaria, el uso de la firma digital para la suscripción de documentos en trámites bajo su competencia.

Artículo 3º—La funcionaria no hará uso de las millas que pudieran derivarse del boleto aéreo adquirido para realizar el viaje.

Artículo 4º—Rige del 10 al 13 de junio de 2024.

San José, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

Manuel Tovar Rivera, Ministro de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 4600090575.—Solicitud N° 515273.—(IN2024874342).

N° 0189-2024

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; así como lo dispuesto en la Ley N° 10427 publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 11 de diciembre de 2023, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2024 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

Considerando:

I.—Que de conformidad con la Ley N° 7638, el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) es el responsable de definir y dirigir la política comercial externa y de inversión extranjera del país. Como parte de sus funciones, le corresponde verificar el cumplimiento, tanto por parte del Gobierno, como por parte de los gobiernos de sus socios comerciales, de los compromisos asumidos en instrumentos suscritos por el país en materia de comercio e inversión.

II.—Que la Unión Europea es un socio clave en los esfuerzos costarricenses dirigidos a consolidar su inserción en la economía mundial, profundizando y mejorando su desempeño en el mercado internacional. En este sentido, el pilar comercial del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (AACUE) ha sido una herramienta que ha contribuido al fortalecimiento de la plataforma de comercio e inversión del país.

III.—Que dentro del marco institucional del pilar comercial del AACUE, se establecen diversos órganos con tareas específicas en materia comercial. Uno de ellos es el Comité de Asociación, que tiene la función de asistir al Consejo de Asociación en el cumplimiento de sus deberes y está compuesto por representantes de alto nivel de la Comisión Europea y de los países centroamericanos, responsables de los asuntos comerciales. Anualmente, los órganos de la institucionalidad del AACUE, se reúnen alternamente entre la Unión Europea y el país centroamericano que ostente la Presidencia Pro Tempore (PPT) del Subsistema de Integración Económica Centroamericana. En 2024, le corresponde a la Unión Europea ser el anfitrión de dichas reuniones.

IV.—Que en este contexto, el 20 de junio se celebrará la reunión anual del Comité de Asociación del AACUE, a nivel de representantes de la Dirección General de Comercio de la Comisión Europea y de los viceministros de economía y comercio de Centroamérica. De previo a esta reunión el 18 de junio se llevará a cabo un encuentro empresarial en conjunto con la Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER) donde se expondrá la propuesta país. Asimismo, el 19 de junio se realizará la reunión del Foro de Diálogo de la Sociedad Civil y los coordinadores del AACUE.

V.—Que de manera paralela a estas reuniones de la institucionalidad, el 18, 19 y 21 de junio, se llevarán a cabo en Bruselas reuniones con autoridades de gobierno, así como encuentros empresariales y gremiales, con el objetivo de promover al país como destino atractivo de inversión extranjera y como fuente de una canasta de bienes y servicios de exportación de clase mundial, que podrían encontrar nuevas oportunidades en el mercado del continente europeo.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Indiana Trejos Gallo, portadora de la cédula de identidad número 1-0949-0533, Viceministra del Ministerio de Comercio Exterior, para que viaje del 14 al 22 de junio de 2024 a Bruselas, Bélgica, para participar como parte de la delegación oficial en la visita a Bruselas, con el objetivo de impulsar la agenda de comercio e inversión entre los países y explorar formas de potenciar la relación bilateral, y en las reuniones anuales de la institucionalidad del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea, del 18 al 21 de junio de 2024. Durante su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) participar en la reunión de coordinadores del AACUE, para abordar los temas de agenda previstos a discutirse en la reunión del Comité de Asociación del AACUE; 2) asistir a la reunión anual del Comité de Asociación del AACUE, con el fin de analizar los resultados de las reuniones de los subcomités; 3) liderar el encuentro empresarial que se realizará en conjunto con la Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER), con el objetivo de exponer la propuesta país; 4) sostener reuniones con autoridades de gobierno, así como encuentros empresariales y gremiales, para promocionar la imagen de Costa Rica como destino atractivo de inversión extranjera y como fuente de una canasta de bienes y servicios de exportación de clase mundial, que podrían encontrar nuevas oportunidades en el mercado de Bélgica y la Unión Europea.

Artículo 2°—Los gastos del viaje de la señora Indiana Trejos Gallo por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje a saber $1.661,44 (mil seiscientos sesenta y un dólares con cuarenta y cuatro centavos) sujetos a liquidación, serán cubiertos con recursos de COMEX de la subpartida 10504 del programa 792. El boleto aéreo y el transporte terrestre en Bélgica serán asumidos con recursos

de COMEX, de la subpartida 10503 del programa 792. El transporte terrestre en Costa Rica será cubierto con recursos de COMEX de la subpartida 10501 del programa 792. Los gastos correspondientes al cobro de equipaje y diferencia de hospedaje este último en caso de ser requerido amparado en el artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, serán sufragados con recursos de COMEX, de la subpartida 10504 del programa 792. El seguro viajero será cubierto con recursos del Ministerio de Comercio Exterior, por la subpartida 10601 del programa 796. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y uso oficial de servicios de internet, según el artículo 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, serán sufragados con recursos del Ministerio de Comercio Exterior. Los días 14, 15 y 16 de junio de 2024 corresponden a días de viaje personal y los gastos serán cubiertos con fondos propios de la funcionaria. Se le autoriza a la señora Indiana Trejos Gallo a realizar escala en París, Francia por conexión. El traslado de París a Bruselas y viceversa se realizará vía tren. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia su lugar de destino, viaja a partir del 14 de junio, regresando a Costa Rica el 22 de junio de 2024. Se autoriza a la funcionaria, el uso de la firma digital para la suscripción de documentos en trámites bajo su competencia.

Artículo 3°—La funcionaria no hará uso de las millas que pudieran derivarse del boleto aéreo adquirido para realizar el viaje.

Artículo 4°—Rige del 14 al 22 de junio de 2024.

San José, a los cuatro días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

Manuel Tovar Rivera, Ministro de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 4600090576.—Solicitud N° 515278.—(IN2024874343).

Nº 0192-2024

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; así como lo dispuesto en la Ley Nº 10427 publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 11 de diciembre de 2023, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2024 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

Considerando:

I.—Que al Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) le corresponde la rectoría y la representación del país ante la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 9981 del 21 de mayo de 2021. Aunado a lo anterior, mediante dicha ley se establece a COMEX como órgano responsable de la coordinación nacional de los órganos, entes y poderes públicos que correspondan, según los temas de competencia de cada uno, a efectos del trabajo ante la OCDE. Además, este Ministerio será el punto de contacto de alto nivel con dicha organización para el progreso y reportes post adhesión.

II.—Que el Consejo de Gobierno, en ejercicio de la competencia conferida por el artículo 4 de la Ley N° 9981, dispuso que la Delegación Permanente de Costa Rica ante la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) con sede en París, Francia, formará parte del Ministerio de Comercio Exterior y dependerá de este para todos los efectos.

III.—Que una de las prioridades de Costa Rica como miembro activo de la OCDE es mantener un espíritu reformista con el objetivo de robustecer, mejorar y profundizar en áreas prioritarias y necesarias de trabajo, tales como la productividad, la inclusión social, la gobernanza pública, la sostenibilidad ambiental, la digitalización y el crecimiento y desarrollo económicos. Como parte de los compromisos permanentes del país como miembro de la OCDE, Costa Rica participa en reuniones a nivel Ministerial de los diferentes comités y órganos de la OCDE, así como en las reuniones regulares de los comités, grupos de trabajo y demás órganos de la OCDE. Como parte del compromiso y el rol activo de Costa Rica en la organización, el país ha sido nombrado por el consejo de la OCDE como el presidente de la próxima Reunión del Consejo a Nivel Ministerial (MCM, por sus siglas en inglés) de 2025. En vista de la reunión que tendrá el embajador de Costa Rica ante la OMC Ronald Saborío con Marion Jansen, Directora de Agricultura y Comercio de la OCDE, reviste la importancia de la participación del funcionario André Sagot Amador, como Consejero y como encargado del Comité de Comercio de la Delegación Permanente de Costa Rica ante la OCDE. Por consiguiente, esta reunión es una valiosa oportunidad para fortalecer relaciones con el Directorado de Agricultura y Comercio de cara a la preparación de Costa Rica en función de presidente para la MCM de 2025.

IV.—Que al respecto, el funcionario André Sagot deberá viajar a la ciudad de Ginebra en Suiza para atender dicha reunión que se celebrará el 7 de junio de 2024.

ACUERDA:

Artículo 1º—Designar al señor André Sagot Amador, portador de la cédula de identidad número 1-1616-0588, Negociador Comercial de la Delegación Permanente de Costa Rica ante la OCDE, para que viaje a Ginebra, Suiza del 6 al 7 de junio de 2024, para participar de la reunión entre Marion Jansen, Directora de Agricultura y Comercio de la OCDE y el embajador de Costa Rica ante la Organización Mundial del Comercio (OMC), Ronald Saborío, el 7 de junio de 2024. Durante su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) estrechar las relaciones y fomentar un trabajo coordinado con la Dirección Agricultura y Comercio de la OCDE; 2) explorar posibles temáticas en materia de comercio, inversión y agricultura para la próxima reunión ministerial de la OCDE; 3) reafirmar el compromiso de Costa Rica de colaborar y trabajar con el Directorado de Agricultura y Comercio de la OCDE de cara a la presidencia del país en la próxima reunión ministerial.

Artículo 2º—Los gastos del viaje del señor André Sagot Amador por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje a saber $328,00 (trescientos veintiocho dólares) sujetos a liquidación, además, del boleto de tren, el transporte terrestre (traslados a/desde la estación de tren) en Francia y Suiza serán cubiertos con recursos de la Delegación de Costa Rica ante la OCDE. Los gastos correspondientes a internet

en el caso de ser requerido, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, serán sufragados con recursos de la Delegación de Costa Rica ante la OCDE. Por efectos de itinerario y rutas de terrestre desde y hacia su lugar de destino viaja a partir del 6 de junio y regresa 7 de junio de 2024 a París. Se autoriza al funcionario, el uso de firma digital para la suscripción de documentos en trámites bajo su competencia.

Artículo 3º—Rige del 6 al 7 de junio de 2024.

San José, a los cuatro días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

Manuel Tovar Rivera, Ministro de Comercio Exterior.—1 vez.—O.C. N° 4600090577.—Solicitud N° 515280.—(IN2024874344).

Nº 0209-2024

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley Nº 10427 publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 11 de diciembre de 2023, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2024 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

ACUERDA:

Artículo 1º—Modificar el Artículo Segundo del Acuerdo de Viaje número 0168-2024, con fecha del catorce de mayo de dos mil veinticuatro, para que se lea de la siguiente manera:

"Artículo segundo: Los gastos del viaje de la señora Arianna Arce Camacho por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje a saber $936 (novecientos treinta y seis dólares) sujetos a liquidación, además, del boleto aéreo, cobro de equipaje, el transporte terrestre en Costa Rica y Francia, serán cubiertos con recursos de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER). Los gastos correspondientes a Internet en el caso de ser requerido, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, serán sufragados con recursos de PROCOMER. El seguro viajero será cubierto con recursos del Ministerio de Comercio Exterior, por la subpartida 10601 del programa 796. Se autoriza a la funcionaria, hacer escala en Ciudad de Panamá, Panamá por conexión. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia su lugar de destino, viaja a partir del 26 de mayo y regresa a Costa Rica el 30 de mayo de 2024. Se autoriza a la señora Arianna Arce Camacho, el uso de firma digital para la suscripción de documentos en trámites bajo su competencia."

Artículo 2º—En lo no expresamente modificado, el resto del Acuerdo 0168-2024 se mantiene igual.

San José, a los siete días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

Manuel Tovar Rivera, Ministro de Comercio Exterior.—1 vez.—O.C. Nº 082202400260.—Solicitud Nº 517688.—(IN2024874367).

N° 0210-2024

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 10427 publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 11 de diciembre de 2023, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2024 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

Considerando:

I.—Que el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) es el órgano responsable de definir y dirigir la política comercial externa y de inversión extranjera directa de Costa Rica, mediante la apertura de mercados internacionales; el apoyo a la ampliación, diversificación y sofisticación de la oferta exportable; la atracción de inversión; y mejoras constantes en facilitación del comercio, entre otros.

II.—Que las gestiones para posicionar a Costa Rica en la economía internacional, incluyendo el fortalecimiento de sus nexos comerciales y de inversión con su principal socio comercial, Estados Unidos, son un elemento clave de esta política de comercio exterior e inversión extranjera del país. Por ello, doce países del hemisferio occidental decidieron lanzar una iniciativa promovida por el Gobierno de Estados Unidos denominada Alianza de las Américas para la Prosperidad Económica (APEP, por sus siglas en inglés).

III.—Que en este contexto, Estados Unidos extendió la invitación a participar los días 13 y 14 de junio de 2024 en la capacitación patrocinada por el Programa del Sector Eléctrico de la Dirección de Recursos Energéticos del Departamento de Estado de los Estados Unidos sobre Políticas y Marcos Regulatorios de Hidrógeno Limpio, la cual tiene como objetivo fortalecer la cooperación regional y la capacitad técnica de los miembros de APEP sobre hidrógeno limpio y sus derivados. Esta capacitación se llevará a cabo en el marco del Grupo de Trabajo de Hidrógeno Limpio de APEP.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Karina Herrera Rodríguez, Negociadora Comercial de la Dirección General del Ministerio de Comercio Exterior, portadora de la cédula de identidad número 2-0711-0170, para que viaje a Washington D.C., Estados Unidos de América del 12 al 16 de junio de 2024, a participar en la capacitación para fortalecer la cooperación regional y la capacitad técnica de los miembros de APEP sobre hidrógeno limpio y sus derivados, en el marco del Grupo de Trabajo de Hidrógeno Limpio de APEP. Durante su estadía procurará cumplir con el siguiente objetivo específico: 1) conocer las políticas y regulaciones que promueven la producción y el uso de hidrógeno limpio en línea con las principales prácticas mundiales y regionales.

Artículo 2°—Los gastos del viaje de la señora Karina Herrera Rodríguez por concepto de boleto aéreo, hospedaje y alimentación serán cubiertos por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América. El cobro de equipaje, el transporte terrestre en Costa Rica y Estados Unidos de

América, serán financiados con recursos de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER). Los gastos correspondientes a Internet en el caso de ser requerido, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, serán sufragados con recursos de PROCOMER. El seguro viajero será cubierto con recursos del Ministerio de Comercio Exterior, por la subpartida 10601 del programa 796. Se autoriza a la funcionaria a realizar escala en Houston, Estados Unidos de América por conexión. El día 16 de junio de 2024 corresponde a viaje personal y los gastos serán cubiertos con fondos propios de la funcionaria. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia su lugar de destino, viaja a partir del 12 de junio y regresa a Costa Rica el 16 de junio de 2024. Se autoriza a la señora Karina Herrera Rodríguez, el uso de firma digital para la suscripción de documentos en trámites bajo su competencia.

Artículo 3°—La funcionaria no hará uso de las millas que pudieran derivarse del boleto aéreo adquirido para realizar el viaje.

Artículo 4°—Rige del 12 al 16 de junio de 2024.

San José, a los diez días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

Manuel Tovar Rivera, Ministro de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 082202400260.—Solicitud N° 517689.—(IN2024874368).

N° 0213-2024

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 10427 publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 11 de diciembre de 2023, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2024 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

Considerando:

I.—Que de conformidad con la Ley N° 7638, el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) es el responsable de definir y dirigir la política comercial externa y de inversión extranjera. Como parte de sus funciones, le corresponde dirigir las negociaciones comerciales y de inversión, bilaterales y multilaterales, suscribir tratados y convenios sobre esas materias; velar por el cumplimiento de los compromisos asumidos en los acuerdos comerciales y la defensa de los intereses comerciales del país; y representar al país en los foros comerciales internacionales donde se discutan temas de comercio e inversión.

II.—Que en este contexto, en setiembre de 2020, el país inició el proceso de negociación del Acuerdo sobre Cambio Climático Comercio y Sostenibilidad (ACCTS, por sus siglas en inglés) y, producto de la pandemia por COVID-19, sus primeras 11 rondas de negociación se llevaron a cabo mediante el uso de plataformas virtuales. Esta modalidad permitió un avance valioso en los trabajos de las distintas áreas de este proceso. No obstante, fue a partir de la décimo segunda ronda de negociación, con el restablecimiento de las reuniones en modalidad presencial, que se logró acelerar considerablemente este proceso de negociación. Asimismo, la décimo tercera, décimo cuarta y décimo quinta rondas de negociación también se realizaron bajo esta modalidad, ratificando un progreso sustancialmente mayor. En este sentido con el propósito de maximizar el tiempo disponible para resolver temas pendientes, los países participantes acordaron sostener del 18 al 21 de junio una reunión presencial de Jefes Negociadores del ACCTS.

III.—Que con el fin de dar continuidad a la participación activa de Costa Rica en la construcción de este acuerdo y en la defensa de los intereses nacionales, se hace necesario la asistencia presencial en la reunión de Jefes Negociadores del acuerdo, con miras a atender los temas pendientes rumbo a la etapa final de la negociación.

IV.—Que por otra parte, de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 9981, COMEX tiene a su cargo la rectoría y la representación del país ante la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Mediante esta ley se establece a COMEX como órgano responsable de la coordinación nacional de los órganos, entes y poderes públicos que correspondan, según los temas de competencia de cada uno, a efectos del trabajo ante la OCDE. Además, este Ministerio es el punto de contacto de alto nivel con dicha organización para informar y dar cuentas sobre el progreso y reportes post adhesión.

V.—Que una de las prioridades de Costa Rica como miembro de la OCDE es mantener un espíritu reformista con el objetivo de robustecer, mejorar y profundizar en áreas prioritarias y necesarias de trabajo, tales como la productividad, la inclusión social, la gobernanza pública, la sostenibilidad ambiental, la digitalización y el crecimiento y desarrollo económicos, entre otras. Asimismo, otra de las prioridades es potenciar el liderazgo y posicionamiento de Costa Rica en el mundo, a través de una contribución constructiva de la gobernanza internacional.

VI.—Que cabe destacar que fruto de este exitoso posicionamiento del país en la organización, el pasado 3 de mayo, los países miembros acordaron designar a Costa Rica como el próximo Presidente de la Reunión Ministerial (MCM, por sus siglas en inglés) de la OCDE. Este es el evento más importante que realiza la organización cada año y su objetivo es definir la visión y las prioridades que delinearán el trabajo de la OCDE en los próximos años. La MCM 2025 marcará un hito en la historia de Costa Rica como miembro de esta organización, por lo que será fundamental desplegar los esfuerzos necesarios para llevar a buen puerto esta designación.

VII.—Que en este contexto, del 24 al 26 de junio se llevarán a cabo una serie de reuniones con los diferentes Directorados de la Secretaria de la OCDE para coordinar el trabajo previo de la organización de la MCM 2025, así como para discutir las prioridades estratégicas que son de interés para el país. Por lo anterior, resulta fundamental la participación de COMEX para transmitir las posiciones, expectativas y prioridades de Costa Rica en el marco de su Presidencia de la MCM.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Francisco Monge Ariño, Economista en Jefe de la Dirección General de Comercio Exterior, portador de la cédula de identidad número 1-0873-0100, para que viaje a Ginebra Suiza y París, Francia

del 17 al 27 de junio de 2024. En Ginebra, Suiza del 18 al 21 de junio de 2024, para participar en la reunión de Jefes Negociadores del Acuerdo sobre Cambio Climático Comercio y Sostenibilidad. Durante su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) liderar las discusiones en el Grupo sobre Subsidios Perjudiciales a los Combustibles Fósiles, procurando una convergencia entre los países participantes en los temas pendientes de acuerdo, que viabilice resolverlos y concluir próximamente el contenido del Capítulo sobre este tema; 2) defender los intereses del país, sobre la base de la línea definida con el MINAE en el Equipo Nacional de Negociación, durante las discusiones del Grupo sobre Subsidios Perjudiciales a los Combustibles Fósiles. 3) liderar las discusiones por parte de Costa Rica en las reuniones del Grupo de Jefes de Negociación del ACCTS, con la consigna de promover y facilitar la convergencia entre los países participantes en los temas transversales pendientes de acuerdo, de tal manera que ello enrumbe el proceso de negociación hacia una pronta conclusión satisfactoria. En París, Francia del 24 al 26 de junio de 2024, para participar en las reuniones con la Secretaria de la OCDE para coordinar el trabajo previo y establecer una agenda de trabajo para la Reunión Ministerial de OCDE 2025. Durante su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) participar en las reuniones con los Directorados para discutir sobre las áreas de interés y prioridades de Costa Rica como Presidente de la MCM 2025; 2) participar en las reuniones con la Oficina del Secretario General para coordinar el plan de trabajo que Costa Rica deberá ejecutar durante el año de la Presidencia; 3) sostener reuniones de coordinación con la delegación de Costa Rica ante la OCDE; 4) fortalecer la red de contactos que se ha establecido con la Secretaria para seguir reforzando el compromiso del país en continuar profundizando y mejorando su participación como miembro activo de la OCDE.

Artículo 2°—Los gastos del viaje del señor Francisco Monge Ariño, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje a saber $2.849,28 (dos mil ochocientos cuarenta y nueve dólares con veintiocho centavos) sujetos a liquidación, además, del boleto aéreo, cobro de equipaje, transporte terrestre tanto en Costa Rica, Suiza y Francia serán cubiertos con recursos de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER). Las reuniones están programadas del 18 al 21 junio y del 24 al 26 de junio, por lo que solicita el reconocimiento de los viáticos del fin de semana. Los gastos correspondientes a Internet en el caso de ser requerido, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, serán sufragados con recursos de PROCOMER. El seguro viajero será cubierto con recursos del Ministerio de Comercio Exterior, por la subpartida 10601 del programa 796. Se autoriza al funcionario hacer escala en Quebec, Canadá y Frankfurt, Alemania por conexión. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia su lugar de destino, viaja a partir del 17 de junio y regresa a Costa Rica el 27 de junio de 2024. Se autoriza al funcionario Francisco Monge Ariño, el uso de firma digital para la suscripción de documentos en trámites bajo su competencia.

Artículo 3°—El funcionario no hará uso de las millas que pudieran derivarse del boleto aéreo adquirido para realizar el viaje.

Artículo 4°—Rige del 17 al 27 de junio de 2024.

San José, a los trece días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

Manuel Tovar Rivera, Ministro de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 082202400260.—Solicitud N° 517691.—(IN2024874371).

N° 0214-2024

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8°, inciso b) de la Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 10427 publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 11 de diciembre de 2023, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2024, y en los artículos 7°, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, emitido por la Contraloría General de la República, y

Considerando:

I.—Que el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) tiene a su cargo la rectoría y la representación del país ante la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), de conformidad con el artículo 2° de la Ley N° 9981. Aunado a lo anterior, mediante dicha ley se establece a COMEX como órgano responsable de la coordinación nacional de los órganos, entes y poderes públicos que correspondan, según los temas de competencia de cada uno, a efectos del trabajo ante la OCDE. Además, este Ministerio es el punto de contacto de alto nivel con dicha organización para informar y dar cuentas sobre el progreso y reportes post adhesión.

II.—Que cabe destacar que producto del exitoso posicionamiento del país ante la organización, el pasado 3 de mayo, los países miembros acordaron designar a Costa Rica como el próximo Presidente de la Reunión Ministerial (MCM, por sus siglas en inglés) de la OCDE. Este es el evento más importante que realiza la organización cada año y su objetivo es definir la visión y las prioridades que delinearán el trabajo de la OCDE en los próximos años. La MCM 2025 marcará un hito en la historia de Costa Rica como miembro de esta organización, por lo que será fundamental desplegar los esfuerzos necesarios para llevar a buen puerto esta designación.

III.—Que en este sentido, del 24 al 26 de junio se llevarán a cabo una serie de reuniones con los diferentes Directorados de la Secretaria de la OCDE, para coordinar el trabajo previo de organización de la MCM 2025, así como para discutir las prioridades estratégicas que son de interés para Costa Rica. Al respecto, resulta fundamental la participación de COMEX para transmitir las posiciones, expectativas y prioridades de Costa Rica en el marco de su Presidencia de la MCM.

ACUERDA:

Artículo 1º—Designar a las funcionarias Marcela Chavarría Pozuelo, portadora de la cédula de identidad número 1-0847-0321, Subdirectora de la Dirección General de Comercio Exterior y Natalia Blanco Córdoba, portadora de la cédula de identidad número 3-0385-0738, Negociadora Comercial de la Dirección General de Comercio Exterior, para

que viajen a París, Francia del 22 al 27 de junio de 2024, para participar en las reuniones con la Secretaria de la OCDE para coordinar el trabajo previo y establecer una agenda de trabajo para la Reunión Ministerial de OCDE 2025, del 24 al 26 de junio de 2024. Durante su estadía procurarán cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) participar en las reuniones con los Directorados para discutir sobre las áreas de interés y prioridades de Costa Rica como Presidente de la MCM 2025; 2) participar en las reuniones con la Oficina del Secretario General para coordinar el plan de trabajo que Costa Rica ejecutará durante el año de la Presidencia; 3) sostener reuniones de coordinación con la delegación de Costa Rica ante la OCDE; 4) fortalecer la red de contactos que se ha establecido con la Secretaria para seguir reforzando el compromiso del país en continuar profundizando y mejorando su participación como miembro activo de la OCDE.

Artículo 2º—Los gastos del viaje por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje correspondientes a las señoras Marcela Chavarría Pozuelo a saber $1.468,16 (mil cuatrocientos sesenta y ocho dólares con dieciséis centavos) y Natalia Blanco Córdoba a saber $1.248,00 (mil doscientos cuarenta y ocho dólares) ambos montos sujetos a liquidación, además, los boletos aéreos, el cobro de equipaje y transporte terrestre (desde/hacia el aeropuerto) Costa Rica y Francia serán financiados con recursos de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER). Los gastos correspondientes a Internet en el caso de ser requerido, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, serán sufragados con recursos de PROCOMER. El seguro viajero será cubierto con recursos de COMEX por la subpartida 10601 del programa 796. Se le autoriza a la funcionaria Marcela Chavarría Pozuelo a realizar escala en Newark, Estados Unidos de América por conexión. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia su lugar de destino, viajan a partir del 22 de junio y regresan a Costa Rica el 27 de junio del presente año. Se autoriza a Marcela Chavarría Pozuelo y Natalia Blanco Córdoba, el uso de la firma digital para la suscripción de documentos en trámites bajo su competencia.

Artículo 3º—Las funcionarias no harán uso de las millas que pudieran derivarse del boleto aéreo adquirido para realizar el viaje.

Artículo 4º—Rige del 22 al 27 de junio de 2024.

San José, a los catorce días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

Manuel Tovar Rivera, Ministro de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 082202400260.—Solicitud N° 517692.—(IN2024874372).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Resolución N°DM-DJ-109-2024.—Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Despacho del Ministro.—San José, a las quince horas con treinta minutos del día trece de junio del dos mil veinticuatro.

Arnoldo Ricardo André Tinoco, portador de la cédula de identidad N° 1-0545-0969, en su condición de Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, según nombramiento que consta en el acuerdo de la Presidencia de la República N° 001-P con rige a partir del 08 de mayo del 2022; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 inciso a), 89 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública y los artículos 6, 8 inciso q) y 12 inciso j) del Reglamento de Tareas y Funciones de Ministerio de Relaciones y Culto, Decreto Ejecutivo N° 19561 y sus reformas.

RESUELVE:

Delegar el conocimiento y la firma de todo documento referente a la liquidación de viáticos en el exterior del país, al señor Dennis Portuguéz Cascante, portador de la cédula de identidad 3-0332 0277, en su condición de Director General y en ausencia temporal de este, indistintamente, al señor Alejandro Edmundo Solano Ortiz, portador de la cédula de identidad N° 1-0749-0759, en condición de Viceministro de Asunto Multilaterales o a la señora Lydia Peralta Cordero, portadora de la cédula de identidad N° 1-0553-0670, en condición de Viceministra de Asunto Bilaterales, todos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

La presente resolución revoca lo dispuesto en la resolución N° DM-DJ-235-2023 de las nueve horas con treinta minutos del día primero de noviembre del dos mil veintitrés.

Para todos sus efectos la presente rige a partir de su publicación. Notifíquese.

Dr. Arnoldo André Tinoco, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.—1 vez.—O. C. N° 4600090553.—Solicitud N° 517066.—(IN2024874253).

Resolución N° DM-DJ-110-2024.—Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.—Despacho del Ministro.—San José, a las quince horas con treinta y cinco minutos del día trece de junio del dos mil veinticuatro.

Arnoldo Ricardo André Tinoco, portador de la cédula de identidad N° 1-0545-0969, en su condición de Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, según nombramiento que consta en el acuerdo de la Presidencia de la República N° 001-P con rige a partir del 08 de mayo del 2022; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 inciso a), 89 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública y los artículos 6, 8 inciso q) y 12 inciso j) del Reglamento de Tareas y Funciones de Ministerio de Relaciones y Culto, Decreto Ejecutivo N° 19561 y sus reformas.

RESUELVE:

Delegar el conocimiento y la firma de todo documento de carácter presupuestario del Programa 079 “Actividad Central”, de este Ministerio, al señor Dennis Portuguez Cascante, portador de la cédula de identidad 3-0332 0277, en su condición de Director General y en ausencia temporal de este, indistintamente, al señor Alejandro Edmundo Solano Ortiz, portador de la cédula de identidad N° 1-0749-0759, en condición de Viceministro de Asunto Multilaterales o a la señora Lydia Peralta Cordero, portadora de la cédula de identidad N° 1-0553-0670, en condición de Viceministra de Asunto Bilaterales, todos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

La presente resolución revoca lo dispuesto en la resolución DM-DJ-0236-2023 de las nueve horas con treinta y seis minutos del día primero de octubre del dos mil veintitrés.

Para todos sus efectos la presente rige a partir de su publicación. Notifíquese.

Dr. Arnoldo André Tinoco, Ministro.—1 vez.—O. C. N° 4600090557.—Solicitud N° 517068.—(IN2024874254).

Resolución N° DM-DJ-111-2024.—Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Despacho del Ministro.—San José, a las quince horas con cuarenta minutos del día trece de junio del dos mil veinticuatro.

Arnoldo Ricardo André Tinoco, portador de la cédula de identidad N° 1-0545-0969, en su condición de Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, según nombramiento que consta en el acuerdo de la Presidencia de la República N° 001-P con rige a partir del 08 de mayo del 2022; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 inciso a), 89 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública y los artículos 6, 8 inciso q) y 12 inciso j) del Reglamento de Tareas y Funciones de Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Decreto Ejecutivo N° 19561 y sus reformas.

RESUELVE:

Delegar el conocimiento y la firma de todo documento de carácter presupuestario de los Programas 081, 082, 083, 084 y 088, al señor Dennis Portuguez Cascante, portador de la cédula de identidad 3-0332 0277, en su condición de Director General y en ausencia temporal de este, indistintamente, al señor Alejandro Edmundo Solano Ortiz, portador de la cédula de identidad N° 1-0749-0759, en condición de Viceministro de Asunto Multilaterales o a la señora Lydia Peralta Cordero, portadora de la cédula de identidad N° 1-0553-0670, en condición de Viceministra de Asuntos Bilaterales, todos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

La presente resolución revoca lo dispuesto en la resolución N° DM-DJ-0237-2023 de las nueve horas con treinta y ocho minutos del día primero de noviembre del dos mil veintitrés.

Para todos sus efectos la presente rige a partir de su publicación. Notifíquese.

Dr. Arnoldo André Tinoco, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.—1 vez.—O.C. N° 4600090541.—Solicitud N° 517069.—(IN2024874256).

Resolución N° DM-DJ-112-2024.—Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.—Despacho del Ministro.—San José, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día trece de junio del dos mil veinticuatro.

Arnoldo Ricardo André Tinoco, portador de la cédula de identidad N° 1-0545-0969, en su condición de Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, según nombramiento que consta en el acuerdo de la Presidencia de la República N° 001-P con rige a partir del 08 de mayo del 2022; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 inciso a), 89 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública y los artículos 6°, 8° inciso q) y 12 inciso j) del Reglamento de Tareas y Funciones de Ministerio de Relaciones y Culto, Decreto Ejecutivo N° 19561 y sus reformas y el artículo 4° del Reglamento de para Otorgamiento de Pasaportes Diplomáticos y de Servicio, Decreto Ejecutivo N° 26951 y sus reformas.

RESUELVE:

Delegar el conocimiento y la firma de los pasaportes diplomático y de servicio, al señor Dennis Portuguez Cascante, portador de la cédula de identidad N° 3-0332-0277, en su condición de Director General y en ausencia temporal de este, indistintamente, al señor Alejandro Edmundo Solano Ortiz, portador de la cédula de identidad N° 1-0749-0759, en condición de Viceministro de Asunto Multilaterales o a la señora Lydia Peralta Cordero, portadora de la cédula de identidad N° 1-0553-0670, en condición de Viceministra de Asunto Bilaterales, todos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

La presente resolución revoca lo dispuesto en la resolución N° DM-DJ-0238-2023 de las nueve horas con treinta y cuarenta minutos del día primero de noviembre del dos mil veintitrés.

Para todos sus efectos la presente rige a partir de su publicación. **Notifíquese**.

Dr. Arnoldo André Tinoco, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.—1 vez.—O. C. N° 4600090603.—Solicitud N° 517070.—(IN2024874260).

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

AVISO

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Legal y de Registro, hace constar que la: Asociación de Desarrollo Específica Para La Proyección del Arte en el Cantón de Liberia, Guanacaste. Por medio de su representante: Jorge Díaz García, cédula 502700973, ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.—San José, a las 16:04 horas del día 11/06/2024.—Departamento de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2024874298).

HACIENDA

CONTABILIDAD NACIONAL

DIRECTRIZ Nº MH-DGCN-DIR-DIR-0004-2024

EL DIRECTOR GENERAL DE CONTABILIDAD NACIONAL

Fundamento legal:

La Dirección General de Contabilidad Nacional (DGCN), en cumplimiento de sus objetivos y en el ejercicio de las facultades de Órgano Rector del Subsistema de Contabilidad, establecidos en los artículos 91 y 93 de la Ley N° 8131, “Ley de Administración Financiero de la República y Presupuestos Públicos”, y sus reformas; y en aplicación a las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) y los procedimientos establecidos dentro del Decreto Ejecutivo 40797-H que contiene el Registro y Control de los Bienes de la Administración Central; emite el siguiente lineamiento, para registro de las computadoras estacionarias o de escritorio y su tratamiento de sus accesorios no patrimoniales (“Mouse” y “Teclado”), en el sistema SIBINET.

Considerando

Que la NICSP 17 Propiedad, Planta y Equipo pretende estandarizar el tratamiento de este componente, de forma que los usuarios de los estados financieros puedan conocer la información acerca de la inversión que la entidad tiene en sus propiedades, planta y equipo, así como los cambios que se hayan producido en dicha inversión.

De igual forma, establece la realización de juicios profesionales para aplicar el reconocimiento de partidas que individualmente no son significativas; donde establece lo siguiente:

> *"18. Esta Norma no establece la unidad de medición para propósitos de reconocimiento, es decir, qué constituye una partida de propiedades, planta y equipo. Por ello, se requiere la realización de juicios profesionales para aplicar los criterios de reconocimiento a las circunstancias específicas de la entidad. Puede ser apropiado agregar partidas que individualmente no son significativas, tales como libros de una biblioteca, accesorios informáticos y pequeños artículos de equipo, y aplicar los criterios al valor agregado."*

Debido a lo anterior, el Manual Funcional de Cuentas Contables para el Sector Público Costarricense No Empresarial y No Financiero, noviembre, 2023, contempla la cuenta "1.2.5.01.07.01. "Computadoras"; donde se incluyen equipos de procesamiento electrónico de datos de escritorio y portátiles, conjuntamente con sus unidades periféricas ("teclados", "mouses", etc., excepto monitores externos), ..."

Que, dentro del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), en el módulo del "Catálogo Bienes/Servicios", dentro del "listado de materiales para Gobierno Central", se establece las siguientes clasificaciones presupuestarias, de los bienes objeto de esta directriz, a saber:

- Dentro de la partida presupuestaria "2 Materiales y Suministros"; clasifica dentro de la subpartida 2.03.04 "Materiales y productos eléctricos, telefónicos y de cómputo", los "**teclados**" y los "**mouses**" no capitalizables, referente a los accesorios de las computadoras estacionarias o de escritorio.
- Dentro de la partida presupuestaria "5 Bienes Duraderos", clasifica dentro de la subpartida 5.01.05 "Equipo de cómputo", las computadoras.

Que de acuerdo con las regulaciones establecidas en el Decreto Ejecutivo 40797-H, Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central, los "Bienes Patrimoniales" también pueden ser denominados con los términos: activos fijos o bienes duraderos; por consiguiente, considera los bienes muebles (vehículos, semovientes, intangibles y otros bienes muebles) y los inmuebles (edificaciones y terrenos) de una institución.

En fundamento con lo antes indicado, los "teclados" y "mouse", no corresponden a bienes patrimoniales por clasificarse dentro de la partida de "Materiales y Suministros", y por consiguiente no son sujetos de registro en el Sistema SIBINET.

Que se hace necesario mantener una conciliación de los valores registrados en las partidas de bienes duraderos incluidos en el Sistema SIBINET, con respecto a los registros contables que mantiene la DGCN de las imputaciones presupuestarias generadas de estos bienes patrimoniales, desde el Sistema Integrado de Gestión de la Administración Financiera (SIGAF); por lo que se emite la siguiente directriz.

Por tanto,

Se regula el registro, en el sistema SIBINET, de las computadoras estacionarias y el tratamiento de sus accesorios no patrimoniales ("Mouse" y "Teclado"), adquiridos junto con la compra por contratación, de las computadoras estacionarias o de escritorio en la partida presupuestaria 50105 Equipo de Cómputo.

Ámbito de aplicación:

Instituciones de la Administración Central
(Ministerios y Órganos Desconcentrados adscritos)
Áreas Administrativas Financieras
Proveedurías Instituciones
Unidades de Administración de Bienes Institucionales

Contenido

1º—En los casos en que se adquieran de forma individual los "mouse" y los "teclados" en la Partida "2 Materiales y Suministros", subpartida partida 2.03.04 "Materiales y productos eléctricos, telefónicos y de cómputo", estos accesorios, por ser bienes no patrimoniales, no se registran en el sistema SIBINET.

2º—En los casos en que se compre el "mouse" y el "teclado", como parte de la computadora estacionaria o de escritorio adquirida en la partida "5 Bienes Duraderos", Subpartida 5.01.05 Equipo de Cómputo; solo se hará un registro en el Sistema SIBINET, en la clase 50105 "Equipo de Cómputo", Subclase 90 "Computadoras".

Los costos del "mouse" y del "teclado" de dicha computadora, deben sumarse al valor de la computadora como tal, con la finalidad de que el valor de la computadora reflejado en la Orden de Compra del SIGAF, concilie con el valor del bien registrado en el sistema SIBINET.

Se recomienda que, en los procesos de contratación de las computadoras, en el pliego de condiciones, se solicite el desglose de precios de los accesorios referidos.

3º—En aplicación de la Ley General de Control Interno, Nº 8292, Art. 15, inciso b) ii, el "mouse" y el "teclado" referido en la presente directriz, cuando se compren de forma individual, o bien como accesorios de la computadora; la institución debe velar por su protección y conservación por medio de los procedimientos institucionales establecidos.

Vigencia: Rige a partir de su notificación.

Se firma de forma digital en el Ministerio de Hacienda, en el mes de mayo 2024, en fecha descrita en la firma.—Errol Solís Mata, Director de Contabilidad Nacional.—1 vez.—O.C. N° 4600084653.—Solicitud N° 517746.—(IN2024874301).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

DEPARTAMENTO DE AGROQUÍMICOS
Y EQUIPOS DE APLICACION

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

AE-REG-526-2024.—El Señor Marco Antonio Verdesia Solano, numero de cedula 1-397-244, en calidad de Director General de la compañía KAISER S.A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San Jose, solicita la inscripción del Equipo de Aplicación de Agroquímicas, Tipo: ABONADORA, Marca: Mepel, Modelo: DC 1500, Capacidad: 1500 Kilogramos

, cuyo Fabricante es: Mepel Máquinas e Equipamientos Ltd. (Brasil). Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto 27037 MAG-MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 7:40 horas del 11 de junio del 2024.—Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Tatiana Vega Rojas, Jefa.—1 vez.—(IN2024873759).

AE-REG-539-2024.—El señor Luigi Sansonetti Tinoco, número de cédula 9-0043-0061, en calidad de Representante Legal de la compañía Saturnia S.A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita la inscripción del Equipo de Aplicación de Agroquímicos, tipo: Equipo de Tiro, marca: Kuhn, modelo: Kosma M, cuyo fabricante es: Kuhn S.A.S. (Francia). Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto 27037 MAG-MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José a las 8:05 horas del 11 de junio del 2024.—Ing. Tatiana Vega Rojas, Jefe.—(IN2024874063).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

AE-REG-R-050/2024.—La Unidad Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación del Departamento de Agroquímicos y Equipos del Servicio Fitosanitario del Estado resuelve a las 07:30 horas del 11 de junio del 2024.

El Departamento de Agroquímicas y Equipos, del Servicio Fitosanitario del Estado, en ejercicio de los poderes y deberes que se establecen en los artículos 1; 2 inciso e); 5 inciso o); 23 y 24 de la Ley de Protección Fitosanitaria número 7664 y la Norma RTCR 321:1998 Registro y Examinación de Equipos de Aplicación de Sustancias Químicas, Biológicas, Bioquímicas o Afines a cualquiera de los anteriores de uso agrícola. Reglamento N° 27037-MAG-MEIC; resuelve aprobar la publicación del edicto del equipo de aplicación.

Resultando:

Que el 21 de mayo de/ 2024, se recibió la solicitud de registro para el equipo tipo: Asperzor a Presión, marca: EMTOP, modelo: ESPP41602, capacidad: 16 litros, cuyo fabricante es: Chongoing Amity Machinery CO LTD. (China).

Considerando:

1º—De acuerdo con nuestra Constitución Política; la Ley General de la Administración Pública; el Estado y en este caso concreto el Servicio Fitosanitario del Estado como órgano de desconcentración mínima del Ministerio de Agricultura y Ganadería, está sujeta a una serie de principios, esenciales e insoslayables, que se constituyen en el marco jurídico fundamental de toda actuación administrativa. Entre los principios más importantes está el de legalidad, que obliga a la Administración a dictar sus actos basado en una norma previa que así lo autorice, en virtud de ese principio todo trámite o requisito que se pida al administrado deberá sujetarse a la ley y a sus reglamentos y además deberá encontrarse publicada la norma que establece todo trámite o requisito que se solicite al administrado.

2º—La solicitud del equipo de aplicación, ha cumplido documentalmente con los requisitos establecidos en la Ley de Protección Fitosanitaria número 7664, y la Norma RTCR 323:3998 Registro y Examinación de Equipos de Aplicación de Sustancias Químicas, Biológicas, Bioquímicas o Afines a cualquiera de los anteriores de Uso Agrícola. Reglamento N° 27037-MAG-MEIC. **Por tanto,**

1. Se autoriza la publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*, por tres días consecutivos, del equipo de aplicación tipo: Asperzor a Presión, marca: EMTOP, modelo: ESPP41602, capacidad: 16 litros, cuyo Fabricante es: Chongoing Amity Machinery CO LTD. (China). Solicitado para su registro por la empresa Contruplaza S.A., confiriendo a terceros un plazo de cinco días hábiles a partir de la última publicación para presentar oposiciones.
2. Cuando se entregue copia de la publicación en *La Gaceta* a la Unidad de Registro, se debe hacer referencia al siguiente número de trámite: 7-2024-36.
3. Notifíquese al interesado.

Ing. Tatiana Vega Rojas, Jefe.—(IN2024873724).

Resolución AE-REG-R-051/2024.—Tramite 7-2024-37.—La Unidad Registro de Agroquímicos y Equipos De Aplicación del Departamento de Agroquímicos y Equipos del Servicio Fitosanitario del Estado resuelve a las 07:35 horas del 11 de junio del 2024.

El Departamento de Agroquímicos y Equipos, del Servicio Fitosanitario del Estado, en ejercicio de los poderes y deberes que se establecen en los artículos 1; 2 inciso e); 5 inciso o); 23 y 24 de la Ley de Protección Fitosanitaria número 7664 y la Norma RTCR 321:1998 Registro y Examinación de Equipos de Aplicación de Sustancias Químicas, Biológicas, Bioquímicas o Afines A Cualquiera de los anteriores de Uso Agrícola. Reglamento No. 27037-MAG-MEIC; resuelve aprobar la publicación del edicto del equipo de aplicación.

Resultando:

Que el 21 de mayo del 2024, se recibió la solicitud de registro para el equipo Tipo: Asperzor a Presión, Marca: EMTOP, Modelo: ESPP42202, Capacidad: 16 litros cuyo Fabricante es: Chongoing Amity Machinery Co LTD. (China).

Considerando:

I.—De acuerdo con nuestra Constitución Política; la Ley General de la Administración Pública; el Estado y en este caso concreto el Servicio Fitosanitario del Estado como órgano de desconcentración mínima del Ministerio de Agricultura y Ganadería, está sujeta a una serie de principios, esenciales e insoslayables, que se constituyen en el marco jurídico fundamental de toda actuación administrativa. Entre los principios más importantes está el de legalidad, que obliga a la Administración a dictar sus actos basado en una norma previa que así lo autorice, en virtud de ese principio todo trámite o requisito que se pida al administrado deberá sujetarse a la ley y a sus reglamentos y además deberá encontrarse publicada la norma que establece todo trámite o requisito que se solicite al administrado.

II.—La solicitud del equipo de aplicación, ha cumplido documentalmente con los requisitos establecidos en la Ley de Protección Fitosanitaria número 7664, y la Norma RTCR 323:3998 Registro y Examinación de Equipos de Aplicación de Sustancias Químicas, Biológicas, Bioquímicas o Afines a cualquiera de los anteriores de Uso Agrícola, Reglamento N°. 27037-MAG-MEIC, **Por tanto**

1. Se autoriza la publicación del Edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*, por tres días consecutivos, del equipo de aplicación tipo Asperzor a Presión, Marca: EMTOP, Modelo: ESPP42202 Capacidad: 16 litros, cuyo Fabricante es: Chongoing Amity Machinery CO LTD. (China). Solicitado para su registro por la empresa Contruplaza S.A., confiriendo a terceros un plazo de cinco días hábiles a partir de la última publicación para presentar oposiciones.
2. Cuando se entregue copia de la publicación en *La Gaceta* a la Unidad de Registro, se debe hacer referencia al siguiente número de trámite: 7-2024-37.
3. Notifíquese al interesado.

Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Tatiana Vega Rojas, Jefe.—(IN2024873725).

AE-REG-538-2024.—El Señor Luigi Sansonetti Tinoco, número de cédula 9-0043-0061, en calidad de Representante Legal de la compañía Saturnia S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita la inscripción del Equipo de Aplicación de Agroquímicos, Tipo: EQUIPO DE TIRO, Marca: MINOS AGRI, Modelo: T-PNM-4-GS-Y, cuyo Fabricante es: MINOS AGRI. (Turquía). Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto 27037 MAG-MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 8:00 horas del 11 de junio del 2024.—Ing. Tatiana Vega Rojas, Jefe.—(IN2024874064).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

AE-REG-369-2024.—El Señor Francis Gamboa Rodríguez, número de cédula N° 1-0548-0327, en calidad de Representante Legal de la compañía Vedova y Obando S.A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita la inscripción del Equipo de Aplicación de Agroquímicos, Tipo: Pulverizador a Presión, Marca: HUSQVARNA, Modelo: 308SM, Capacidad: 8 litros, cuyo Fabricante es: Taizhou Sunny Agricultural Machinery CO LTD (China). Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto 27037 MAG-MEIC.

Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*. San José a las 7:50 horas del 07 de mayo del 2024.

Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos.—Ing. Tatiana Vega Rojas, Jefe.—(IN2024874229).

AE-REG-370-2024.—El señor Francis Gamboa Rodríguez, número de cédula 1-0548-0327, en calidad de Representante Legal de la compañía Vedova y Obando S.A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita la inscripción del Equipo de Aplicación de Agroquímicos, tipo: pulverizador manual, marca: Husqvarna, modelo: 301SM, capacidad: 1.5 litros, cuyo fabricante es: Taizhou Sunny Agricultural Machinery Co.Ltd., (China). Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto 27037 MAG-MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José a las 7:55 horas del 07 de mayo del 2024.—Ing. Tatiana Vega Rojas, Jefe.—1 vez.—(IN2024874230).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud Nº 2024-0003853.—Irene Castillo Rincón, cédula de identidad 115130376, en calidad de Apoderado Especial de Axel Onil Arias Guevara, soltero, cédula de identidad 117410113 y Alonso Artavia Ceciliano, soltero, cédula de identidad 305340404 con domicilio en San José, Pavas, Urbanización Los Laureles, casa 15C, Costa Rica y Cartago, Quebradilla, Bermejo, 50 metros este de la escuela Bermejo, Costa Rica, solicita la inscripción:

Codigtivo.

como marca de servicios en clases: 35 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de publicidad.; en clase 42: Servicios de diseño gráfico; servicios tecnológicos; diseño y desarrollo de hardware y software; desarrollo de soluciones de aplicaciones de software; diseño y desarrollo de sitios web. Fecha: 23 de abril de 2024. Presentada el: 19 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024873676).

Solicitud Nº 2024-0000899.—Irene María Castillo Rincón, cédula de identidad 115130376, en calidad de Apoderado Especial de G.W. Lisk Company Inc., con domicilio en: 2 South Street, Clifton Springs, NY, Estados Unidos, 14432, Estados Unidos de América, solicita la inscripción

PREINSA
A G.W. Lisk Company

como marca de fábrica y servicios en clase(s): 40. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 40: servicios de taller mecánico, en concreto, mecanizado de piezas para terceros; colada de metales; moldeo por inyección de plástico para terceros; servicios de tratamiento térmico de materiales; servicios de fabricación y acabado de metales para terceros; servicios de soldadura; aplicación de acabados a piezas mecanizadas personalizadas de metales y polímeros. Prioridad: se otorga prioridad N° 98375458 de fecha 25/01/2024 de Estados Unidos de América. Fecha: 20 de febrero de 2024. Presentada el: 31 de enero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la

marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024873690).

Solicitud Nº 2024-0000930.—Irene María Castillo Rincón, cédula de identidad 1151130376, en calidad de Apoderado Especial de Pica Productions INC S. A. con domicilio en Urbanización Industrial Juan Díaz, Calle A y B, Edificio Medimex, Ciudad de Panamá, Panamá, Panamá, solicita la inscripción

como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Actividades culturales, de educación, formación y entretenimiento, relacionadas con restaurantes y la promoción de la creatividad culinaria en restaurantes Fecha: 19 de febrero de 2024. Presentada el: 31 de enero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024873695).

Solicitud N° 2024-0002736.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Cementos Progreso S. A., con domicilio en Diagonal 6 10-01, Centro Gerencial Las Margaritas, Nivel 17 Torre I Oficina 1701, Zona 10, Municipio y Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción

como marca de fábrica y servicios en clase 19; 35; 36 y 37. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: Materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez, betún, construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos.; en clase 35: Servicios de gestión, operación, organización y administración de empresas comerciales o industriales, así como servicios de publicidad, marketing y promoción.; en clase 36: Servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; servicios inmobiliarios.; en clase 37: Servicios de construcción; servicios de instalación y reparación; extracción minera, perforación de petróleo y gas. Fecha: 01 de abril de 2024. Presentada el 15 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024873697).

Solicitud Nº 2024-0000929.—Irene Castillo Rincón, cédula de identidad 1151130376, en calidad de Apoderado Especial de Pica Productions Inc S.A., con domicilio en: Urbanización Industrial Juan Díaz, calle A Y B, Edificio Medimex, Ciudad de Panamá, Panamá, Panamá, solicita la inscripción

como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: actividades culturales, de educación, formación y entretenimiento, relacionadas con restaurantes y la promoción de la creatividad culinaria en restaurantes. Fecha: 7 de febrero de 2024. Presentada el: 31 de enero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024873699).

Solicitud N° 2024-0004310.—Irene Castillo Rincón, cédula de identidad N° 115130376, en calidad de apoderado especial de Asociación Síndrome de Down de Costa Rica, cédula jurídica N° 3-002-363949, con domicilio en provincia 01 San José, cantón 15 Montes de Oca, San José, Montes de Oca, San Pedro, Cedros, Urbanización El Cedral, del antiguo Bar Marsella, quinientos metros al sur y setenta y cinco al oeste, casa cincuenta y dos, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de servicios, en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de organización de carreras deportivas. Fecha: 7 de mayo de 2024. Presentada el: 30 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024873700).

Solicitud Nº 2024-0000819.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 70118461, en calidad de apoderado especial de Zengaz Worldwide Limited, con domicilio en: Room 1206,12/F., 345 Nathan Road, Kowloon, Hong Kong, solicita la inscripción

como marca de fábrica y comercio en clase 34. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Tabaco; puros; cigarrillos; rapé [tabaco en polvo]; petacas para tabaco; pipas; pitilleras; botes para tabaco; tabaqueras [cajas para rapé]; ceniceros; fosforeras; fósforos; cajas para fósforos;

encendedores para fumadores; piedras de encendedor de bolsillo; mechas diseñadas para encendedores de cigarrillos; filtros para cigarrillos; papel absorbente para pipas; cigarrillos electrónicos; soluciones líquidas para cigarrillos electrónicos. Fecha: 06 de febrero de 2024. Presentada el 29 de enero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024873702).

Solicitud Nº 2024-0000742.—Irene Castillo Rincón, cédula de identidad 115130376, en calidad de Apoderado Especial de Davanti Tyres Limited, con domicilio en: Oak House, Woodlands Park, Ashton Road, Newton-Le-Willows, United Kingdom. WA12 0HF, Reino Unido, solicita la inscripción

ECOURA

como marca de fábrica y comercio en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: neumáticos; llantas macizas, semi-neumáticas y neumáticas; rines [llantas] y fundas para ruedas de vehículos de todo tipo. Prioridad: Fecha: 29 de enero de 2024. Presentada el: 25 de enero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024873704).

Solicitud Nº 2024-0001914.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Hexcelpack, LLC con domicilio en 455 El Camino Road Sedona, Arizona 86336, United States of América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HEXAFIL** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 16. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Acolchado de papel para embalaje Fecha: 1 de marzo de 2024. Presentada el: 27 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024873705).

Solicitud Nº 2024-0004322.—Irene Castillo Rincón, cédula de identidad N° 115130376, en calidad de apoderado especial de Heidi Cordero Castillo, mayor de edad, de nacionalidad costarricense, casada una vez, comerciante, cédula de identidad N° 7-0196-0815, con domicilio en: Guanacaste, Nicoya, Belén de Nosarita,1 kilómetro al noroeste de la Escuela Zaragoza, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de servicios en clases 36 y 43 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Negocios inmobiliarios y en clase 43: hospedaje temporal. Fecha: 09 de mayo de 2024. Presentada el 30 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2024873706).

Solicitud Nº 2024-0004090.—Robert Van Der Putten Reyes, divorciado, cédula de identidad 800790378, en calidad de Apoderado Especial de Químicos y Lubricantes, S. A. con domicilio en Anillo Periférico 17-36, Zona 11, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **ESKADI** como Marca de Fábrica y Comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparación para destruir malas hierbas, animales dañinos, fungicida, insecticida, herbicida, acaricidas, pesticidas. Fecha: 26 de abril de 2024. Presentada el: 24 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024873708).

Solicitud Nº 2024-0001459.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de The Procter & Gamble Company, con domicilio en: One Procter & Gamble Plaza Cincinnati, Ohio 45202 United States of America, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HEAD & SHOULDERS PROTECCIÓN CAÍDA**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: preparados para el cuidado del cabello. Fecha: 29 de febrero de 2024. Presentada el: 14 de febrero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024873709).

Solicitud Nº 2024-0004121.—Robert Van Der Putten Reyes, divorciado, cédula de identidad 800790378, en calidad de Apoderado Especial de Químicos y Lubricantes S.A., con domicilio en: Anillo Periférico 17-36, Zona 11, Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **RAZINGER**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparación para destruir malas hierbas, animales dañinos, fungicida, insecticida, herbicida, acaricidas, pesticidas. Fecha: 29 de abril de 2024. Presentada el: 25 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024873710).

Solicitud Nº 2023-0004933.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de Gestor oficioso de Empower Brands, LLC con domicilio en 3001 Deming Way, Middleton, Wisconsin 53562, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **REMINGTON ONE** como Marca de Fábrica y Comercio en clases 8; 11 y 21 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: Planchas eléctricas para alisar el cabello; rizadores eléctricos; planchas eléctricas para peinar el cabello; afeitadoras eléctricas; instrumentos de higiene personal manuales; cortapelos; cortabarbas eléctricos; cortadoras de pelos; en clase 11: Secadores de cabello; en clase 21: Cepillos para el cabello; cepillos para el cabello de aire caliente; cepillos para el cabello calentados eléctricamente Fecha: 7 de marzo de 2024. Presentada el: 29 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2024873711).

Solicitud Nº 2024-0004120.—Robert Van Der Putten Reyes, cédula de identidad 8079378, en calidad de Apoderado Especial de Químicos y Lubricantes S.A., con domicilio en: Anillo Periférico 17-36 Zona 11, Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **THRIPGO**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparación para destruir malas hierbas, animales dañinos, fungicida, insecticida, herbicida, acaricidas, pesticidas. Fecha: 29 de abril de 2024. Presentada el: 25 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024873712).

Solicitud Nº 2024-0002553.—Irene Castillo Rincón, cédula de identidad 115130376, en calidad de apoderado especial de Gulf International Lubricants, LTD., con domicilio en Victoria Place, 5th Floor. 31 Victoria Street. Hamilton Bermuda HM10, Bermuda, solicita la inscripción:

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 y 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Adyuvantes para uso con productos químicos agrícolas; productos químicos para uso en agricultura, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; en clase 5: Pesticidas, insecticidas, herbicidas y fungicidas para uso agrícola. Fecha: 18 de marzo de 2024. Presentada el: 13 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024873713).

Solicitud Nº 2024-0003738.—William Benavides López, cédula de identidad 204270044, en calidad de Apoderado Generalísimo de Seguridad Alfa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101174285, con domicilio en: Hospital, Sabana Este, calle 42, avenidas 2 y 4, contiguo a Soda Tapia, edificio de Seguridad Alfa, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de comercio y servicios en clase(s): 9 y 45 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos o datos, equipos de seguridad, los robots de vigilancia para la seguridad, aparatos e instrumentos de control y vigilancia de vehículos no tripulados y en clase 45: servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección física de bienes materiales y personas, servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales. Fecha: 29 de abril de 2024. Presentada el: 17 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el

artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024873714).

Solicitud Nº 2024-0005871.—Clementina Mayorga Corea, casada una vez, cédula de identidad N° 801230148, en calidad de apoderado especial de Lucisama Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101616070, con domicilio en Calle Catorce, Avenidas Cinco y Siete, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de fábrica y comercio en clase 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales para uso cosméticos, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales, preparaciones para el baño, productos para el cuidado de la piel, uñas y oídos. Fecha: 10 de junio de 2024. Presentada el 06 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024873715).

Solicitud Nº 2024-0003241.—Maureen Irlene Masis Mora, cédula de identidad 108230450, en calidad de Apoderado Especial de Griselda Quirós Trujillo, cédula de identidad 502820833 con domicilio en San José, Alajuelita, San Felipe, Residencial Boulevard La Guardia, Casa 1-J, Alajuelita San Felipe, Costa Rica, solicita la inscripción

como Marca de Comercio y Servicios en clase internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Establecimiento comercial dedicado a Tours a nivel nacional; paquetes turísticos a nivel internacional; hospedajes en hoteles nacionales ubicado en San José, Alajuelita, San Felipe, Residencial boulevard La Guardia. Fecha: 11 de junio de 2024. Presentada el: 3 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024873717).

Solicitud Nº 2024-0005745.—Oscar Oconitrillo Barboza, casado una vez, cédula de identidad 105610282, en calidad de apoderado generalísimo de Inra Soluciones Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101357991 con domicilio en Paso Ancho, Barrio El Carmen, de La Iglesia Cristiana, setenta y cinco metros norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: (Software) aplicación web transaccional desarrollado bajo plataforma web dirigido al sector cooperativo, financiero y empresarial, con el fin de optimizar y automatizar su gestión operativa, financiera, y administrativa apegándose a los controles emitidos por la SUGEF, compuesto de módulos transacciones y administrativos. Fecha: 7 de junio de 2024. Presentada el: 3 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024873718).

Solicitud Nº 2024-0005907.—Seanny Johanna Jiménez Alfaro, cédula de identidad N° 303550862, en calidad de apoderado especial de Soluciones Aduaneras Inmediatas S. A., cédula jurídica N° 3101481680 con domicilio en Heredia, Flores, Llorente, de La Escuela de Llorente 100 metros al oeste y 200 metros al norte, diagonal a Henkel / Costa Rica, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SAINSA** como Marca de Servicios en clases: 35 y 39. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Importación y exportación de productos.; en clase 39: Servicios aduaneros, transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías, organización de viajes. Fecha: 11 de junio de 2024. Presentada el 06 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024873720).

Solicitud Nº 2024-0004377.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, en calidad de Apoderado Especial de Zitro International S. À R.L con domicilio en 17, Boulevard Royal, L- 2449, Luxemburgo, solicita la inscripción

como Marca de Fábrica en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Hardware y software para juegos de apuestas; juegos para máquinas de apuestas [software]; programas de juegos de apuestas; software y hardware para su uso en aparatos y equipos de juegos

de apuestas; software de juegos que genera o expone resultados de apuestas de máquinas de juegos; software y aplicaciones descargables para dispositivos móviles para jugar a programas de juegos de apuestas; terminales interactivos para juegos de apuestas. Prioridad: Se otorga prioridad N° 018945544 de fecha 03/11/2023 de EUIPO (Unión Europea) . Fecha: 13 de junio de 2024. Presentada el: 2 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024873721).

Solicitud Nº 2024-0005995.—Miguel Alberto Arguedas Alfaro, cédula de identidad 2048480177, en calidad de Apoderado Generalísimo de Viva Con Propósito, S. A., cédula jurídica 3101635868, con domicilio en Edificio Calle Real, San Pablo, Heredia, San Pablo, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de comercio y servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: gestión de negocio comercial; venta de recursos de evaluación, capacitación; tienda de literatura especializada, Reservas: No se reserva. Fecha: 13 de junio de 2024. Presentada el: 8 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024873726).

Solicitud N° 2024-0005114.—Edson Segura Berrocal, casado una vez, cédula de identidad N° 304140436, con domicilio en 300 metros oeste, 75 metros sur del Cuerpo de Bomberos. Paraíso, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de servicios en clase(s): 37. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios de reparación en electrónica. Reservas: De los colores: negro, amarillo y azul. Fecha: 3 de junio de 2024. Presentada el: 17 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024873727).

Solicitud Nº 2024-0005716.—Juan Carlos Sandoval Navarro, cédula de identidad 204180176, en calidad de apoderado generalísimo de JC Import del Este Limitada, Cédula jurídica 3102683302 con domicilio en Alajuela San Rafael, 100 metros este del Cristo de Piedra, Alajuela, Costa Rica , solicita la inscripción

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Alimentos para mascotas (perros-gatos-peces-aves), en grano o sobres, golosinas o bocadillos para mascotas. Fecha: 7 de junio de 2024. Presentada el: 3 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024873732).

Solicitud N° 2024-0005360.—Eliana Andrea Quirós Gutiérrez, casada, abogada, cédula de identidad N° 701700999, en calidad de apoderado especial de Johana Vanessa Chaves Alvarado, soltera, terapeuta físico, cédula de identidad N° 206030126, con domicilio en San Juan, Calle Aserradero 175 metros al norte, San Ramón, Alajuela, San Ramón, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Terapia física, Rehabilitación Biomecánica. Prioridad: Fecha: 11 de junio de 2024. Presentada el: 24 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024873733).

Solicitud N° 2024-0005657.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad N° 1-0756-0893, en calidad de apoderado especial de Fernando Esteban Bolaños Álvarez, casado en segundo matrimonio, cédula de identidad N° 1-1162-0506, con domicilio en provincia de San José, cantón Montes de Oca, distrito San Pedro, Vargas Araya, Condominio Cincuentenario 5A, Montes de Oca, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de servicios en clase 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cursos formativos y de educación impartidos en línea; facilitación de cursos educativos presenciales y en línea; esparcimiento interactivo en línea; servicio de cursos

formativos y educativos por medio de publicaciones electrónicas en línea; publicación de material multimedia en línea; servicios de biblioteca académica en línea; facilitación de publicaciones en línea no descargables; puesta a disposición de manuales de aprendizaje en línea; publicación electrónica en línea de libros y publicaciones periódicas; servicios de formación y educación en línea y de manera presencial; facilitación de cursos de educación; suministro de información para la educación en línea en sitios web en línea; información relacionada con la educación, facilitada en línea desde una base de datos informática o desde Internet. Fecha: 04 de junio de 2024. Presentada el 31 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024873734).

Solicitud Nº 2024-0000763.—Fabiola Conejo Bogantes, divorciada una vez, cédula de identidad 111150776, con domicilio en: 300 metros oeste y 100 metros sur del Hospital San Francisco de Asís, Urbanización Trino Quesada, edificio Gris 506, Grecia, Grecia centro, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción

como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a servicio de bienes raíces. Ubicado 300 metros oeste y 100 metros sur del Hospital San Francisco de Asís, Urbanización Trino Quesada, edificio gris de dos plantas 506, Alajuela, Grecia, Grecia centro. Fecha: 31 de enero de 2024. Presentada el: 25 de enero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024873736).

Solicitud Nº 2024-0005997.—Jonathan García Montero, cédula de identidad N° 113050207, en calidad de apoderado generalísimo de 3-102-727465 SRL, cédula jurídica N° 3102727465, con domicilio en Guanacaste, Santa Cruz, Playa Potrero, específicamente en Villas Villaggio Flor del Pacifico Tres, Villa Trecientos Treinta y Siete A, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de comercio en clase 12. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: carro de golf. Fecha: 13 de junio de 2024. Presentada el 09 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024873738).

Solicitud N° 2024-0005284.—Saada Margarita de Lima Abouhamad, soltera, cédula de identidad N° 801320966, con domicilio en Santa Bárbara, Calle Betania, Finca Número Treinta y tres, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de comercio y servicios en clases 29; 30; 31; 32 y 43. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, pescado, aves y caza, Extractos de carne, Frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, Huevos, leche y productos lácteos, Aceites y grasas comestibles.; en clase 30: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, Harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, Miel, jarabe de melaza, Levadura, polvos para esponjar, Sal, mostaza, Vinagre, salsas (condimentos) Especias, Hielo.; en clase 31: Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases, Animales vivos, Frutas y legumbres frescas, Semillas, plantas y flores naturales, Alimentos para los animales, Malta.; en clase 32: Cervezas, Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas. Bebidas y zumos de frutas Siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.; en clase 43: Servicios de restauración (alimentación) hospedaje temporal. Fecha: 12 de junio de 2024. Presentada el 23 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024873740).

Solicitud Nº 2024-0005463.—Fernando Oller Alpirez, cédula de identidad 1-685-169, en calidad de Apoderado Especial de Alimentos Gourmet de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101904246, con domicilio en: Escazú, San Rafael, Avenida Escazú, Torre Lexus, segundo piso, oficinas CCA Abogados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de comercio y servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicio de venta al detalle de artículos alimenticios y bebidas gourmet. Reservas: de los colores: no específica. Fecha: 6 de junio de 2024. Presentada el: 27 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la

primera publicación de este edicto. 6 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2024873741).

Solicitud Nº 2024-0004854.—Marco Antonio Castro Mata, soltero, cédula de identidad N° 118900218, con domicilio en 400m este del Liceo de Moravia, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de comercio en clase 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Ropa, calzado, sombrerería. Fecha: 16 de mayo de 2024. Presentada el 14 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024873743).

Solicitud Nº 2024-0005644.—Rosannette Naranjo Rojas, cédula de identidad 107150205, en calidad de apoderado especial de Dorian Gerardo Ramírez Morales, casado una vez, cédula de identidad 604240111 con domicilio en Sardinal de Puntarenas, 400 metros al sur de la Plaza de Deportes, Sardinal Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25 y 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: ropa casual; zapatos informales para hombre mujer y niño; en clase 35: servicios de venta minorista de ropa casual; zapatos; y accesorios. Reservas: SE reservan los colores amarillo, negro y blanco Fecha: 12 de junio de 2024. Presentada el: 5 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024873745).

Solicitud Nº 2024-0002252.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de Gestor oficioso de Bodega Aleanna S. A. con domicilio en Rondeau 56, Mendoza -5500, Mendoza, Argentina, solicita la inscripción de: **EL ENEMIGO**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; vinos; vinos espumosos. Fecha: 22 de marzo de 2024. Presentada el: 5 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024873747).

Solicitud N° 2024-0005472.—Edgar Alejandro Solís Moraga, cédula de identidad N° 206590331, en calidad de apoderado especial de Nianbopa Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102837546, con domicilio en Heredia, San Pablo, San Pablo, frente al costado sur del Antiguo Beneficio La Meseta, calle ciento doce, a mano derecha en local con fachada blanca con gris, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Consulta dermatología general; Análisis de piel; Tratamientos para controlar el acné con productos tópicos y orales; Tratamiento post acné con láseres ablativos; Tratamiento para tratar el acné con succiones; Tratamiento para tratar el acné con mircroagujas; Realización de rutinas de skin care; Limpiezas faciales; Tratamiento hydrafacial, Tratamiento de Oxygeneo; Tratamiento de Coolfiting. Reservas: negro, rojo, gris y turquesa. Fecha: 12 de junio de 2024. Presentada el: 27 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024873748).

Solicitud Nº 2024-0003774.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Decarr Outsourcing Limitada, cédula jurídica 3-102-540855, con domicilio en: de la entrada principal de Multiplaza 150 sur, edificio HSBC, tercer piso, oficina Nº 12, Escazú, San José, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de comercio y servicios en clase(s): 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: enseñanza de artes marciales. Formación en artes marciales. Gestión de escuelas de artes marciales. Fecha: 29 de abril de 2024. Presentada el: 17 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. 29 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024873750).

Solicitud Nº 2024-0005773.—Gabriel Mauricio Araya Barquero, cédula de identidad 305240244, en calidad de apoderado especial de Five Star Tamarindo Property Management S.A., cédula jurídica 3101755003, con domicilio en: Guanacaste, Santa Cruz, Tamarindo, Calle Central, contiguo a la entrada principal del Hotel Best Western Tamarindo Vista Villas, Oficinas Five Star Tamarindo, Costa Rica, solicita la inscripción

FIVE STAR TAMARINDO

como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a administración de propiedades ubicado en Guanacaste, Santa Cruz, Tamarindo, calle central, contiguo a la entrada principal del Hotel Best Western Tamarindo Vista Villas, Oficinas Five Star Tamarindo. Fecha: 14 de junio de 2024. Presentada el: 4 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024873753).

Solicitud Nº 2024-0002190.—María Gabriela Bodden Cordero, Cédula de identidad 70118461, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Saval S.A. con domicilio en AVDA. Eduardo Frei Montalva, NO. 4600, Comuna De Renca, Chile, solicita la inscripción de: **EquiPlus** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéutico de uso humano elaborados con productos naturales para mejorar el sistema inmunológico. Fecha: 4 de abril de 2024. Presentada el: 4 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).—(IN2024873756).

Solicitud Nº 2024-0004364.—Ana Lorena Gómez Siu, cédula de identidad 700610354, en calidad de Apoderado Generalísimo de Consultora Estructural GA & Asociados Cega SA, cédula jurídica 3101194496 con domicilio en San Francisco Dos Ríos, Barrio 105 Sauces, avenida 510, calle 31 y 32, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

CEGA

como Marca de Servicios en clase(s): 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios de ingeniería, servicios de arquitectura, planificación urbanística. Reservas: de los colores: gris y verde. Fecha: 7 de mayo de 2024. Presentada el: 2 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024873763).

Solicitud Nº 2024-0005998.—Henry Emanuel Guido Sequeira, soltero, cédula de identidad 701810228, con domicilio en: Tibás, San Juan 100 metros norte y 50 metros este del Más x Menos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

ALIEN MAGIC

como marca de fábrica en clase(s):2;3y21internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 2: preparados antioxidantes en firma de recubrimiento par uso en vehículos; en clase 3: champú para lavado de vehículos, cera para autos, abrillantadores para vehículos, aromas para vehículo y en clase 21: cepillos de limpieza para vehículos, botellas plásticas. Reservas: verde, blanco y negro. Fecha: 13 de junio de 2024. Presentada el: 10 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rándall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024873769).

Solicitud Nº 2024-0005796.—César Eduardo Rojas Alfaro, cédula de identidad N° 205240320, en calidad de Apoderado Especial de Brayan Núñez Rojas, cédula de identidad 207190634, con domicilio en: Costa Rica, Alajuela, Grecia, San José, Santa Gertrudis Norte, trescientos metros sur y sesenta y cinco metros oeste de la Bomba de Santa Gertrudis, calle San Martín, Grecia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Hiloverso**, como nombre comercial en clase 49. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado al diseño, creación y venta de cuadros desarrollados bajo la técnica de hilorama o también conocido en inglés como String Art. Ubicado en Alajuela, Grecia, San José, Santa Gertrudis Norte, trescientos metros sur y sesenta y cinco metros oeste de la Bomba de

Santa Gertrudis, calle San Martín. Reservas: no. Fecha: 14 de junio de 2024. Presentada el 04 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024873797).

Solicitud Nº 2024-0005927.—Nicolas Delgado Barboza, soltero, cédula de identidad 118210126, con domicilio en Pérez Zeledón, Bolivia, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de fábrica en clase(s): 2; 31 y 37 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 2: Pinturas.; en clase 31: Alimentos para animales.; en clase 37: Servicios de construcción. Fecha: 12 de junio de 2024. Presentada el: 6 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024873856).

Solicitud N° 2024-0004241.—Katalina Esquivel Chaves, soltera, cédula de identidad N° 207880132, en calidad de apoderado especial de Silvia María Barquero Martínez, casada por primera vez, cédula de identidad N° 117450277, con domicilio en Central, de la Gasolinera Delta del Centro Comercial del Sur, veinticinco metros oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

como nombre comercial en clase Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la reparación y venta de ordenadores y sus derivados como CPUs, teclados, mouses y ordenadores portátiles, ubicado en San José, Central, Catedral, de la Gasolinera Delta del Centro Comercial del Sur, veinticinco metros oeste. Reservas: De los colores: Azul, Blanco y Celeste. Fecha: 11 de junio de 2024. Presentada el 29 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2024873864).

Solicitud Nº 2024-0005803.—Alexis Segura Pacheco, soltero, cédula de identidad 107100631 con domicilio en Belén, La Ribera calle 146, avenida 26, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción

como Marca de Comercio en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Preparación de alimentos. Reservas: de los colores: negro, blanco, naranja y verde. Fecha: 10 de junio de 2024. Presentada el: 4 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024873866).

Solicitud Nº 2024-0005825.—Lic. Manolo Guerra Raven, cédula de identidad 800760914, en calidad de Apoderado Generalísimo de Laboratorio Raven, S.A, cédula jurídica 3101014499 con domicilio en Escazú, Guachipelín, 1.6 KM oeste del Perje de la Autopista Próspero Fernández. Edificio Raven Productos Farmacéuticos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MAIA**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos, preparaciones farmacéuticas, químico medicinales de uso externo o interno, presentados en cualquier forma farmacéutica, como acidificantes, alcalinizadores, alternativos, analgésico, anodinos, antiácidos, antihelmínticos, antiasmáticos, antibióticos, anti catabólicos, anticolinérgicos, agentes antihipertensivos, antianémicos, antimaláricos, agentes antineuróticos, agentes antipelágricos, antipiréticos, antirraquíticos, antirreumáticos, antiescabiosos, antiescorbúticos, antisépticos, antiespasmódicos, antisifilíticos, astringentes, bactericidas, estimulantes cardíacos, catárticos, agentes quimioterápicos, colagogos, depresionantes, circulatorios, contrairritantes, dentífricos medicinales, desodorantes internos, diaforéticos, suplementos dietéticos para la prevención y tratamiento de deficiencias metabólicas, digestivos, desinfectantes medicinales, diuréticos, vendajes quirúrgicos medicados, ecbolíticos, emenagogos, emolientes, expectorantes, fungicidas medicinales, agentes bloqueadores gangliónicos, germicidas, estimulantes glandulares, gonoecidas, preparaciones hormonales, anticonceptivos hormonales, hematínicos, hematopoyéticos, agentes hemorroidales, hemostáticos, estimulantes hepáticos, agentes inmunoterapéuticos, agentes para incontinencia, inhalantes queratolíticos, laxativos, linimentos, lubricantes, lubricantes antisépticos y quirúrgicos, relajantes musculares, medicamentos nasales, agentes oftálmicos, organoterapéuticos, rubefacientes, agentes esclerosantes, sedativos, rociadores nasales, rociadores para gargantas, estomáquicos, tónicos, agentes tranquilizadores, agentes uricosúricos, antisépticos urinarios, acidificantes urinarios, alcalinizadores urinarios, sedativos uterinos, vasoconstrictores, vasodilatadores, preparaciones vitamínicas. Fecha: 10 de junio de 2024. Presentada el: 5 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir

de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024873877).

Solicitud N° 2024-0002756.—Jeyson Antonio **Á**lvarez Campos, c**édula de identidad** N° 603760444, en calidad de apoderado generalísimo de One Health Academy S.A., c**édula jurídica** N° 3101859231, con domicilio en Quepos, Quepos, de la Gasolinera Delta, ochocientos metros noreste, casa número dos, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de educación en el área de la salud. Reservas: de los colores azul, verde y celeste. Fecha: 7 de junio de 2024. Presentada el: 18 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2024873882).

Solicitud Nº 2024-0000284.—Sergio Lin Ríos, casado una vez, cédula de identidad 801100456 con domicilio en San Marcos de Tarrazú, 100 este, 150 sur este de la placa rodeo, casa azul con malla mano izq., Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Salsas picantes. Fecha: 19 de abril de 2024. Presentada el: 12 de enero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024873885).

Solicitud Nº 2024-0005310.—Wady Barrantes Elizondo, casado una vez, cédula de identidad N° 106350388, en calidad de apoderado generalísimo de Comercial Farmacéutica Leisa Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-290067, con domicilio en Goicochea, Mata de Plátano, Lomas de Tepeyaz, doscientos veinticinco metros al oeste del tanque de agua, Costa Rica, solicita la inscripción

como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios farmacéuticos, preparaciones magistrales de medicamentos, farmacia y relativos, ofrecen medicamentos especializados. Ubicado en San José, Goicoechea, Mata de Plátano, Edificio Leisa, de la farmacia Leisa 50 metros este a mano izquierda. Reservas: De los colores: amarillo, cyan, negro y blanco. Fecha: 11 de junio de 2024. Presentada el 23 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024873886).

Solicitud Nº 2024-0005544.—Pedro Eduardo Diaz Cordero, cédula de identidad 1-0756-0893, en calidad de apoderado especial de 3-101-763532 Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-763532 con domicilio en provincia de San José, Canton San José, Sabana Sur, Oficentro Sabana, torre 5, piso 2, oficina número diez, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a servicios de hospedaje; servicios de restaurante; servicio de venta de tours; servicio de venta de souvenirs; servicios de turismo receptivo incluyendo servicio de organización de excursiones y ecoturismo; servicios de planificación, organización y reserva de viajes por medios electrónicos o informatizados; organización y reserva de visitas guiadas turísticas; servicios logísticos de transporte; servicios de transporte de viajeros mediante autobuses; servicios de organización y reserva de giras turísticas; servicios de agencias de reservas para viajes en líneas aéreas por medio de oficinas de turismo o por medios electrónicos; suministro de información por Internet sobre la reserva de viajes de negocios, ubicado en Guanacaste, Tilarán, Cabeceras, 1 kilómetro al norte de la Escuela Pública de Los Olivos, Costa Rica. Fecha: 12 de junio de 2024. Presentada el: 29 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024873892).

Solicitud Nº 2024-0005309.—Wady Barrantes Elizondo, casado, cédula de identidad N° 106350388, en calidad de apoderado generalísimo de Comercial Farmacéutica Leisa Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101290067, con domicilio en: Goicoechea, Mata de Plátano, Lomas de Tepeyac, doscientos veinticinco metros al oeste del tanque del AYA, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a servicios farmacéuticos, preparaciones magistrales que originan medicamentos especializados, farmacia y relativos, ubicado en San José, Goicoechea, Mata de Plátano, edificio Leisa de la farmacia Leisa 50 metros este a mano izquierda. Reservas: se reserva los colores blanco y negro. Fecha: 11 de junio de 2024. Presentada el 23 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024873897).

Solicitud Nº 2024-0004341.—Cristian Alonso Gutiérrez Vargas, mayor, divorciado, comerciante, cédula de identidad 205360339, en calidad de Apoderado Generalísimo de Menavet de Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-809059, con domicilio en: San José-Moravia frente a Plaza Lincoln, Condominio La Carolina, casa número catorce, Moravia, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de comercio en clase(s): 1. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: productos químicos para uso del hogar, ácido bórico, alcohol bicarbonato, agua destilada, agua oxigenada, alcohol etílico, alumbre, bicarbonato de sodio, cloruro de magnesio, talco (silicato de magnesio). Fecha: 11 de junio de 2024. Presentada el: 30 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024873904).

Solicitud Nº 2024-0005964.—María de la Cruz Villanea Villegas, en calidad de Apoderado Especial de Delibra S. A. con domicilio en Juncal 1202- Montevideo- 10000- Uruguay, Uruguay , solicita la inscripción de: **NISUX** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico para uso dermatología, uro ginecología, sistema cardiometabólico Fecha: 10 de junio de 2024. Presentada el: 7 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024873908).

Solicitud Nº 2024-0005777.—María de la Cruz Villanea Villegas, en calidad de Apoderado Especial de Eurofarma Guatemala Sociedad Anónima, con domicilio en: Km.16.5 carretera a El Salvador, cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **TITANIA**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: medicamento indicado para el tratamiento de pacientes con deficiencia de hierro cuando las presentaciones orales de hierro no son efectivas o no pueden ser utilizadas. Fecha: 10 de junio de 2024. Presentada el: 4 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024873909).

Solicitud Nº 2024-0005966.—María de la Cruz Villanea Villegas, en calidad de apoderado especial de Delibra S. A. con domicilio en Juncal 1202- Montevideo-10000-Uruguay, Uruguay, solicita la inscripción

como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de importaciones-exportaciones, comercialización, publicidad, marketing, servicios de venta mayorista de preparaciones farmacéuticas, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina. Fecha: 11 de junio de 2024. Presentada el: 7 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024873910).

Solicitud Nº 2024-0005963.—María de la Cruz Villanea Villegas, en calidad de Apoderado Especial de Tres Montes Lucchetti S.A., con domicilio en: Av. Los Conquistadores 2345, Providencia, Santiago de Chile, Chile, solicita la inscripción de: **KRYZPO NACHIZ**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: tortilla de maíz/ snacks a base de maíz. Fecha: 11 de junio de 2024. Presentada el: 7 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024873911).

Solicitud Nº 2024-0004382.—María de la Cruz Villanea Villegas, en calidad de apoderado especial de Zhu Xiaozhong casado una vez, otra identificación 433024197810083270 con domicilio en 86 Xinghu Road, Urumqi Economic And Technological Development Zone (Toutunhe District), Xinjiang Uygur Autonomous Región, China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 7; 12 y 17. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Bujías de encendido para motores de vehículos terrestres; bobinas de encendido para motores de automoción; arranques para motores; pistones [partes de máquinas o de motores] para motores de automoción; bombas [partes de máquinas o motores]; grifos [partes de máquinas o motores]; cilindros de aire [partes de máquinas]; cigüeñales para motores de automoción; amortiguadores de choque para máquinas; cojinetes [partes de máquinas]; en clase 12: Coches; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; amortiguadores para automóviles; motores para vehículos terrestres; chasis de automóviles; pastillas de freno para automóviles; embragues para vehículos terrestres; vehículos eléctricos; neumáticos para automóviles; cubos de ruedas de vehículos; árboles de transmisión para vehículos terrestres; en clase 17: Juntas; anillos de impermeabilidad; topes amortiguadores de caucho; manguitos de goma para proteger partes de máquinas; anillos de caucho; caucho en bruto o semielaborado; juntas de cilindros; mangueras flexibles no metálicas; materiales aislantes; guarniciones de impermeabilidad; juntas; anillos de impermeabilidad; topes amortiguadores de caucho; manguitos de goma para proteger partes de máquinas; anillos de caucho; caucho en bruto o semielaborado; juntas de cilindros; mangueras flexibles no metálicas; materiales aislantes; guarniciones de impermeabilidad. Fecha: 11 de junio de 2024. Presentada el: 14 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024873912).

Solicitud Nº 2024-0005965.—María de la Cruz Villanea Villegas, en calidad de Apoderado Especial de Delibra S.A., con domicilio en: Juncal 1202- Montevideo- 10000- Uruguay, Uruguay, solicita la inscripción de: **DETENAGE**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: producto farmacéutico para uso en dermatología. Fecha: 11 de junio de 2024. Presentada el: 7 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024873913).

Solicitud Nº 2024-0002654.—María De La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Gestor oficioso de Effimed Investment Holdings LLC con domicilio en 1802 Bayberry Ct Ste 102, Richmond, VA, 23226-3773, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **EFFIMED** como Marca de Servicios en clase 35. internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de venta al por mayor y reventa, también por Internet, relacionados con artículos de tocador, cosméticos, cosméticos para tratamiento de belleza, Preparados de belleza no medicinales, Perfumería y fragancias, Aceites esenciales, Aceites para uso cosmético, Jabones, Cremas y lociones cosméticas, Cosméticos que contienen ácidos hialurónicos, Cosméticos incluidos Botox y soluciones de inyección de ácido hialurónico, Ungüentos que no sean medicinales para el tratamiento posterior a las inyecciones de bótox y ácido hialurónico, Botox capilar [cosmética capilar],Preparaciones cosméticas que contienen toxina botulínica, complejos de toxina botulínica y hemaglutinina, fragmentos de toxina botulínica y otros derivados, Productos cosméticos para el cuidado de la piel a base de ácido hialurónico y Botox, Medios para el tratamiento de las arrugas con Botox, Medios para el tratamiento antitranspirante con Botox, Cosméticos para uso en dermatología estética, a saber, preparados de gel para inyectar bajo la piel, Cremas, lociones y geles hidratantes, Desodorantes y antitranspirantes, Brillos de labios, Lápices de labios [pintalabios], Cera para el bigote, Tintes para la barba, Colorantes para el cabello, Cosméticos para las cejas, Desmaquilladores, Productos para el depilado y el afeitado, Preparaciones cosméticas para el baño, Preparaciones cosméticas adelgazantes, Cremas para la piel, Maquillaje para el rostro y el cuerpo, Lacas de uñas, Quitaesmaltes, Pegatinas decorativas para uñas, Uñas postizas, Productos de limpieza nasal para fines sanitarios personales, Mascarillas de belleza, Lociones cosméticas para la cara, Leches limpiadoras para el cuidado de la piel, Leches limpiadoras de tocador, Lápices para uso cosmético, Lociones para después del afeitado, Adhesivos [pegamentos] para uso cosmético, Cosméticos para pestañas, Máscara de pestañas, Champús, Dentífricos y enjuagues bucales, Geles blanqueadores para uso dental,

Lacas para el cabello, Productos farmacéuticos, Productos médicos, Preparaciones farmacéuticas, Preparados farmacéuticos que contienen ácidos hialurónicos, Toxina botulínica médica, preparados y artículos médicos, en particular soluciones inyectables de bótox y ácido hialurónico, Ungüentos medicinales para el tratamiento posterior a las inyecciones de bótox y ácido hialurónico, Medicamentos para el tratamiento de las arrugas y para el tratamiento de todo tipo de irregularidades estéticas, incluida la pigmentación, el acné, la rosácea, las atrofias cutáneas y otros tratamientos con fines estéticos y dermatológicos, en forma de cremas, geles, pomadas, parches, gasas o vendas impregnadas de un medicamento, gasas o vendas impregnadas de plasma rico en plaquetas para su uso en la terapia con plasma y la terapia de inyección de plasma y para otros fines médicos y estéticos, Preparados farmacéuticos en el sector de la belleza, para el tratamiento de las arrugas y de la piel, excepto terapias hormonales, Productos médicos para uso en dermatología estética, Preparados para la corrección estética y la cicatrización de la piel, Preparaciones químicas para uso farmacéutico, Preparaciones biológicas para uso médico, Tinturas para uso médico, Preparaciones farmacéuticas para cuidar la piel, Preparaciones sanitarias y productos de las mismas, Productos higiénicos y sanitarios para uso médico, Hormonas para uso médico, Complementos nutricionales, Bebidas medicinales, Desinfectantes y antisépticos, Apósitos, vendas y aplicadores médicos, Emplastos, material para apósitos, Botiquines de primeros auxilios portátiles, Agentes de diagnóstico para uso farmacéutico, Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de quemaduras solares, Toallitas impregnadas de lociones farmacéuticas, Preparaciones de baño para uso médico, Medicamentos para uso odontológico. Prioridad: Se otorga prioridad N° de 3020234453060 de fecha 15/09/2023 de Alemania. Fecha: 11 de junio de 2024. Presentada el: 14 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024873914).

Solicitud Nº 2024-0005845.—María de la Cruz Villanea Villegas, en calidad de Apoderado Especial de Almacenes El Rey Limitada, cédula jurídica 3-102-615329, con domicilio en: Alajuela, Monserrat, 150 metros sur de Molinos de Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ROYAL SCHOOL**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 16 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: cuadernos; libros; papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos(pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo y material para artistas; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta, todo lo anterior relacionado con materiales escolares. Fecha: 12 de junio de 2024. Presentada el: 5 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024873915).

Solicitud Nº 2024-0006172.—María de la Cruz Villanea Villegas, en calidad de apoderado especial de Salsa Huichol, S. de R.L. de C.V. con domicilio en calle 12 de octubre Nº 36, Col. Landereñas, Xalisco, Nayarit, C.P. 63784, México, México , solicita la inscripción de: **SALSA HUICHOL** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: SALSAS Fecha: 14 de junio de 2024. Presentada el: 12 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024873916).

Solicitud Nº 2024-0005921.—María De La Cruz Villanea Villegas, en calidad de apoderado especial de China National Heavy Duty Truck Group CO., LTD. con domicilio en Sinotruk Tower, NO. 777 HUA’AO Road, Innovation Zone, Jinan, Shandong, China., China, solicita la inscripción

Bolden

como Marca de Fábrica y Comercio en clase 12 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Coches; Volantes para vehículos; Carrocerías de automóviles; Camiones; Ruedas de automóvil; Bujes de ruedas de automóviles; Furgones [vehículos]; Motores para vehículos terrestres; Chasis de automóviles. Fecha: 14 de junio de 2024. Presentada el: 6 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024873917).

Solicitud Nº 2024-0005697.—María de la Cruz Villanea Villegas, en calidad de apoderado especial de Banco Financiera Comercial Hondureña S.A., (Banco FICOHSA), con domicilio en: Colonia Las Colinas, Boulevard Francia, en el Edificio Plaza Victoria, quinto nivel, Tegucigalpa, Honduras, Honduras, solicita la inscripción de: **FICOHSA AHORRO +**,

como marca de servicios en clase(s): 36 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios. Fecha: 10 de junio de 2024. Presentada el: 31 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador.—(IN2024873918).

Solicitud Nº 2024-0005917.—María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de Dreambox Productions, S A., de C.V., con domicilio en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Num. Ext. 3720, Num INT. Torre 1, Piso 6, Oficina 1, Jardines del Pedregal, Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01900, México, solicita la inscripción:

como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41 Educación, formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas culturales servicios de orquestas, grupos musicales y cantantes; programas de variedades, musicales bailes, actuaciones en vivo; de entrevistas, reportajes, informativos, concursos, competencias, documentales, educativos y culturales, eventos deportivos; producción de programas de radio televisión, así como de obras cinematográficas, teatrales, musicales y audiovisuales. Fecha: 10 de junio de 2024. Presentada el: 6 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024873919).

Solicitud Nº 2024-0005864.—Ever Daniel Olivares Alvarez, cédula de identidad 603740378, en calidad de Apoderado Especial de Oceánica de Seguros, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101666929 con domicilio en San José, Sabana, 100 metros este de Agencia NISSAN, Edificio Esquinero, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MNK** Seguros como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a la actividad aseguradora. Ubicado en San José, Sabana, 100 metros Este de Agencia Nissan, edificio esquinero / Costa Rica Fecha: 13 de junio de 2024. Presentada el: 11 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024873966).

Solicitud Nº 2024-0005911.—Melvin Hernández Chanto, casado una vez, cédula de identidad N° 112490732, en calidad de apoderado generalísimo de Azaleas y Gastronomía Limitada, cédula jurídica N° 3102842762, con domicilio en Escazú, San Rafael, de los Cines de Multiplaza 150 metros suroeste, Edificio Terraforte, piso cuarto, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

como Marca de Servicios en clase 43. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de restaurante exclusivamente. Fecha: 10 de junio de 2024. Presentada el: 06 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024873970).

Solicitud Nº 2023-0008893.—Mark Anthony Beckford Douglas, en calidad de Gestor oficioso de Mae Foods Mf Limitada con domicilio en San José, Santa Ana, dos kilómetros y medio de Construplaza, Costa Rica , solicita la inscripción

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Productos de pastelería y confitería a base de fruta. Fecha: 30 de abril de 2024. Presentada el: 8 de septiembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2024873995).

Solicitud Nº 2024-0001832.—Mark Anthony Beckford Douglas, cédula de identidad 108570192, en calidad de apoderado especial de Zhiji Automotive Technology CO., LTD con domicilio en Room 301, 3RD Floor, NO. 268, Xiangke Road, (Shanghai) Pilot Free Trade Zone, Shanghai, China, solicita la inscripción:

como marca de comercio y servicios en clases: 12 y 37 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Vehículos eléctricos; Carrocerías de automóviles; Motores para vehículos terrestres; Vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria; Neumáticos para automóviles; Vehículos teledirigidos que no sean juguetes; Tapizados para interiores de vehículos; Circuitos hidráulicos para vehículos; Coches; Cubiertas de neumáticos para vehículos; Asientos infantiles de seguridad para vehículos; Dispositivos antirrobo para vehículos; Bicicletas; Drones con cámara; Autocaravanas; Coches autónomos; en clase 37: Información sobre reparaciones; Mantenimiento y reparación de vehículos a motor; Instalación y reparación de sistemas de calefacción; Lavado de vehículos; Instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; Recauchutado de neumáticos; Estaciones de servicio [reabastecimiento de carburante y mantenimiento]; Mantenimiento de vehículos; Servicios de reparación en caso de avería de vehículos; Servicios de recarga de baterías de vehículos; Recarga de vehículos eléctricos Fecha: 10 de junio de 2024. Presentada el: 23 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2024873996).

Solicitud Nº 2024-0003161.—Mark Anthony Beckford Douglas, en calidad de Gestor oficioso de Hotelera Nacional, S. A., cédula jurídica N° 3-101-007168, con domicilio en San José, Avenida Central, Calles 7 y 9, Edificio Hotel Balmoral, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de comercio y servicios en clase 35; 41 y 43. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; - gestión, organización y administración de negocios comerciales hoteleros; - trabajos de oficina en hotelería; en clase 41: servicios de entretenimiento; - actividades deportivas y culturales.; en clase 43: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Fecha: 04 de junio de 2024. Presentada el 02 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024873997).

Solicitud N° 2024-0003494.—Mark Anthony Beckford Douglas, cédula de identidad N° 108570192, en calidad de apoderado especial de Fertilizer Company of America LLC., con domicilio en One Se Third Ave. Suite 2250 Miami, Fl 3313. Miami, Florida, Estados Unidos de América, solicita la inscripción

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos destinados a la agricultura, horticultura y silvicultura; productos fertilizantes; abonos naturales y artificiales para las tierras. Fecha: 24 de abril de 2024. Presentada el: 10 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2024873998).

Solicitud Nº 2024-0004022.—Silvia María Salazar Fallas, cédula de identidad 106220930, en calidad de Apoderado Especial de Finca Garcimuñoz de Turrúcares Limitada, cédula jurídica 3-102-049704, con domicilio en: Alajuela, Central Alajuela, Turrúcares, Finca Garcimuñoz, 700 metros al este del Súper San Miguel de Turrúcares, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plantones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta. Fecha: 20 de mayo de 2024. Presentada el: 23 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024874026).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2024-0005261.—Zhijie Zhen, casado una vez, cédula de residencia N° 115600258732, con domicilio en Tirrases de Curridabat, contiguo a la última parada de buses de Tirrases en Tirrases, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de comercio, en clase(s): 2; 6 y 8. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 2: Materiales fosforescentes, (pinturas), recubrimientos de materiales transparentes, materiales para artistas (pinturas),

materiales de revestimientos transparentes [impermeabilizante, pinturas], materiales (pinturas) de para revestimientos tratamiento electroforéticos (pinturas), materiales permeables contra incendios [pinturas], materiales de revestimiento en forma de pinturas, materiales para la conservación de edificios (pinturas), materiales para el mantenimiento de edificios (pintura), materiales de decoración en forma de pinturas, materiales de relleno en forma de pintura, materiales para la protección de edificios (pinturas), materiales para marcar carreteras en forma de pintura, materiales de revestimiento de protección en forma de pintura, materiales en forma de revestimientos para la construcción (pinturas), materiales de tratamiento de superficies en forma de pinturas, materiales para repavimentación (revestimientos) en forma de pintura, materiales impermeabilizantes que no sean de metal en forma de pintura, materiales para el arte (pinturas que no sean cajas de pinturas para uso escolar), materiales para colorear, materiales de revestimiento organometálicos, materiales para colorear sustratos cerámicos, materiales de revestimiento en forma de aceites revestimientos del tipo de materiales electroforéticos (pinturas), revestimientos en forma de materiales electrolíticos (pinturas), revestimientos inorgánicos (pinturas o aceites, que no sean materiales de construcción), revestimientos intumescentes (pinturas o aceites, que no sean materiales de construcción), materiales de revestimiento para la protección de superficies expuestas a la corrosión galvánica. Clase 6: Dedales (ferretería metálica), poleas (ferretería metálica), arandelas (ferretería metálica), tuercas (ferretería metálica), ferretería (artículos de ferretería), metálicos artículos de ferretería metálicos, mordazas (artículos de ferretería metálicos), tensores (artículos de ferretería metálicos), resortes (artículos de ferretería metálicos), muelles (artículos de ferretería metálicos), reparación de artículos de ferretería pequeños objetos de ferretería metálica, ferretería metálica en concreto, arandelas artículos de ferretería para construcciones pequeños artículos de ferretería metálica, pasadores (artículos de ferretería metálicos), ganchos (artículos de ferretería metálicos), manguitos (artículos de ferretería metálicos), muelles de ferretería metálica para tapicería, hebillas de metales comunes (artículos de ferretería), ferretería (artículos de ferretería), metálicos pequeños objetos de ferretería metálica, tuercas (ferretería metálica), pasadores (artículos de ferretería metálicos), tensores (artículos de ferretería metálicos), ferretería (artículos de ferretería metálicos), artículos de ferretería metálicos, mordazas (artículos de ferretería metálicos), tensores (artículos de ferretería metálicos), resortes (artículos de ferretería metálicos), muelles (artículos de ferretería metálicos), reparación de artículos de ferretería, artículos de ferretería para construcciones pequeños artículos de ferretería metálica, pasadores (artículos de ferretería metálicos), ganchos (artículos de ferretería metálicos), manguitos (artículos de ferretería metálicos), hebillas de metales comunes (artículos de ferretería), artículos de ferretería para construcciones, candados de metal, candados de bicicleta, candados para bicicletas, candados metálicos para bicicletas, candados para bicicletas (de metal), candados metálicos que no sean electrónicos, candados metálicos por combinación de palabras, candados metálicos con combinación de botones cerraduras y llaves metálicas, materiales ferroviarios, materiales de techado metálicos, materiales metálicos de tejados, arcos de materiales metálicos materiales metálicos para blindaje, construcción (materiales de ferretería), metálicos materiales metálicos de construcción, materiales de construcción metálicos, materiales de refuerzo metálicos sofitos (materiales de construcción metálicos), materiales de metal para pavimentación refractarios, (materiales de construcción), metálicos, materiales de construcción refractarios metálicos, materiales para vías férreas metálicos, materiales metálicos para vías férreas vías férreas, (materiales metálicos para), férreas, (materiales metálicos para vías), materiales metálicos para la construcción, materiales refractarios cocidos metálicos (construcción), materiales de acero para la construcción, materiales de construcción (metálicos), como placas, materiales de construcción (metálicos), como paneles, bordes de camino de materiales metálicos, refuerzo (materiales de ferretería), para la construcción materiales de refuerzo para la construcción. Clase 8: Taladros aladros (barrenas) soportes de taladros portátiles para taladros manuales taladros giratorios (herramientas manuales), brocas de taladros manuales afiladores de taladros (manuales) taladros de banco [manuales] taladros, taladros (barrenas), soportes de taladros portátiles para taladros manuales, taladros giratorios (herramientas manuales), brocas de taladros manuales, afiladores de taladros (manuales), taladros de banco (manuales), taladros manuales de hielo utilizados para la pesca en hielo Reservas: Se reservan los colores: naranja. Fecha: 30 de mayo de 2024. Presentada el: 22 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024873445).

Solicitud Nº 2024-0005819.—Francisco José Guzmán Ortiz, cédula de identidad 104340595, en calidad de Apoderado Especial de Productos Farmacéuticos S.A. de C.V., con domicilio en: Lago Tangañica 18, Colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo 11520, México D.F, México, México, solicita la inscripción de: **DISFOTEK**, como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 07 de junio de 2024. Presentada el 05 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024873492).

Solicitud Nº 2024-0005820.—Francisco José Guzmán Ortiz, cédula de identidad 104340595, en calidad de Apoderado Especial de Productos Farmacéuticos S.A. de C.V., con domicilio en: Lago Tangañica 18, Colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo 11520, México D.F, México, México, solicita la inscripción de: **KIFOCIN**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 7 de junio de 2024. Presentada el: 5 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024873493).

Solicitud N° 2024-0005831.—Jalila Carrillo Tabash, cédula de identidad N° 107980017, en calidad de apoderado generalísimo de FS Legacy Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101904584, con domicilio en cantón, Pérez Zeledón, distrito: San Isidro de El General; del Estadio Municipal, 250 metros sur, casa mano izquierda; color verde claro; frente a Mayca, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café. Reservas: Del color: dorado. Fecha: 11 de junio de 2024. Presentada el: 5 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2024873497).

Solicitud N° 2024-0004474.—U. Jefferson Blair, soltero, cédula de residencia 530863454, con domicilio en Residencial Los Anonos, Casa 81-1, Escazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de Importación y Exportación. Reservas: De los colores: azul y blanco. Fecha: 5 de junio de 2024. Presentada el: 6 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024873500).

Solicitud Nº 2024-0005485.—Beatriz Romero Sánchez, soltera, cédula de identidad 116690603 y Adrián Ramírez Fallas, soltero, cédula de identidad 113150549, con domicilio en: de Walmart Curridabat, 300 mts este y 100 mts. norte Condominio Al Andalus tapia color café, San José, Costa Rica y de Walmart Curridabat, 300 mts este y 100 mts. norte Condominio Al Andalus tapia color café, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicios de cafetería, catering en cafeterías de comida rápida, facilitación de información sobre la gestión de bares y cafetería. Fecha: 11 de junio de 2024. Presentada el: 28 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024873512).

Solicitud Nº 2024-0005853.—Luz Adriana Giraldo Duque, cédula de residencia 117002213821, en calidad de apoderado generalísimo de M&L Company S.A., cédula jurídica 3101703342 con domicilio en 25 sur de la antigua parada Alfaro, local Nº 4, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Todo tipo de preparaciones cosméticas, preparaciones en general para el cuerpo, como pueden ser cremas, lociones o jabones. Preparaciones para cuidado facial. Fecha: 7 de junio de 2024. Presentada el: 5 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024873519).

Solicitud Nº 2024-0005751.—Monserrat Alfaro Solano, en calidad de apoderado especial de Nike Innovate C.V., con domicilio en: One Bowerman Drive, Beaverton, Oregon 97005-6453, U.S. A., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **WINDRUNNER**, como marca de fábrica y comercio en clase 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, a saber chaquetas; chalecos; tops; leggings; pantalones; pantalones cortos; camisetas; camisas; sudaderas; pantalones de chándal; camisetas sin mangas; chándales y ropa interior; ropa atlética; a saber pantalones cortos; pantalones; camisas; uniformes atléticos; tops atléticos y mallas atléticas. Fecha: 13 de junio de 2024. Presentada el 03 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024873537).

Solicitud N° 2024-0003296.—Verónica María Jiménez Steller, casada una vez, cédula de identidad N° 206770521, con domicilio en Naranjo, Cirrí Sur, entrada Calle Trocha, tercera casa a mano derecha, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de comercio, en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Productos de pastelería y confitería, cacao. Reservas: de los colores: rojo, negro y blanco. Fecha: 30 de mayo de 2024. Presentada el: 4 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024873543).

Solicitud Nº 2024-0005190.—Alexa Vásquez González, cédula de identidad N° 208080596, en calidad de apoderado especial de N° 3-102-855297 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de identidad N° 3102855297, con domicilio en: cantón 14 Moravia, San Vicente, Barrio La Guaria, trescientos metros norte de Romanas Ballar en Apartamentos Don Manuel, apartamento color ladrillo a mano izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de servicios en clase 37. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente mantenimiento, limpieza, y lavado de vehículos. Pulido, engrase y lubricación de vehículos. Tratamiento antioxidante para vehículos. Instalación a medida de piezas exteriores, interiores y mecánicas de vehículos. Estaciones de servicio de vehículos. Lavado de Vehículos, mantenimiento y reparación de vehículos de motor. Detallado y polarizado de vehículos. Reservas: de los colores: negro, celeste y blanco. Fecha: 31 de mayo de 2024. Presentada el 21 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2024873544).

Solicitud Nº 2024-0005863.—Ever Daniel Olivares Álvarez, cédula de identidad N° 603740378, en calidad de apoderado especial de Oceánica de Seguros, Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101666929, con domicilio en San José, Sabana, 100 metros este de Agencia Nissan, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:

como marca de servicios en clase 36. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de seguros en general; servicios financieros y monetarios; servicios inmobiliarios. Reservas: No se hacen reservas de color. Fecha: 13 de junio de 2024. Presentada el 06 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024873548).

Solicitud Nº 2024-0005218.—Leopoldo Eugenio Martínez Madrigal, cédula de identidad 303410113, en calidad de Apoderado Generalísimo de Helicorp Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101099828, con domicilio en: San José, Aeropuerto Tobías Bolaños Angar noventa y tres, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de servicios en clases 37 y 39 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: servicios mantenimiento y Overhaul de motores de las aeronaves y en clase 39: servicios vuelos charter y gestión de las aeronaves. Fecha: 12 de junio de 2024. Presentada el: 21 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. 12 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2024873549).

Solicitud Nº 2024-0005862.—Ever Daniel Olivares Álvarez, cédula de identidad 603740378, en calidad de apoderado especial de Oceánica de Seguros Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101666929, con domicilio en: San José, Sabana, 100 metros este de Agencia Nissan, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de servicios en clase(s): 36 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de seguros en general; servicios financieros y monetarios; servicios inmobiliarios. Reservas: no se hacen reservas de color. Fecha: 13 de junio de 2024. Presentada el: 6 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024873550).

Solicitud N° 2024-0003688.—Gerardo Manuel Jiménez Barahona, cédula de identidad N° 109510514, en calidad de apoderado especial de Inversiones Guillens Furniture Sociedad Limitada, cédula jurídica N° 3102896997, con domicilio en Dulce Nombre de Jesús, calle Platanares, setenta y cinco metros oeste de Super Tucán, casa cerrada, portón negro con madera, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 20. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Construcción de muebles en madera y metal. Reservas: de los colores: dorado y blanco. Fecha: 29 de abril de 2024. Presentada el: 16 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024873553).

Solicitud Nº 2024-0005450.—Johanna Natalia Sancho Ortega, cédula de identidad 107480504, en calidad de apoderado generalísimo de Agricultura La Nueva Cosecha S.A., cédula jurídica 3101274024, con domicilio en Barrio México, 200 metros este del Liceo, casa esquinera color gris al lado derecho, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de fábrica en clase(s): 6 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: bisagras, niveles, pequeños artículos de ferretería metálicos. Reservas: verde y negro. Fecha: 29 de mayo de 2024. Presentada el: 27 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wálter Alfaro González, Registrador.—(IN2024873555).

Solicitud Nº 2024-0006081.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de Apoderado Especial de Archer-Daniels-Midland Company, con domicilio en: 4666 Faries Parkway, Decatur, Illinois, 62526, Estados Unidos de América, solicita la inscripción

como marca de servicios en clase(s): 36 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios de préstamo, servicios de planificación de inversiones; servicios de información en el ámbito de las finanzas prestados por medio de una red informática global de información; servicios financieros, a saber, servicios de corretaje y cambio de materias primas, valores y acciones; servicios de asesoramiento y consulta sobre materia de inversiones en materias primas, valores y acciones; servicios financieros y de inversión, a saber, provisión de información financiera en internet; servicios de cámara de compensación financiera; investigación financiera; servicios de corretaje en el ámbito de las acciones, las materias primas y los futuros; servicios de asesoría y consultoría financiera; negociación de valores, opciones, materias primas y futuros; prestación de servicios financieros en línea en forma de inversión en acciones, bonos y fondos mutuos a través de una red informática global; servicios en línea, a saber, proporcionar a los clientes un sitio web para el pago en línea de cuentas; gestión de riesgos; soluciones de seguros de riesgo para los cultivos; servicios de asesoramiento, información y consultoría en relación con dichos servicios. Fecha: 13 de junio de 2024. Presentada el: 11 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024873556).

Solicitud Nº 2024-0006091.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Bayer Aktiengesellschaft con domicilio en Kaiser-Wilhelm-Allee, 51373 Leverkusen, Alemania, solicita la inscripción:

como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas. Prioridad: Se otorga prioridad N° 018991005 de fecha 26/02/2024 de EUIPO (Unión Europea). Fecha: 13 de junio de 2024. Presentada el 11 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024873557).

Solicitud Nº 2024-0006097.—Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderado especial de Cooperativa Agrícola de La Colonia Liebig LTDA., con domicilio en: Av. San Martín 99, Colonia Liebig, Corrientes W3358, Argentina, solicita la inscripción

como marca de fábrica y comercio en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Yerba mate. Fecha: 13 de junio de 2024. Presentada el 11 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024873558).

Solicitud Nº 2024-0006099.—Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderado especial de Cooperativa Agrícola De La Colonia Liebig Ltda. con domicilio en AV. San Martin 99, Colonia Liebig, Corrientes 3358., Argentina , solicita la inscripción

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Yerba mate. Fecha: 13 de junio de 2024. Presentada el: 11 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024873559).

Solicitud N° 2024-0005079.—Jorge E. Viquez Calderón, casado dos veces, cédula de identidad N° 105790149, con domicilio en Alajuela Centro 75 metros este del Banco Popular Edif. Concordia Oficina N° 8, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 34. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Cigarrillos. Reservas: De los colores: blanco, verde y azul. Fecha: 3 de junio de 2024. Presentada el: 17 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024873561).

Solicitud N° 2024-0005787.—Ivania González Jiménez, soltera, cédula de identidad N° 114710895, con domicilio en Guadalupe, Goicoechea del Palí Novacentro 100 este y 25 norte, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de **fábrica y** comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Granola, barritas de granola, barritas a base de granola, snack de granola y a base de granola. Reservas: verde, blanco, palo rosa y negro. Fecha: 6 de junio de 2024. Presentada el: 4 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024873563).

Solicitud Nº 2024-0004934.—Sandy Beatriz Serrano Corrales, cédula de identidad 109500521, en calidad de apoderado especial de Nicole Motykiewicz Pión, soltera, cédula de identidad 901160290 con domicilio en Santo Domingo, del Más X Menos 100 metros este Condominio Los Hidalgos casa Nº 3, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **COSMIC BROWNIE,** como marca de fábrica en clase(s): 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Brownies. Fecha: 21 de mayo de 2024. Presentada el: 15 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro

signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024873585).

Solicitud N° 2024-0002847.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Société Des Produits Nestlé S. A., con domicilio en 1800 Vevey, Switzerland, Suiza, solicita la inscripción de: **MAGGI RICONTODO** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Productos para sazonar o condimentar alimentos, especias comestibles, condimentos, aderezos para ensaladas, mayonesa; mostaza; vinagre; semillas procesadas para usar como condimento. Fecha: 25 de marzo de 2024. Presentada el: 20 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024873593).

Solicitud Nº 2023-0007103.—Carlos Corrales Azuola, cédula de identidad, en calidad de apoderado especial de Compañía de Galletas Pozuelo DCR S.A., cédula jurídica 3-101-420995, con domicilio en: La Uruca, calle 70 entre avenidas 39 y 43, 300 metros norte del Puente Juan Pablo II, San José, Costa Rica, 00000, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ES MUUUCHA GALLETA**, como Señal de Publicidad Comercial. Para promocionar galletas relacionada con el registro 319545. Fecha: 25 de marzo de 2024. Presentada el 30 de octubre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio" y el artículo 63 que indica "Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024873598).

Solicitud Nº 2024-0002719.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de apoderado especial de Zhejiang Geely Holding Group Co., Ltd. con domicilio en 1760 Jiangling Road, Binjiangstrict, Hangzhou, Zhejiang, China , solicita la inscripción

como marca de comercio y servicios en clase(s): 12 y 37. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Coches eléctricos; Vehículos eléctricos; Coche eléctrico autoequilibrado; Vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria; Mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; Cajas de cambios para vehículos terrestres; Automóviles; Chasis de automóviles; Neumáticos para ruedas de vehículos; Frenos para vehículos; en clase 37: Información sobre reparaciones; Construcción; Servicios de instalación de maquinaria, Instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; Supresión de interferencias de instalaciones eléctricas; Servicios de estaciones de servicio para automóviles; Mantenimiento y reparación de vehículos a motor; Mantenimiento de vehículos; Servicio de sustitución de baterías de vehículos; Vulcanización de neumáticos [reparación]; Recauchutado de neumáticos Fecha: 19 de marzo de 2024. Presentada el: 15 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024873599).

Solicitud Nº 2024-0002820.—María Gabriela Bodden Cordero, en calidad de Apoderado Especial de Shenzhen Jinkunyi Technology CO.,LTD. con domicilio en Unit 1105, Building B, Zhongshe Plaza, NO.1028 Buji Road, Luohu District, Shenzhen, Guangdong, China, solicita la inscripción

como marca de comercio y servicios en clase(s): 9 y 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Teclados; Ratones [periféricos informáticos]; Lectores [equipos de procesamiento de datos]; Cascos auriculares; Relojes inteligentes; Anillos inteligentes; Soportes diseñados para ordenadores portátiles; Cajas de altavoces; Micrófonos para altavoces inalámbricos; Cascos con micrófono para jugar a videojuegos; Altavoces portátiles; Memorias USB; Brazos extensibles para autofotos [monopies de mano]; Cargadores para teléfonos móviles; Acumuladores eléctricos; en clase 35: Fijación de carteles publicitarios; Demostración de productos; Publicidad; Publicidad televisada; Publicidad exterior; Decoración de escaparates; Publicidad en línea por una red informática; Presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; Servicios publicitarios de pago por clic; Producción de programas de televenta; Marketing; Organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; Servicios de agencias de importación-exportación; Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; Marketing de influenciadores. Fecha: 1 de abril de 2024. Presentada el: 19 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley

7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024873601).

Solicitud Nº 2024-0005168.—Carolina Muñoz Solís, cédula de identidad 205460467, en calidad de Apoderado Especial de HL Brothers Comunicare Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101584379, con domicilio en: Alajuela, cantón San Ramón, La Unión contiguo a Lubricentro Alpízar, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción

El Sol DE OCCIDENTE

como marca de servicios en clase(s): 35 y 38 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Medio de comunicación impreso. Prensa escrita, edición de periódico impreso y venta de espacios publicitarios físicos (versión impresa) y digitales (versión digital) y en clase 38: medio de comunicación digital y edición de periódico digital. Fecha: 12 de junio de 2024. Presentada el: 20 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024873602).

Solicitud Nº 2023-0010882.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Decathlon, con domicilio en: 4 Boulevard de Mons 59650 Villeneuve D’Ascq France, Francia, solicita la inscripción de: **BTWIN**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3; 4; 6; 8; 9; 11; 12; 14; 18; 21; 25 y 28. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: productos de limpieza para bicicletas, productos abrillantadores para bicicletas; en clase 4: aceites y grasas industriales; lubricantes; composiciones absorbentes, humectantes y aglutinantes de polvo; lubricantes para bicicletas, lubricantes para cadenas de bicicletas, preparados desengrasantes para bicicletas, productos desengrasantes para cadenas de bicicletas, aceites sintéticos y lubricantes para bicicletas; en clase 6: metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de ferretería y pequeños artículos de ferretería metálicos; tubos metálicos; candados, anillas metálicas, cadenas metálicas, cestas de alambre, alforjas metálicas, ganchos [ferretería metálica], instalaciones metálicas para aparcar bicicletas, timbres, timbres de llamada; en clase 8: herramientas e instrumentos manuales (accionados a mano); Tijeras, cizallas, llaves (herramientas manuales), cortatubos (herramientas manuales), cuchillos, gatos (accionados manualmente), palancas (herramientas), escofinas, martillos (herramientas manuales), taladros manuales, herramientas de perforación [herramientas manuales], alicates, tenazas, pistolas manuales para la extrusión de masilla, bombas manuales, bombas de aire manuales, sierras (herramientas), destornilladores, palancas de neumáticos (herramientas manuales), pedaleras (herramientas manuales); en clase 9: aparatos e instrumentos científicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de medida y señalización; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, equipos para el tratamiento de la información; programas de ordenador; gafas, gafas de sol, fundas de gafas, gafas para deportes, sombreros protectores para deportes, protectores dentales, contadores, contadores de vueltas, contadores de velocidad, baterías para bicicletas eléctricas, cargadores para baterías y acumuladores, baterías eléctricas, acumuladores eléctricos, instrumentos de navegación, aparatos de navegación por satélite, pulseras conectadas (instrumentos de medición), rastreadores de actividad portátiles, relojes inteligentes (smartwatches). Productos virtuales descargables, a saber, archivos digitales descargables autentificados por tókens no fungibles (NFT), en relación con equipos deportivos, artículos deportivos, bicicletas, cascos, equipos de iluminación, relojes, máquinas de ejercicio, alimentos, bebidas, calzado, prendas de vestir, sombreros, gafas, bolsos y accesorios, en particular para su uso en línea y en entornos virtuales en línea; software de juegos de realidad virtual; en clase 11: aparatos de alumbrado, bombillas, bombillas eléctricas, bombillas para señales de dirección de vehículos, dispositivos antideslumbrantes para vehículos (portalámparas), dispositivos antideslumbrantes para vehículos [portalámparas], casquillos para luces eléctricas, aparatos de alumbrado para vehículos, aparatos de alumbrado de diodos [LED], lámparas para bicicletas, lámparas eléctricas, lámparas empotradas, linternas, faroles para alumbrado, mantos, faros para automóviles, linternas para alumbrado, bombillas, tubos de neón para alumbrado; en clase 12: vehículos; aparatos de locomoción terrestre, motores para vehículos terrestres; motores eléctricos para bicicletas, ciclos; cámaras de aire para neumáticos, kits de reparación para cámaras de aire, parches de caucho adhesivo para reparar cámaras de aire; neumáticos, dispositivos antideslizantes para neumáticos de vehículos; dispositivos antideslumbramiento para vehículos; dispositivos antirrobo para vehículos; lonas para cochecitos de bebé; portaequipajes para vehículos; asientos de seguridad para niños para vehículos; fundas para vehículos y fundas de sillín; fundas de asiento para vehículos; bujes; cambios para vehículos terrestres y bocinas; caballetes para bicicletas, bicicletas; bicicletas; cuadros; alforjas para cuadros, bolsas de manillar, bolsas de sillín, portabidones, todos estos artículos para bicicletas y ciclos; frenos, manillares, indicadores de dirección, pedales, bombas, radios, sillines; guardabarros, neumáticos sin cámara para ciclos; horquillas para bicicletas; amortiguadores; portabicicletas; alforjas para bicicletas; antirrobos para bicicletas; juegos de bielas; remolques para bicicletas; en clase 14: instrumentos de relojería y cronometría, relojes, cronómetros, llaveros (baratijas); en clase 18: baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bolsas, mochilas, bolsas de viaje, bolsas de deporte y bolsas de viaje para ciclismo; en clase 21: cepillos (excepto pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; materiales de limpieza; lana de acero; cepillos y cepillos de limpieza para bicicletas y motocicletas; cepillos y cepillos de limpieza para cadenas de bicicletas, cajas de bocadillos, botellas, botellas isotérmicas, botellas refrigerantes, dosificadores, calzadores, precipitadores no electrostáticos, hisopos para limpiar recipientes, esponjas domésticas,

botellas de agua, recipientes, gamuzas para limpiar, botes de pegamento, recipientes para beber, bolsas refrigerantes, paños de limpieza, cestas no metálicas, alforjas no metálicas; en clase 25: ropa, calzado, tocados, diademas, pañuelos, gorras, gorros, polainas, jerseys, calcetines, calcetines deportivos, calzado para ciclismo, pantalones, chalecos deportivos, ropa interior, bufandas, guantes, chaquetas de punto, faldas, pantalones cortos, maillots deportivos, pantalones, vestidos, suelas interiores, suelas, sujetadores, camisetas, chaquetas, ropa impermeable, pantalones cortos, mallas para ciclismo y en clase 28: juegos, juguetes, artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases, protectores (parte de ropa deportiva), coderas (artículos de deporte), rodilleras (artículos de deporte), espinilleras (artículos de deporte), protectores de pies (artículos de deporte), muñequeras (artículos de deporte), hombreras (artículos de deporte), protectores de antebrazos (artículos de deporte), protectores de espalda (artículos de deporte), protectores corporales (artículos de deporte), bicicletas estáticas de entrenamiento; rodillos para bicicletas estáticas de entrenamiento, patinetes, bicicletas de equilibrio. Fecha: 22 de enero de 2024. Presentada el: 1 de noviembre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2024873603).

Solicitud Nº 2024-0005709.—Jessica Enue Ward Campos, cédula de identidad 113030101, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Stein Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-028601, con domicilio en: Cartago, quinientos metros al sur del cruce de Taras, sobre Autopista Florencio del Castillo, Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TUNVIRA**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: producto farmacéutico para uso humano indicado para el tratamiento de enfermedades autoinmunes como la artritis reumatoide. Reservas: color negro. Fecha: 12 de junio de 2024. Presentada el: 3 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024873607).

Solicitud Nº 2024-0002829.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de apoderado especial de Vitabiotics Ltd., con domicilio en 1 Apsley Way, London, NW2 7HF, Reino Unido, solicita la inscripción de: **VITABIOTICS** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas; preparaciones vitamínicas; preparados minerales; suplementos alimenticios; preparados de hierbas y botánicos. Fecha: 1 de abril de 2024. Presentada el: 19 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024873608).

Solicitud Nº 2024-0003050.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de Apoderado Especial de Shanghai Hi-Zone Welding Equipment Manufacture Co., Ltd. con domicilio en 3RD Floor, Building 3B, Lane 99, Shenmei Road, Zhoupu Town, Pudong New Area, Shanghai, China, solicita la inscripción:

HIZONE

como marca de comercio y servicios en clase(s): 7. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Soldadoras eléctricas; Máquinas para soldar metal [eléctricas]; Aparatos de soldadura eléctrica; Soldadores eléctricos; Aparatos de soldadura por arco eléctrico; Máquinas de soldadura con arco eléctrico; Hierros de soldadura eléctricos; Aparatos de corte por arco eléctrico; Soldadoras láser; Dispositivos de soldadura por láser; Recortadoras; Máquinas de corte [para mecanizado de metales]; robots de corte por láser. Fecha: 2 de abril de 2024. Presentada el: 22 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024873611).

Solicitud Nº 2024-0002343.—María Gabriela Bodden Cordero, en calidad de Apoderado Especial de Civic Space Ltd., con domicilio en: 71-75 Shelton Street, Covent Garden, London, WC2H 9JQ, Reino Unido, solicita la inscripción de: **CIVIC SPACE**, como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9; 35; 38; 39; 41; 42 y 45 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: programas informáticos; programas de acceso y gestión de bases de datos; información y datos descargables; medios educativos descargables; publicaciones electrónicas descargables; en clase 35: campañas; campañas de promoción y sensibilización; recopilación, tratamiento, gestión y análisis de datos; recopilación y gestión de datos en bases de datos informáticas; servicios de asesoramiento, consultoría e información en relación con todo lo anterior; en clase 38: servicios de comunicación; suministro de comunicaciones vía satélite; transmisión de datos, sonido e

imágenes vía satélite; servicios de geolocalización; servicios de transmisión de mensajes; servicios de asesoramiento, consultoría e información en relación con todo lo anterior; en clase 39: lanzamiento de satélites; lanzamiento y puesta en órbita de satélites ajenos; servicios de asesoramiento, consultoría e información en relación con todo lo anterior; en clase 41: educación; formación; organización de conferencias, seminarios, clases, cursos, talleres y otros actos educativos; servicios educativos relacionados con el tratamiento de datos y las técnicas de tratamiento de datos; formación e instrucción en relación con el tratamiento de datos y las técnicas de tratamiento de datos; oferta de cursos de educación y formación en línea relacionados con el tratamiento de datos y las técnicas de tratamiento de datos; publicación, incluida la publicación en línea; suministro de publicaciones electrónicas no descargables; servicios de asesoramiento, consultoría e información en relación con todo lo anterior; en clase 42: software como servicio (SaaS); diseño, desarrollo y mantenimiento de un sitio web interactivo y prestación de software como servicio (SaaS) en el ámbito de los datos de satélite y la observación de la Tierra; diseño, desarrollo y mantenimiento de bases de datos; servicios de investigación; investigación, diseño y desarrollo en relación con los satélites y la observación de la Tierra; servicios de investigación social y medioambiental; elaboración de informes relacionados con la investigación; servicios de asesoramiento, consultoría e información en relación con todo lo anterior y en clase 45: grupos de presión política en el ámbito de los datos por satélite y la observación de la Tierra; servicios jurídicos, a saber, consultoría y enlace con gobiernos y autoridades en relación con políticas; formulación de políticas; servicios de asesoramiento, consultoría e información en relación con todo lo anterior. Prioridad: Se otorga prioridad N° 3955670 de fecha 12/09/2023 de Reino Unido. Fecha: 1 de abril de 2024. Presentada el: 7 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024873613).

Solicitud N° 2024-0002936.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 70118461, en calidad de apoderado especial de Guangdong Pukou Technology Industry Co. Ltd., con domicilio en Zone A, 2nd Floor, Office Building, No. 30 Huandao Road, Shenwan Town, Zhongshan City, Guangdong Province, China, solicita la inscripción de: **PU KOU** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32. Internacional(es).Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: cervezas; néctares de frutas sin alcohol; aguas [bebidas]; zumos; bebidas energéticas; bebidas a base de plantas; agua potable depurada; bebidas de ciruela ahumada; bebidas sin alcohol con sabor a té; preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol. Fecha: 1 de abril de 2024. Presentada el: 21 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024873614).

Solicitud Nº 2024-0003054.—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Saval S.A., con domicilio en: Avda. Eduardo Frei Montalva, N° 4600, Comuna de Renca, Chile, Chile, solicita la inscripción de: **AEROHALER**, como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos de uso humano, específicamente un broncodilatador. Fecha: 04 de abril de 2024. Presentada el 22 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024873615).

Solicitud Nº 2024-0003115.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de apoderada especial de Empower Brands, LLC. con domicilio en 3001 Deming Way, Middleton, Wisconsin 53562, Estados Unidos de América , solicita la inscripción de: **STIRMAX** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 11. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Ollas multiuso; Freidoras de aire; Ollas eléctricas de cocimiento lento. Prioridad: Fecha: 4 de abril de 2024. Presentada el: 2 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024873616).

Solicitud Nº 2024-0003113.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 70118461, en calidad de apoderado especial de Empower Brands LLC., con domicilio en: 3001 Deming Way, Middleton, Wisconsin 53562, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PERFECTPOUR**, como marca de fábrica y comercio en clase 7. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Licuadoras eléctricas; batidoras eléctricas; procesadores eléctricos de alimentos; exprimidores eléctricos; extractores eléctricos de zumo; aparatos eléctricos de encimera para preparación de

alimentos; accesorios, jarras, jarros y cuencos que sean accesorios, piezas y accesorios para aparatos domésticos. Prioridad: Fecha: 04 de abril de 2024. Presentada el 02 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024873617).

Solicitud Nº 2024-0002254.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de Gestor oficioso de Bodega Aleanna S. A., con domicilio en Rondeau 56, Mendoza-5500, Mendoza, Argentina, solicita la inscripción de: **GRAN ENEMIGO**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; vinos; vinos espumosos. Fecha: 22 de marzo de 2024. Presentada el: 5 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024873618).

Solicitud N° 2024-0002626.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Sunstar Suisse, S. A., con domicilio en Route De Pallatex 15, 1163 Etoy, Suiza, solicita la inscripción

como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 21. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: Cepillos de dientes e hilo dental. Fecha: 20 de mayo de 2024. Presentada el: 14 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2024873619).

Solicitud Nº 2024-0002087.—Marianella Arias Chacon, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Rich Products Corporation con domicilio en One Robert Rich Way, Buffalo, New York 14213, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HANAN’S**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 y 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Revestimientos (toppings) batidos lácteos, revestimientos (toppings) batidos no lácteos, revestimientos (toppings) batidos veganos, mezclas para postres lácteos; cremas para café; cremas para café veganas y no lácteas.; en clase 30: Glaseados; glaseados listos para batir; glaseados no lácteos; mezclas de postres veganos y no lácteos de servicio suave. Prioridad: Se otorga prioridad N° 98/416,961 de fecha 22/02/2024 de Estados Unidos de América. Fecha: 23 de abril de 2024. Presentada el: 7 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024873621).

Solicitud Nº 2024-0001778.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Distribuidora La Florida S.A., cédula jurídica 3-101-295868, con domicilio en: Alajuela, Río Segundo, Echeverría, en las instalaciones de la Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SIGNATURE COCKTAILS ADAN & EVA**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: cócteles alcohólicos preparados. Fecha: 24 de abril de 2024. Presentada el: 22 de febrero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024873622).

Solicitud Nº 2024-0003556.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Laboratoires M&L con domicilio en Zone Industrielle Saint-Maurice 04100 Manosque, Francia, solicita la inscripción:

como marca de fábrica y comercio en clase 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Jabones cosméticos; jabones de tocador; rocío corporal; espráis de agua mineral para uso cosmético; agua perfumada; aceites etéreos; productos cosméticos; lociones para el cabello; dentífricos; aceites para uso higiénico; aceites para uso cosmético; aceites para perfumes; champús; champús acondicionadores; geles de ducha; espumas de baño (no medicada); geles para uso cosmético; mascarillas cosméticas; exfoliantes faciales; máscaras de belleza; preparaciones cosméticas para el baño; productos cosméticos; cremas cosméticas; cremas faciales para uso cosmético; cremas de

manos para uso cosmético; crema para el cuerpo; aceite de almendras; lociones para uso cosmético; productos cosméticos para el cuidado de la piel; humectantes cosméticos; tónicos faciales [cosméticos]; tónicos para la piel; sueros de belleza; sueros faciales para uso cosmético; sueros para los ojos con fines cosméticos; preparaciones de maquillaje; preparaciones desmaquillantes; exfoliación corporal; productos de limpieza para la piel (cuerpo y cara); lápices cosméticos; preparaciones cosméticas para pestañas; cosméticos para cejas; talco en polvo para uso sanitario; preparaciones para el afeitado; gel de afeitar; espuma de afeitar; jabón de afeitar; lociones para después del afeitado; leches limpiadoras para el tocador; aceites corporales [para uso cosmético]; kits/juegos de cosméticos compuestos por barras de labios, sombras de ojos, coloretes y rímel; maquillaje; polvos de maquillaje; bases de maquillaje; corrector facial; esmalte de uñas; preparaciones para el cuidado de las uñas; fortalecedores de uñas; color de labios; bálsamos labiales [no medicinales]; desodorantes para uso personal [perfumería]; preparaciones para la depilación; preparaciones depilatorias; cera depilatoria; preparaciones cosméticas para adelgazar; preparaciones bloqueantes del sol [cosméticos]; preparaciones cosméticas de protección solar; pañuelos impregnados de lociones cosméticas; hisopos de algodón para uso cosmético; incienso; preparaciones para perfumar el aire; popurrís [fragancias]; cremas para blanquear la piel; preparaciones para eliminar el color; pastas para afeitadoras; productos para eliminar el color del cabello; papel abrasivo; cosméticos para animales; madera perfumada; velas de masaje para uso cosmético. Prioridad: Fecha: 24 de abril de 2024. Presentada el 11 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024873623).

Solicitud Nº 2024-0003595.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Servicios Equifax Chile Ltda., con domicilio en: Isidora Goyenechea N° 2800, piso 26, Las Condes, Santiago, Chile, solicita la inscripción de: **PARTNERCHECK**, como marca de servicios en clase(s): 35 y 36 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; organización y coordinación de eventos de marketing; servicios de agencia de información comercial, optimización de motores de búsqueda con fines de promoción de ventas, agrupación de ventas en un entorno único para libre selección y adquisición por parte de empresas compradoras y proveedoras, por correo, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de los mismos, a través de ordenadores , redes informáticas globales y redes de bases de datos y catálogos de venta de productos; servicios de importación y exportación de productos; distribución y difusión de material publicitario (folletos, prospectos, formularios y muestras); servicios de decoración de vitrinas y demostración de productos; administración de programas de fidelidad de consumidores; servicios de consulta de gestión y operación de negocios comerciales; servicios de consulta y administración en funciones comerciales; servicios de contabilidad; encuestas de opinión; servicios de recopilación, transcripción, composición y sistematización de datos en un ordenador central; suministro de servicios para terceros (suministro de productos y servicios a otras empresas); actualización de documentación publicitaria; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de tiempo publicitario en los medios de comunicación; análisis de precios de costo; búsqueda de información en ficheros informáticos de terceros; investigación y estudio de mercado; investigación de patrocinio; investigación de negocios; servicios de comparación de precios; servicios de composición de páginas con fines publicitarios; servicios de comunicados de prensa; asesoría de recursos humanos; preparación [entrega] de declaraciones de impuestos; preparación de estados de cuenta; servicios de subcontratación (asistencia comercial); facturación; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; gestión administrativa de hoteles para terceros; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; gestión de archivos informáticos; servicios de marketing; servicios de modelaje para publicidad o promoción de ventas; preparación de nóminas; funciones de oficina; compilación de estadísticas; servicios de relaciones públicas; servicios de reubicación de empresas; servicios secretariales; servicios de selección de personal; servicios de fotocopias; servicios de telemercadeo; servicios de pruebas psicológicas para la selección de personal; procesamiento administrativo de órdenes de compra; servicios de venta en subastas públicas; auditorías comerciales; servicios de consulta, información y asesoramiento relacionados con los servicios antes mencionados y en clase 36: servicios de gestión financiera de sociedades de cartera; agencias de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios; servicios bancarios y financieros; servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados. Fecha: 25 de abril de 2024. Presentada el: 12 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024873625).

Solicitud Nº 2024-0003968.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Caesars License Company LLC, con domicilio en: One Caesars Palace Drive, Las Vegas, NV 89109, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HARRAH’S**, como marca de servicios en clases 41 y 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios de entretenimiento; servicios de casinos; servicios de videojuegos; servicios de juegos de azar; proporcionar instalaciones para juegos de azar; videojuegos interactivos; proporcionar un portal de sitios web de Internet en el ámbito de juegos informáticos y videojuegos; servicios de entretenimiento televisivo; organización y suministro de juegos y competiciones con fines de entretenimiento; proporcionar entornos virtuales en los que los usuarios pueden interactuar

mediante juegos sociales con fines recreativos, de ocio o de entretenimiento; organización de entretenimiento para celebraciones de bodas; proporcionar instalaciones para entretenimiento; clubes nocturnos; discotecas; cabarés; servicios de teatro y entretenimiento con música, danza, comedia, drama y magia; clubes de salud; clubes recreativos y deportivos; clubes de playa y piscina; servicios de clubes de golf; proporcionar instalaciones de golf; organización de torneos de golf; servicios de clubes de campo; proporcionar instalaciones deportivas; servicios de parques de atracciones; parques temáticos; salas de juegos; centros de diversión; reserva de espectáculos de música, comedia, danza, drama y magia; proporcionar instalaciones para actividades recreativas; proporcionar instalaciones para representaciones de música, comedia, danza, drama y magia; organización y dirección de eventos deportivos, competiciones atléticas y eventos deportivos; organización y promoción de actividades y competiciones deportivas; producción de programas de radio y televisión; producción de vídeos, películas, cintas de audio y juegos y equipos electrónicos; suministro de publicaciones en línea; publicación de libros y revistas electrónicos en línea; realización de carreras de caballos; gestión de instalaciones deportivas y eventos deportivos; proporcionar instalaciones de educación física y gimnasia; producción de espectáculos; servicios de agencia de boletos para teatro; organización de reuniones y conferencias; servicios educativos; servicios de instrucción y formación en materia de juegos de azar, deportes y entretenimiento; formación en gestión hotelera; servicios de casino que ofrecen descuentos y servicios complementarios para clientes frecuentes mediante el uso de una tarjeta de identificación; servicios de información, consultoría y asesoramiento relacionados con lo mencionado anteriormente y en clase 43: servicios de hoteles, moteles y complejos turísticos; alojamiento temporal; residencias de marca; apartamentos con servicios; pensiones, casas de huéspedes; alojamiento vacacional, albergues y casas turísticas; servicios de campamentos (alojamiento) para vacaciones; casas de retiro; servicios de reserva de alojamiento en hoteles, moteles y complejos turísticos; servicios de reserva para alquiler de alojamiento temporal; servicios de reserva de pensiones, casas de huéspedes, alojamientos vacacionales, hostales y casas turísticas; reserva de residencias de marca y apartamentos con servicios; oficina de alojamiento para alojamiento temporal; servicios de clubes de campo (suministro de alojamiento, comida y bebida); proporcionar instalaciones y servicios para reuniones, conferencias, seminarios, eventos especiales (bodas, celebraciones) y banquetes; proporcionar instalaciones y servicios para exposiciones; servicios de restaurante; salones de cócteles (bares); servicios de bar; comedores temporales; restaurantes de autoservicio; cafés; restaurantes de comida rápida; cafeterías; servicios de catering (banquetes); comedores de autoservicio; guarderías; alojamiento para animales; alquiler de salas de reuniones; proporcionar instalaciones para acampar y alquilar edificios transportables. Fecha: 25 de abril de 2024. Presentada el: 23 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024873626).

Solicitud Nº 2024-0003868.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Beiersdorf AG con domicilio en Beiersdorfstraße 1-9, 22529 Hamburg, Alemania, solicita la inscripción de: **EUCERIN DERMOPURE CLINICAL**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 y 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones para la limpieza de la piel no medicadas; preparaciones para el cuidado de la piel no medicadas.; en clase 5: Preparaciones dermatológicas para la limpieza de la piel; preparaciones dermatológicas para el cuidado de la piel; preparaciones medicadas para la limpieza de la piel; preparaciones medicadas para el cuidado de la piel. Fecha: 23 de abril de 2024. Presentada el: 19 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024873628).

Solicitud Nº 2024-0005172.—Ovidio Alpízar Arias, casado una vez, cédula de identidad 202710491, con domicilio en: Atenas, Mercedes, Plancillo, cruce La Guaria, casa rosada con techo de teja rústica, a mano derecha, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción

VA MATA ZOMPOPA

como marca de comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: producto biológico para control de zompopas. Fecha: 5 de junio de 2024. Presentada el: 21 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024873629).

Solicitud Nº 2024-0003867.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Yeti Coolers, LLC con domicilio en 7601 Southwest Pkwy, Austin, Texas 78735, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **YETI**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 8 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: Planchas para fuego; atizadores de fuego; palas para fogatas; palas de ceniza. Prioridad: Fecha: 23 de abril de 2024. Presentada el: 19 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos

meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024873630).

Solicitud Nº 2024-0003862.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Yeti Coolers, LLC, con domicilio en 7601 Southwest Pkwy, Austin, Texas 78735, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LOADOUT**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 20 y 21 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: Tapas para cajas de plástico; tapas con asientos giratorios integrados; accesorios para cubetas fabricados especialmente para cubetas, a saber, cojines de asiento y asientos giratorios; cajas de plástico; cajas para leche hechas de plástico; en clase 21: Tapas para recipientes de uso doméstico o de cocina. Prioridad: Fecha: 23 de abril de 2024. Presentada el: 19 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024873632).

Solicitud Nº 2024-0003864.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Yeti Coolers LLC, con domicilio en. 7601 Southwest Pkwy, Austin, Texas 78735, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **RAMBLER**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 21 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: refrigeradores para vino; refrigeradores para vino no eléctricos; cubetas para vino; enfriador de vino de acero inoxidable; almohadillas para refrigeradores para vino; almohadillas para cubetas para vino; frascos; frascos aislados; copitas; bandejas para cubitos de hielo; moldes para cubitos de hielo; bandejas para cubitos de hielo de silicón; moldes para cubitos de hielo de silicón; prensas francesas; prensas francesas no eléctricas; émbolos para prensas francesas; cafeteras de émbolo, no eléctricas; hervidores de café no eléctricos; soportes para servir café; goteros de café no eléctricos para preparar café. Prioridad: Fecha: 23 de abril de 2024. Presentada el: 19 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024873636).

Solicitud Nº 2024-0003866.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Yeti Coolers LLC, con domicilio en: 7601 Southwest Pkwy, Austin, Texas 78735, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **YETI**, como marca de fábrica y comercio en clase 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: fogones portátiles; parrillas para barbacoa; barbacoas y parrillas; parrillas de carbón; estufas portátiles; estufas para cocinar; tapas para fogones portátiles; tapas para estufas portátiles; cubiertas ajustadas para cocinas; cubiertas ajustadas para fogones portátiles; cubiertas ajustadas para estufas portátiles; cubiertas ajustadas para parrillas de barbacoa; parrillas portátiles para cocinar con fogones; parrillas de cocción portátiles para fogatas. Prioridad: Fecha: 23 de abril de 2024. Presentada el: 19 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024873637).

Solicitud Nº 2024-0003860.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Yeti Coolers, LLC con domicilio en 7601 Southwest Pkwy, Austin, Texas 78735, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **YETI** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 20 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: Tapas para cajas de plástico; tapas con asientos giratorios integrados; accesorios para cubetas fabricados especialmente para cubetas, a saber, cojines de asiento y asientos giratorios; cajas de plástico; cajas de leche hechas de plástico. Prioridad: Fecha: 23 de abril de 2024. Presentada el: 19 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024873639).

Solicitud Nº 2024-0003720.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Farsimán S.A., con domicilio en: 6 Ave. 5 calle S.O. Nº 32, Barrio El Centro, San Pedro Sula, Honduras, solicita la inscripción de: **ROSUFEX**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 Internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario;

productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 22 de abril de 2024. Presentada el: 17 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024873645).

Solicitud Nº 2024-0003719.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Farsimán S.A., con domicilio en: 6 Ave. 5 calle S.O. Nº 32, Barrio El Centro, San Pedro Sula, Honduras, solicita la inscripción de: **BENESSI TERAMIN VITQ10**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 22 de abril de 2024. Presentada el: 17 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024873646).

Solicitud Nº 2024-0003718.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Farsimán S.A., con domicilio en: 6 Ave. 5 calle S.O. Nº 32, Barrio El Centro, San Pedro Sula, Honduras, solicita la inscripción de: **ZUGLID DUO**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 22 de abril de 2024. Presentada el: 17 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024873647).

Solicitud Nº 2024-0003717.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Farsimán, S.A., con domicilio en 6 ave. 5 calle S.O. N° 32, Barrio El Centro, San Pedro Sula, Honduras, solicita la inscripción de: **XARTEX,** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 22 de abril de 2024. Presentada el: 17 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024873648).

Solicitud N° 2024-0003858.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Yeti Coolers LLC, con domicilio en 7601 Southwest Pkwy, Austin, Texas 78735, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **YETI** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 21. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: Tapas para recipientes de uso doméstico o de cocina; refrigeradores para vino; refrigeradores para vino no eléctricos; cubetas para vino; enfriador de vino de acero inoxidable; almohadillas para refrigeradores para vino; almohadillas para cubetas para vino; frascos/botellas; frascos aislados; copitas; bandejas para cubitos de hielo; moldes para cubitos de hielo; bandejas para cubitos de hielo de silicón; moldes para cubitos de hielo de silicón; prensas francesas; prensas francesas no eléctricas; émbolos para prensas francesas; cafeteras de émbolo, no eléctricas; hervidores de café no eléctricos; soportes para servir café; goteros de café no eléctricos para preparar café; utensilios de cocina, a saber, ollas y sartenes, sartenes, sartenes para freír, fuentes para asar; planchas no eléctricas. Prioridad: Fecha: 23 de abril de 2024. Presentada el: 19 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art.

28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024873649).

Solicitud Nº 2024-0003135.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Daisy Nail Products Inc., con domicilio en: 3335 E. La Palma Ave., Anaheim, California 92806, Estados Unidos de América, solicita la inscripción

como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: preparaciones cosméticas para eliminar uñas de gel, uñas acrílicas y esmaltes de uñas; gel para uñas; esmalte de uñas; polvos para uñas, en concreto, polvos para pulir uñas y preparaciones de polvos acrílicos para dar forma o esculpir las uñas; puntas de uñas. Prioridad: Fecha: 22 de abril de 2024. Presentada el: 2 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024873651).

Solicitud N° 2024-0000114.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Pharmalys Laboratories SA, con domicilio en Schochenmühlestrasse 2, 6340 Baar, Suiza, solicita la inscripción de: **PrimaPlus** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 y 29. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas; en clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio. Fecha: 09 de abril de 2024. Presentada el 09 de enero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2024873652).

Solicitud Nº 2024-0003659.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Farsimán, S. A. con domicilio en 6 AVE. 5 Calle S.O. Nº32, Barrio El Centro, San Pedro Sula, Honduras, solicita la inscripción de: **INAVIA DUO**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 18 de abril de 2024. Presentada el: 16 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2024873653).

Solicitud Nº 2024-0002072.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Gestor oficioso de Blancpain SA (Blancpain Ltd) (Blancpain AG) con domicilio en: Le Rocher 12, 1348 Le Brassus, Suiza, solicita la inscripción

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 14 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: metales preciosos y sus aleaciones; figuritas de metales preciosos o chapadas con estos metales; joyas y bisutería; joyeros; estuches de joyería; piedras preciosas, piedras semipreciosas (gemas); instrumentos de relojería y cronométricos; estuches para relojería; cajas de relojes; dispositivos para cronometrar eventos deportivos. Prioridad: Fecha: 3 de abril de 2024. Presentada el: 29 de febrero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024873654).

Solicitud Nº 2024-0003701.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Farsimán, S. A. con domicilio en 6 Ave. 5 calle S.O. Nº 32, Barrio El Centro, San Pedro Sula, Honduras, solicita la inscripción de: **NATRÉ DHA**, como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico

y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 18 de abril de 2024. Presentada el 17 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024873655).

Solicitud Nº 2024-0005374.—José Andrés Borbón Rojas, cédula de identidad N° 114840066, con domicilio en: Quebrada Honda, Mercedes Sur, Puriscal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de comercio en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Miel. Reservas: se reserva los colores: verde oscuro, verde claro, negro, amarillo y blanco. Fecha: 06 de junio de 2024. Presentada el 24 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024873657).

Solicitud Nº 2024-0003704.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Farsimán, S. A. con domicilio en 6 AVE. 5 Calle S.O. Nº32, Barrio El Centro, San Pedro Sula, Honduras, solicita la inscripción de: **OTILONIUM**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 18 de abril de 2024. Presentada el: 17 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024873658).

Solicitud N° 2024-0003699.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Farsimán S. A., con domicilio en 6 Ave. 5 calle S.O. N° 32, Barrio El Centro, San Pedro Sula, Honduras, solicita la inscripción de: **GLUSITAG** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 18 de abril de 2024. Presentada el 17 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024873660).

Solicitud Nº 2024-0003662.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Farsimán S.A., con domicilio en: 6 Ave. 5 calle S.O. Nº 32, Barrio El Centro, San Pedro Sula, Honduras, solicita la inscripción de: **NEURODEXPROFAR**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 18 de abril de 2024. Presentada el: 16 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2024873661).

Solicitud N° 2024-0003687.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Farsimán S. A., con domicilio en 6 ave. 5, calle S.O. N° 32, Barrio El Centro, San Pedro Sula, Honduras, solicita la inscripción de: **ROSUFEX PLUS** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 18 de abril de 2024. Presentada el: 16 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024873662).

Solicitud Nº 2024-0002508.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Gestor oficioso de Inmobiliaria Robusta S.A., cédula jurídica 3-101-871440, con domicilio en: Heredia, Mercedes Norte, del Automercado 500 metros al norte y 400 metros al oeste, oficinas centrales de Café Britt, Costa Rica, solicita la inscripción de: **INMOBILIARIA ROBUSTA**, como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios inmobiliarios. Fecha: 16 de abril de 2024. Presentada el: 12 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2024873663).

Solicitud Nº 2024-0002507.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Gestor oficioso de Inmobiliaria Robusta S. A., cédula jurídica 3-101-871440 con domicilio en Heredia, Mercedes Norte, del Automercado 500 metros al norte y 400 metros al oeste, Oficinas Centrales De Café Britt, Costa Rica, solicita la inscripción de: **INMOBILIARIA ROBUSTA** como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de organización y administración de negocios relacionados con bienes inmuebles. Fecha: 16 de abril de 2024. Presentada el: 12 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024873664).

Solicitud Nº 2024-0002510.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de gestor oficioso de Inmobiliaria Robusta S.A., cédula jurídica 3-101-871440, con domicilio en: Heredia, Mercedes Norte, del Automercado 500 metros al norte y 400 metros al oeste, oficinas centrales de Café Britt, Costa Rica, solicita la inscripción de: **INMOBILIARIA ROBUSTA**, como marca de servicios en clase(s): 37 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: servicios de construcción relacionados con bien inmuebles. Fecha: 16 de abril de 2024. Presentada el: 12 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024873665).

Solicitud Nº 2024-0002513.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Inmobiliaria Robusta S.A., cédula jurídica 3-101-871440, con domicilio en: Heredia, Mercedes Norte, del Automercado 500 metros al norte y 400 metros al oeste, oficinas centrales de Café Britt, Costa Rica, solicita la inscripción de: **INMOBILIARIA ROBUSTA**, como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial ubicado en Heredia, Mercedes Norte, del Automercado 500 metros al norte y 400 metros al oeste, oficinas centrales de Café Britt, dedicado a servicios de organización y administración de negocios relacionados con bienes inmuebles, servicios inmobiliarios y servicios de construcción relacionados con bienes inmuebles. Fecha: 8 de abril de 2024. Presentada el: 12 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024873666).

Solicitud N° 2024-0003248.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Puertas Castalla S. L., con domicilio en Costera La Marjal. Pol. 3 Parc. 67, 03420 Castalla-Alicante, España, solicita la inscripción

CASTALLA como marca de fábrica y comercio en clase(s): 19 y 20. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: Puertas no metálicas; puertas de madera; puertas correderas no metálicas; puertas acristaladas no metálicas; puertas batientes no metálicas; puertas plegables no metálicas; puertas levadizas no metálicas; puertas de espejo; puertas seccionales industriales y residenciales no metálicas; puertas cortafuego no metálicas; puertas ventana de vinilo; puertas de seguridad no metálicas; puertas de interior no metálicas; puertas de exterior no metálicas; puertas de acordeón no metálicas; jambas no metálicas para puertas; puertas de garaje no metálicas; paneles de puertas no metálicos; contraventanas no metálicas para puertas; puertas de patio (armazones no metálicos); puertas basculantes (no metálicas) para construcciones; puertas transparente (no metálicas) para construcciones; puertas aislantes de materiales no metálicos; puertas hechas de madera para edificios; puertas enrollables elevables verticalmente (no metálicas); puertas hechas de vidrio para edificios; puertas hechas de materias plásticas para edificios; puertas giratorias que no sean de metal; marcos de puertas de madera; marcos de puertas no metálicos; paneles de puertas no metálicos; marcos no metálicos para puertas acristaladas; armazones de puertas no metálicos; armaduras de puertas no metálicas; entrepaños de puerta no metálico; mosquiteras para puertas (no metálicas); ventanas no metálicas; ventanas batientes no metálicas; paneles de ventanas; marcos de ventanas de madera; contraventanas no metálicas para ventana; maderas semielaboradas y maderas contrachapadas; materiales de construcción no metálicos; construcciones transportables no metálicas; vidrieras; vidrio para cristales (con excepción de vidrio para cristales de vehículos); molduras de madera; molduras no metálicas; molduras decorativas no metálicas; molduras no metálicas para cornisas; molduras no metálicas para la construcción; molduras de paneles de materiales no metálicos; tabiques no metálicos; tabiques móviles (paredes) de materiales no metálicos; tabiques divisorios y deslizantes de interiores hechos de materiales no metálicos; revestimientos de madera; paneles (revestimientos) de madera; revestimientos de madera para suelos; revestimientos no metálicos para techos; láminas de revestimiento de madera; láminas de revestimiento (no metálicas); paneles de revestimiento no metálicos; revestimientos para ventanas y escaleras no metálicos; revestimientos exteriores no metálicos; revestimientos tejados; revestimientos no metálicos para fachadas; paneles de revestimiento no metálicos para las paredes; pavimentos de madera; pavimentos no metálicos.; en clase 20: Armarios, mesas (muebles), muebles y partes de muebles; piezas de mobiliario; puertas de muebles y de armarios; puertas correderas de armarios y muebles; armarios archivadores en forma de muebles; armarios (artículos de papelería -) [muebles]; armarios de ordenador [muebles]; armarios de seguridad [muebles]; armarios de seguridad (que no sean metálicos) [muebles]; armarios de toallas [muebles]; armarios [muebles]; armarios para almacenar [muebles]; armarios que son muebles; armazones para muebles; mesitas auxiliares; mesas mostradores; bibliotecas (muebles); estantes de bibliotecas; estanterías de bibliotecas; estanterías (muebles) y tablas de bibliotecas; tablas (anaqueles, baldas) de muebles; cajones [componentes para muebles]; cajones de muebles; cajones metálicos [partes de muebles]; cajones para muebles; cajones [partes de muebles]; artículos de oficina [muebles]; asientos [muebles]; baldas de muebles; soporte de libros; bancos de aserrar [muebles]; bancos de trabajo [muebles]; bancos [muebles]; muebles de cocina; muebles de baño; encimeras (piezas de muebles); escaleras de madera o de materias plásticas; expositores (muebles); muebles ficheros; encimeras [piezas de muebles]; bases (muebles) para televisión; espejos, marcos; productos, no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas; persianas de interior para ventanas; persianas de madera; entrepaños de madera para muebles; carros (mobiliario); tableros para colgar las llaves; ruedecitas de muebles (no metálicas); cómodas (muebles); sillas; sillas metálicas; sofás; sillones; taburetes; tacatacas para niños; tronas para niños; vitrinas; bancos (muebles); baúles (muebles); biombos (muebles); Cerraduras no metálicas que no sean eléctricas; bandejas que forman parte de muebles de escaparate; molduras para muebles; molduras para espejos y cuadros; molduras para marcos (para enmarcar); molduras de sucedáneos de la madera para marcos de cuadros; tabiques (mobiliario); tabiques metálicos; tabiques móviles (mobiliario); tabiques expositores; tabiques no metálicos (piezas de mobiliario); tabiques de oficina móviles; paneles de revestimiento para muebles. Fecha: 8 de abril de 2024. Presentada el: 3 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024873668).

Solicitud Nº 2024-0003827.—Maricela Alpízar Chacón, cédula de identidad 110350557, en calidad de Apoderado Especial de S.C.P. Innovation PI, con domicilio en: Monte Carlo Sun, Batiment E/F, 74 Boulevard D’italie, 98000, Mónaco, solicita la inscripción de: **YOUR DREAMS MAKE THEM REAL**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: productos de perfumería; productos de maquillaje; cosméticos. Fecha: 15 de mayo de 2024. Presentada el: 30 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Sabrina Vanessa Loáiciga Pérez, Registrador(a).—(IN2024873669).

Solicitud Nº 2024-0003172.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Luxottica Group S.P.A. con domicilio en Piazzale Cadorna 3, Milano, 20123, Italia, solicita la inscripción:

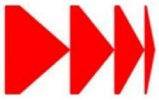

como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 9; 35 y 40. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Lentes ópticos; lentes oftálmicas; lentes de contacto; artículos de óptica para la vista; anteojos; anteojos de sol; anteojos inteligentes; anteojos deportivos; anteojos de protección; anteojos de realidad virtual; anteojos 3D; gafas de protección; estuches para anteojos; estuches para gafas; estuches para anteojos de sol; estuches para lentes de contacto; monturas/marcos para anteojos; monturas para gafas; monturas para anteojos de sol; cadenas para anteojos; cadenas para gafas; cadenas para anteojos de sol; cordones para anteojos; cordones para gafas; cordones para anteojos de sol; lentes para anteojos; lentes para gafas; lentes para anteojos de sol; lentes de repuesto para anteojos; piezas para anteojos; patillas para anteojos; almohadillas nasales para anteojos; computadoras portátiles; aparatos de comunicación portátiles; dispositivos periféricos informáticos portátiles; software de aplicaciones informáticas para su uso con dispositivos informáticos portátiles; cascos protectores para deportes; cascos protectores para conductores; protectores para anteojos; escudos de protección facial; caretas protectoras para cascos de protección; lentes para caretas protectoras.; en clase 35: Servicios de venta minorista de anteojos; servicios de venta minorista de anteojos inteligentes; servicios de venta minorista de lentes para anteojos; servicios de venta minorista de lentes para anteojos de sol; servicios de venta minorista de lentes de contacto; servicios de venta minorista de estuches para anteojos; servicios de venta minorista de estuches para anteojos de sol; servicios de venta minorista de accesorios de moda; servicios de venta minorista de prendas de vestir; servicios de venta minorista de calzado; servicios de venta minorista de artículos de sombrerería; servicios de venta minorista de equipaje; servicios de venta minorista de bolsos; servicios de venta minorista en relación con computadoras portátiles; servicios de venta minorista de cascos deportivos; servicios de venta minorista de cascos protectores; servicios de venta mayorista de anteojos; servicios de venta mayorista de anteojos inteligentes; servicios de venta mayorista de lentes para anteojos; servicios de venta mayorista de lentes para anteojos de sol; servicios de venta mayorista de lentes de contacto; servicios de venta mayorista de estuches para anteojos; servicios de venta mayorista de estuches para anteojos de sol; servicios de venta mayorista de prendas de vestir; servicios de venta mayorista de calzado; servicios de venta mayorista de artículos de sombrerería; servicios de venta mayorista de equipaje; servicios de venta mayorista de bolsos; servicios de venta mayorista de computadoras portátiles; servicios de venta mayorista de cascos deportivos; servicios de venta mayorista de cascos protectores; servicios de venta minorista en línea de anteojos; servicios de venta minorista en línea de ropa; servicios de venta minorista en línea de calzado; servicios de venta minorista en línea de artículos de sombrerería; servicios de venta minorista en línea de equipaje; servicios de venta minorista en línea de bolsos; servicios de venta minorista en línea de cascos deportivos; servicios de venta minorista en línea de cascos protectores; servicios de agencia de importación y exportación; servicios de mercadeo; suministro de un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes y servicios; suministro de información y asesoría a consumidores sobre la selección de productos y artículos que se van a comprar; servicios de adquisición; adquisición de bienes en nombre de otras empresas; suministro de información empresarial.; en clase 40: Servicios de reciclaje; reciclaje de materiales de desecho; reciclaje de productos de desecho; servicios de información, asesoría y consultoría relacionados con el reciclaje de residuos y basura; reciclaje de chatarra; reciclaje de metales; reciclaje de plásticos; reciclaje de anteojos; tratamiento y reciclaje de empaques. Prioridad: Se otorga prioridad N° 302023000171222 de fecha 23/11/2023 de Italia. Fecha: 4 de abril de 2024. Presentada el: 2 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024873670).

Solicitud Nº 2024-0003177.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Luxottica Group S.P.A., con domicilio en: Piazzale Cadorna 3, Milano, 20123, Italia, solicita la inscripción

como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9; 35 y 40 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: lentes ópticos; lentes oftálmicas; lentes de contacto; artículos de óptica para la vista; anteojos; anteojos de sol; anteojos inteligentes; anteojos deportivas; anteojos de protección; anteojos de realidad virtual; anteojos 3d; anteojos de protección; estuches para anteojos; estuches para gafas; estuches para anteojos de sol; estuches para lentes de contacto; monturas para anteojos; monturas para gafas; monturas para anteojos de sol; cadenas para anteojos; cadenas para gafas; cadenas para anteojos de sol; cordones para anteojos; cordones para gafas; cordones para anteojos de sol; lentes para anteojos; lentes para gafas; lentes para anteojos de sol; lentes de repuesto para anteojos; piezas para anteojos; patillas para anteojos; almohadillas nasales para anteojos; computadoras portátiles; aparatos de comunicación portátiles; dispositivos periféricos informáticos portátiles; software de aplicaciones informáticas para su uso con dispositivos informáticos portátiles; cascos protectores para deportes; cascos protectores para conductores; protectores para anteojos; escudos de protección facial; caretas protectoras para cascos de protección; lentes para caretas protectoras; en clase 35: servicios de venta minorista de anteojos; servicios de venta minorista de anteojos inteligentes; servicios de venta minorista de lentes para anteojos; servicios de venta minorista de lentes para gafas de sol; servicios de venta minorista de lentes de contacto; servicios de venta minorista de estuches para anteojos; servicios de venta minorista de estuches para anteojos de sol; servicios de venta minorista de accesorios de moda; servicios de venta minorista de prendas de vestir; servicios de venta minorista de calzado; servicios de venta minorista de artículos de sombrerería; servicios de venta minorista de equipaje; servicios de venta minorista de bolsos; servicios de venta minorista en relación con computadoras portátiles; servicios de venta minorista de cascos deportivos; servicios de venta minorista de cascos protectores; servicios de venta mayorista de anteojos; servicios de venta mayorista de anteojos inteligentes; servicios

de venta mayorista de lentes para anteojos; servicios de venta mayorista de lentes para anteojos de sol; servicios de venta mayorista de lentes de contacto; servicios de venta mayorista de estuches para anteojos; servicios de venta mayorista de estuches para anteojos de sol; servicios de venta mayorista de prendas de vestir; servicios de venta mayorista de calzado; servicios de venta mayorista de artículos de sombrerería; servicios de venta mayorista de equipaje; servicios de venta mayorista de bolsos; servicios de venta mayorista de computadoras portátiles; servicios de venta mayorista de cascos deportivos; servicios de venta mayorista de cascos protectores; servicios de venta minorista en línea de anteojos; servicios de venta minorista en línea de ropa; servicios de venta minorista en línea de calzado; servicios de venta minorista en línea de artículos de sombrerería; servicios de venta minorista en línea de equipaje; servicios de venta minorista en línea de bolsos; servicios de venta minorista en línea de cascos deportivos; servicios de venta minorista en línea de cascos protectores; servicios de agencia de importación y exportación; servicios de mercadeo; suministro de un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes y servicios; suministro de información y asesoramiento a consumidores sobre la selección de productos y artículos que se van a comprar; servicios de adquisición; adquisición de bienes en nombre de otras empresas; suministro de información empresarial y en clase 40: servicios de reciclaje; reciclaje de materiales de desecho; reciclaje de productos de desecho; servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con el reciclaje de residuos y basura; reciclaje de chatarra; reciclaje de metales; reciclaje de plásticos; reciclaje de anteojos; tratamiento y reciclaje de envases. Prioridad: se otorga prioridad N° 302023000171201 de fecha 23/11/2023 de Italia. Fecha: 5 de abril de 2024. Presentada el: 2 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024873672).

Solicitud Nº 2024-0003138.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Daisy Nail Products INC., con domicilio en: 3335 E. La Palma Ave., Anaheim, California 92806, Estados Unidos de América, solicita la inscripción

como marca de fábrica y comercio en clase 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Gel de uñas, esmalte de uñas, esmalte de uñas en gel, capa superior de esmalte de uñas, muestras de color de esmalte de uñas y gel de uñas, polvo para inmersión, en concreto, polvo para pulir uñas y preparaciones de polvo acrílico para uñas para teñir y terminar uñas, fijador de uñas, capa base de esmalte de uñas, activador de gel, endurecedor de uñas, limpiador de cepillos de uñas, cartas de colores de esmaltes y geles de uñas. Prioridad: Fecha: 05 de abril de 2024. Presentada el 02 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024873673).

Solicitud Nº 2024-0003136.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Daisy Nail Products Inc., con domicilio en: 3335 E. La Palma Ave., Anaheim, California 92806, Estados Unidos de América, solicita la inscripción

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Gel de uñas, esmalte de uñas, esmalte de uñas en gel, capa superior de esmalte de uñas, muestras de color de esmalte de uñas y gel de uñas, polvo para inmersión, en concreto, polvo para pulir uñas y preparaciones de polvo acrílico para uñas para teñir y terminar uñas, fijador de uñas, capa base de esmalte de uñas, activador de gel, endurecedor de uñas, limpiador de cepillos de uñas, cartas de colores de esmaltes y geles de uñas. Prioridad: Fecha: 5 de abril de 2024. Presentada el: 2 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024873675).

Solicitud N° 2024-0002273.—Marianella Arias Chac**ó**n, c**édula de identidad** N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Librería Universal S. R. L., con domicilio en Escazú, San Rafael, Trejos Montealegre, Centro Corporativo El Cedral, Torre Cuatro, Piso Tres, Oficinas de RL Abogados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **UNIVERSAL** como marca de f**ábrica y** comercio en clase 31 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Alimento para mascotas. Fecha: 2 de abril de 2024. Presentada el: 5 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024873677).

Solicitud Nº 2024-0002906.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Intercontinental Great Brands LLC, con domicilio

en: 100 Deforest Avenue, East Hanover, New Jersey, 07936, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BUBBALOO ESPELUZNANTE**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: confitería no medicinal; artículos de confitería, incluido el chicle; confites/dulces; helados comestibles; helados; confitería congelada. Fecha: 2 de abril de 2024. Presentada el: 21 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024873679).

Solicitud Nº 2024-0004953.—Irene Castillo Rincón, cédula de identidad 115130376, en calidad de apoderado especial de Pica Productions Inc S.A., con domicilio en Urbanización Industrial Juan Díaz, calle A y B, Edificio Medimex, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción

SUSHI weeks

como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: actividades culturales, de educación, formación y entretenimiento, relacionadas con sushi y la promoción de la creatividad culinaria del sushi. Fecha: 20 de mayo de 2024. Presentada el: 15 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024873680).

Solicitud N° 2024-0002904.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Beiersdorf AG, con domicilio en Beiersdorfstraße 1-9, 22529 Hamburg, Alemania, solicita la inscripción de: **CITRACELL-PROTECT** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos no medicados; preparaciones para protección solar no medicadas; preparaciones para después de tomar el sol no medicadas. Fecha: 2 de abril de 2024. Presentada el: 21 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024873683).

Solicitud Nº 2024-0006100.—Irene Castillo Rincón, cédula de identidad 115130376, en calidad de Apoderado Especial de Prospera Capital CR S.A., cédula jurídica 3-101-901896, con domicilio en: San José, Santa Ana, Pozos, edificio Plaza Murano, piso 9, oficina 94, Costa Rica, solicita la inscripción

prospera

como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios financieros, monetarios y bancarios. Fecha: 13 de junio de 2024. Presentada el: 11 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024873684).

Solicitud Nº 2024-0000137.—Irene María Castillo Rincón, cédula de identidad 115130376, en calidad de Apoderado Especial de G.W. Lisk Company INC. con domicilio en 2 South Street, Clifton Springs, NY, Estados Unidos, 14432, Estados Unidos de América, solicita la inscripción

TICO ELECTRONICS A G.W. Lisk Company

como marca de servicios en clase(s): 40. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 40: Servicios de taller mecánico, en concreto, mecanizado de piezas para uso con componentes electrónicos y electro-mecánicos para terceros; Fabricación y montaje a medida de arneses de cables para cables electrónicos; Fabricación y montaje a medida de componentes electrónicos y electromecánicos, en concreto, motores eléctricos, resolvers, sensores rotativos y lineales, cepillos de bloque, anillos colectores, sensores de temperatura y flujo de aire, solenoides y palancas de mando; Procesamiento de alambre electrónico para terceros, en concreto bobinado, equilibrado de rotores magnetizantes, amolado, bruñido, apilado de laminaciones y soldadura, fluidización al vacío y VPI (impregnación al vacío); arenado (sandblasting) piezas mecanizadas para uso con componentes electrónicos y electromecánicos Reservas: No se reservan los términos “tico” y “electronics”. Prioridad: Se otorga prioridad N° 98328570 de fecha 22/12/2023 de Estados Unidos de América. Fecha: 3 de abril de 2024. Presentada el: 9 de enero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registrador(a).—(IN2024873685).

Solicitud Nº 2024-0002909.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Beiersdorf AG, con domicilio en: Beiersdorfstraße 1-9, 22529 Hamburg, Alemania, solicita la inscripción

NIVEA CONNECT

como marca de servicios en clase(s): 36 y 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: recaudación de fondos benéficos; patrocinio financiero; organización de recolectas; organización de actividades y eventos de recaudación de fondos; realizar actividades de recaudación de fondos en Internet; servicios filantrópicos relacionados con donaciones monetarias; provisión de recursos financieros para programas de apoyo educativo, deportivo, humanitario, cultural y/o intercultural y en clase 41: educación; provisión de formación/entrenamiento; entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Fecha: 22 de marzo de 2024. Presentada el: 21 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024873686).

Solicitud N° 2024-0006070.—Lothar Arturo Volio Volkmer, c**édula de identidad** N° 109520932, en calidad de apoderado especial de Industria La Popular Sociedad An**ó**nima, con domicilio en Vía Tres Cinco Gui**ó**n Cuarenta y Dos de la Zona Cuatro de la Ciudad de Guatemala / República de Guatemala, San José, Guatemala, solicita la inscripción de: **PLUS CREAM BY ILP** como marca de comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos cremosos de uso médico como jabones antibacteriales y/o desinfectantes; desinfectantes; cremas; productos para cuidado personal que no sean de tocador. Fecha: 14 de junio de 2024. Presentada el: 11 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024873687).

Solicitud Nº 2024-0005403.—Jorge Ricardo Rodríguez Villalobos, cédula de identidad 115700905, en calidad de Apoderado Especial de Ramón Darío Bencosme Grullón, Soltero, otra identificación 00101986281 con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Avenida Escazú, Torre AE Dos, quinto piso, bufete Latamlex Abogados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de comercio y servicios en clase(s): 45. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales. Reservas: Se hace reserva de los colores: vino, café, dorado, rosado, celeste, gris, negro, piel y blanco. Fecha: 4 de junio de 2024. Presentada el: 27 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024873689).

Solicitud Nº 2024-0002908.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de International Truck Intellectual Property Company, LLC con domicilio en 2701 Navistar Drive, Lisle, IL 60532, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **INTERNATIONAL** como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 9; 12; 35 y 37. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Estaciones de carga para vehículos eléctricos; acumuladores en forma de baterías; baterías recargables; acumuladores que son baterías y unidades de energía del tipo de unidades de distribución terrestre de energía eléctrica para el suministro de energía a vehículos; unidades terrestres de suministro de energía eléctrica para vehículos, a saber, fuentes de alimentación eléctrica ininterrumpidas.; en clase 12: Vehículos eléctricos, a saber, camiones eléctricos; vehículos eléctricos reequipados en proceso de modernización, a saber, camiones eléctricos; sistemas de transmisión para camiones eléctricos comerciales, a saber, mecanismos de transmisión de vehículos compuestos por motores eléctricos, embrague, transmisión, eje de transmisión y diferencial, y partes estructurales de los mismos.; en clase 35: Servicios de puntos de venta minorista que ofrecen camiones eléctricos, motores eléctricos y sus piezas y accesorios.; en clase 37: Instalación, mantenimiento y reparación de accionamientos eléctricos y sistemas de accionamiento para máquinas; servicios de carga para vehículos eléctricos; mantenimiento y reparación de vehículos eléctricos; conversión de vehículos de combustible a vehículos eléctricos, a saber, conversión de camiones a eléctricos. Fecha: 22 de marzo de 2024. Presentada el: 21 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024873693).

Solicitud Nº 2024-0005213.—Mireya Mac Carthy Morales, soltera, cédula de identidad 700440256 con domicilio en Sixaola, Gandoca 300 mts de la entrada a Tanque de Agua, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción

como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado al Hospedaje y Alimentación, ubicado en Limón, Talamanca, Sixaola, 300 mts de la entrada al Tanque de Agua. Reservas: de los colores negro, amarillo, café y blanco. Fecha: 28 de mayo de 2024. Presentada el: 21 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024874017).

Solicitud N° 2024-0005649.—Andrea Vargas Quesada, cédula de identidad N° 207630741, en calidad de apoderado especial de VSYL Inc., con domicilio en 700 NW 2nd Avenue, Delray Beach, FL (USA) 33444., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **VESSYL** como marca de comercio y servicios en clases: 5; 9; 25; 30; 32; 41; 43 y 44. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Alimentos dietéticos y sustancias adaptadas para uso médico; suplementos dietéticos.; en clase 9: Medios grabados y descargables; software de ordenador.; en clase 25: Ropa, calzado y sombrerería.; en clase 30: Cafe; Té.; en clase 32: Bebidas no alcohólicas; aguas minerales y gaseosas; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones no alcohólicas para elaborar bebidas.; en clase 41: Educación; suministro de formación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales.; en clase 43: Servicios de suministro de alimentos y bebidas; Servicios de alojamiento temporal.; en clase 44: Servicios médicos; cuidados de higiene y belleza. Fecha: 14 de junio de 2024. Presentada el: 31 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024874097).

Solicitud Nº 2024-0005878.—Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderado Especial de Direct Cursus Technology L.L.C, con domicilio en: United Arab Emirates, Dubai, Property, Dubai World Trade Center, Trade Center 2. Office Number FLR06-06.04-1, Emiratos Árabes Unidos, solicita la inscripción

como marca de comercio y servicios en clase(s): 9; 35; 39 y 42 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software informático descargable; plataformas de software informático, grabadas o descargables; aplicaciones de software informático descargables; software informático para coordinar servicios de transporte y envío, en concreto, programas informáticos para la planificación y programación automatizadas de vehículos de motor para la entrega de mercancías, software informático para recibir, organizar y reservar servicios de transporte y envío en el ámbito de los servicios de entrega de mercancías; software informático para navegación; software informático para uso de conductores de vehículos de motor y pasajeros para la entrega de mercancías; software informático para coordinar y mantener servicios de entrega; herramientas de desarrollo de software informático; software informático para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API); interfaces de programación de aplicaciones (API), que permiten a los desarrolladores integrar contenidos multimedia y funcionalidad en sitios web, aplicaciones de software y dispositivos; asistentes digitales personales [PDA]; software de aplicaciones móviles para coordinar servicios de transporte y envío, en concreto, programas informáticos para la programación automatizada y el suministro de vehículos motorizados para la entrega de mercancías; software de aplicaciones móviles para recibir, organizar y reservar servicios de transporte y envío en el ámbito de los servicios de entrega; software de aplicaciones móviles para su uso en la navegación en el ámbito de los servicios de entrega de mercancías; software de aplicaciones móviles para uso de conductores de vehículos de motor y pasajeros en el ámbito de servicios de entrega de mercancías; software de aplicaciones móviles para coordinar y mantener servicios de entrega; software para sistemas de navegación GPS; unidades de control compuestas por sistemas de equipos informáticos y software para la conducción automática y semiautomática de vehículos; tarjetas de circuitos integrados codificadas (tarjetas inteligentes) para identificar a determinados usuarios de computadoras y teléfonos móviles; tarjetas de recompensa codificadas; software de aplicación informática descargable para comercio electrónico que permite a los usuarios realizar transacciones de comercio electrónico en mercados en línea; billeteras electrónicas descargables; software informático descargable para procesar pagos electrónicos a y de terceros; software de autenticación descargable para controlar el acceso y la comunicación con computadoras y redes informáticas; en clase 35: publicidad en el ámbito del transporte, incluyendo los de pasajeros; publicidad en el ámbito de la promoción de ventas de productos hasta la entrega; gestión empresarial en el ámbito del transporte de mercancías y pasajeros; fijación de carteles publicitarios; servicios de procesamiento de datos [funciones de oficina]; sistematización de información en bases de datos informáticas; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; administración de negocios en el ámbito del transporte de mercancías y pasajeros, promoción de ventas; búsqueda de datos en archivos informáticos para terceros; marketing; servicios de agencias de información comercial; servicios de agencias de publicidad; alquiler de espacios publicitarios; consultoría en gestión y organización de negocios; consultoría en organización empresarial; servicios de asesoramiento relacionados con gestión empresarial; consultoría empresarial profesional; consultoría sobre estrategias de comunicación de relaciones públicas; consultoría sobre estrategias de comunicación publicitaria; servicios de diseño con fines publicitarios; indexación de páginas web con fines comerciales o publicitarios; presen-

tación de productos en medios de comunicación con fines de venta minorista; compilar índices de información con fines comerciales o publicitarios, solicitar servicios de bienes y servicios para terceros; procesamiento electrónico de pedidos para terceros; servicios de toma de pedidos para restaurantes y restaurantes de comida para llevar; suministro en línea de información al consumidor a través de redes informáticas globales en relación con la selección de productos; agrupamiento, por cuenta de terceros, de una amplia gama de productos (excepto su transporte), para que los consumidores puedan visualizarlos y adquirirlos cómodamente, servicio que podrá ser prestado por minoristas o en línea o a través de una red informática; procesamiento administrativo de órdenes de compra en el ámbito de servicios de entrega de mercancías; organización y gestión de programas de fidelización de clientes en el ámbito de los servicios de entrega de mercancías; suministro de programas de incentivos y recompensas para clientes y socios con fines comerciales, promocionales o publicitarios en el ámbito de los servicios de entrega de bienes; intermediación empresarial para la provisión de bienes, servicios, alimentos, bebidas; negociación de contratos relacionados con el suministro de bienes, servicios, alimentos, bebidas; gestión de archivos informatizados; servicios de pedidos informatizados de bienes de consumo, alimentos y bebidas; servicios de consultoría de gestión empresarial en materia de transporte, flete y entrega; recopilación de estadísticas; compilación de información en bases de datos informáticos; recopilación de diversas ofertas para vender bienes y servicios a terceros con el fin de facilitar la compra de estos bienes y servicios; servicio de comparación de precios en línea de bienes y servicios de toda clase; servicios de venta minorista en línea, en concreto, explotación de mercados en línea para vendedores y compradores de bienes y servicios; suministro de calificaciones de usuarios con fines comerciales o publicitarios, en concreto, proporcionar calificaciones de usuarios sobre bienes y servicios de vendedores, el valor y los precios de los bienes y servicios de los vendedores, el desempeño, la entrega y la experiencia comercial general de los compradores y vendedores en relación con los mismos; servicios de venta minorista en línea en los que los vendedores publican productos o servicios ofrecidos para venta, y la compra u oferta se realiza a través de Internet a fin de facilitar la venta de bienes y servicios por parte de terceros a través de una red informática; preparación de informes para terceros sobre ventas de productos y servicios de terceros; administración de programas de recompensas por fidelidad que incluyen títulos de valor en el ámbito de los servicios de entrega de bienes; pedidos relacionados a los mencionados servicios, incluso a través de una aplicación móvil o en línea; organización o prestación de los servicios mencionados, incluso a través de una aplicación móvil o en línea.; Publicidad en el ámbito del transporte, incluyendo los de pasajeros; publicidad en el ámbito de la promoción de ventas de productos hasta la entrega; gestión empresarial en el ámbito del transporte de mercancías y pasajeros; fijación de carteles publicitarios; servicios de procesamiento de datos [funciones de oficina]; sistematización de información en bases de datos informáticas; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; administración de negocios en el ámbito del transporte de mercancías y pasajeros, promoción de ventas; búsqueda de datos en archivos informáticos para terceros; marketing; servicios de agencias de información comercial; servicios de agencias de publicidad; alquiler de espacios publicitarios; consultoría en gestión y organización de negocios; consultoría en organización empresarial; servicios de asesoramiento relacionados con gestión empresarial; consultoría empresarial profesional; consultoría sobre estrategias de comunicación de relaciones públicas; consultoría sobre estrategias de comunicación publicitaria; servicios de diseño con fines publicitarios; indexación de páginas web con fines comerciales o publicitarios; presentación de productos en medios de comunicación con fines de venta minorista; compilar índices de información con fines comerciales o publicitarios, solicitar servicios de bienes y servicios para terceros; procesamiento electrónico de pedidos para terceros; servicios de toma de pedidos para restaurantes y restaurantes de comida para llevar; suministro en línea de información al consumidor a través de redes informáticas globales en relación con la selección de productos; agrupamiento, por cuenta de terceros, de una amplia gama de productos (excepto su transporte), para que los consumidores puedan visualizarlos y adquirirlos cómodamente, servicio que podrá ser prestado por minoristas o en línea o a través de una red informática; procesamiento administrativo de órdenes de compra en el ámbito de servicios de entrega de mercancías; organización y gestión de programas de fidelización de clientes en el ámbito de los servicios de entrega de mercancías; suministro de programas de incentivos y recompensas para clientes y socios con fines comerciales, promocionales o publicitarios en el ámbito de los servicios de entrega de bienes; intermediación empresarial para la provisión de bienes, servicios, alimentos, bebidas; negociación de contratos relacionados con el suministro de bienes, servicios, alimentos, bebidas; gestión de archivos informatizados; servicios de pedidos informatizados de bienes de consumo, alimentos y bebidas; servicios de consultoría de gestión empresarial en materia de transporte, flete y entrega; recopilación de estadísticas; compilación de información en bases de datos informáticos; recopilación de diversas ofertas para vender bienes y servicios a terceros con el fin de facilitar la compra de estos bienes y servicios; servicio de comparación de precios en línea de bienes y servicios de toda clase; servicios de venta minorista en línea, en concreto, explotación de mercados en línea para vendedores y compradores de bienes y servicios; suministro de calificaciones de usuarios con fines comerciales o publicitarios, en concreto, proporcionar calificaciones de usuarios sobre bienes y servicios de vendedores, el valor y los precios de los bienes y servicios de los vendedores, el desempeño, la entrega y la experiencia comercial general de los compradores y vendedores en relación con los mismos; servicios de venta minorista en línea en los que los vendedores publican productos o servicios ofrecidos para venta, y la compra u oferta se realiza a través de Internet a fin de facilitar la venta de bienes y servicios por parte de terceros a través de una red informática; preparación de informes para terceros sobre ventas de productos y servicios de terceros; administración de programas de recompensas por fidelidad que incluyen títulos de valor en el ámbito de los servicios de entrega de bienes; pedidos relacionados a los mencionados servicios, incluso a través de una aplicación móvil o en línea; organización o prestación de los servicios mencionados, incluso a través de una aplicación móvil o en línea; en clase 39: transporte; alquiler de autos; alquiler de vehículos; servicios de uso compartido de autos; embalaje y almacenamiento de mercancías; alquiler de depósitos; entrega de paquetes; entrega de mercancías; entrega de mercancías solicitadas por correo; suministro de información sobre trans-

porte; suministro de información sobre almacenamiento; servicios de logística relacionados con el transporte; embalaje de mercancías; servicios de mensajería (correos o mercancías); transporte en taxi; almacenamiento de mercancías; servicios de entrega, recogida, transporte y correo; servicios de entrega, almacenamiento, recogida, transporte, envío (transporte de mercancías) y correo en relación con productos farmacéuticos y médicos, productos de perfumería, así como productos alimenticios y bebidas, incluyendo platos preparados; servicios de recogida, transporte, entrega, envío y correo de mercancías, encomiendas, regalos, paquetes, documentos, cartas, correos, correspondencia, material publicitario; reserva de servicios de transporte y envío, información sobre servicios de entrega y reservas para la entrega de mercancías, documentos y paquetes a través de sitios web en línea; coordinación y organización de servicios de transporte y envío; entrega de productos farmacéuticos y médicos, productos de perfumería y productos alimenticios y bebidas, incluyendo platos preparados; alquiler de vehículos de transporte; monitoreo y seguimiento de envíos de mercancías, documentos y paquetes y organización del envío de mercancías, documentos y paquetes; monitoreo y seguimiento de envíos de mercancías, documentos y paquetes para asegurar su entrega dentro de los plazos estipulados con fines comerciales; prestación de servicios a terceros para rastrear información y consultas sobre el estado de recogida y entrega a través de Internet y otras redes de comunicación globales; monitoreo y seguimiento de documentos y paquetes para terceros; reserva de viajes; reserva de asientos para viajes; suministro de información para los servicios antes mencionados, incluso a través de una aplicación móvil o en línea y en clase 42: diseño de software informático; instalación de software informático; desarrollo, mantenimiento, modernización, replicación y suministro temporal de software no descargable; diseño y desarrollo de computadoras y software informático; servicios de programación informática para el procesamiento de datos; o recibir, organizar y reservar servicios de transporte y envío en el ámbito de los servicios de entrega de mercancías; servicios de cartografía; suministro de mapas geográficos en línea, no descargables; seguimiento electrónico de actividad de tarjetas de crédito para detectar fraudes a través de Internet; supervisión del funcionamiento de sistemas informáticos mediante acceso remoto; suministro informático de uso temporal de aplicaciones de software no descargables a las que se puede acceder a través de sitios web para recibir, organizar y reservar servicios de transporte y envío en el ámbito de los servicios de entrega de mercancías; suministro de uso temporal de software informático no descargable a través de redes informáticas (en particular Internet); programación informática y desarrollo (diseño) de software para recibir, organizar y reservar servicios de transporte y envío en el ámbito de los servicios de entrega de mercancías; desarrollo de algoritmos y métodos informáticos para procesar datos de navegación y telecomunicaciones, diseño y desarrollo de sistemas de navegación y programas informáticos para la planificación de rutas; pruebas, análisis y monitoreo de algoritmos de sistemas para generar datos de telecomunicaciones y navegación; suministro de uso temporal de aplicaciones de software en línea no descargables para la gestión de inventarios; suministro temporal de software web; servicios de investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; suministro de uso temporal de software en línea no descargable para servicios de transporte y envío, para reservar servicios de transporte y envío, para enviar vehículos motorizados a clientes y para coordinar y negociar servicios de entrega; alojamiento de sitios web con software no descargable para coordinar, adquirir y reservar servicios de transporte, flete, logística y entrega; alojamiento de sitios web con software no descargable para navegación en automóviles; alojamiento de sitios web con software no descargable para coordinar, reservar y adquirir servicios de entrega y logística; software como servicio [SaaS]; software como servicio (SaaS) con software para coordinar, reservar y adquirir servicios de transporte, carga, logística y entrega; software como servicio en el ámbito de la navegación para automóviles y software para coordinar y adquirir servicios de entrega; software como servicio en el ámbito de la logística; consultas relacionadas a software; consultoría en materia de tecnología; control de calidad; alquiler de software informático; inspección de seguridad vial de vehículos; monitoreo de sistemas informáticos para detectar errores; monitoreo remoto de sistemas informáticos; plataforma como servicio [PaaS]; suministro de información sobre tecnología y programación informática a través de un sitio web; suministro de software en línea no descargable en el ámbito de los servicios de transporte, pedidos en el ámbito de servicios para el transporte y envío de vehículos de motor a clientes; almacenamiento electrónico de datos; servicios de autenticación de usuarios que utilizan tecnología de inicio de sesión único para aplicaciones de software en línea; suministro de información para los servicios mencionados anteriormente, incluso a través de una aplicación móvil o en línea. Fecha: 14 de junio de 2024. Presentada el: 6 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024874098).

Solicitud N° 2024-0006219.—Anel Aguilar Sandoval, c**édula de identidad** N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Boston Scientific Scimed INC. con domicilio en One Scimed Place, Maple Grove, Minnesota 55311, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LEAP+** como marca de f**ábrica y** comercio en clase 9. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Plataforma de software relacionada con la selección y pago de productos y servicios médicos. Fecha: 17 de junio de 2024. Presentada el: 13 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mes**é**n, Registradora.—(IN2024874099).

Solicitud Nº 2024-0003235.—Lauren Paola González Chaves, divorciada por primera vez, 50%, cédula de identidad 110980807 y Carolina Leitón Porras, soltera, 50%, cédula de

identidad 110510838, con domicilio en Santa Ana, del Banco Nacional 100 sur, 75 este, Costa Rica y Escazú, N° 56 Vista Alegre, Bello H, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de comercio en clase(s): 3 y 21. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: pasta dental; en clase 21: cepillos dentales ultrasónicos y no eléctricos, seda dental (hilo dental). Fecha: 15 de mayo de 2024. Presentada el: 3 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024874111).

Solicitud Nº 2024-0006134.—Nicole María Fernández Ocampo, cédula de identidad 115460198, en calidad de Apoderado Especial de Coaching Educativo Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102725497, con domicilio en: San José, Goicoechea, Guadalupe, Urbanización Esquivel Bonilla, del Colegio de Microbiólogos de Costa Rica veinticinco metros este y cincuenta norte, edificio H&R Consultores, tercer piso, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de servicios en clase(s): 44 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: servicios psicológicos, valoraciones psicológicas, psicoeducativas, vocacionales, terapia ocupacional, terapia de lenguaje, psicopedagogía, destinada a niños y adolescentes. Servicios de consultoría psicológica relacionados con la crianza de los hijos, el cuidado de los niños y el comportamiento de los niños, servicios de consulta para padres y docentes. Reservas: se reserva en color azul, turquesa, verde, morado y blanco. Fecha: 17 de junio de 2024. Presentada el: 12 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rándall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024874115).

Solicitud Nº 2024-0006136.—Nicole María Fernández Ocampo, cédula de identidad 115460198, en calidad de Apoderado Especial de Alberth Hidalgo Serrano, mayor, divorciado una vez, Licenciado en Salud Ocupacional, cédula de identidad 203440544, con domicilio en: Cartago, Turrialba, Santa Cruz, cuatrocientos metros noroeste de la Escuela de Las Virtudes, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: quesos y productos lácteos. Reservas: se reserva en color negro, gris y blanco. Fecha: 17 de junio de 2024. Presentada el: 12 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rándall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024874117).

Solicitud Nº 2024-0006130.—Elissa Madeline Stoffels Ughetta, cédula de identidad 800930991, en calidad de Apoderado Generalísimo de Good Times Restaurante Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101480669 con domicilio en Provincia 02 Alajuela, Cantón 06 Naranjo, San Miguel, 200 metros norte de La Gasolinera Panamericana, en las Oficinas de Car Complex, Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Santa Mónica** como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial para funcionar como salón de eventos, bar, restaurante y Catering Service (servicio de bufete de comidas). Ubicado en Costa Rica, Alajuela, Sarchí, Sarchí norte, 2 kilómetros de la plaza de deportes. Fecha: 14 de junio de 2024. Presentada el: 12 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024874118).

Solicitud Nº 2024-0003681.—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderado especial de Farmamédica, Sociedad Anónima con domicilio en 2a calle 34-16, zona 7, Guatemala, 01007, Guatemala, solicita la inscripción de: **SUKROL** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería, helados comestibles; miel jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; salsas, mostaza, pimienta, vinagre, salsa; especias; hielo. Fecha: 18 de abril de 2024. Presentada el: 16 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28

de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024874122).

Solicitud Nº 2024-0006140.—Elissa Madeline Stoffels Ughetta, cédula de identidad N° 8-0093-0991, en calidad de apoderado especial de Aurora Travel Group Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-902872, con domicilio en: provincia 01 San José, cantón 02 Escazú, San Rafael, Guachipelin, Multipark, edificio Tapantí, segundo piso, Oficinas de Acacia Legal, Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción

LA RUTA DE LA SELE

como marca de servicios en clase 39. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Agencia de organización de viajes nacionales e internacionales. Reservas: Pantone P 53-16C (Nº AF1922) y Pantone P 105-8C (Nº 004283). Fecha: 14 de junio de 2024. Presentada el 12 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024874123).

Solicitud Nº 2024-0003679.—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 1-01149-0188, en calidad de Apoderado Especial de Farmamédica Sociedad Anónima, con domicilio en: 2A calle 34-16, Zona 7, Guatemala, solicita la inscripción de: **SUKROL**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no incluidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta. Fecha: 17 de abril de 2024. Presentada el: 16 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024874165).

Solicitud Nº 2024-0002889.—Marcia Solís Peña, cédula de identidad 106280559, en calidad de apoderado especial de Línea Law Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3102196188 con domicilio en San José, Montes de Oca, San Pedro, Los Yoses, costado norte de la Iglesia de Fátima, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

LINEA LAW

como marca de servicios en clases 35 y 45 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Asistencia en la gestión y dirección de negocios, referido a empresas, personas físicas u organizaciones, que involucran a profesionales en derecho.; en clase 45: Servicio de asesoría y representación jurídica a personas, grupos de personas, organizaciones o empresas Reservas: Se hace especial reserva del color azul tal y como se observa en la solicitud. Fecha: 3 de junio de 2024. Presentada el: 20 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024874170).

Solicitud N° 2024-0004944.—José Fabián Gómez Matamoros, soltero, cédula de identidad N° 504010516, con domicilio en Guanacaste, Tilarán, 125 metros oeste del BCR, Tilarán, Costa Rica, solicita la inscripción

FABITO STORE

como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Para proteger un establecimiento comercial dedicado venta de ropa, zapatos, perfumes. Ubicado en Guanacaste, Tilarán, ciento veinticinco metros oeste del BCR. Reservas: Fondo negro con las letras que dicen Fabito Store ropa calzado perfumes en blanco. Fecha: 13 de junio de 2024. Presentada el 16 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024874174).

Solicitud N° 2024-0005797.—Cesar Eduardo Rojas Alfaro, cédula de identidad N° 205240320, en calidad de apoderado especial de Brayan Núñez Rojas, soltero, cédula de identidad N° 207190634, con domicilio en Alajuela, Grecia, San José, Santa Gertrudis Norte, trescientos metros sur y sesenta y cinco metros oeste de la Bomba de Santa Gertrudis, Calle San Martín / Costa Rica, Grecia, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de fábrica y comercio en clase 20. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: obras de arte de madera, cera, yeso o materias plásticas. Reservas: No reservas. Fecha: 17 de junio de 2024. Presentada el 04 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley

N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024874195).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2024-0005442.—Marianella Arias Chacón, **cédula de identidad** N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Distribuciones Universales S.A., de C.V. (DIUNSA), con domicilio en Barrio San Fernando, 1era calle entre 11-12 avenida N.E., autopista hacia el Aeropuerto Ramón Villeda Morales, Honduras, solicita la inscripción

SPORTIA Diunsa

como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, importación, exportación y venta al por mayor y al por menor de productos deportivos. Fecha: 29 de mayo de 2024. Presentada el: 27 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024874203).

Solicitud Nº 2024-0001524.—Cinthia Lorena Vargas Vargas, cédula de identidad 111780825, en calidad de Apoderado Especial de Mercedes Ivonne Estribi Pereira, mayor de edad, casada una vez, Administradora de Empresas. Tutularidad 50%., cédula de identidad 801240100 y Lucy María Mendoza Marchena, mayor de edad, casada una vez, Administradora de Empresas. Tutularidad 50%., Cédula de identidad 502360090 con domicilio en San José, San José, Pavas, Condominio Salamanca, casa número dos, Costa Rica y Heredia, Santo Domingo, Residencial Vereda Real, de La Cruz Roja trescientos metros oeste y cien metros norte, Casa Cuatro D., Costa Rica, solicita la inscripción

L&M Conscire

como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de asesoría empresarial Asistencia y asesoría en gestión empresarial Asesoría y consultoría empresarial relacionada con las franquicias Servicios de asesoría en organización y gestión empresarial Servicios de asesoría relacionados con el análisis empresarial Servicios de asesoría empresarial relativa al establecimiento de franquicias Servicios de asesoría empresarial en relación con el establecimiento de concesionarios de vehículos Servicios de asesoría empresarial en materia de concesión de franquicia de concesionarios de vehículos Reservas: Se adjunta LOGO Fecha: 19 de abril de 2024. Presentada el: 15 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024874215).

Solicitud Nº 2024-0005186.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad 1-0756-0893, en calidad de Apoderado Especial de Arnoldus Reinierus Kersten Kersten, ciudadano costarricense, mayor, casado en segundo matrimonio, empresario, cédula de identidad 8-0105-0008, con domicilio en: provincia de San José, cantón Escazú, distrito Escazú, del antiguo Restaurante Giacomin 100 metros al este, casa con muro color crema, Santa Ana, Costa Rica, solicita la inscripción

RIDESMORE MOTOLIFE.STYLE

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: ropa exterior; suéteres; pañuelos tipo “bandana”; abrigos; chalecos; guantes; pantalones de mezclilla; camisas; pantalones cortos; gorras; sombreros; fajas; muñequeras, calcetería; blusas de todo tipo; corbatas; pijamas; pantalones; trajes impermeables; capas para la lluvia; sudaderas; camisetas; ropa interior; trajes; bandas de vestir para la cabeza; ropa de cuero; vestidos de baño; enaguas; calzado, a saber, zapatos y botas. Fecha: 23 de mayo de 2024. Presentada el: 21 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024874217).

Solicitud N° 2024-0005669.—Erick Jesús Mora Acuña, cédula de identidad N° 111040603, en calidad de apoderado generalísimo de Alema Shoes Limitada, cédula jurídica N° 3102468332, con domicilio en Catedral, de la Armería Polini, 75 metros oeste, local beige, número 57, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

ENVY

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, el calzado y los artículos de sombrerería para personas. Fecha: 3 de junio de 2024. Presentada el: 31 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no

se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024874219).

Solicitud Nº 2024-0004938.—Johanna Agüero Flores, mayor, soltera, asistente legal, vecina de Escazú, cédula de identidad 113940979, en calidad de Apoderado Especial de Interblock D.O.O., una sociedad organizada y existente de acuerdo con las Leyes de Eslovenia, con domicilio en: 6900 S Decatur Boulevard, Suite 100, Las Vegas, Nevada 89118, Estados Unidos, Las Vegas, Nevada, Estados Unidos de América, solicita la inscripción

LUCKY NUMBER

como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9; 28; 41 y 42 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: hardware informático y software de juego descargable para máquinas de juego en casinos y de tipo arcade, con o sin el pago de un premio; hardware informático y software descargable para juego a través de una red de telecomunicaciones u otra red, con o sin el pago de un premio; software informático descargable para desarrollo, codificación y traducción de software de juego informático para juego; software informático descargable para administración de redes informáticas; software de juego informático registrado y firmware de juego informático registrado para juego; programas de juegos informáticos y electrónicos descargables; software informático descargable para juego para uso con máquinas de juego y hardware informático; en clase 28: máquinas de juego; máquinas de juego multiterminales; máquinas de juego de casino; mesas de juego que son juegos de mesa; equipamiento para casino, especialmente, mesas para jugar juegos de azar; máquinas de juego de casino electrónico; máquinas de juego y máquinas de juego automáticas donde se juega con monedas, fichas, cartas; máquinas de juego y máquinas de juego automáticas donde se juega a través de medios de almacenamiento electrónicos, magnéticos y biométricos; máquinas de juego de casino reconfigurables y software de juego operativo registrado para los mismos que se venden como una unidad; máquinas de juego para juegos que incluyen máquinas de juego o terminales de lotería de video; en clase 41: servicios de entretenimiento, especialmente, proporcionar el uso temporario de juegos informáticos no descargables; servicios de entretenimiento, especialmente, proporcionar instalaciones para juegos de azar de mesa electrónicos en persona; proporcionar instalaciones para juegos en la naturaleza de casinos y salas de juego que proporcionan el entorno para el juego en línea y las apuestas en línea; servicios de juego en la naturaleza de juego con o sin el pago de bonos, que se juegan a través de redes móviles, de internet u otras redes y casinos; servicios de juego con o sin pago de un premio en casinos y de tipo arcade y en clase 42: Diseño y desarrollo de software informático. Prioridad: se otorga prioridad N° 98303661 de fecha 07/12/2023 de Estados Unidos de América. Fecha: 21 de mayo de 2024. Presentada el: 15 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024874220).

Solicitud N° 2024-0005184.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad N° 1-0756-0893, en calidad de apoderado especial de Arnoldus Reinierus Kersten Kersten, ciudadano costarricense, mayor, casado en segundo matrimonio, empresario, cédula de identidad N° 8-0105-0008, con domicilio en provincia de San José, cantón Escazú, distrito Escazú, del Antiguo Restaurante Giacomin, 100 metros al este, casa con muro color crema, Santa Ana, Costa Rica, solicita la inscripción

como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado la venta y alquiler de motocicletas; venta de partes, piezas, repuestos y accesorios para motocicletas; así como a brindar servicios de taller y mecánica en general. Ubicado en provincia de San José, cantón: Santa Ana, distrito: Santa Ana, en la Gasolinera Anatot, costado norte de la Cruz Roja de Santa Ana. Reservas: no se reclama derecho exclusivo ni reserva de las palabras "MOTOLIFE STYLE". Fecha: 31 de mayo de 2024. Presentada el: 21 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024874221).

Solicitud Nº 2024-0004782.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de Alberto Beltrán Álvarez, soltero, Pasaporte 19.283.244 con domicilio en Avenida Guayacanes Nº 79A-25 Bodega 14, Colombia, solicita la inscripción

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Ropa, calzados y accesorios deportivos (accesorios utilizados en la práctica de diversas actividades físicas y deportivas: gorros y gorras para deporte). Fecha: 13 de junio de 2024. Presentada el: 13 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024874222).

Solicitud N° 2024-0005958.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderado especial de Duck Global Licensing AG (Duck

Global Licensing S. A.) (Duck Global Licensing Ltd.), con domicilio en C/O Fischer & Partner Sonnenbergstrasse 9, 6052 Hergiswil NW, Suiza, solicita la inscripción de: **METAVERSO TROPICAL** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 y 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Limpiador multiusos; Limpiador de inodoros.; en clase 5: Preparaciones germicidas; desinfectantes líquidos y en aerosol. Fecha: 13 de junio de 2024. Presentada el: 7 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2024874223).

Solicitud Nº 2024-0004897.—María Laura Valverde Cordero, casada por primera vez, cédula de identidad 113310307, en calidad de apoderado especial de Kalmar Solutions AB con domicilio en BOX 1133, Kronborgsgränd 23, 164 22KISTA, Suecia, solicita la inscripción de: **KALMAR** como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 7; 9; 12; 37 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Máquinas para fines de elevación, carga, descarga y flete; máquinas herramienta; motores y máquinas (excepto para vehículos terrestres); correas y acoplamientos para máquinas (excepto para vehículos terrestres); cargadores hidráulicos; motores y aparato de arrastre; Componentes de transmisión, excepto para vehículos terrestres, y sus partes; cargadores para cosechadoras; piezas y accesorios para los productos mencionados; grúas; grúas de carga; grúas de alta mar; grúas de servicio; grúas telescópicas; vigas para grúas; grúas para la botadura de buques; grúas de mástil; elevadores para barcos; elevadores para buques; elevadores hidráulicos; elevadores mecánicos; aparato elevador hidráulico; mesas elevadoras hidráulicas; plataformas de trabajo elevables; equipo de operaciones de elevación; equipo mecánico de elevación; mecanismos robóticos (máquinas) para carga; equipo de colchón de aire para carga móvil; plataformas elevadoras móviles de trabajo; brazos robóticos para fines industriales; zapatas de freno, no para vehículos; zapatas antifricción para máquinas; poleas de freno eléctricas; zapatas de freno, no para vehículos; tacos antifricción para máquinas; poleas eléctricas; frenos de bloque, no para vehículos, desmontadores de hélices; herramientas mecánicas para la manipulación y el posicionamiento de buques en el muelle; cabrestantes; cabrestantes hidráulicos; cabrestantes eléctricos; motores de cabrestante; rampas de carga; máquinas para amarrar buques y embarcaciones en alta mar; unidades automáticas de amarre; cubiertas elevadoras de carros para buques; rampas móviles para terminales de buques; rampas telescópicas; cintas transportadoras.; en clase 9: Software informático grabado, hardware informático y sistemas de software grabado para monitorización en tiempo real, resolución de problemas y recopilación, almacenamiento y tratamiento de datos para su uso en máquinas y aparato con fines de elevación, carga, descarga y transporte de mercancías; microprocesadores para su uso en sistemas operativos de control, sistemas operativos de control automático y sistemas de control automático para vehículos de transporte de carga; hardware informático y sistemas de software informático grabados para su uso en máquinas, dispositivos y vehículos con fines de control de elevación, carga y descarga; dispositivos de monitoreo electrónicos, a saber, sensores eléctricos y controladores eléctricos para grúas de carga y elevación, ascensores y polipastos; aparato de control de monitoreo, a saber, controladores inalámbricos para monitorear y controlar el funcionamiento de otros dispositivos electrónicos para su uso en máquinas y aparato para fines de elevación, carga, descarga y transporte de mercancías y vehículos terrestres; instrumentos, indicadores y controladores de medición, detección y monitoreo, a saber, sensores y controladores eléctricos para su uso en máquinas y aparato para fines de elevación, carga, descarga y transporte de mercancías y vehículos terrestres; aparato de monitoreo remoto, a saber, sensores y controladores eléctricos para su uso en máquinas y aparato para fines de elevación, carga, descarga y transporte de mercancías y vehículos terrestres; sistemas de control electrónico para su uso en máquinas y aparato para fines de elevación, carga, descarga y transporte de mercancías y vehículos de transporte terrestre de carga; software descargable de monitoreo de redes en la nube; software informático descargable para crear bases de datos de información y datos que puedan consultarse; programas informáticos para conectarse a distancia a ordenadores o redes informáticas; software informático descargable para la gestión de bases de datos y la distribución inalámbrica de contenidos; aplicaciones de software informático y software de aplicación de computación en la nube para su uso en la gestión de flotas de carga; aplicaciones de software descargables para su uso con dispositivos móviles para su uso en la gestión de flotas de carga; aparatos electrónicos de control remoto para su uso en máquinas y aparato para fines de elevación, carga, descarga y transporte de mercancías y arranques de control remoto para vehículos terrestres; transmisores y receptores inalámbricos; gafas de realidad virtual; software de realidad virtual para simulación; hardware de realidad virtual.; en clase 12: Vehículos de motor, a saber, vehículos que incorporan aparatos y grúas elevadoras; carretillas elevadoras; plataformas reemplazables para vehículos; chasis de vehículos; vehículos de tracción; piezas y accesorios para los productos antes mencionados no comprendidos en otras clases; buques; barcos; embarcaciones de alta mar; hélices; pescantes; pescantes para barcos; carros; carros hidráulicos; carros que utilizan orugas; portillos de proa; viseras de proa; tapas de escotilla telescópicas; piezas y accesorios para los productos antes mencionados, comprendidos en esta clase; tapas de escotilla.; en clase 37: v’/ Reparación y mantenimiento de máquinas de elevación, carga, descarga y manipulación de mercancías, máquinas-herramienta, motores y máquinas, correas y acoplamientos de máquinas, grúas de carga y elevación, cargadoras hidráulicas; Reparación y mantenimiento de motores y aparato de transporte, componentes de transmisión, cargadoras para cosechadoras, vehículos de motor, vehículos que incorporan aparatos y grúas de elevación, carretillas elevadoras, plataformas reemplazables para vehículos, chasis de vehículos y vehículos de tracción; servicios de instalación de máquinas de elevación, carga, descarga y manipulación de mercancías, máquinas herramienta, motores y máquinas, correas y acoplamientos de máquinas, grúas de carga y elevación, cargadoras hidráulicas, máquinas y aparato de transporte, componentes de transmisión, cargadoras para cosechadoras, vehículos de motor, vehículos que incorporan

aparato y grúas de elevación, carretillas elevadoras, plataformas reemplazables para vehículos, chasis de vehículos y vehículos de tracción; servicios de construcción, reparación e instalación con respecto a buques, buques de alta mar, sistemas de manipulación de carga, estructuras de muelles y estructuras de amarre.; en clase 42: Diseño y desarrollo de hardware y software informáticos; desarrollo científico y tecnológico, análisis, pericia, saber cómo (know-how), consultoría, asesoramiento, información, suministro y servicios relacionados con la asistencia, a saber, consultoría de ingeniería y consultoría científica y tecnológica experta en ingeniería en relación con máquinas y dispositivos para fines de elevación, carga y descarga y vehículos terrestres; diseño de ingeniería para terceros en relación con la ciencia y la tecnología; diseño y desarrollo de hardware y software informáticos para su uso en máquinas y dispositivos para fines de elevación, carga y descarga y vehículos terrestres; servicios de reparación, instalación y mantenimiento de software informático; servicios de reparación, instalación y mantenimiento de software informático para su uso en máquinas y dispositivos para fines de elevación, carga y descarga y vehículos terrestres; Software como un Servicio (SaaS) que incluye software para monitoreo en tiempo real, resolución de problemas y la recopilación, almacenamiento y tratamiento de datos para su uso en máquinas y aparato para fines de elevación, carga, descarga y transporte de mercancías alojados en la nube; suministro de uso temporal de aplicaciones de software basadas en la web para el monitoreo en tiempo real, la resolución de problemas y la recopilación, almacenamiento y tratamiento de datos para su uso en máquinas y aparato para fines de elevación, carga, descarga y transporte de mercancías; servicios de desarrollo de bases de datos; investigación relacionada con la automatización informatizada de procesos técnicos; servicios de consultoría de ingeniería; servicios de ingeniería relacionados con la robótica; desarrollo de software informático para su uso con controladores programables; diseño industrial; diseño de vehículos y buques. Fecha: 12 de junio de 2024. Presentada el: 15 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024874225).

Solicitud Nº 2024-0005959.—María Laura Valverde Cordero, Cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de Growatt New Energy Singapore PTE. LTD. con domicilio en 2 Venture Drive Nº12-14, Vision Exchange, Singapore 608526, Singapur, solicita la inscripción

GROWATT

como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Inversores [electricidad]; transformadores [electricidad]; cajas de distribución [electricidad]; conmutadores; interruptores, eléctricos; interruptores de célula [electricidad]; reductores [electricidad]; células fotovoltaicas; baterías solares; paneles solares para la producción de electricidad Fecha: 14 de junio de 2024. Presentada el: 7 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024874226).

Solicitud Nº 2024-0003279.—José Carlos Solano Rodríguez, cédula de identidad 202970050, en calidad de apoderado general de Construcciones Dos Mil Uno S.A., cédula jurídica 3101112791, con domicilio en Barva del BCR 400 oeste, casa esquinera, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicio de educación. Fecha: 3 de junio de 2024. Presentada el: 9 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024874236).

Solicitud N° 2024-0005260.—Lijuan Zhen Liang, casada por primera vez, cédula de identidad N° 801100987, con domicilio en Curridabat, Tirrases, contiguo a la última parada de buses de Tirrases, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de comercio, en clase 5 y 24. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Pañales de natación para bebés, pañales moldeados de papel para bebés, pañales moldeados de celulosa para bebés, pañales desechables de celulosa para bebés, pañales desechables de papel para bebés, pañales de natación reutilizables para bebés, pañales de natación reutilizables para bebés, forros desechables para pañales de bebés, pañales de natación desechables para bebés, braga-pañales desechables de papel para bebés, pañales para bebés (de papel o celulosa), forros desechables para pañales de bebés, pañales de papel en forma triangular para bebés, bragas desechables de papel para sujetar los pañales de bebés en su lugar, toallas de papel para las manos humedecidas con loción farmacéutica. Clase 24: Toallas sanitarias, toallas para niños, toallas de cocina, toallas de materias textiles. Reservas: de los colores: azul y verde. Fecha: 10 de junio de 2024. Presentada el 22 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro

de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024874257).

Solicitud Nº 2024-0004926.—Mónica María Salas Rodríguez, cédula de identidad 116510809, en calidad de apoderado especial de Laura María Artavia Trejos, mayor, soltera, ingeniera en salud ocupacional y ambiente, Cédula de identidad 111850637 con domicilio en Alajuela, El Llano, 25 metros este de la Escuela Juan Rafael Meoño, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción

Unificar

como marca de servicios en clase 44 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios de salud, específicamente en el área de salud ocupacional. Fecha: 13 de junio de 2024. Presentada el: 15 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024874261).

Solicitud Nº 2024-0006103.—Minor Vargas Pacheco, cédula de identidad N° 109060301, en calidad de apoderado generalísimo de Electrodomésticos Navar Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101498559, con domicilio en: 100 metros al este, 100 metros al norte y 50 metros al este del Abastecedor La Plaza, Costa Rica, solicita la inscripción

LYNX

como marca de fábrica en clases 11 y 21 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: aparatos de alumbrado, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua y en clase 21: utensilios y recipientes para uso domésticos y culinario. Reservas: colores negro y rojo. Fecha: 14 de junio de 2024. Presentada el 11 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024874268).

Solicitud Nº 2024-0004274.—Alejandro Rodríguez Castro, mayor de edad, casado una vez, abogado, vecino de San José, cédula de identidad 107870896, en calidad de apoderado especial de Relaxtech Internacional S.R.L., Cédula jurídica 3102605886 con domicilio en Cartago, Cartago, Parque Industrial Y Zona Franca Zeta, bodega N° 6, diagonal a restaurante Casa Luna, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción

SMART FIRM Technology BY RELAXTECH

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 20. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: Colchones; almohadas. Fecha: 30 de mayo de 2024. Presentada el: 29 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024874283).

Solicitud N° 2023-0012714.—Virginia Arias Zúñiga, casada una vez, cédula de identidad N° 901060110, con domicilio en 300 mts oeste de la Iglesia Católica Concepción, San Rafael, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción

Arive Pets

como marca de fábrica, en clase 18 y 20. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Collares, arnés, correas para mascotas; en clase 20: Camas para mascotas. Reservas: de los colores: naranja y café. Fecha: 21 de diciembre de 2023. Presentada el 18 de diciembre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de diciembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024874284).

Solicitud Nº 2024-0005619.—Francisco Javier Porras Arancibia, soltero, cédula de identidad 208050031, con domicilio en 225 metros de la Escuela Simón Bolívar, Grecia, Alajuela, Grecia, Costa Rica, solicita la inscripción

OP DIGITAL

como marca de fábrica y servicios en clase(s): 10 y 44 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Aparatos e instrumentos ortopédicos odontológicos; en clase 44: Servicios de odontología digital. Fecha: 14 de junio de 2024. Presentada el: 30 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024874291).

Solicitud Nº 2024-0006025.—Lic. Manolo Guerra Raven, cédula de identidad 800760914, en calidad de apoderado especial de Laboratorio Raven, S. A., cédula jurídica 3101014499, con domicilio en Escazú, Guachipelín, 1.6 km oeste del peaje de la autopista Próspero Fernández. Edificio Raven Productos Farmacéuticos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **IRINA** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos, preparaciones farmacéuticas, químico medicinales de uso externo o interno, presentados en cualquier forma farmacéutica, como acidificantes, alcalinizadores, alternativos, analgésico, anodinos, antiácidos, antihelmínticos, antiasmáticos, antibióticos, anticatabólicos, anticolinérgicos, agentes antihipertensivos, antianémicos, antimaláricos, agentes antineuróticos, agentes antipelágricos, antipiréticos, antirraquíticos, antirreumáticos, antiescabiosos, antiescorbúticos, antisépticos, antiespasmódicos, antisifilíticos, astringentes, bactericidas, estimulantes cardíacos, catárticos, agentes quimioterápicos, colagogos, depresionantes, circulatorios, contrairritantes, dentífricos medicinales, desodorantes internos, diaforéticos, suplementos dietéticos para la prevención y tratamiento de deficiencias metabólicas, digestivos, desinfectantes medicinales, diuréticos, vendajes quirúrgicos medicados, ecbolíticos, emenagogos, emolientes, expectorantes, fungicidas medicinales, agentes bloqueadores ganglionicos, germicidas, estimulantes glandulares, gonoecidas, preparaciones hormonales, anticonceptivos hormonales, hematínicos, hematopoyéticos, agentes hemorroidales, hemostáticos, estimulantes hepáticos, agentes inmunoterapéuticos, agentes para incontinencia, inhalantes queratolíticos, laxativos, linimentos, lubricantes, lubricantes antisépticos y quirúrgicos, relajantes musculares, medicamentos nasales, agentes oftálmicos, organoterapéuticos, esclerosantes, sedativos, rociadores nasales, rociadores para gargantas, rubefacientes, estomáquicos, tónicos, agentes agentes tranquilizadores, agentes uricosúricos, antisépticos urinarios, acidificantes urinarios, alcalinizadores urinarios, sedativos uterinos, vasoconstrictores, vasodilatadores, preparaciones vitamínicas. Fecha: 11 de junio de 2024. Presentada el: 10 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024874297).

Solicitud Nº 2024-0006050.—Gustavo Abarca Arauz, soltero, cédula de identidad N° 113920158, con domicilio en Tibás, San Juan, 75 metros este del Cementerio de Tibás, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de fábrica y comercio en clase 33. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cocteles (Bebidas alcohólicas). Reservas: De los colores: turquesa, azul, morado, blanco, negro y celeste. Fecha: 12 de junio de 2024. Presentada el 10 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024874307).

Solicitud Nº 2024-0004884.—Josué De Jesús Hernández Calderón, soltero, cédula de identidad 116880431, en calidad de Apoderado Generalísimo de Inversiones Hermenvil, Cédula jurídica 3101848251 con domicilio en Provincia 01 San José, Cantón 11 Vázquez De Coronado, Patalillo, San Antonio, Urbanización Andalucía de la entrada principal setenta y cinco metros norte y veinticinco metros al oeste, Casa Uno G, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: gimnasio; - acondicionamiento físico; - entrenamiento deportivo; - asesorías deportivas Fecha: 30 de mayo de 2024. Presentada el: 14 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024874316).

Solicitud Nº 2024-0005622.—Edwin Segura Badilla, casado cuatro veces, cédula de identidad 103440088, en calidad de Apoderado General de Nevada Zona Libre Sociedad Anónima con domicilio en calle 15, Avenida Santa Isabel, Local 3, Zona Libre de Colón., Panamá, solicita la inscripción

como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Lociones capilares, colorantes para el cabello, tinte para cabello, preparaciones para ondular el cabello, tintes de tocador, cosméticos, champús, perfumes, pomadas para uso cosméticos, productos para afeitar, toallitas impregnadas de lociones cosméticas, lacas para el cabello, champú en seco, acondicionadores para el cabello, preparaciones para alisar el cabello, toallitas impregnadas de preparaciones desmaquillantes. Fecha: 14 de junio de 2024. Presentada el: 12 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un

conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2024874327).

Solicitud Nº 2024-0003105.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de Apoderado Especial de Church & Dwight CO, INC. con domicilio en 500 Charles Ewing Boulevard, Ewing, Nueva Jersey 08628, Estados Unidos de América, solicita la inscripción

POWER SHEETS

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Láminas impregnadas con detergente para lavandería. Fecha: 4 de abril de 2024. Presentada el: 1 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024874330).

Solicitud Nº 2024-0001244.—Aaron Montero Sequeira, en calidad de Apoderado Especial de GDC Partners & Co Sociedad Anónima, cédula de identidad 3-101-368719 con domicilio en Condominio Andalucía Nº 2, Escazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

gdc

como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Fecha: 3 de abril de 2024. Presentada el: 8 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024874331).

Solicitud N° 2024-0004831.—Jorge González Roesch, casado una vez, cédula de identidad 110340686, en calidad de apoderado generalísimo de Tulemar Luxury Vacation Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102861582 con domicilio en Escazú, San Rafael, Centro Corporativo EBC, décimo piso, Oficinas Invicta Legal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Reservas de propiedades vacacionales. Reservas: De los colores: beige, café claro y oscuro. Fecha: 14 de junio de 2024. Presentada el: 14 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024874335).

Solicitud Nº 2024-0004830.—Jorge González Roesch, casado una vez, cédula de identidad N° 110340686, en calidad de apoderado especial de Tulemar Luxury Vacation Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102861582, con domicilio en Escazú, San Rafael, Centro Corporativo EBC, Décimo Piso, Oficinas Invicta Legal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de servicios en clase 36 y 43. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Administración de propiedades para alquileres vacacionales.; en clase 43: Reservas de propiedades vacacionales. Reservas: De los colores: negro, café claro, café oscuro, verde claro y verde oscuro. Fecha: 14 de junio de 2024. Presentada el 14 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024874339).

Solicitud Nº 2024-0004826.—Jorge González Roesch, casado una vez, cédula de identidad 110340686, en calidad de Apoderado Generalísimo de Tulemar Luxury Vacation Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102861582 con domicilio en Escazú, San Rafael, Centro Corporativo EBC, Décimo Piso, Oficinas Invicta Legal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de comercio en clase(s): 9; 14; 16; 21; 25 y 28. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Imanes.; en clase 14: Llaveros y joyas.; en clase 16: Lapiceros y guías de vida silvestre.; en clase 21: Portabebidas, botellas de agua, vasos para vinos, tasas de café, portavasos, vasos para shot.; en clase 25: T-shirts, camisetas, sombreros, vestidos de baño.; en clase 28: Peluches. Reservas: De los colores: beige, café claro y café oscuro. Fecha: 14 de junio de 2024. Presentada el: 14 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley

de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024874348).

Solicitud Nº 2024-0004827.—Jorge González Roesch, casado una vez, cédula de identidad 110340686, en calidad de Apoderado Especial de Tulemar Luxury Vacation Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102861582 con domicilio en Escazú, San Rafael, Centro Corporativo EBC, Décimo Piso, Oficinas Invicta Legal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

como Marca de Comercio en clase(s): 9; 14; 21; 25 y 28. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Imanes; en clase 14: Llaveros y joyas; en clase 21: Portabebidas, botellas de agua, vasos para vinos, tasas para café, vasos para Shot; en clase 25: T-Shirts, camisetas, sombreros, vestidos de baño; en clase 28: Peluches. Reservas: de los colores blanco, negro, beige, rojo, amarillo, verde y azul. Fecha: 14 de junio de 2024. Presentada el: 14 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024874349).

Solicitud Nº 2024-0005033.—Dago Alberto Rojas Amaya, divorciado una vez, cédula de identidad 602710385, con domicilio en Osa, Bahía Drake un kilómetro al este de Escuela Curime, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de servicios en clase(s): 39. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Transporte turismo vía marítima y terrestre. Fecha: 11 de junio de 2024. Presentada el: 16 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024874350).

Solicitud Nº 2023-0011980.—Rahudy Esquivel Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad 110160383 con domicilio en Guácima, del cruce de la Pops, 400 metros al oeste, contiguo a tienda Las Amapolas, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción:

como marca de servicios en clase(s): 36 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Suministro de información inmobiliaria en materia de bienes raíces y tierras. Reservas: Los colores: azul oscuro y dorado. Fecha: 14 de marzo de 2024. Presentada el: 29 de noviembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2024874375).

Solicitud Nº 2024-0005923.—Sofia Chinchilla Delgado, soltera, cédula de identidad 117950801 con domicilio en Condominio Puebla Lucia, Guachipelín, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:

como marca de fábrica y comercio en clase 14 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería, piedras preciosas y semipreciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos. Fecha: 12 de junio de 2024. Presentada el: 6 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024874376).

Solicitud Nº 2024-0004672.—Adrián Valverde Monge, casado por primera vez, cédula de identidad N° 109900884, con domicilio en Tres Ríos, Urbanización Loma Verde, Tercera Etapa, Casa 43, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GEMA**, como marca de comercio y servicios en clase 21 y 35. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: Paños de limpieza; paño (trapos) de limpieza, paño (trapos) para quitar el polvo; Cafeteras que no son eléctricas (chorreadores).; en clase 35: Servicio de venta de varios tipos de franelas, bolsas para chorrear café. Fecha: 10 de junio de 2024. Presentada el 09 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2024874378).

Solicitud Nº 2024-0004900.—Esteban Ernesto Gil Girón Carvajal, viudo, cédula de identidad 109020666, en calidad de apoderado especial de María Sofía Parissos Elizondo, casada una vez, cédula de identidad 112500276 con domicilio en Curridabat, Concepción de Tres Ríos, Condominio Monterán, casa 51, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción:

como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Instrucción de pilates. Fecha: 21 de mayo de 2024. Presentada el: 15 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio" Katherine Jiménez Tenorio Registradora.—(IN2024874383).

Solicitud Nº 2024-0004899.—Esteban Ernesto Gil Girón Carvajal, viudo, Cédula de identidad 109020666, en calidad de Apoderado Especial de María Sofía Parissos Elizondo, casada una vez, cédula de identidad 112500276 con domicilio en Curridabat, Concepción de Tres Ríos, Condominio Monterán, casa 51, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción:

como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a los pilates. Ubicado en San José, Sabanilla, Montes de Oca, Plaza Express, local 14. Fecha: 21 de mayo de 2024. Presentada el: 15 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024874384).

Solicitud Nº 2024-0005610.—Catalina González Cruz, casado una vez, cédula de identidad 112140284 con domicilio en San Pablo, Residencial Doña Nina, 200 metros norte mano izquierda, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción:

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Alimentos animales (galletas y todo tipo repostería para perros y gatos). Reservas: Rosado y lila. Fecha: 3 de junio de 2024. Presentada el: 30 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024874385).

Solicitud Nº 2024-0005427.—Verónica Solís Sequeira, divorciada una vez, cédula de identidad 110600967 con domicilio en Ulloa, Lagunilla, Condominio Qunta 106, casa B, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción:

como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Venta de productos naturales y macrobióticos, suplementos, ungüentos naturales, aceites esenciales, productos para el cuidado personal y vitaminas. Reservas: Verde y blanco Fecha: 28 de mayo de 2024. Presentada el: 27 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024874401).

Solicitud Nº 2024-0005428.—Alfredo Rodriguez Nichols, cédula de identidad N° 900310131, en calidad de apoderado generalísimo de RODCO S. A., cédula jurídica N° 3101032175, con domicilio en Calle Blancos, frente a Oficinas de Durman Esquivel, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:

como marca de servicios en clase 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Venta de cerámica. Reservas: de los colores: gris oscuro, celeste, amarillo, verde y blanco. Fecha: 05 de junio de 2024. Presentada el 27 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2024874403).

Solicitud Nº 2024-0005429.—Alfredo Rodríguez Nichols, cédula de identidad 900310131, en calidad de Apoderado Generalísimo de RODCO S.A., cédula jurídica 3101032175 con domicilio en Calle Blancos, frente a Oficinas de Durman Esquivel, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:

como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicio de venta de materiales y productos para la construcción, como: soldadura cerámica,

aditivos, pegamentos, cerraduras, discos abrasivos, máquinas de soldar y equipo de protección personal. Reservas: de los colores azul y rojo. Fecha: 5 de junio de 2024. Presentada el: 27 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024874404).

Solicitud Nº 2024-0005431.—Alfredo Rodríguez Nichols, cédula de identidad 900310131, en calidad de Apoderado Generalísimo de RODCO S. A., Cédula jurídica 3101032175 con domicilio en Calle Blancos, frente Oficinas de Durman Esquivel, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:

como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de materiales y productos para la construcción, productos de soldadura, cerámica, aditivos, pegamentos y cerraduras, discos abrasivos, máquinas de soldar y equipo de protección personal, ubicado en San José, Calle Blancos, frente oficinas de Durman Esquivel. Reservas: De los colores: Azul y Rojo. Fecha: 5 de junio de 2024. Presentada el: 27 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2024874405).

Solicitud N° 2024-0004785.—Diego Eduardo Escalante Díaz, soltero, cédula de identidad N° 801160110, con domicilio en Rohrmoser, Pavas, Condominio Vista Al Sol II, Casa 11, C/84, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la elaboración artesanal de una amplia gama de productos de repostería, incluyendo galletas tipo americanas de diversos sabores, brownies (queque de chocolate concentrado tipo americano), sándwich de galletas con malvavisco y chocolate y queques de diferentes sabores, ubicado en San José, Rohrmoser, Pavas, Condominio Vista al Sol II, casa 11, C/84. Reservas: Reserva Rojo. Fecha: 11 de junio de 2024. Presentada el: 13 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024874417).

Solicitud N° 2024-0005372.—Blanca Stefany Espinoza Cerrato, soltera, ingeniera química, cédula de identidad N° 801570178, en calidad de apoderado especial de Blanca Stefany Espinoza Cerrato, soltero, ingeniera química, cédula de identidad N° 801570178 y Allan Francisco Jiménez Leitón, soltero, administrador de empresas, cédula de identidad N° 207670195, con domicilio en Lote 38, Residencial Palo Alto, Playa Hermosa, Distrito Carrillo, Cantón Sardinal, Guanacaste, Costa Rica, Playa Hermosa, Costa Rica y del Parque Las Vegas 200 m norte, casa portón gris a mano derecha, Las Vegas, Distrito San Antonio, Cantón Alajuela, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de f**ábrica y** comercio en clase(s): 5; 29 y 31. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Alimentos para uso veterinario, suplemento alimenticio, sustituto de comida para animales, vitaminas y alimentos nutricionales para animales.; en clase 29: Alimentos preparados a base de insectos comestibles.; en clase 31: Alimentos para animales sin procesar, alimentos para la avicultura. Reservas: No se hacen reservas. Fecha: 14 de junio de 2024. Presentada el: 24 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2024874420).

Solicitud N° 2024-0006087.—Gustavo Álvarez Mora, cédula de identidad N° 107410982, en calidad de apoderado especial de ANPAUM S. A., cédula jurídica N° 3101472569, con domicilio en del Banco Nacional de Curridabat, 100 metros al sur y 75 metros al oeste, Curridabat, San José, Costa Rica, 1, Costa Rica, solicita la inscripción

como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Para proteger un establecimiento comercial dedicado a servicios de agencia de viajes de turismo emisor y receptivo, ubicado en del Banco Nacional de Curridabat, 100 metros al sur y 75 metros al oeste, Curridabat, San José. Reservas: ninguna. Fecha: 18 de junio de 2024. Presentada el 11 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024874426).

Solicitud N° 2024-0004786.—José Alberto Martín Alfaro Jiménez, casado, cédula de identidad N° 106730801, en calidad de apoderado generalísimo de A B C Depot Logistics Central America Sociedad Anónima, **cédula jurídica N°** 3101870200, con domicilio en Oficina 40, Cuarto piso, Centro Colón, Paseo Colón, Merced, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

Natureru

como marca de fábrica en clase(s): 29. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Aceite de aguacate comestible, prensado en frío, utilizado principalmente para cocinar y como ingrediente en ensaladas y aderezos. Reservas: Reserva de color verde manzana. Fecha: 7 de junio de 2024. Presentada el: 13 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024874464).

Solicitud N° 2024-0003513.—Antonio Eduardo Afonso Alemany, casado una vez, cédula de residencia 186202240610, con domicilio en San José, Santa Ana, Costa Rica, solicita la inscripción de: **AIRES TP TOP PREMIUM** como marca de comercio en clases: 6 y 11. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Conductos metálicos para instalaciones de ventilación y aire acondicionado.; en clase 11: Instalaciones de aire acondicionado. Fecha: 18 de junio de 2024. Presentada el: 10 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024874466).

Solicitud N° 2024-0006211.—María José Campos García, **cédula de identidad** N° 112680916, en calidad de apoderado especial de Your Flesh is Mine Sociedad de Responsabilidad Limitada, **cédula jurídica** N° 3-102-747518, con domicilio en Cartago, La Unión, Tres Ríos, cincuenta metros sur del AMPM de Calle Vieja de Tres Ríos., Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de servicios en clase 44. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de tatuado. Reservas: N/A. Fecha: 17 de junio de 2024. Presentada el 13 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024874467).

Solicitud N° 2024-0003812.—Vivian Rose Troper Maguillansky, cédula de identidad N° 106910866, en calidad de apoderado especial de Importador A D Nat Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101167171, con domicilio en San José-San José San Sebastián de la Rotonda de San Sebastián, 100 metros este contiguo a Automecanix, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

TURMAN

como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a la venta de mangueras hidráulicas e industriales y de equipos hidráulicos ubicado en Trinidad de Alajuela 200 mts oeste de Cementerio Las Rosas frente a Restaurante Lemoi. Fecha: 18 de junio de 2024. Presentada el: 18 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024874469).

Solicitud N° 2024-0001807.—Luis Esteban Hernández Brenes, **cédula de identidad** N° 401550803, en calidad de apoderado especial de Yiwu Winning Star Supply Chain Management Co. Ltd., con domicilio en RM.1207, N° 999 Chouzhou North Road, Yiwu City, Zhejiang Province, China., China, solicita la inscripción

WINNING STAR

como marca de **fábrica y** comercio en clases: 7; 8; 9; 11 y 21. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Aparatos electromecánicos para preparar alimentos; aspiradoras; procesadores de alimentos eléctricos; mezcladores eléctricos para uso doméstico; exprimidores de fruta eléctricos para uso doméstico; máquinas de cocina eléctricas; lavadoras; batidores eléctricos para uso doméstico; máquinas y aparatos de limpieza eléctricos; molinillos de café que no sean accionados manualmente; picadores de carne eléctricos [máquinas]; aparatos electromecánicos para preparar bebidas; peladores de verduras y hortalizas eléctricos; lavaplatos [máquinas]; molinillos para uso doméstico que no sean manuales; destornilladores eléctricos; amasadoras mecánicas; tijeras eléctricas.; en clase 8: Estuches de manicura; maquinillas eléctricas o no para cortar el cabello; maquinillas para cortar la barba; planchas de ropa; raspadores [herramientas de mano]; rebanadores de verduras y hortalizas [herramientas de mano]; cubiertos [cuchillos, tenedores y

cucharas]; rizadores; tijeras; instrumentos de afilar; cortadores de frutas en cuartos; aparatos de depilación eléctricos o no; aparatos de mano para rizar el cabello; cuchillos; abrelatas no eléctricos; rizadores de pestañas; aparatos de tatuaje; trenzadores eléctricos para el cabello; herramientas de mano accionadas manualmente.; en clase 9: Altoparlantes; auriculares de diadema; material para conducciones eléctricas [hilos, cables]; baterías eléctricas; enchufes eléctricos; tomacorrientes; cargadores de pilas y baterías; aparatos de radio; inversores [electricidad]; transformadores eléctricos; paneles solares para producir electricidad; calculadoras de bolsillo; televisores; micrófonos; reproductores multimedia portátiles; anteojos [óptica]; cronógrafos [aparatos para registrar el tiempo]; acumuladores eléctricos; medidores; baterías solares.; en clase 11: Aparatos e instalaciones de cocción; aparatos de tostar; cafeteras eléctricas; aparatos vaporizadores para planchas tejidos; secadores de cabello; refrigeradores; hornos de pan; colectores solares térmicos [calefacción]; calentadores de bolsillo; cocinas profesionales [aparatos]; hervidores eléctricos; freidoras de aire caliente; filtros para agua potable; hornos de microondas [aparatos de cocina]; lámparas [aparatos de iluminación]; máquinas eléctricas para elaborar leche de soya; prensas eléctricas para tortillas; ollas eléctricas multifuncionales; ventiladores eléctricos para uso personal; humidificadores.; en clase 21: Recipientes para uso doméstico o culinario; vajilla; cacerolas; utensilios de cocina; juegos de recipientes para cocinar; parillas [utensilios de cocina]; trituradoras no eléctricas para uso culinario; ollas a presión no eléctricas; batidoras no eléctricas; hervidores no eléctricos; freidoras no eléctricas; peines; recipientes para beber; dispositivos quitapelusas eléctricos o no; difusores de aceites aromáticos, que no sean con varillas, eléctricos y no eléctricos; cepillos de dientes; utensilios cosméticos; botellas aislantes; instrumentos de limpieza accionados manualmente; dispositivos eléctricos para atraer y eliminar insectos. Reservas: Colores: blanco y negro. Fecha: 27 de febrero de 2024. Presentada el: 22 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024874477).

Solicitud N° 2024-0004632.—Carlos Miguel Rodríguez Guevara, cédula de identidad N° 502700159, en calidad de apoderado generalísimo de People Talent Hub S. R. L., cédula jurídica N° 3102903490, con domicilio en Cedral, Catedral, Barrio Luján, frente al Kinder Justo Facio, Edificio Miriam, Segundo piso, Oficina Dos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

STAR*H

como marca de fábrica en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Programa de cómputo. Fecha: 10 de mayo de 2024. Presentada el: 8 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024874482).

Solicitud N° 2024-0005439.—Eduardo Muñoz Blandino, soltero (50%), c**édula de identidad** N° 115340890 y Oscar Alfonso Blandino Hernández, soltero (50%), c**édula de identidad** N° 115340081, con domicilio en Plaza Víquez 50 norte y 75 este de las piscinas, San José, Costa Rica y Tibás 25 oeste de Grupo Nación, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de servicios en clase 43 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicio de restaurante de carnes ahumadas para llevar. Reservas: De los colores: beige y rojo. Fecha: 10 de junio de 2024. Presentada el: 27 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024874536).

Solicitud N° 2024-0005247.—Manfred Robert Odio, casado una vez, cédula de identidad N° 108910326, en calidad de apoderado generalísimo de Vida Afortunada Limitada, cédula jurídica N° 3102800995, con domicilio en Sardinal, Playas del Coco, Condominio Pacifico, Centro Comercial, Art Flower, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de comercio en clase(s): 32. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Bebidas sin alcohol, bebidas carbonatadas. Reservas: De los colores: verde oscuro. Fecha: 30 de mayo de 2024. Presentada el: 22 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024874548).

Solicitud Nº 2024-0005618.—Vivian Rose Troper Maguillansky, en calidad de Apoderado Especial de Abraham Stern Feterman, casado una vez, cédula de identidad 107060337 con domicilio en Río Oro de Santa Ana,

Condominio La Hacienda del Bosque, casa Nº 76, Santa Ana, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LAWYALTY** como marca de servicios en clase 45 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: servicios jurídicos. Fecha: 17 de junio de 2024. Presentada el: 30 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2024874550).

Solicitud Nº 2024-0004984.—Paul Alonso Ramírez Corrales, abogado, soltero, cédula de identidad 205970394, en calidad de apoderado especial de Angelica María Salazar Rojas, casada una vez, podóloga, cédula de identidad 206780336 con domicilio en Alajuela, San Carlos Urbanización Roble Alto, San Ramón, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: servicios de podología clínica y enfermería. Fecha: 18 de junio de 2024. Presentada el: 22 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024874575).

Solicitud Nº 2024-0006143.—Catherine Smart Cordero, soltera, cédula de identidad N° 114190932, con domicilio en Montes de Oca, Distrito San Pedro, Barrio Roosevelt, doscientos metros sur y cien metros este de la Plaza Roosevelt, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de fábrica en clases 3; 29 y 30. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos de perfumería, jabones, aceites esenciales, cosméticos, lociones, dentífricos, productos de tocador para la higiene personal, sales de baño, lociones para el cuidado de la piel, cuerpo y cabello.; en clase 29: Frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, conservas congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles, fermentos lácteos para uso culinario.; en clase 30: Bebidas a base de té, té de kombucha, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, yogur, azúcar, miel, jarabe de melaza, polvos de hornear, sal, mostaza, fermentos para masas, vinagre, salsas (condimentos), especias. Fecha: 14 de junio de 2024. Presentada el 12 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024874576).

Solicitud N° 2024-0003317.—Juan Carlos Fallas Muñoz, casado, médico veterinario, vecino de Curridabat, Cédula de identidad 108170364 con domicilio en Condominio Garzas del Sol, N° 6, contiguo al Colegio Sek, Curridabat, San José, Costa Rica, Curridabat, Costa Rica , solicita la inscripción

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto Veterinario utilizado como hidratante para mascotas Reservas: Hidrapaw es una marca que está compuesta por la palabra HIDRA en color celeste rodeada por una borde amarillo, y la palabra paw en color celeste Fecha: 10 de abril de 2024. Presentada el: 4 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024874577).

Solicitud Nº 2024-0005583.—Manfred Robert Odio, casado una vez, cédula de identidad 108910326, en calidad de apoderado generalísimo de Vida Afortunada Limitada, Cédula jurídica 3102800995 con domicilio en Sardinal, Carrillo, Playas del Coco Condominio Pacifico, Centro Comercial Art Flower, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de comercio en clase 32 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Bebidas sin alcohol, bebidas gaseosas sin alcohol. Fecha: 30 de mayo de 2024. Presentada el: 29 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024874579).

Solicitud Nº 2024-0005584.—Manfred Robert Odio, casado una vez, cédula de identidad 108910326, en calidad de Apoderado Generalísimo de Vida Afortunada Limitada, cédula

jurídica 3102800995, con domicilio en: Carrillo, Sardinal, Playas del Coco, Condominio Pacífico, Centro Comercial Art Flower, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos. Fecha: 30 de mayo de 2024. Presentada el: 29 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024874581).

Solicitud Nº 2024-0005585.—Manfred Robert Odio, casado una vez, cédula de identidad 108910326, en calidad de Apoderado Generalísimo de Vida Afortunada, cédula jurídica 3102800995, con domicilio en: Carrillo, Sardinal, Playas del Coco, Condominio Pacífico, Centro Comercial Art Flower, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, complementos alimenticios para personas. Fecha: 4 de junio de 2024. Presentada el: 29 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024874583).

Solicitud Nº 2024-0005582.—Manfred Robert Odio, casado una vez, cédula de identidad 108910326, en calidad de Apoderado Generalísimo de Vida Afortunada Limitada, cédula jurídica 3102800995, con domicilio en: Carrillo, Sardinal, Playas del Coco, Condomio Pacífico, Centro Comercial, Art Flower, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial. Fecha: 30 de mayo de 2024. Presentada el: 29 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024874584).

Solicitud Nº 2024-0004424.—Alejandro Arrieta Salas, cédula de identidad 115800518, en calidad de Apoderado Especial de Dotelli S.R.L., cédula jurídica 3102893639, con domicilio en: Palmares, Zaragoza, Calle Vargas, cien metros norte y setenta y cinco metros oeste del Súper Dos, Calle Los Carpeta, subiendo la quinta casa a mano izquierda, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir. Fecha: 29 de mayo de 2024. Presentada el: 3 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024874585).

Solicitud N° 2024-0005140.—Franklin Antonio Álvarez Ramírez, cédula de identidad N° 304520153, en calidad de apoderado generalísimo de Horse Company CR SA, cédula jurídica N° 3-101-809351, con domicilio en Cartago, Oreamuno, San Rafael, 800 metros este de la Escuela Corazón de Jesús, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de comercio y servicios, en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de café, servicios de cafetería, servicios de restaurante y servicios de catering. Fecha: 19 de junio de 2024. Presentada el: 20 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024874724).

Solicitud N° 2024-0003555.—Distribuidora Alternativa Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101406541, en calidad de apoderado especial de Mediproducts Sociedad Anónima, con domicilio en 2 avenida 5-92 zona 6, Los Álamos, San Miguel Petapa, Guatemala, solicita la inscripción

como marca de comercio, en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos y suplementos alimenticios. Reservas: Se

reservan los colores: celeste. Fecha: 22 de mayo de 2024. Presentada el: 11 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024874728).

Solicitud N° 2024-0005141.—Olmar Villalobos Méndez, casado por primera vez, cédula de identidad N° 502620921, en calidad de apoderado especial de Mediproducts Sociedad Anónima, con domicilio en 2 avenida 5-92 zona 6, Los Álamos, San Miguel Petapa, Guatemala, solicita la inscripción

como marca de comercio, en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos y suplementos alimenticios. Reservas: del color: celeste. Fecha: 27 de mayo de 2024. Presentada el: 20 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2024874729).

Solicitud N° 2024-0005556.—Stephanie Brenes Piedra, soltera, abogada, cédula de identidad N° 304550548, en calidad de apoderado especial de Natalia Carolina Rodríguez Delgado, casada en primeras nupcias, diseñadora gráfica, cédula de identidad N° 113340439, con domicilio en Cartago, cincuenta metros al sur de los Tribunales de Justicia de Cartago, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de comercio, en clase 42. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Diseño de artes gráficas; diseño gráfico de material promocional; ilustraciones. Fecha: 10 de junio de 2024. Presentada el 29 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024874744).

Solicitud N° 2024-0005660.—Miriam Alejandra Soto Aguilar, cédula de identidad N° 113270146, en calidad de apoderado especial de Armando Vargas Hidalgo, casado una vez, cédula de identidad N° 204260049, con domicilio en Alajuela, Palmares, La Granja, cien metros al norte de la plaza de deportes, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **32º Cool** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Todo tipo de prendas de vestir, blusas, camisas, enaguas, vestidos, conjuntos, pantalones, medias, buzos, camisetas, chaquetas, sudaderas, abrigos, sacos, blusas, pantalones cortos y largos, pantalonetas, calzoncillos, faldas, minifaldas, vestidos, calcetines, fajas, zapatos, zapatillas, botas, botines, sandalias, pantuflas, chancleta. Todo tipo de prendas de vestir, blusas, camisas, enaguas, vestidos, conjuntos, pantalones, medias, buzos, camisetas, chaquetas, sudaderas, abrigos, sacos, blusas, pantalones cortos y largos, pantalonetas, calzoncillos, faldas, mini faldas, vestidos, calcetines, fajas, zapatos, zapatillas, botas, botines, sandalias, pantuflas, chancletas, gorras, viseras, boinas, calzados y sombrerería, fabricados con todo tipo de materiales comprendidos en esta clases, gorras, viseras, boinas, calzados y sombrerería, fabricados con todo tipo de materiales comprendidos en esta clase. Fecha: 12 de junio de 2024. Presentada el: 31 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024874755).

Solicitud N° 2024-0006260.—Brayan Alberto Alpízar Valverde, cédula de identidad N° 114600511, en calidad de apoderado generalísimo de Naturland Travel Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102499964, con domicilio en Cartago, El Guarco, Tejar, Residencial Las Catalinas, cincuenta metros al norte del Centro Comercial, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de servicios, en clase(s): 39. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Agencia de viajes turísticos; viajes turísticos en paquetes, excursiones de un día, viajes personalizados y a la medida; servicio de transporte de turistas, y traslados privados de personas. reservas: no se hace reserva de colones y tipografía. Fecha: 19 de junio de 2024. Presentada el: 14 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024874762).

Solicitud N° 2024-0005766.—Hugo Randall Robles Vega, divorciado, cédula de identidad N° 110130055, con domicilio en Santo Domingo, seiscientos metros oeste de Palí, Condominio Avenir, casa N° 212, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción

como nombre comercial, en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Establecimiento comercial dedicado a cafetería y venta de repostería. Ubicado en Heredia, San Francisco, 600 metros sur de Paseo de Las Flores, local N° 3, dentro del parqueo de Pequeño Mundo. Reservas: café y anaranjado. Fecha: 6 de junio de 2024. Presentada el: 4 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024874814).

Cambio de Nombre Nº 167417

Que María Laura Valverde Cordero, en calidad de apoderado especial de Kalmar Solutions AB, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Cargotec Sweden Aktiebolag por el de Kalmar Solutions AB, presentada el día 10 de junio del 2024 bajo expediente 167417. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: Nº 2024-0004210 **K**. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Nº 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—1 vez.—(IN2024874281).

Cambio de Nombre Fusión Nº 167506

Que Carlos José de Jesús Oreamuno Morera, en calidad de apoderado especial de SMURFIT KAPPA EMPAQUES DE COSTA RICA S.A., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de FOTOLIT S. A. por el de SMURFIT KAPPA EMPAQUES DE COSTA RICA S.A., presentada el día 14 de junio del 2024, bajo expediente 167506. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: Nº 230729 Tipo: Figurativa, Nº 235035 **FOTOLIT**, Nº 235036 Tipo: Figurativa, Nº 36746 **FOTOLIT LTDA**., Nº 65860 **FOTOLIT**. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Nº 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—1 vez.—(IN2024874402).

Marcas de Ganado

Solicitud Nº 2024-681.—Ref: 35/2024/2685.—Wyldonavi Vélez Varela, cédula de identidad 603510696, solicita la inscripción de:

como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Esparza, San Jerónimo, trescientos cincuenta metros sur oeste del EBAIS, Calle Vélez. Presentada el 19 de marzo del 2024. Según el expediente Nº 2024-681. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2024874239).

Solicitud Nº 2024-1377.—Ref.: 35/2024/5690.—Wilfredo Murillo Moreira, cédula de identidad 503100931, solicita la inscripción de:

como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Upala, Aguas Claras, San Antonio La Torre, un kilometro al este de la escuela de la localidad. Presentada el 06 de junio del 2024. Según el expediente Nº 2024-1377. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesen, Registradores.—1 vez.—(IN2024874240).

Solicitud Nº 2024-1301.—Ref: 35/2024/5281.—Diego Rojas Jiménez, cédula de identidad 1114040025, en calidad de Apoderado generalísimo de Sociedad Ganadera Diamante Rojo Limitada, cédula jurídica 3102881106, solicita la inscripción de:

como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Abangares, Las Juntas, San Luis de Lajas, de la Escuela de Concepción de Coyolar cinco kilómetros al sur. Presentada el 30 de mayo del 2024. Según el expediente Nº 2024-1301. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2024874252).

Solicitud Nº 2024-1349.—Ref.: 35/2024/5535.—Rodrigo Francisco Blanco Solís, cédula de identidad 2-0355-0296, solicita la inscripción de:

como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Cutris, Caserío Chamorro, tres kilómetros al este de la Iglesia Católica, portón con rótulo finca el salto. Presentada el 05 de junio del 2024. Según el expediente Nº 2024-1349. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2024874269).

Solicitud N° 2024-1284.—Ref.: 35/2024/5157.—Eduardo Enrique Solano Fernández, cédula de identidad N° 3-0310-0876, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Finca Santa Marta PSM Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-445642, solicita la inscripción de:

como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Siquirres, Siquirres, Barrio Santa Marta, un kilómetro al sur del Ebais. Presentada el 28 de mayo del 2024. Según el expediente N° 2024-1284. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2024874280).

Solicitud Nº 2024-1294.—Ref: 35/2024/5211.—Luis Fernando López Arias, cédula de identidad 5-0319-0662, solicita la inscripción de:

como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Cabo Velas, del puente de Paraíso un kilómetro camino a viejo a las parcelas, a mano derecha, portón gris antes del río, Finca La Chocoaca. Presentada el 29 de mayo del 2024. Según el expediente Nº 2024-1294. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2024874324).

Solicitud N° 2024-1383.—Ref: 35/2024/5696.—José Henry Arroyo Varela, cédula de identidad N° 602860069, solicita la inscripción de:

como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Esparza, Espíritu Santo, de la Iglesia Católica Esparza, novecientos metros sur oeste casa mano derecha. Presentada el 07 de junio del 2024. Según el expediente N° 2024-1383. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2024874358).

Solicitud Nº 2024-1008.—Ref: 35/2024/4045.—Moisés Enrique Dinarte Cortés, cédula de identidad 1-1615-0270, solicita la inscripción de:

como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Osa, Puerto Cortés, trescientos metros suroeste de Restaurante San Buenaventura. Presentada el 29 de abril del 2024. Según el expediente Nº 2024-1008. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2024874423).

Solicitud Nº 2024-1156.—Ref: 35/2024/4590.—Jorge Humberto Bolaños González, cédula de identidad N° 110220013, solicita la inscripción de:

4 C

M

como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Pérez Zeledón, Daniel Flores, Barrio Lourdes, doscientos este y seiscientos sur de la iglesia. Presentada el 13 de mayo del 2024. Según el expediente Nº 2024-1156. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2024874451).

Solicitud Nº 2024-1412.—Ref: 35/2024/5816.—Karen Chavarría Pérez, cédula de identidad N° 1-1555-0672, solicita la inscripción de:

como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Buenos Aires, Villa Hermosa, ciento cincuenta metros este del Salón Comunal. Presentada el 12 de junio del 2024. Según el expediente Nº 2024-1412. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2024874453).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Patente de Invención

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El señor Simón Alfredo Valverde Gutierrez, cédula de identidad 303760289, en calidad de apoderado especial de Boehringer Ingelheim Vetmedica GMBH, solicita la Patente PCT denominada **COMPUESTOS DE PIRROLOPIRIDAZINA COMO ANTIHELMÍNTICOS**. Compuestos de la Fórmula: (I) en donde las variables están definidas en la presente, o una sal de los mismos, composiciones que comprenden estos compuestos y métodos para el tratamiento, el control y/o la prevención de una infestación y/o infección por parásitos en un animal que lo necesita mediante la administración de una cantidad eficaz de estos compuestos a dicho animal. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/519, A61P 33/10, C07D 487/04 y C07D 519/00; cuyo(s) inventor(es) es(son): Koolman, Hannes, Fiepko (DE) y Herlé, Bart (DE). Prioridad: N° 63/263,367 del 01/11/2021 (US). Publicación Internacional: WO2023/073641. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000207, y fue presentada a las 14:24:28 del 15 de mayo de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 24 de mayo de 2024.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2024873949).

El(la) señor(a)(ita) Marianela del Milagro Arias Chacón, en calidad de apoderado especial de Redford, Ryan, solicita la Patente PCT denominada **SISTEMA DE VENTILACIÓN CON SISTEMA DE VÁLVULAS MEJORADO**. Un sistema de ventiladores respiratorios que tienen una entrada configurada que va a conectarse a una fuente de aire o gas presurizado; una salida configurada para conectarse a una interfaz de paciente; una válvula en línea entre la entrada y la salida; y una unidad de control configurada para controlar la válvula para controlar el flujo de aire o gas presurizado desde la fuente al paciente, en donde la válvula incluye un depósito o acumulador de aire o gas incorporado en el cuerpo de la válvula. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61M 16/04, A61M 16/06, A61M 16/20, A62B 7/04 y A62B 9/02; cuyo(s) inventor(es) es(son) Redford, Ryan (US). Prioridad: N° 63/240,298 del 21/09/2021 (US). Publicación Internacional: WO/2023/034611. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0143, y fue presentada a las 10:07:05 del 22 de marzo de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 31 de mayo de 2024.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2024874038).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-0692-2024.—Exp 1624-A.—Beneficios Volcafe Costa Rica Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 28,95 litros por segundo del Rio Virilla, efectuando la captación en finca de su propiedad en Ulloa (Barreal), Heredia, Heredia, para uso Agroindustrial-Beneficiado. Coordenadas 216.100 / 524.400 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de junio de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024874458).

ED-0705-2024.—Expediente N° 25382-A.—Sebastián Blanco Vargas, solicita concesión de: (1) 3 litros por segundo del nacimiento Naciente Don Julio, efectuando la captación en

finca de su propiedad en Quesada, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 252.027 / 487.319 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de junio de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024874472).

ED-0689-2024.—Expediente N° 7514P.—Alasogre S.A., solicita concesión de: (1) 0.50 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo Sin Número en finca de su propiedad en San Rafael (Escazú), Escazú, San José, para uso turístico-hotel. Coordenadas 212.450 / 518.800 hoja Abra. (2) 0.30 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-2008 en finca de su propiedad en San Rafael (Escazú), Escazú, San José, para uso turístico-hotel. Coordenadas 212.330 / 518.850 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de junio de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—(IN2024874473).

ED-0691-2024.—Exp 25375-A.—Sebastián de Jesús, Bermúdez Jimenez solicita concesión de: (1) 0.1 litro por segundo del nacimiento sin nombre dos, efectuando la captación en finca de 3-102-671905 S.R.L. en Tronadora, Tilarán, Guanacaste, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 274.103 / 437.596 hoja Tilarán. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de junio de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024874484).

ED-UHTPNOL-0049-2024.—Exp. N° 23953P. Fiduciaria MCF Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 25 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo CÑ-214 en finca de en Bagaces, Bagaces, Guanacaste, para uso agroindustrial-crianza de alevines, consumo humano-doméstico. Coordenadas 273.060 / 408.459 hoja Cañas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 10 de junio de 2024.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Silvia Mena Ordóñez.—(IN2024874485).

ED-0706-2024.—Expediente N° 25384-A.—Dennis Rojas Benavides, Maribel Córdoba Salas, solicita concesión de: (1) 0.1 litro por segundo del nacimiento Sin Nombre, efectuando la captación en finca de 3-102-671905 S.R.L. en Tronadora, Tilarán, Guanacaste, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 274.081 / 437.628 hoja Tilarán. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de junio de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024874486).

ED-0651-2024.—Exp 20149P.—Precasa Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 11 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo GU-153 en finca de su propiedad en Jiménez (Pococí), Pococí, Limón, para uso Industria. Coordenadas 242.229 / 561.493 hoja Guápiles. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de junio de 2024.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2024874487).

ED-0680-2024.—Expediente N° 9406-A.—Via Dos Mil S. A., solicita concesión de: (1) 0.5 litros por segundo de la Quebrada Varela, efectuando la captación en finca de Aucanacua S. A. en San Rafael (Vázquez de Coronado), Vázquez de Coronado, San José, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 217.200 / 542.200 hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de junio de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024874496).

ED-0334-2023.—Expediente N° 24167.—Álvaro, Rodríguez Barquero, solicita concesión de: (1) 0.5 litros por segundo del nacimiento Sin Nombre, efectuando la captación en finca de en Bijagua, Upala, Alajuela, para uso Agropecuario. Coordenadas 300.927 / 418.387 hoja Miravalles. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de abril de 2023.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2024874565).

ED-UHTPNOL-0052-2024.—Expediente N° 23936P.—Ventana Del Sol N T I Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 2 litros por segundo del acuífero RA-28, efectuando la captación por medio del pozo en finca de en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso agropecuario-abrevadero, consumo humano-doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 184.968 / 416.623 hoja Río Ario. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 19 de junio de 2024.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Silvia Mena Ordóñez.—(IN2024874567).

ED-0704-2024.—Expediente N° 25381.—Wilfredo Gómez Castillo, solicita concesión de: 0.04 litros por segundo del nacimiento Tapantí, efectuando la captación en finca de su propiedad en Orosi, Paraíso, Cartago, para uso consumo humano doméstico-estacionamientos-espacios abiertos. Coordenadas 194.191 / 559.823 hoja Tapantí. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de junio de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024874568).

ED-UHTPNOL-0047-2024.—Expediente N° 23007P.—Corporación de Inversiones J C E de Urasca Limitada, solicita concesión de: (1) 4 litros por segundo del acuífero Sin Nombre, efectuando la captación por medio del pozo CJ-140 en finca de en Cuajiniquil, Santa Cruz, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico-piscina y agropecuario-riego. Coordenadas 223.485 / 347.427 hoja Cerro Brujo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 10 de junio de 2024.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Silvia Mena Ordóñez,.—(IN2024874569).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-0688-2024.—Exp 25374-A.—Julio César Blanco Vargas, Sebastián Blanco Vargas, María Raquel Blanco Vargas y Julio Blanco Alfaro solicitan concesión de: (1) 1.5 litros por segundo del nacimiento naciente Don Julio, efectuando la captación en finca de su propiedad en Quesada, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 252.027 / 487.319 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben

manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de junio de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024874373).

ED-0697-2024.—Exp 25368.—Julio, Blanco Alfaro solicita concesión de: (1) 3 litros por segundo del nacimiento naciente Don Julio, efectuando la captación en finca de su propiedad en Quesada, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 252.027 / 487.319 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de junio de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2024874374).

ED-0703-2024.—Exp. N° 11237-P.—Hormas Internacionales S. A. y La Vifuen S. A., solicita concesión de: (1) 0.02 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-711 en finca de su propiedad en Turrúcares, Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas 214.800 / 500.020 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de junio de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024874429).

ED-UHTPNOL-0050-2024.—Exp. N° 24412P.—Cosmo Beach Club Limitada, solicita concesión de: (1) 3 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo TM-58 en finca de en Fortuna (Bagaces), Bagaces, Guanacaste, para uso consumo humano - domestico – piscina. Coordenadas 287.938 / 404.171 hoja Tierras Morenas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 10 de junio de 2024.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Silvia Mena Ordóñez.—(IN2024874605).

ED-0685-2024.—Exp. N° 25367-A.—Servicios Múltiples Cheche, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la Quebrada La Vuelta del Mono, efectuando la captación en finca de Bertilia Vargas Retana, en Jardín, Dota, San José, para uso consumo humano. Coordenadas: 186.665 / 540.944, hoja Tapantí. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de junio de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024874628).

ED-0699-2024.—Exp. 25377.—Lourdes Judith Arroyo Acosta solicita concesión de: 0.01 litros por segundo del Nacimiento Milagro, efectuando la captación en finca de Susan Lynn De French en Bejuco, Nandayure, Guanacaste, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 210.076 / 389.622 hoja Cerro Azul. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de junio de 2024. Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024874682).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-0686-2024. Expediente 3953.—Hacienda La Georgina Ltda., solicita concesión de: (1) 2 litros por segundo del río Desengaño, efectuando la captación en finca de su propiedad en Vara Blanca, Heredia, Heredia, para uso agropecuario - abrevadero, consumo humano - doméstico, agropecuario - pisicultura, consumo humano - doméstico, agropecuario - lechería y consumo humano - doméstico. Coordenadas 236.800 / 521.000 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de junio de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2024874827).

Edificio central TSE, San José

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N° 4505-M-2024.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las diez horas treinta minutos del catorce de junio de dos mil veinticuatro. Expediente Nº 218-2024.

Diligencias de cancelación de credencial de concejal suplente del distrito Capellades, cantón Alvarado, provincia Cartago, que ostenta la señora Ana Yansi Morales Quesada.

Resultando:

1º—La señora Vivian Elena Leandro Figueroa, secretaria a.i. del Concejo Municipal de Alvarado, en oficio Nº SMA-021-06-2024 (N° 010) del 13 de junio de 2024, informó que ese órgano, en la sesión ordinaria Nº 10 del 10 de junio del año en curso, conoció la renuncia de la señora Ana Yansi Morales Quesada, concejal suplente del distrito Capellades. Junto con el acuerdo, se remitió la carta de dimisión de la interesada, respaldada con la firma digital de la señora secretaria (folios 2 y 3).

2º—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado Esquivel Faerron; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados**. De interés para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: a) que la señora Ana Yansi Morales Quesada, cédula de identidad N° 206540465, fue electa concejal suplente del distrito Capellades, cantón Alvarado, provincia Cartago (ver resolución N° 2471-E11-2024 de las 14:50 horas del 18 de marzo de 2024, folios 6 a 8); b) que la señora Morales Quesada fue propuesta, en su momento, por el partido Actuemos Ya (PAY) (folios 4 y 5); c) que la señora Morales Quesada renunció a su cargo (folio 3); d) que el Concejo Municipal de Alvarado, en sesión ordinaria N° 010 del 10 de junio de 2024, conoció la renuncia de la señora Morales Quesada (folio 2); y, e) que el señor Jorge Eugenio Morales Loría, cédula de identidad N° 302280489, es el candidato, propuesto por el PAY, que no resultó electo ni designado por este Tribunal para desempeñarse como concejal suplente (folios 4 vuelto, 8, 9 y 11).

II.—**Sobre la renuncia formulada por la señora Morales Quesada**. El artículo 56 del Código Municipal estipula que, en cualquier momento, las personas integrantes de los Concejos de Distrito podrán renunciar a sus cargos y que corresponderá a este Tribunal realizar la sustitución.

Ante la renuncia de la señora Ana Yansi Morales Quesada a su cargo de concejal suplente del Concejo de Distrito de Capellades, cantón Alvarado, provincia Cartago, lo que corresponde es cancelar su credencial y, según lo que establece el artículo 208 del Código Electoral, sustituir el puesto vacante.

III.—**Sobre la sustitución de la señora Morales Quesada**. Al cancelarse la credencial de la señora Ana Yansi Morales Quesada, se produce una vacante entre las concejalías suplentes del citado Concejo de Distrito que es necesario suplir, según lo que establece el artículo 208 del Código Electoral, sea, con la persona candidata de la misma naturaleza (concejalía suplente) que siga en la lista de la agrupación política que postuló a quien dimite.

Por tal motivo y siendo que el señor Jorge Eugenio Morales Loría, cédula de identidad N° 302280489, es quien se encuentra en tal supuesto, se le designa como concejal suplente del distrito Capellades. **Por tanto,**

Se cancela la credencial de concejal suplente del distrito Capellades, cantón Alvarado, provincia Cartago, que ostenta la señora Ana Yansi Morales Quesada. En su lugar, se designa al señor Jorge Eugenio Morales Loría, cédula de identidad N° 302280489. Notifíquese a la señora Morales Quesada, al señor Morales Loría, al Concejo Municipal de Alvarado y al Concejo de Distrito de Capellades. Publíquese en el Diario Oficial.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Zetty María Bou Valverde.—1 vez.—Exonerado.—(IN2024874302).

N° 4506-M-2024.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del catorce de junio de dos mil veinticuatro. Exp. N° 216-2024.

Diligencias de cancelación de credenciales de concejal propietaria del distrito Tres Equis, cantón Turrialba, provincia Cartago, que ostenta la señora Pacífica Brizuela Agüero.

Resultando:

1º—La señora Cristina Araya Rodríguez, secretaria del Concejo Municipal de Turrialba, en oficio N° S.M-651-2024 del 13 de junio de 2024 (recibido en la Secretaría del Despacho ese día), informó que ese órgano, en su sesión N° 006-2024 del 7 de junio del año en curso, conoció la renuncia de la señora Pacífica Brizuela Agüero, concejal propietaria del distrito Tres Equis. En el acuerdo, se transcribió literalmente la carta de dimisión de la interesada (folios 2 a 4).

2º—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta la Magistrada Bou Valverde; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados**. De interés para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: **a)** que la señora Pacífica Brizuela Agüero, cédula de identidad N° 302730930, fue electa concejal propietaria del distrito Tres Equis, Turrialba, provincia Cartago (ver resolución n.º 2470-E11-2024 de las 14:45 horas del 18 de marzo de 2024, folios 9 a 18); **b)** que la señora Brizuela Agüero fue propuesta, en su momento, por el partido Liberación Nacional (PLN) (folios 7 y 8); **c)** que la señora Brizuela Agüero renunció a su cargo (folio 2 a 4); **d)** que el Concejo Municipal de Turrialba, en su sesión ordinaria N° 006-2024 del 7 de junio de 2024, conoció de la renuncia de la citada funcionaria (folios 2 y 3); y, **e)** que el señor Omar Alejandro Avendaño Ramírez, cédula de identidad n.º 304060393, es el candidato a concejal propietario, propuesto por el PLN, que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para desempeñar ese puesto (folios 8, 17 vuelto, 19 y 20).

II.—**Sobre la renuncia formulada por la señora Brizuela Agüero**. El artículo 56 del Código Municipal estipula que, en cualquier momento, las concejalías de distrito podrán renunciar a sus cargos y que corresponderá a este Tribunal realizar la sustitución.

Ante la renuncia de la señora Pacífica Brizuela Agüero a su cargo de concejal propietaria del Concejo de Distrito de Tres Equis, Turrialba, provincia Cartago, lo que corresponde es cancelar su credencial y, según lo que establece el artículo 208 del Código Electoral, sustituir los puestos vacantes.

III.—**Sobre la sustitución de la señora Brizuela Agüero**. Al cancelarse la credencial de la señora Pacífica Brizuela Agüero se produce una vacante que es necesario suplir, con el siguiente candidato no electo de la nómina propuesta por el PAI para las concejalías propietarias de Tres Equis (artículo 208 del Código Electoral).

Por tal motivo y siendo que el señor Omar Alejandro Avendaño Ramírez, cédula de identidad n.º 304060393, es quien se encuentra en tal supuesto, se le designa como concejal propietario del referido distrito. **Por tanto**,

Se cancela la credencial de concejal propietario del Concejo de Distrito de Tres Equis, Turrialba, provincia Cartago, que ostenta la señora Pacífica Brizuela Agüero. En su lugar, se designa al señor Omar Alejandro Avendaño Ramírez, cédula de identidad n.º 304060393. Esta designación rige a partir de su juramentación y hasta el treinta de abril de dos mil veintiocho. Notifíquese a la señora Brizuela Agüero, al señor Avendaño Ramírez, al Concejo Municipal de Turrialba y al Concejo de Distrito de Tres Equis.

Publíquese en el Diario Oficial.

Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Zetty María Bou Valverde.—1 vez.—Exonerado.—(IN2024874304).

N° 4504-M-2024.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las diez horas quince minutos del catorce de junio de dos mil veinticuatro. Expediente N° 217-2024.

Diligencias de cancelación de credenciales de regidor suplente que ostenta el señor Jesús Ignacio Montenegro Orozco en el Concejo Municipal de Alvarado, provincia Cartago.

Resultando:

1º—La señora Vivian Elena Leandro Figueroa, secretaria a. í. del Concejo Municipal de Alvarado, en oficio Nº SMA-021-06-2024 (Nº 010) del 13 de junio de 2024, informó que ese órgano, en la sesión ordinaria Nº 10 del 10 de junio del año en curso, conoció la renuncia del señor Jesús Ignacio Montenegro Orozco, regidor suplente designado. Junto con el acuerdo, se remitió la carta de dimisión del interesado respaldada con la firma digital de la señora secretaria (folios 2 y 3).

2º—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta la Magistrada Zamora Chavarría; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados**. De relevancia para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: a) que el señor Jesús Ignacio Montenegro Orozco fue designado regidor suplente de la Municipalidad de Alvarado, provincia Cartago (resolución de este Tribunal Nº

3848-M-2024 de las 13:30 horas del 23 de mayo de 2024, folios 5 a 8); b) que el señor Montenegro Orozco fue propuesto, en su momento, por el partido Actuemos Ya (PAY) (folio 4); c) que el señor Montenegro Orozco renunció a su cargo de regidor suplente de Alvarado (folio 3; d) que el Concejo Municipal de Alvarado, en la sesión ordinaria Nº 010 del 10 de junio de 2024, conoció la dimisión del señor Montenegro Orozco (folio 2); y, e) que la señora María Elizabeth Vargas Rodríguez, cédula de identidad N° 304560234, es la candidata a regidora suplente, propuesta por el PAY, que no ha sido electa ni designada para ocupar ese cargo (folios 4, 9 y 11).

II.—**Sobre la renuncia presentada**. El artículo 171 de la Constitución Política dispone que los regidores municipales "*desempeñan sus cargos obligatoriamente*", obligatoriedad que debe entenderse referida al debido cumplimiento de las responsabilidades propias del cargo mientras se ostente la investidura, pero no a la imposibilidad de renunciar a él cuando circunstancias personales o de otro orden así lo indiquen. La renuncia a cualquier cargo público, incluyendo los de elección popular, es inherente a la libertad como valor constitucional de que gozan todas las personas, pues constituye un derecho fundamental reconocido en el artículo 20 de la Constitución Política. En ese sentido, la mayoría de este Tribunal es del criterio que la renuncia formulada por un regidor, en los términos establecidos en el inciso c) del artículo 24 del Código Municipal, constituye causal para la cancelación de la credencial que, en ese carácter, ostenta.

De no aceptarse la posibilidad de la renuncia pura y simple se atentaría contra un derecho fundamental: la libertad, previsto no solo en la Constitución Política sino también en los instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos de los que es parte el Estado Costarricense, siendo una de sus manifestaciones el poder optar por mantenerse o no en determinado cargo. Igualmente, en caso de no accederse a la posibilidad de una renuncia voluntaria, se induciría al regidor a incurrir en una causal sancionatoria, como podría ser el abandono de sesiones, con evidente lesión a los intereses de la Corporación Municipal.

Por ello, al haberse acreditado que el señor Montenegro Orozco, en su condición de regidor suplente de la Municipalidad de Alvarado, renunció a su cargo, lo procedente es cancelar su credencial y suplir la vacante conforme corresponda.

III.—**Sobre la sustitución del señor Jesús Ignacio Montenegro Orozco**. Al cancelarse la credencial del señor Montenegro Orozco se produce una vacante entre los regidores suplentes del citado concejo municipal, que es necesario suplir según las reglas que determinaron la elección. El artículo 208, párrafo segundo del Código Electoral regula la sustitución de diputados, regidores o concejales de distrito ante circunstancias de fallecimiento, renuncia o incapacidad de estos para ejercer el cargo y establece que el Tribunal Supremo de Elecciones "*dispondrá la sustitución llamando a ejercer el cargo, por el resto del período constitucional, a quien en la misma lista obtuvo más votos o a quien siga en la misma lista, según corresponda*". En consecuencia, esta Magistratura sustituirá a los regidores suplentes que deban cesar en sus funciones, con los candidatos de la misma naturaleza que sigan en la lista del partido político del funcionario cesante, que no hayan resultado electos ni hayan sido designados para desempeñar el cargo.

De esa suerte, al tenerse por probado que la señora María Elizabeth Vargas Rodríguez, cédula de identidad N° 304560234, es quien se encuentra en el supuesto enunciado en el párrafo anterior, se le designa como regidora suplente de la Municipalidad de Alvarado. La presente designación rige desde su juramentación y hasta el 30 de abril de 2028. **Por tanto**,

Se cancela la credencial de regidor suplente de la Municipalidad de Alvarado, provincia Cartago, que ostenta el señor Jesús Ignacio Montenegro Orozco. En su lugar, se designa a la señora María Elizabeth Vargas Rodríguez, cédula de identidad N° 304560234. La presente designación rige a partir de la juramentación y hasta el treinta de abril de dos mil veintiocho. La Magistrada Bou Valverde salva el voto. Notifíquese al señor Montenegro Orozco, a la señora Vargas Rodríguez y al Concejo Municipal de Alvarado. Publíquese en el Diario Oficial.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Zetty María Bou Valverde.

VOTO SALVADO DE LA MAGISTRADA
BOU VALVERDE

La suscrita Magistrada, con el debido respeto, se aparta del criterio adoptado por la mayoría del Tribunal en lo referente a la renuncia del señor Montenegro Orozco y su respectiva sustitución y, en ese sentido, salvo el voto por las razones que de seguido se exponen.

Conforme he externado en anteriores oportunidades, una de las características de la relación de servicio que vincula a los funcionarios con la Administración a la que sirven es su carácter voluntario; razón por la cual los cargos públicos son renunciables, debiéndose considerar que una renuncia de tal tipo constituye un acto unilateral, de suerte tal que no requiere de aceptación alguna para que surta efecto (así lo precisaba la Procuraduría General de la República en su dictamen N° C-092-98 del 19 de mayo de 1998).

La anterior regla queda excepcionada en relación con los regidores municipales, debido a que la Constitución Política estipula, expresamente, que "... *desempeñarán sus cargos obligatoriamente*..." (artículo 171). Dicha disposición resulta de una larga tradición constitucional, la cual se remonta a la Constitución de Cádiz de 1812, cuyo artículo 319 establecía que el referido cargo municipal era "… *carga concejil, de que nadie podrá excusarse sin causa legal*…".

Por su parte, el inciso c) del artículo 24 del Código Municipal establece, como causa de pérdida de la credencial de regidor, "*La renuncia voluntaria escrita y conocida por el Concejo*"; constituyendo el anterior, uno de los supuestos en que le corresponde al Tribunal Supremo de Elecciones decretar la cancelación de tal credencial, en la inteligencia del inciso b) del artículo 25 de ese mismo Código. Esas disposiciones del Código Municipal deben ser interpretadas "conforme a la Constitución".

El principio de interpretación del bloque de legalidad "conforme a la Constitución", que ha sido receptado por la jurisprudencia constitucional, constituye el corolario de la eficacia directa del clausulado constitucional, como bien lo entiende la doctrina constitucionalista:

"*La supremacía de la Constitución sobre todas las normas y su carácter central en la construcción y en la validez del ordenamiento en su conjunto, obligan a interpretar éste en cualquier momento de su aplicación por operadores públicos o por operadores privados, por Tribunales o por órganos legislativos o administrativos en el sentido que resulta de los principios y reglas constitucionales, tanto los generales como los específicos referentes a la materia de que se trate*" (García de Enterría, Eduardo, La Constitución como norma y el Tribunal Constitucional, Madrid, Civitas, 1988, pág. 95).

Por ello y en virtud del principio de unidad del ordenamiento, así como de la necesidad de rehuir del vacío que produce la invalidación normativa, frente a varias interpretaciones posibles de un precepto ha de preferirse aquella que salve de un potencial roce constitucional (véase, en el mismo sentido, de Otto, Ignacio, Derecho Constitucional, Sistema de fuentes, Barcelona, Ariel, 1988, pág. 80). Igual criterio debe presidir la actividad de integración del ordenamiento, para colmar sus insuficiencias. Con ello las normas constitucionales y los principios que recogen adquieren un rol dominante en la concreción de los sentidos normativos; a lo cual va aparejada una implícita prohibición para el intérprete de recurrir a criterios hermenéuticos que conduzcan a resultados contradictorios con dichas normas y principios.

La anterior exigencia interpretativa obliga a entender que los citados numerales del Código Municipal únicamente autorizan a cancelar las credenciales del regidor que renuncia a su cargo, cuando tal renuncia se base en motivos excepcionales que razonablemente eximan al interesado del cumplimiento de su deber constitucional, previamente valorados por el respectivo Concejo Municipal. Solo de esa manera es posible conciliar la obligatoriedad del cargo, impuesta constitucionalmente, con el principio de que nadie está obligado a lo imposible.

En los anteriores términos he sustentado mi criterio disidente desde hace varios lustros. Además, considero oportuno manifestar, a mayor abundamiento, cuanto sigue.

La decisión del constituyente originario en torno a la obligatoriedad del ejercicio de la regiduría fue tácitamente ratificada por el constituyente derivado: al momento de repensar el artículo 171 constitucional y reformarlo parcialmente en 1958 y 1961, mantuvo incólume ese rasgo de obligatoriedad, pudiendo haberlo modificado. En su lugar, suprimió únicamente su gratuidad, no siendo a nuestro juicio incompatible ni tampoco contradictoria la referida obligatoriedad con el nuevo carácter remunerado del ejercicio de tal función pública. Así las cosas, estamos de frente a una norma constitucional vigente (que debe ser aplicada con mansedumbre por el operador jurídico, con independencia de su juicio personal sobre la conveniencia de la misma), claramente formulada (que por ello no puede ser desconocida por el juez -sea el ordinario o el electoral- alegando estar interpretándola) y que no roza el principio general de libertad (ni mucho menos el derecho de asociación, que no se aprecia cómo pueda estar involucrado en la situación que se analiza).

Sobre esta última afirmación, cabe recordar que la ciudadanía no sólo está conformada por un conjunto de derechos políticos, sino también por deberes de esa misma naturaleza. Por regla del constituyente, uno de estos últimos es justamente el deber de desempeñar el cargo de regidor, que se asumió a partir de la libérrima decisión de postularse, mientras no haya motivos justificados y sobrevinientes que desliguen al ciudadano de ese compromiso cívico que se contrajo ante los electores; cargo que, en todo caso, no supone una relación de empleo público y cuyo ejercicio resulta compatible con cualquier otra actividad laboral, profesional o empresarial que tenga o desee asumir el regidor. En ese tanto, no es una carga irrazonable o excesiva ni tampoco impide la realización del destino personal que cualquier persona pueda haberse fijado en un marco de libertad. Un ejemplo similar, aunque en este caso de origen legal, lo es el cargo de integrante de las juntas electorales, que el Código Electoral califica como “honorífico y obligatorio” (art. 30 y 33); al hacerlo, refuerza una visión republicana de la ciudadanía y realza la existencia de responsabilidades que atan al individuo con la *polis*.

En el *subjudice*, no habiéndose acreditado (por las vías probatorias idóneas) motivos excepcionales que razonablemente eximan al interesado del cumplimiento de su deber constitucional, la suscrita Magistrada considera que no cabe ordenar la cancelación de la credencial de regidora suplente que ostenta el señor Montenegro Orozco.—Zetty María Bou Valverde.—1 vez.—Exonerado.—(IN2024874308).

Nº 4507-M-2024.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las once horas del catorce de junio de dos mil veinticuatro. Expediente N° 179-2024.

Diligencias de cancelación de credenciales de síndica propietaria del distrito Belén de Nosarita, cantón Nicoya, provincia Guanacaste, que ostenta la señora Ariana Carrera Vargas.

Resultando:

1º—La señora Ariana Carrera Vargas, en nota del 28 (sic) de mayo de 2024 (recibida en la oficina regional de estos Organismos Electorales de Nicoya el 27 de esos mismos mes y año), renunció a su cargo de síndica propietaria de Belén de Nosarita, cantón Nicoya, provincia Guanacaste (folio 10).

2º—El Despacho Instructor, en auto de las 9:15 horas del 30 de mayo del año en curso, previno al Concejo Municipal de Nicoya para que, si lo estimaba conveniente, se pronunciara sobre la renuncia de la señora Carrera Vargas (folio 3).

3º—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta la Magistrada Zamora Chavarría; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados**. De interés para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: a) que la señora Ariana Carrera Vargas, cédula de identidad N° 114710998, fue electa como síndica propietaria del distrito Belén de Nosarita, cantón Nicoya, provincia Guanacaste (ver resolución N° 2574-E11-2024 de las 9:40 horas del 21 de marzo de 2024, folios 13 a 17); b) que la señora Carrera Vargas renunció a su cargo (folio 10); c) que el Concejo Municipal de Nicoya, pese a ser notificado de estas diligencias, no se pronunció (folios 3. 6 y 7); y, d) que el señor Dennis Mauricio Pérez Hernández, cédula de identidad N° 110860511, es el síndico suplente del distrito Belén de Nosarita, cantón Nicoya, provincia Guanacaste (folios 11 vuelto, 17 y 18).

II.—**Sobre el fondo**. Al tenerse por probado que la señora Ariana Carrera Vargas renunció a su cargo, lo procedente es, de conformidad con los artículos 58 y 24 inciso c) del Código Municipal, cancelar su credencial de síndica propietaria del distrito Belén de Nosarita, como en efecto se ordena.

Al cancelarse la credencial de la señora Carrera Vargas, se produce una vacante que es necesario llenar según se desprende de la relación de los artículos 58 y 25, inciso c), del Código Municipal. Por ello, al haberse acreditado que el síndico suplente de ese distrito es el señor Dennis Mauricio Pérez Hernández, cédula de identidad N° 110860511, se le designa como síndico titular del referido distrito.

III.—**Sobre la improcedencia de sustituir la vacante del cargo de síndico suplente que ocupaba el señor Pérez Hernández**. El artículo 58 del Código Municipal dispone -de forma expresa- que a los síndicos les resultan aplicables los procedimientos de sustitución correspondientes a los regidores; no obstante, dichas reglas no operan en el caso de la vacante en el cargo de síndico suplente, por la imposibilidad material de sustituirlo.

En efecto, el artículo 172 de la Constitución Política establece que “Cada distrito estará representado ante la Municipalidad del respectivo cantón por un Síndico propietario y un Suplente”, lo cual también se contempla en el artículo 55 del Código Municipal. Por ello, siendo que cada distrito será representado ante el Concejo Municipal por un síndico propietario y un suplente, electos popularmente, este último no tiene sustituto ni constitucional ni legalmente establecido. **Por tanto,**

Se cancela la credencial de síndica propietaria del distrito Belén de Nosarita, cantón Nicoya, provincia Guanacaste, que ostenta la señora Ariana Carrera Vargas. En su lugar, se designa al señor Dennis Mauricio Pérez Hernández, cédula de identidad N° 110860511. Esta designación rige a partir de la juramentación y hasta el 30 de abril de 2028. Notifíquese a la señora Carrera Vargas, al señor Pérez Hernández, así como a los concejos Municipal de Nicoya y de Distrito de Belén de Nosarita. Publíquese en el Diario Oficial.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Zetty María Bou Valverde.—1 vez.—Exonerado.—(IN2024874309).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Mirian Licet Avilés de Hernández, salvadoreña, cédula de residencia N° 122200766419, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 7878-2023.—San José, al ser las 12:48 del 14 de junio de 2024.—Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2024874492).

Rafael Andrés Salcedo Leguizamo, colombiano, cédula de residencia N° 117001454312, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3979-2024.—San José, al ser las 8:02 del 18 de junio de 2024.—Paul Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024874524).

Alba Rocío Leguizamo Forero, colombiana, cédula de residencia N° 117000202317, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3980-2024.—San José, al ser las 7:28 del 18 de junio de 2024.—Paul Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024874525).

Juan Carlos Ramírez Vélez, colombiano, cédula de residencia N° 117001441306, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3981-2024.—San José, al ser las 2:04 del 14 de junio de 2024.—Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2024874526).

Perla Esmeralda Centeno Altamirano, nicaragüense, cédula de residencia N° DI-155826951310, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4115-2024.—Alajuela, al ser las 8:10 del 19 de junio de 2024.—Jorge Luis Varela Rojas, Jefe.—1 vez.—(IN2024874578).

Mariela del Socorro León Gómez, nicaragüense, cédula de residencia N° 155814929518, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4132-2024.—San José, al ser las 11:15 horas del 19 de junio de 2024.—Laura Bejarano Kien, Jefa.—1 vez.—(IN2024874608).

Edevik de Jesús Reyes Talavera, nicaragüense, cédula de residencia N° 155824044924, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4134-2024.—San José, al ser las 12:25 del 19 de junio de 2024.—Edwin Antonio Arce Ramírez.—1 vez.—(IN2024874626).

Mirla Yaneth Bravo Gonzalez, Nicaragua, cédula de residencia N° 155823836904, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3555-2024.—San José, al ser las 1:00 del 14 de junio de 2024.—Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2024874670).

Yuniesky Castro Rivera, cubano, cédula de residencia N° 119200588417, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4150-2024.—San José, al ser las 10:00 del 20 de junio de 2024.—María Gabriela Roman Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024874673).

Jesús María Castilla Quiroz, nicaragüense, cédula de residencia N° DI155821845336, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha

solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4026-2024.—Alajuela, al ser las 12:45 del 20 de junio de 2024.—Jorge Varela Rojas, Jefe.—1 vez.—(IN2024874721).

Clotilde Nicanora Barreda Gamarra cc. Clotilde Nicanora Barreda de Reyes, peruana, cédula de residencia N° 160400149328, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4044-2024.—San José, al ser las 14:02 horas del 14 de junio de 2024.—José Aníbal González Araya, Profesional en Gestión.—1 vez.—(IN2024874730).

Jesly Junieth Urbina Jarquín, nicaragüense, cédula de residencia N° 155822141535, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4062-2024.—San José, al ser las 10:24 del 17 de junio de 2024.—Lissy Dixiana Solano García, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2024874731).

Fenry Andrés Villalobos Martínez, colombiano, cédula de residencia N° DI117002163224, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4151-2024.—Alajuela, al ser las 09:15 del 20 de junio de 2024.—Jorge Varela Rojas, Jefe.—1 vez.—(IN2024874732).

Ariana Eloina Rosales Castillo, nicaragüense, cédula de residencia N° 155818044534, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 7222-2023.—San José, al ser las 10:36 del 24 de noviembre de 2023.—Meredith Arias Coronado, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2024874733).

Keylin Yessenia Espinoza López, nicaragüense, cédula de residencia N° 155826597835, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1701-2024.—San José, al ser las 12:52 del 14 de junio de 2024.—Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2024874735).

Alberto José Galán Malaga, venezolano, cédula de residencia N° 186201639606, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3651-2024.—San José, al ser las 2:18 del 12 de junio de 2024.—Gabriela Roman Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024874752).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AVISOS

Audiencia a las empresas reguladas por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) y por la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL)

Se ha recibido de la ARESEP y de la SUTEL, para trámite de aprobación, sus proyectos de cánones de regulación que entrarán a regir el 1° de enero de 2025. De acuerdo con lo dispuesto por el inciso c) del artículo 82 de la Ley N° 7593, se concede un plazo de diez días hábiles, a partir de la fecha de publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que los interesados formulen las observaciones que estimen pertinentes sobre dichos proyectos; las cuales deben ser enviadas, preferiblemente, al correo electrónico contraloria.general@cgrcr.go.cr, o presentadas, mediante documento físico, que debe ser entregado en el primer piso del edificio principal de la Contraloría General. Las referentes al proyecto de canon de la ARESEP deben ser remitidas a Lía Barrantes León, Gerente del Área de Fiscalización para el Desarrollo Sostenible, y las relativas al proyecto de canon de la SUTEL, a Marcela Aragón Sandoval, Gerente del Área de Fiscalización para el Desarrollo de las Ciudades. Tales observaciones serán consideradas como insumos para la valoración que le compete al Órgano Contralor, por lo que el objetante deberá estarse a lo resuelto mediante el acto correspondiente, lo anterior de conformidad con el artículo 9 del "Reglamento aprobación de los proyectos de cánones de regulación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) y de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL)", emitido por la Contraloría General de la República mediante resolución N.° R-2-2012-DC-DFOE y sus reformas. Para los efectos, los proyectos de cánones presentados por ARESEP y SUTEL pueden ser consultados en el sitio web www.cgr.go.cr, Sección "CGR avisa al público en general", o en la Unidad de Servicios de Información de la Contraloría General de la República de lunes a viernes entre las 7:30 y las 15:30 horas; y la información sobre la ejecución presupuestaria de ARESEP y SUTEL puede ser consultada en www.cgr.go.cr "Consulta sobre Presupuestos Públicos".

San José, once de junio de dos mil veinticuatro.—Marta E. Acosta Zúñiga, Contralora General de la República.—1 vez.—O. C. N° 240189.—Solicitud N° 516646.—(IN2024874345).

CONTRATACIÓN PÚBLICA

LICITACIONES

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

Invitación a presentar elegibilidades de proyectos nuevos para la contratación de bloques de energía al amparo del capítulo i de la Ley N° 7200

El Instituto Costarricense de Electricidad comunica a los interesados en participar en la venta de generación de electricidad al amparo del Capítulo I de la Ley N° 7200 que, conforme a las necesidades identificadas en los estudios de expansión de la generación del SEN, en los próximos meses se estará publicando la convocatoria al proceso de selección de proyectos solares fotovoltaicos nuevos con el objeto de que estén en operación comercial para el año 2027.

Para optimizar el uso de la red de transmisión del Sistema Eléctrico Nacional, se extiende invitación para presentar elegibilidades de proyectos solares fotovoltaicos en el Pacífico Central, que puedan conectarse en las subestaciones de Parrita y Jacó y en la Península de Nicoya que puedan conectarse en las subestaciones de Cóbano y Santa Rita. La recepción de solicitudes se mantendrá hasta el 26 de julio de 2024. Solicitudes de elegibilidad que se presenten posteriormente a la fecha antes indicada no serán consideradas en el próximo concurso.

Solicitudes de elegibilidad vigentes o en trámite al momento de esta publicación en las zonas indicadas seguirán su curso normal y podrán participar en el futuro concurso en el tanto tengan la elegibilidad aprobada.

Elegibilidades vigentes o en trámite con puntos de conexión preliminar que no correspondan a los indicados anteriormente, se considerarán en convocatorias posteriores a la que se publicará próximamente.

Las solicitudes de elegibilidad deberán ser entregadas en la oficina del Proceso Comercialización Mayorista de Energía, sita: piso 1 del edificio DIPOA en Sabana Norte, cumpliendo con los requisitos definidos en el Reglamento al Capítulo I de la Ley N° 7200. La ventanilla única se encontrará disponible para recepción de las solicitudes los lunes, miércoles y viernes de cada semana, en horario de 07:30 a.m. a 04:00 p.m.

Consultas adicionales pueden remitirlas a las direcciones electrónicas: ebraism@ice.go.cr y mmorelli@ice.go.cr.

San José, 19 de junio del 2024.—José Joaquín Granados Ramírez, División Generación.—1 vez.—O.C. Nº 4500 234112.—Solicitud Nº 518637.—(IN2024874890).

VARIACIÓN DE PARÁMETROS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE LOGÍSTICA

DIRECCIÓN DE APROVISIONAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS

SUB-ÁREA DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE INSUMOS

Comunican:

En coordinación con el Área de Medicamentos y Terapéutica Clínica y la Comisión de Fichas Técnicas de Medicamentos, se informa sobre la actualización de las siguientes fichas técnicas de los medicamentos abajo descritos: AGM-SIEI-0534-2024.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN MEDICAMENTO	OBSERVACIONES emitidas por la Comisión
1-10-23-1046	Montelukast 4 mg (como montelukast sódico) Tableta masticable o Montelukast 4 mg (como montelukast sódico) Comprimido masticable	Versión CFT 93602 Rige a partir de su publicación
1-10-30-6950	Risperidona 1 mg/mL Solución Oral. Envase con 30 mL o con 60 mL	Versión CFT 75002 *Rige a partir de su publicación*
1-10-39-0900	Metformina Hidrocloruro 500 mg. Tableta con o sin recubierta (film coated)	Versión CFT 30708 *Rige a partir de su publicación*
1-10-50-6850	Fórmula enteral semielemental con nutrientes hidrolizados para niños con problemas de mal absorción intestinal. Polvo para dilución. Envase con 357 g o Fórmula enteral semielemental con nutrientes hidrolizados para niños con problemas de mal absorción intestinal. Polvo para dilución. Envase con 400 g	Versión CFT 57410 *Rige a partir de su publicación*
1-10-41-1551	Ribociclib 200 mg (como succinato de ribociclib). Tableta recubierta	Versión CFT 92002 *Rige a partir de su publicación*
1-10-41-3217	Bendamustina clorhidrato 100 mg (como bendamustina clorhidrato monohidrato). Polvo liofilizado para concentrado para solución para perfusión. Frasco ampolla o Bendamustina clorhidrato 100 mg (como bendamustina clorhidrato monohidrato). Polvo liofilizado para solución para infusión. Frasco ampolla	Versión CFT 98701 *Rige a partir de su publicación*
1-10-45-7200	Hipromelosa al 0,5 % (5 mg / mL) Solución estéril para uso oftálmico Frasco gotero con 10 mL o 15 mL, o Hipromelosa al 0,3 % (3 mg / mL). Solución estéril para uso oftálmico Frasco gotero con 10 mL o 15 mL o Carboximetilcelulosa sódica al 0,5 % (5 mg / mL) Solución estéril para uso oftálmico Frasco gotero con 15 mL o 30 mL	Versión CFT 22205 *Rige a partir de su publicación*
	o Carboximetilcelulosa sódica al 0,5 % (5 mg / mL) Solución oftálmica estéril Frasco gotero con 10 mL	
NO LOM 1-11-11-0015	Rivaroxabán 20 mg Comprimido recubierto	Versión CFT 99801 *Rige a partir de su publicación*
NO LOM 1-11-41-0058	Sunitinib 12,5 mg (como malato de sunitinib). Cápsula	Versión CFT 95701 *Rige a partir de su publicación*

Las Fichas Técnicas citadas se encuentran disponibles a través de la siguiente dirección electrónica http://www.ccss.sa.cr/comisiones, Sub-Área de Investigación y Evaluación de Insumos, Oficinas Centrales, Caja Costarricense de Seguro Social.

Licda. Alexandra Torres Brenes, Jefe a. í.—1 vez.—O. C. N° 2112.—Solicitud N° 518593.—(IN2024874962).

REGLAMENTOS

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva Nacional, en Sesión Ordinaria N° 6117 celebrada el miércoles 19 de junio del 2024, mediante acuerdo N° 640 acordó efectuar una publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, en la cual se indique lo siguiente:

En *La Gaceta* N° 76, con fecha 30 de abril de 2024, se publicó por error material la derogatoria del Reglamento sobre la Distribución de Utilidades por la Venta de Bienes Adjudicados (artículo 1° de la Ley N° 4631).

Por consiguiente, la Junta Directiva Nacional acordó derogar el acuerdo JDN-6095-Acd-347-2024-Art-15.

(Ref.: Acuerdo CTAJ-11-ACD-61-2024-Art-8 y GGC-685-2024)

La Junta Directiva Nacional, en Sesión Ordinaria N° 6117 celebrada el miércoles 19 de junio del 2024, mediante acuerdo N° 641, acordó derogar el Reglamento de Funcionamiento de la Sala de Arte (código REG-30).

(Ref. CTAJ-11-ACD-65-2024-Art-12 y el oficio GGC-285-2024)

La Junta Directiva Nacional, en Sesión Ordinaria N° 6117 celebrada el miércoles 19 de junio del 2024, mediante acuerdo N° 642 acordó modificar los artículos 1, 5 y 8 del Reglamento de la Comisión Técnica de Asuntos Jurídicos del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, a fin de que se lean de la siguiente manera:

Reglamento de la Comisión Técnica de Asuntos Jurídicos del Banco Popular y de Desarrollo Comunal

Artículo 1º—**Fundamento**. Este Reglamento se emite de conformidad con el artículo 24 inciso c) de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, el acuerdo CONASSIF 4-16 y el Código de Buen Gobierno Corporativo del Conglomerado Financiero del Banco Popular.

Artículo 5º—**Integración de la comisión**: La Comisión Técnica de Asuntos Jurídicos estará integrada por los siguientes miembros:

a) El asesor legal de la Junta Directiva Nacional o la persona de su área que este designe.
b) El director jurídico o el subdirector Jurídico del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.
c) Un asesor de la Junta Directiva Nacional.

Cuando la Comisión Técnica de Asuntos Jurídicos se reúna para conocer, discutir y analizar temas de índole normativa concernientes al Conglomerado, se convocará a la jefatura de la dependencia de Cumplimiento Normativo y Regulatorio o a la persona que esta designe. En estos casos, su participación será con voz y voto.

Podrán asistir, además, todas las personas que sean invitadas, las cuales tendrán voz, pero sin voto.

Artículo 8º—**Quórum y votaciones**: El quórum se formará con la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión.

En caso de empate en las votaciones, quien preside la Comisión ejercerá doble voto.

Los acuerdos deberán motivarse y quedar debidamente documentados, mientras que las sesiones deben hacerse constar en actas debidamente foliadas y en los libros autorizados.

Las actas las firmará solamente el presidente de la Comisión.

(Ref.: Acuerdo CTAJ-11-ACD-66-2024-Art-13).

MBA. Luis Alonso Lizano Muñoz, Secretario General.—1 vez.—(IN2024874913).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CORREDORES

CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal de Corredores comunica el acuerdo N° 32, de la sesión ordinaria N° 202, celebrada el 29 de abril del año 2024, que textualmente dice: Por unanimidad y en firme el Concejo Municipal de Corredores acuerda: 1.- Aprobar el dictamen de comisión de la Comisión de Becas (Ley 7931) de fecha 29 de abril del 2024. 2.- Modificar el artículo 16 del reglamento para el otorgamiento de becas estudiantiles provenientes del impuesto a la palma, en el cantón de Corredores que dice: *(De la cantidad de becas. Se otorgarán 45 becas por año distribuida de la siguiente manera, 15 becas para estudiantes de secundaria, 15 becas para estudiantes de primaria y 15 becas para estudiantes universitarios. De la cantidad de becas que se otorgarán por año, la Comisión Especial de Becas podrá variarlo por razones de conveniencia, así como del contenido presupuestario con el que se cuente. De existir variaciones sobre la cantidad de becas que se otorgarán la Comisión Especial de Becas, deberá informar con al menos 15 días de anticipación, de previo hacer publicados los requisitos para el periodo en cual será aplicado).* Para que se diga que *se podrá variar en la cantidad y el porcentaje del presupuesto de becas con el que se cuenta, de conformidad con el artículo 12, inciso C)* (Evaluar y proponer los cambios al Reglamento y demás normativa atinente).

Publíquese.

Sucetty Hay Quesada, Secretaria Concejo Municipal de Corredores.—1 vez.—(IN2024874427).

El Concejo Municipal de Corredores comunica el acuerdo Nº06 de la sesión ordinaria N°201, celebrada el día 22 de abril del año 2024, que textualmente dice: Visto el informe N° CAJ-CMC-024-04-2024 de fecha 22 de abril del 2024 de Comisión de Asuntos Jurídicos de sesión ordinaria N°013-2024, con el Análisis de la propuesta del Reglamento para el Comercio Sobre Ruedas en el Cantón de Corredores. Por unanimidad y en firme, el Concejo Municipal de Corredores acuerda: 1- Aprobar el presente dictamen de comisión con todas sus recomendaciones. 2- El Concejo Municipal de Corredores en uso de las facultades, conferidas por los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4 inciso a), 13 inciso c) y 43 del Código Municipal, y lo ordenado por la Legislación pertinente: Leyes No. 10254 “Ley Especial para el Comercio sobre Ruedas, No. 5395 “Ley General de Salud”, del 30 de octubre de 1973, sus reformas, y sus reglamentos aplicables, Procede A Aprobar En Definitiva El Reglamento Para El Comercio Sobre Ruedas En El Cantón De Corredores, publíquese en el Diario Oficial la Gaceta. Acuerdo definitivamente aprobado

CAPÍTULO PRIMERO

SECCIÓN ÚNICA

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Objeto**. El presente Reglamento tiene por objetivo regular las actividades lucrativas que se derivan del artículo 218 bis de la Ley General de Salud (Ley N.º 5395, del 30 de octubre de 1973) y lo dispuesto en la Ley No. 10254 denominada “Ley especial para el comercio sobre ruedas”. Lo anterior para efectos de otorgar el permiso temporal de uso del espacio físico habilitado para desarrollar la actividad de comercio sobre ruedas y licencia comercial temporal especial para el comercio sobre ruedas, con la intención de promover y ampliar el comercio, el aprovechamiento del espacio público, la seguridad ciudadana y generar mayor actividad económica, en un marco de respeto del derecho al libre tránsito, la accesibilidad, el mantenimiento y la protección de los espacios públicos.

Artículo 2°—**Ámbito de aplicación**: Son sujetos de esta ley todos aquellos establecimientos comerciales sobre ruedas que se ubiquen en el territorio nacional, mediante el cual se empleen automotores modificados y diseñados para la venta y preparación de alimentos y/o bebidas, así como para la venta de bienes y servicios cuya transacción comercial no crediticia concluya con el acuerdo entre el comprador y el vendedor sobre el bien o servicio, a cambio de un precio previamente acordado.

Artículo 3°—**Definiciones**:

Automotor: vehículo de transporte terrestre de propulsión propia sobre dos o más ruedas y que no transita sobre rieles.

Comercio sobre ruedas: se refiere a actividades comerciales con fines lucrativos que se llevan a cabo en automotores, vehículos, remolques o unidades de arrastre modificados o diseñados para la venta y preparación de alimentos y/o bebidas, así como para la comercialización de bienes y servicios cuya la transacción comercial, que no implica crédito, culmina con un acuerdo preestablecido entre el comprador y el vendedor sobre el bien o servicio, a cambio de un precio previamente acordado. Este tipo de comercio opera temporalmente dentro del cantón, con la capacidad de desplazarse por distintos lugares del mismo, siempre y cuando cuente con la autorización correspondiente por parte de esta Municipalidad y esté dentro de la jurisdicción de una misma área rectora de salud.

Licencia comercial: Acto administrativo habilitante para el desarrollo de actividades comerciales de efectos inmediatos, en modalidad comercio sobre ruedas.

Permiso temporal: Acto administrativo habilitante para el uso del espacio físico destinado al comercio sobre ruedas.

Remolque: vehículo con eje delantero y trasero sin tracción propia destinado al transporte de bienes para ser arrastrado por otro vehículo con tracción propia.

Unidades de arrastre: vehículo sin ejes y sin tracción propia destinado al transporte de bienes.

Uso precario: es un permiso de uso del dominio público, siendo un acto administrativo unilateral, caracterizado por su precariedad. Como tal, no representa un derecho real sobre el bien, ni implica la posibilidad de adquirir un derecho sobre el mismo durante el transcurso del tiempo.

Vehículos: medio de transporte usado para trasladar personas o bienes por la vía pública.

Artículo 4°—**Régimen aplicable**. La autorización, instalación y funcionamiento de los comercios sobre ruedas que se dediquen a la venta y preparación de alimentos y bebidas, así como a la venta de productos y servicios, se regirán por las disposiciones de la Ley General de Salud, Ley Nº 5395, del 30 de octubre de 1973, y sus reformas; la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley 7274, de 20 de diciembre de 1994, y sus reformas, y los reglamentos en materia de salud que le sean aplicables. En este caso, para el permiso temporal de uso del espacio físico habilitado para desarrollar la actividad de comercio sobre ruedas en el cantón de Corredores, así como para obtener la licencia comercial temporal especial para el comercio sobre ruedas en Corredores, al amparo de la Ley N° 10254 se regirán por este Reglamento Municipal. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por medio de sus dependencias, fiscalizará en la materia de su competencia; asimismo, se debe cumplir con todo lo regulado y aplicable a la actividad en materia de salud ocupacional, según la Ley N° 10254.

Artículo 5°—Este reglamento se aplica de forma vinculante a las personas, físicas o jurídicas, que pretendan obtener una licencia comercial para realizar comercio sobre ruedas en jurisdicción del cantón de Corredores y no crea a favor de las personas licenciatarias ningún derecho real ni acción posesoria sobre los espacios utilizados; dichos permisos se otorgan en condición de precario y por el plazo establecido en este reglamento . De igual forma, este instrumento se constituye en un límite de actuación para la Municipalidad de Corredores.

Artículo 6°—La aplicación de este Reglamento recae en la Administración Municipal, específicamente a través de la Unidad de Patentes.

CAPÍTULO SEGUNDO

SECCIÓN PRIMERA

Delimitación del espacio físico

Artículo 7º—Es responsabilidad de la Unidad de Desarrollo Urbano en conjunto con la Unidad de Patentes, determinar las áreas públicas designadas para la realización de la actividad comercial temporal especial. Para ello, deberán elaborar los criterios técnicos de utilización de las áreas o espacios públicos destinados para tal fin.

SECCIÓN SEGUNDA

Viabilidad y cantidad máxima de unidades comerciales.

Artículo 8º—La viabilidad y cantidad máxima de unidades de comercio sobre ruedas a autorizar en espacios públicos, se determinará, según recomendación técnica, que emitirá una comisión interdisciplinaria conformada por un funcionario de la Unidad de Patentes, un funcionario de la Unidad de Desarrollo Urbano y un funcionario del Área de Desarrollo Humano Cantonal.

La recomendación se referirá a la viabilidad técnica, cantidad de licencias e incluso a aspectos de oportunidad, para lo cual, se valorará, al menos:

- El espacio mínimo requerido para que cada una de las unidades comerciales pueda desarrollar su actividad y atención al público de forma ordenada, segura y confortable.
- El flujo vehicular y peatonal, la proyección de asistencia de personas y el espacio a utilizar en las actividades, a efecto de garantizar la libertad de tránsito, el ingreso de vehículos de emergencia y la posibilidad de evacuación.
- El comportamiento urbano predominante en el lugar donde se realizará la actividad, a efecto de eliminar o reducir a un mínimo razonable los efectos negativos que se puedan generar a las personas residentes, incluida la contaminación visual y sonora.
- El destino natural del espacio público con respecto al cual se autorizará la licencia, de manera que, se garantice que este siempre estará dispuesto al uso público permanente, incluso cuando se desarrolla la actividad de comercio sobre ruedas.
- La cantidad de comercios permanentes de naturaleza similar existentes en las inmediaciones del lugar donde se realizará la actividad de comercio sobre ruedas, a efecto de reducir a un mínimo razonable el impacto sobre estos.

SECCIÓN TERCERA

Del permiso temporal de uso del espacio físico habilitado para comercio sobre ruedas

Artículo 9°—La Unidad de Patentes concederá el permiso temporal para el uso del espacio físico destinado al comercio sobre ruedas mediante un proceso de evaluación previa. Para obtener dicho permiso, la persona interesada deberá presentar la documentación necesaria según los requisitos que se detallan en el artículo siguiente.

Artículo 10.—La persona interesada en llevar a cabo la actividad de comercio sobre ruedas debe presentar ante la Unidad de Patentes la siguiente documentación:

1. Una nota detallada describiendo las características y la naturaleza de la actividad comercial que tiene previsto desarrollar, al mismo tiempo que solicita el permiso temporal y la licencia comercial temporal especial e indicar el espacio físico propuesto para llevar a cabo la actividad comercial sobre ruedas.
2. Cédula de identidad.
3. En el caso de sociedades aportar Personería Jurídica (original o copia certificada con un mes de expedida como máximo).
4. Los extranjeros deben cumplir con los requisitos que exija el Código de Comercio y la Ley de Migración y Extranjería para ejercer el comercio en el país.
5. Presentar Póliza de Riesgos del Trabajo.
6. Estar inscrito ante la Dirección General de Tributación Directa del Ministerio de Hacienda en cuanto a la actividad económica que realiza y que se encuentra al día con las obligaciones tributarias materiales y formales respectivas. Este requisito será verificado directamente por la Municipalidad, vía electrónica.
7. Estar al día con la Caja Costarricense de Seguro Social y FODESAF. Esta condición se verificará, vía electrónica, directamente por parte de la Municipalidad.
8. Estar al día con el pago de los tributos municipales, incluidos arreglos de pago. Esta condición se verificará, directamente por parte de la Municipalidad.
9. Presentar un plan de manejo de residuos sólidos o comunes.

Artículo 11.—Una vez recibida la solicitud completa con todos los requisitos, la Unidad de Patentes analizará la solicitud y en un plazo perentorio de 8 días hábiles debe dictaminar con un razonamiento fundamentado el otorgamiento o el rechazo de tal permiso temporal de uso del espacio físico, para lo cual debe valorar la cantidad de permisos que se puedan otorgar, el espacio mínimo requerido, el flujo vehicular y peatonal, la estética urbana, la libertad de tránsito, así como los factores sociales y turísticos que favorezcan a la comunidad y demás aspectos que se consideren relevantes para el gobierno local.

Artículo 12.—Los permisos regulados en esta sección serán de carácter temporal y se expedirán en uso precario por un plazo máximo de un año. Este plazo podrá prorrogarse a solicitud del permisionario por periodos iguales, hasta un máximo de cuatro periodos consecutivos, lo cual deberá autorizarse mediante un acto administrativo debidamente fundamentado por la Administración. Este permiso es intransferible, solo podrá ser utilizado en el espacio específico para el cual se autorizó y estará exclusivamente limitado a la actividad de comercio sobre ruedas aprobada.

Por otra parte, en el supuesto de que, a la persona física o jurídica a la que se le otorga un permiso temporal para utilizar el espacio físico habilitado para comercio sobre ruedas, le sea suspendida su licencia comercial por alguno de los supuestos regulados en el artículo 19 del presente reglamento, automáticamente se le cancelará el permiso regulado en esta sección. Artículo 13°— Una vez autorizado el permiso temporal para utilizar el espacio físico habilitado para comercio sobre ruedas, el interesado deberá gestionar el Permiso Sanitario de Funcionamiento (PSF) otorgado por el Ministerio de Salud a fin de presentarlo ante la Unidad de Patentes y así lograr contar con la licencia comercial temporal especial en espacios públicos que se describe en la sección siguiente.

SECCIÓN CUARTA

De la licencia comercial temporal especial en espacios de uso público

Artículo 14.—Naturaleza jurídica de la licencia comercial en espacios públicos. La licencia comercial para ejercer el comercio sobre ruedas en espacios públicos se constituye en una autorización personalísima e intransferible, que habilita a quien se le otorga, para el ejercicio comercial en la modalidad dicha, la cual, a su vez, conlleva una autorización para uso del espacio público, por lo cual, se trata de un uso en precario.

Artículo 15.—A partir de la presentación, por parte del interesado, del Permiso Sanitario de Funcionamiento del Ministerio de Salud, la Unidad de Patentes expedirá la licencia comercial temporal especial para la actividad de comercio sobre ruedas en un plazo perentorio de 8 días hábiles. En este proceso la Unidad de Patentes deberá constatar, que el solicitante cuenta previamente con el permiso temporal para el uso del espacio físico destinado al comercio sobre ruedas.

Artículo 16.—Metodología de cobro: Para gravar la actividad comercial por primera vez, del cual no haya generado

ingresos; se tasará con un 5% de un salario base establecido en el artículo 2 de la Ley N.° 7337, de 5 de mayo de 1993, y sus reformas. Este pago se realizará de forma anticipada.

El procedimiento anterior tendrá carácter provisional y la tarifa deberá modificarse con base en la primera declaración de patentes que le corresponda presentar al patentado, atendiendo las disposiciones de la Ley N° 7459 (Tarifa de Impuestos Municipales del Cantón de Corredores). La tarifa de la licencia comercial temporal especial deberá cancelarse anualmente.

Artículo 17.—Los propietarios o administradores de establecimientos de comercio sobre ruedas podrán iniciar la operación de estos una vez obtengan la respectiva licencia comercial.

SECCIÓN QUINTA

Prohibiciones, suspensión y revocación de la licencia

Artículo 18.—Prohibiciones generales. Queda expresamente prohibido lo siguiente:

1. Arrojar desperdicios de comida o cualquier tipo de basura en vía pública, ya sea propia o de los clientes.
2. Disponer de las aguas residuales generadas por la actividad en el cordón y caño de las calles.
3. La obstrucción de paso a los transeúntes para la instalación de los vehículos de venta de comida rápida u otros del espacio exterior relacionado a la actividad.
4. Venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico.
5. La venta, el canje, el arrendamiento, la transferencia, el traspaso y cualquier forma de enajenación o transacción de licencias, entre el licenciado directo y terceros, sean los licenciados de naturaleza física o jurídica.
6. Ejercer la actividad de manera ambulante para la licencia previamente autorizada.
7. Realizar obras de infraestructura, temporal o permanente, salvo las que fueren autorizadas por el Gobierno Local.
8. Generar cualquier daño al espacio público.
9. Los traslados sin previa autorización de la Municipalidad.
10. Realizar una actividad diferente a la que fue autorizada por la Municipalidad.

Artículo 19.—Revocación anticipada de la Licencia.

Siguiendo el debido proceso, la Municipalidad de Corredores, a través de la Unidad de Patentes, podrá revocar la licencia de comercio sobre ruedas en los siguientes casos:

a. Por renuncia expresa del titular de la licencia.
b. Uso de la licencia por persona que no es el beneficiario original de la misma. En este caso, la revocación aplicara de pleno derecho y de forma automática, procediendo la clausura inmediata de la actividad comercial.
c. Arrojar en las vías públicas y/o en el espacio público desechos tradicionales y/o no tradicionales, sea propia o generada por los clientes.
d. Disponer de las aguas residuales en el cordón de caño de las vías públicas y/o en el espacio público en el cual se autorizó la licencia.
e. Limitar totalmente el derecho al libre tránsito de las personas y vehículos, como consecuencia de la instalación de las unidades de comercio sobre ruedas o el mobiliario accesorio al mismo.
f. Exceder el espacio autorizado para el ejercicio de la actividad de comercio sobre ruedas.
g. Variar la actividad comercial para la cual fue expedida licencia comercial. En este supuesto, la revocación aplicara de pleno derecho y de forma automática, procediendo la clausura inmediata de la actividad comercial.
h. Ante la pérdida o cancelación del permiso temporal para desarrollar la actividad de comercio sobre ruedas, sin importar el motivo que lo origine.
i. Incumplimiento en el pago de los derechos anuales, sus intereses o multa por pago extemporáneo, especialmente cuando alcance un período de seis meses.
j. Desobediencia a la sanción impuesta por parte de la Municipalidad. En el caso de sanciones monetarias, la falta de pago durante el periodo anual desde la notificación será motivo para revocar la licencia.
k. Incumplimiento de los requisitos y prohibiciones establecidos en la Ley 10254.
l. La pérdida o el vencimiento de alguna de las condiciones objetivas que se constituyen como parte de los requisitos para el otorgamiento de la licencia.
m. Razones de necesidad, utilidad o interés público. Si se estuviera frente a estas causales, la revocación aplicara de pleno derecho y de forma automática, procediendo la clausura inmediata de la actividad comercial.

CAPÍTULO TERCERO

SECCIÓN ÚNICA

De la licencia comercial temporal especial en espacios privados

Artículo 20.—La licencia comercial temporal especial para ejercer el comercio sobre ruedas en espacios privados continuará regulándose conforme a las disposiciones vigentes en la Ley N° 7459.

CAPÍTULO CUARTO

SECCIÓN ÚNICA

Sanciones y recursos

Artículo 21.—Imposición de sanciones. La Municipalidad de Corredores podrá aplicar las sanciones establecidas en este reglamento, asegurando el respeto a los principios del debido proceso, la búsqueda de la verdad real de los hechos, el impulso de oficio, la imparcialidad y la publicidad. Asimismo, se deberán observar los trámites y formalidades que rigen el procedimiento administrativo según lo dispuesto en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 22.—Sanciones relativas al uso de la licencia. Se impondrá una multa equivalente a cinco salarios base a aquellos que realicen un uso no autorizado de la licencia concedida o que operen sin las debidas autorizaciones.

Artículo 23.—Recursos. La decisión municipal que deniegue el permiso temporal de uso del espacio físico destinado para la actividad de comercio sobre ruedas y/o la licencia, así como aquellas personas sancionadas, podrán ser impugnadas conforme a lo establecido en el régimen recursivo del Código Municipal (Ley No. 7794).

Transitorio único: Mientras entra en vigencia este Reglamento, la Municipalidad de Corredores, con la asesoría de la Unidad de Patentes y bajo la discrecionalidad del Concejo Municipal, tiene la facultad para conceder el permiso temporal de uso del espacio físico destinado para la actividad de comercio sobre ruedas. Esta facultad se encuentra respaldada por el artículo 218 bis de la Ley General de Salud, Ley No. 5395, del 30 de octubre de 1973. De manera similar, la Municipalidad tiene la potestad para otorgar la licencia comercial temporal especial para el comercio sobre ruedas de acuerdo con la Ley No. 10254. Estos permisos tendrán una duración inicial de seis meses, con la posibilidad de prórroga por un mismo período hasta la entrada en vigencia del mencionado Reglamento.

Publíquese.—Sucetty Hay Quesada, Secretaria Concejo Municipal de Corredores.—1 vez.—(IN2024874428).

CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO DE COLORADO

Con fundamento en los numerales 11 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de administración Pública; 13 inciso d) y 43 del Código Municipal, por acuerdo N° 0455-2023 de la sesión ordinaria 43-2023 celebrada el 23 de octubre del 2023 por el Concejo Municipal de Distrito de Colorado dictar y promulga el siguiente reglamento:

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE CAJA CHICA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE COLORADO

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1°—El presente Reglamento establece las disposiciones generales que regulan la operación y control de la Caja chica del Concejo Municipal de Distrito de Colorado, a cargo de la Tesorería de la institución, así como la compra de bienes y/o servicios de conformidad con lo establecido en el artículo 3, inciso g) de la Ley General de Contratación Pública, Ley N° 9986 y en el artículo 12 de su reglamento.

Artículo 2°—**Definiciones:** Cuando en este reglamento se empleen términos y definiciones, debe dárseles las acepciones que se señalan a continuación:

a) **Arqueo de caja chica:** Verificación del cumplimiento de la normativa y reglamentación que rige la caja chica. Es la constatación de que la documentación que da soporte a los egresos concuerda con los montos autorizados por la caja chica.
b) **Bienes y servicios:** Son los bienes y servicios utilizados en las operaciones regulares y normales del Concejo Municipal de Distrito de Colorado. Las dependencias deben asegurarse de tener siempre en existencia este tipo de artículos o proveer con suficiente anticipación sus necesidades.
d) **Compra menor y de escasa cuantía:** Es la adquisición de bienes y servicios de menor cuantía, que no superen los límites preestablecidos para los valores de caja chica y cuya necesidad requiere atención inmediata. Asimismo, se considera compras de escasa cuantía, que se pueden tramitar por caja chica, las contrataciones de bienes y servicios que por su limitado volumen y trascendencia económica no superen el monto del vale de caja chica, siempre que no sean compras repetitivas
f) **Encargado de caja chica:** El Tesorero del Concejo Municipal de Distrito, quién según el artículo 118 del Código Municipal vigente, es quien debe tener a cargo la caja chica.
g) **Fuerza mayor:** Acontecimiento (fuerza de la naturaleza, hecho de un tercero) que no ha podido ser previsto ni impedido y que libera al deudor de cumplir su obligación frente al acreedor, o exonera al autor del daño, frente a la tercera víctima de este por imposibilidad de evitarlo.
h) **Fondo de caja chica:** Fondo que contiene recursos para la adquisición de bienes y servicios que califican como compra menor y de escasa cuantía. Las adquisiciones son de uso exclusivo de las dependencias administrativas y operativas que las gestiona, utilizando también criterios de compra emergente y compra menor.
i) **Liquidación:** Rendición de cuentas que efectúa el responsable del vale de caja chica mediante presentación de los comprobantes originales que sustentan las adquisiciones o servicios recibidos.
j) **Concejo:** El Concejo Municipal de Distrito de Colorado.
k) **Tesorero:** El funcionario con nombramiento, en la persona de su titular o bien, en la persona de quien lo sustituya en ese mismo cargo por motivo de vacaciones, incapacidad, permiso con o sin goce de salario o cualquier otro motivo.
l) **Reintegro de fondos:** Solicitud de reintegro de dinero que efectúa la Tesorería del Concejo al fondo de caja chica para reembolsar los gastos efectuados.
m) **Viáticos:** Son los gastos de viaje (alimentación, transporte y hospedaje) en el interior del país y se pagarán por medio de este fondo siempre y cuando no supere el monto máximo establecido para el vale.
n) **Vale:** Adelanto de dinero dado para adquirir bienes y/o servicios, debidamente autorizados.
ñ) **Fraccionamiento:** Es aquella actividad realizada por un funcionario público, con el propósito específico de evadir el procedimiento concursal que correspondería observar de acuerdo con una estimación adecuada del negocio, para atender una necesidad prevista y dotada de respaldo presupuestario. Queda prohibido fraccionar operaciones con el propósito de utilizar el Fondo de Caja Chica para realizar compra de bienes y servicios autorizados en el presente Reglamento.

Artículo 3°—El monto del fondo de caja chica será equivalente a la suma de cinco salarios bases, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 7337 del 05 de mayo del 1993 y su custodia será responsabilidad del Tesorero Municipal quién deberá actuar de conformidad con la normativa vigente y este Reglamento. Este monto no podrá superar lo establecido en el artículo 3, inciso g) de la Ley General de Contratación Pública, Ley N° 9986.

Artículo 4°—El monto máximo por vale de caja chica será el equivalente al 10% del monto del fondo de caja chica correspondiente al Concejo Municipal de Distrito de Colorado.

Artículo 5°—Corresponde al Concejo Municipal, mediante el correspondiente acuerdo que emane de su seno, variar los parámetros indicados en los artículos 3 y 4 del presente reglamento, según solicitud escrita y justificada que haga la administración municipal por medio de la Intendencia Municipal, con el fin de satisfacer las necesidades institucionales de los bienes y servicios que deben adquirirse por este medio.

CAPÍTULO II
Del Funcionamiento

Artículo 6°—La caja chica funcionará como una cuenta transitoria y podrá mantener dinero del fondo un 50% en efectivo y el restante 50% en una cuenta específica para dicho fondo, para atender exclusivamente la adquisición de bienes y servicios, así como para pagar viáticos y gastos de viaje, bajo la conceptualización de estos, que este Reglamento dispone y cuando la situación así lo amerite, por razones emergentes y necesarias para una determinada obra o servicio.

Artículo 7°—La caja chica mantendrá siempre el total del fondo asignado, el cual estará integrado de la siguiente forma: dinero en efectivo, saldo en la cuenta específica para este fin, facturas de vales liquidados, vales pendientes de liquidación y vales en trámite de reintegro. Bajo ningún supuesto, se podrán sustituir estos vales por otros de naturaleza distinto al de caja chica.

Artículo 8°—Custodia: la custodia del fondo de caja chica estará a cargo de la persona responsable de la Tesorería Municipal, quien deberá actuar de conformidad con lo que disponga responsable de la Tesorería Municipal, quien deberá actuar de conformidad con lo que disponga este Reglamento, el Código Municipal, la Ley de Administración Financiera, y demás normativa vigente y aplicable en la materia.

Artículo 9°—La compra de bienes y/o servicios se tramitará por el fondo de caja chica, cuando se den las siguientes condiciones:

a) La solución sea indispensable e impostergable.
b) La adquisición no resulte más onerosa que el procedimiento ordinario de contratación a realizar.
c) Se acredite el costo beneficio para la Administración.
d) No haya fragmentación.
e) No aplica el pago por caja chica para compra de materiales y suministros existentes en bodega.
f) No aplica el pago por caja chica para compra de bienes y servicios que no reúnen los requisitos mínimos exigidos para los justificantes, según se estipula en este reglamento.
g) No aplica el pago por caja chica para pago de sueldos, jornales y servicios especiales sujetos a regulaciones del Código de Trabajo, y de la Caja Costarricense del Seguro Social.

Artículo 10.—Este Reglamento y los funcionarios que involucra quedan sujetos a las disposiciones dadas por la Ley de Administración Financiera de la República. Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley General de la Administración Pública, Ley General de Contratación Pública, el Reglamento de gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios Públicos, Código Municipal, principio de legalidad regulado por los artículos 11 de la Constitución Política y articulo 11 de Ley General de la Administración Pública y el deber de probidad establecido en el artículo 3 de la Ley Contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública.

CAPÍTULO III
Del Vale

Artículo 11.—El vale de caja chica debe ser autorizado por la jefatura correspondiente o funcionario autorizado, en donde definirá a una persona responsable del retiro del dinero y liquidación del vale. Asimismo, deberá realizar el trámite de aprobación del vale ante el Departamento de tesorería.

Artículo 12.—La Tesorería Municipal tramitará los vales que cumplan con los requisitos indicados en este reglamento y otras disposiciones vigentes conexas con la materia.

Artículo 13.—La persona encargada de la Tesorería, como responsable de la caja chica, recibirá devoluciones de dinero por vales de caja chica, únicamente en efectivo, sin ninguna excepción, asimismo deberá ser en moneda nacional. No está autorizado recibir para este fondo notas de crédito.

CAPÍTULO IV
De la Liquidación

Artículo 14.—Los vales de caja chica deberán ser liquidados dentro de los cinco días hábiles siguientes a su entrega, salvo aquellos casos en donde por razones de caso fortuito o fuerza mayor no puedan liquidarse en ese plazo, en cuya situación se hará con posterioridad y el funcionario responsable de solicitar el vale deberá justificar por escrito lo sucedido con argumentos razonablemente válidos.

Artículo 15.—Cuando por algún motivo la compra no se lleve a cabo, el funcionario que ha recibido el dinero del vale deberá hacer de inmediato el reintegro respectivo al responsable del fondo de caja chica.

Artículo 16.—Los comprobantes de las adquisiciones que se hagan con fondos de Caja Chica y que son el sustento del egreso, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Facturas electrónicas autorizadas por la Dirección General de la Tributación Directa del Ministerio de Hacienda.
b) Facturas Físicas autorizas por la Dirección General de la Tributación Directa del Ministerio de Hacienda, en caso que el proveedor sea del régimen simplificado.
c) Estar emitidas a favor del Concejo Municipal de Distrito de Colorado.
d) Especificar claramente la fecha y detalle de la compra o servicio recibido.
e) Adjuntar boleta de ordenes de compras de bienes y servicios por caja chica con sus respectivas firmas de los responsables.

Artículo 17.—El monto de lo gastado no podrá exceder el monto autorizado en el vale de caja chica. De presentarse esta situación el funcionario a nombre de quien se giró el vale debe asumir el gasto diferencial resultante sin que el Concejo Municipal de Distrito de Colorado quede obligada a reintegrarle esa suma.

Artículo 18.—Para el trámite de compra por el fondo de caja chica, el funcionario que lo gestione para la adquisición de bienes y servicios, deberá solicitar una certificación de exoneración del pago del impuesto sobre las ventas a quien corresponda. No se reconocerá el importe por concepto de impuesto al valor agregado, cuando este sea cancelado por el usuario del vale, ya que, el Concejo Municipal de Distrito de Colorado de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Código Municipal, está exenta del pago de toda clase de tributos.

Artículo 19.—Se permitirá un máximo de dos vales de caja chica en trámite, para cada dependencia usuaria del servicio siempre y cuando sea bien justificado por el solicitante.

Artículo 20.—La liquidación del vale queda formalizada cuando el responsable de la caja chica revisa todos los requisitos y estampa su sello de recibido conforme y será responsabilidad del funcionario que fue autorizado a retirar el dinero del vale, constatar el ingreso de los bienes y servicios adquiridos. Asimismo, toda factura que ampara un gasto por este medio, deberá estar firmada y sellada por la persona responsable de generar el vale de caja chica en el sistema, o de la Jefatura Inmediata del funcionario que fue autorizado al retiro del dinero del vale.

Artículo 21.—Los comprobantes de pago o vales que se utilizarán por caja chica, estarán pre numerados y se llevará para esos efectos una numeración consecutiva.

CAPÍTULO V
De los Arqueos

Artículo 20.—Se procederá a realizar arqueos en el momento que se considere oportuno o a solicitud de quien ejerza la Intendencia Municipal, al fondo fijo de caja chica con el propósito de verificar, supervisar y controlar la aplicación de las normas y principios de auditoria vigentes y de las sanas prácticas de administración.

Artículo 23.—De constatarse por medio de la realización del arqueo correspondiente que existe un faltante en la Caja Chica, el custodio deberá reintegrarlo de inmediato de su peculio. Si realizado el arqueo, resulta una diferencia, esta debe ser justificada por el responsable de la caja chica quién además deberá en forma- inmediata depositar el sobrante o reintegrar el faltante según corresponda.

Artículo 24.—Todo arqueo de caja chica se realizará en presencia de la persona responsable de la Tesorería, quién es el funcionario responsable del fondo según lo dispuesto en el numeral 118 del Código Municipal o en presencia del funcionario que él designe para tales efectos y del Contador Municipal quien será el encargado de realizar los arqueos solicitados. Se deberá hacer un acta que firmaran todos los presentes en el momento de arqueo.

Artículo 25.—Cuando el responsable de la Tesorería Municipal sea sustituido por otra persona que ocupe temporalmente ese cargo, por vacaciones, incapacidad, permiso con o sin goce

de salario o cualquier otro motivo, se realizará el arqueo del cual dejará constancia escrita, con la firma del tesorero y de la persona que lo sustituirá, Igual procedimiento se utilizará cuando el titular de la Tesorería Municipal se integre a su puesto.

CAPÍTULO VI
De los Reintegros.

Artículo 26.—Los egresos que se realicen por caja chica se tramitarán a través del correspondiente reintegro de caja chica, que preparara el responsable de la Tesorería Municipal como encargado del fondo fijo, de acuerdo a los requerimientos del sistema informático de la institución.

Artículo 27.—Se confeccionarán reintegros de caja chica cuando se haya gastado el 50% del fondo establecido por este reglamento, además si en el plazo máximo de dos semanas no se ha alcanzado el 50%, el encargado deberá tramitar el reintegro de lo gastado.

CAPÍTULO VII
De las Prohibiciones.

Artículo 28.—Todo funcionario que haga uso del fondo de caja chica, tiene la obligación de conocer el presente Reglamento. El incumplimiento del mismo dará lugar a la sanción que corresponda de conformidad con el Reglamento Autónomo de Servicios de El Concejo Municipal de Distrito de Colorado. En virtud de ello se establecen las siguientes prohibiciones:

a) Tramitar adquisiciones o compras de bienes y servicios, cuando la bodega municipal mantenga existencias de los artículos solicitados o cuando la administración por medio de sus dependencias, encuentre en capacidad de suministrar el artículo o servicio requerido a la dependencia que lo necesite.
b) Realizar fraccionamiento en las compras de caja chica con el propósito específico de evadir el procedimiento concursal que correspondería observar de acuerdo a la normativa vigente.
c) Hacer uso del fondo de caja chica las personas que no presten servicio regular del Concejo Municipal Distrito de Colorado, mediante el sistema de planillas, excepto los miembros del Concejo Municipal y los comisionados por el Concejo Municipal mediante acuerdo municipal.
d) Ningún funcionario del Concejo Municipal de Distrito de Colorado, con la excepción de quienes tengan en su custodia los fondos de la caja chica, podrán mantener en su poder fondos de la caja chica por más de cinco días.
e) Mantener en desorden la documentación de caja chica.
f) Irrespetar los procedimientos establecidos en este Reglamento para administrar y controlar los fondos de caja chica.
g) Alterar o falsificar la documentación de respaldo de erogaciones por caja chica.

Artículo 29.—La persona responsable de la Tesorería, o quien lo sustituya, como encargado del fondo de caja chica, está obligado a:

a) Informar sobre cualquier situación anómala que detecte como parte de su obligación de velar por el cumplimiento del presente reglamento. En los casos de violaciones al reglamento, el Tesorero deberá rendir informe de inmediato a la intendencia para el inicio de los procedimientos disciplinarios correspondientes, siendo que la sanción se determinará con base en lo establecido en el Reglamento Autónomo de Servicios Municipales.
b) Utilizar el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP)" para el registro de compras de caja chica, todo con fundamento en la Circular MH-DCoP-CIR-0006-2022 – "Registro de las compras por Caja Chica en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP)", de fecha 6 de diciembre de 2022.

CAPÍTULO VIII
De las Disposiciones Finales

Artículo 30.—El Intendente Municipal podrá emitir las directrices, circulares o instrucciones que estime pertinentes para el adecuado cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 31.—Este Reglamento deroga cualquier disposición anterior que se le oponga.

Rige a partir de la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* y deroga cualquier normativa anterior.

Marianela Ocampo Gutiérrez.—1 vez.—(IN2024874432).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-102-2024.—Araya Quesada José Luis, R-073-2024, cédula de identidad N° 3-0391-0371, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Master in Business Administration, INCAE Instituto Centroamericano de Administración de Empresas, Costa Rica. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 23 de abril de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024873831).

ORI-137-2024.—Ruiz Sequeira Carlos c.c. Ruiz Sequeira Carlos Gerardo, R-141-2024, cédula de identidad 5-0315-0370, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Maestría en Formación de Profesores de Inglés como Lengua Extranjera, Universidad Internacional Iberoamericana, Puerto Rico. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 28 de mayo de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024873899).

ORI-176-2024.—Chaverri Carvajal Alexander Jesús, R-145-2024, Cédula de Identidad N° 402110918, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor, Universidad

Pablo de Olavide, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de mayo de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, jefa.—(IN2024873920).

ORI-123-2024, Centurión Batista Rosa María, R-050-2024, Categoría Especial de Protección Complementaria Libre de Condición 119200688103, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciada en Tecnología de la Salud en Rehabilitación Social y Ocupacional, Instituto Superior de Ciencias Médicas de Santiago de Cuba, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 30 de abril de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024873976).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-72-2024.—Sanabria Méndez Karol Marcela, R-056-2024, cédula de identidad: 112080445, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster Universitario en Paisajismo, Universitat Politécnica de Catalunya, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 17 de abril de 2024.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024874208).

ORI-52-2024.—Chavarría Arias Miguel Ángel, R-077-2024, cédula de identidad 111280349, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Estudios de Especialización en Medicina Estética y Longevidad Saludable, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de abril de 2024.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024874210).

ORI-147-2024, Maureen Sanabria Rojas, cédula de identidad. 108570145 solicitó reposición del título de Bachillerato en Educación Primaria. La persona interesada en aportar información de la persona solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio 21 de mayo de 2024.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024874636).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

VICERRECTORÍA EJECUTIVA

OFICINA DE REGISTRO Y ADMINISTRACIÓN ESTUDIANTIL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Jeaustin Yekini Barrientos Barrera, costarricense, número de identificación 7-0257-0638, ha solicitado el reconocimiento y equiparación del diploma Oficial de Orden y Seguridad, Administrador de Seguridad Pública obtenido en la Escuela de Carabineros, de Chile.

Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado a la Oficina de Registro y Administración Estudiantil, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Mercedes de Montes de Oca, 05 de junio, 2024.—Programa de Reconocimientos Oficina de Registro y Administración Estudiantil.—Lic. Teddy Chan Amen, Coordinador.—(IN2024873752).

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El señor Greivin De Dios Rodríguez Calderón, costarricense, documento de identificación Nº 6-0308-0449 ha presentado para el reconocimiento y equiparación de grado y título en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, el título de Doctor en Derecho y Administración De Empresas, con el grado académico de Doctorado, otorgado por en la University of Lleida Universitat de Lleida - Universidad de Lérida (UDL), el 24 de marzo de 2021. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica o bien enviarlo al correo electrónico cire@itcr.ac.cr firmado con firma digital, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Cartago, 11 de junio de 2024.—Departamento de Admisión y Registro MGP.—René D'Avanzo Trejos, Director.—O.C. N° 202419309.—Solicitud N° 516425.—(IN2024874419).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Convocatoria para Beca INA-PROCOMER: CREACIÓN+: Programa de Innovación para 15 PYMES con potencial exportador

El INA invita a los beneficiarios del Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD) a postularse para Beca INA-PROCOMER: CREACIÓN+: Programa de Innovación para 15 PYMES con potencial exportador, del 10 al 31 julio, del presente año; mediante las páginas oficiales del INA y PROCOMER. En el marco, de la alianza INA-PROCOMER, que busca fomentar el empoderamiento de futuros exportadores para que sus productos/servicios tengan un valor agregado a través de la innovación, y así aumentar el nivel y la cantidad de exportaciones desde Costa Rica. Este programa se ejecutará en los meses de setiembre y octubre 2024. Para aplicar, ingrese a la de PROCOMER: www.procomer.com. En caso de consultas, favor escribir a: gmontealegre@procomer.com, wbogantescoto@ina.ac.cr, ctsozapata@ina.ac.cr.

Requisitos para participar:

El presente proyecto busca beneficiar a 15 PYMES que cumplan con las siguientes características:

- Que hayan concluido satisfactoriamente algún ciclo de los programas Ramp Up y/o Greentech entre 2019 y 2023.
- Giro del negocio se encuentre en los sectores estratégicos de PROCOMER para el 2024, de acuerdo con la Sección II. Instrucciones a las firmas consultoras, punto 3. Sectores Estratégicos de PROCOMER para el 2024.
- Que cumplan con la definición de empresa de creación PROCOMER.

- Deseable, que sean empresas que no exportan o exportan menos de $12,000 anuales (directa o indirectamente). En el caso de empresas de servicios se aceptan montos mayores a $12,000 anuales, debido a la relación costo – volumen.
- Formalmente constituidas como personas físicas o jurídicas.
- Inscrito en Caja Costarricense del Seguro Social y Ministerio de Hacienda, con sus obligaciones al día.
- Contar con los permisos de funcionamiento requeridos para su operación.
- Contar con el Registro Sanitarios del Ministerio de Salud.
- Estar dispuesto(a) a firmar un contrato con el INA.
- Estar dispuesto(a) a firmar una letra de cambio por el monto del aporte del INA.
- Asumir el 10% del costo total del servicio.
- No tener ningún tipo de relación comercial con el INA (no ser proveedores de algún bien o servicio del INA en el transcurso de ejecución del Programa).
- Presentar una certificación bancaria, emitida por el Banco correspondiente, donde se indique la cuenta cliente y cuenta IBAN en colones, para efectos que el INA pueda realizar los desembolsos de la Beca.

A continuación, los sectores estratégicos establecidos por PROCOMER para el 2024:

- Alimento para animales
- Animación y videojuegos
- Carne de res
- Educación
- Frutas congeladas
- Frutas conservadas
- Manufactura avanzada
- Piña y subproductos
- Plantas ornamentales
- Productos de maricultura y acuicultura
- Purés y pastas de frutas
- TICS
- Yuca y subproductos

Se podrán aceptar empresas que no pertenezcan a los sectores mencionados arriba, siempre y cuando se cuente con aprobación de PROCOMER, y se justifique con criterio técnico de la Firma Consultora.

Objetivos específicos:

1- Seleccionar a 15 empresas que cumplan los requisitos de ingreso al Programa, a través de un proceso de convocatoria abierto y análisis del nivel de desarrollo de las empresas y equipo emprendedor, con el objetivo de generar un ranking de las PYMES con mayor potencial para participar de un programa de entrenamiento empresarial en innovación.
2- Diagnosticar la situación actual de las empresas seleccionadas y las brechas competitivas en sus capacidades de innovación para la exportación.
3- Diseñar e implementar un programa de entrenamiento para el fomento de la innovación en las 15 PYMES seleccionadas, mediante un proceso de formación grupal y sesiones personalizadas.
4- Generar planes estratégicos (mapa de ruta) para las 15 PYMES seleccionadas, con el objetivo de facilitar una guía de las actividades del cierre de brechas que no pudieron ser atendidas durante el programa de entrenamiento, y que son claves para los objetivos de exportación de las empresas.

Áreas del plan de acción del proyecto:

1. Principios de la innovación, estrategias y modelos.
2. Concepto de innovación abierta.
3. Cómo incorporar un mind set de innovación.
4. Casos de éxito.
5. Regulación y otros temas legales relacionados con la innovación.
6. Gestión de aliados.
7. Gestión del financiamiento.
8. Ejercicios prácticos (simulaciones, casos de estudio, etc.).

Costo Plan de Be**ca**

Rubro	Monto
Costo total del plan por empresa.	$ 3.611,27 (tres mil, seiscientos once dólares con veintisiete centavos).
Monto de aporte del INA del 95%, por empresa.	$ 3.250,14 (tres mil, doscientos cincuenta dólares con catorce centavos).
Monto de aporte de la empresa becada: 5%	$ 361,13 (trescientos sesenta y un dólares con trece centavos).

Silvia P. Rodríguez Miranda.—1 vez.—O.C. N° 01-M602-2024.—Solicitud N° 518717.—(IN2024874947).

Convocatoria para Beca INA-PROCOMER: CREACIÓN+: Programa de Innovación para 15 PYMES con potencial exportador

El INA invita a los beneficiarios del Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD) a postularse para Beca INA-PROCOMER: CREACIÓN+: Programa de Innovación para 15 PYMES con potencial exportador, del 10 al 31 julio, del presente año; mediante las páginas oficiales del INA y PROCOMER. En el marco, de la alianza INA-PROCOMER, que busca fomentar el empoderamiento de futuros exportadores para que sus productos/servicios tengan un valor agregado a través de la innovación, y así aumentar el nivel y la cantidad de exportaciones desde Costa Rica. Este programa se ejecutará en los meses de setiembre y octubre 2024. Para aplicar, ingrese a la de PROCOMER: www.procomer.com. En caso de consultas, favor escribir a: gmontealegre@procomer.com, wbogantescoto@ina.ac.cr, ctsozapata@ina.ac.cr.

Requisitos para participar:

El presente proyecto busca beneficiar a 15 PYMES que cumplan con las siguientes características:

- Que hayan concluido satisfactoriamente algún ciclo de los programas Ramp Up y/o Greentech entre 2019 y 2023.
- Giro del negocio se encuentre en los sectores estratégicos de PROCOMER para el 2024, de acuerdo con la Sección II. Instrucciones a las firmas consultoras, punto 3. Sectores Estratégicos de PROCOMER para el 2024.
- Que cumplan con la definición de empresa de creación PROCOMER.
- Deseable, que sean empresas que no exportan o exportan menos de $12,000 anuales (directa o indirectamente). En el caso de empresas de servicios se aceptan montos mayores a $12,000 anuales, debido a la relación costo – volumen.
- Formalmente constituidas como personas físicas o jurídicas.

- Inscrito en Caja Costarricense del Seguro Social y Ministerio de Hacienda, con sus obligaciones al día.
- Contar con los permisos de funcionamiento requeridos para su operación.
- Contar con el Registro Sanitarios del Ministerio de Salud.
- Estar dispuesto(a) a firmar un contrato con el INA.
- Estar dispuesto(a) a firmar una letra de cambio por el monto del aporte del INA.
- Asumir el 10% del costo total del servicio.
- No tener ningún tipo de relación comercial con el INA (no ser proveedores de algún bien o servicio del INA en el transcurso de ejecución del Programa).
- Presentar una certificación bancaria, emitida por el Banco correspondiente, donde se indique la cuenta cliente y cuenta IBAN en colones, para efectos que el INA pueda realizar los desembolsos de la Beca.

A continuación, los sectores estratégicos establecidos por PROCOMER para el 2024:

- Alimento para animales
- Animación y videojuegos
- Carne de res
- Educación
- Frutas congeladas
- Frutas conservadas
- Manufactura avanzada
- Piña y subproductos
- Plantas ornamentales
- Productos de maricultura y acuicultura
- Purés y pastas de frutas
- TICS
- Yuca y subproductos

Se podrán aceptar empresas que no pertenezcan a los sectores mencionados arriba, siempre y cuando se cuente con aprobación de PROCOMER, y se justifique con criterio técnico de la Firma Consultora.

Objetivos específicos:

1- Seleccionar a 15 empresas que cumplan los requisitos de ingreso al Programa, a través de un proceso de convocatoria abierto y análisis del nivel de desarrollo de las empresas y equipo emprendedor, con el objetivo de generar un ranking de las PYMES con mayor potencial para participar de un programa de entrenamiento empresarial en innovación.
2- Diagnosticar la situación actual de las empresas seleccionadas y las brechas competitivas en sus capacidades de innovación para la exportación.
3- Diseñar e implementar un programa de entrenamiento para el fomento de la innovación en las 15 PYMES seleccionadas, mediante un proceso de formación grupal y sesiones personalizadas.
4- Generar planes estratégicos (mapa de ruta) para las 15 PYMES seleccionadas, con el objetivo de facilitar una guía de las actividades del cierre de brechas que no pudieron ser atendidas durante el programa de entrenamiento, y que son claves para los objetivos de exportación de las empresas.

Áreas del plan de acción del proyecto:

1. Principios de la innovación, estrategias y modelos.
2. Concepto de innovación abierta.
3. Cómo incorporar un mind set de innovación.
4. Casos de éxito.
5. Regulación y otros temas legales relacionados con la innovación.
6. Gestión de aliados.
7. Gestión del financiamiento.
8. Ejercicios prácticos (simulaciones, casos de estudio, etc.).

Costo Plan de Beca

Rubro	Monto
Costo total del plan por empresa.	**$ 3.611,27** (tres mil, seiscientos once dólares con veintisiete centavos).
Monto de aporte del INA del 95%, por empresa.	**$ 3.250,14** (tres mil, doscientos cincuenta dólares con catorce centavos).
Monto de aporte de la empresa becada: 5%	**$ 361,13** (trescientos sesenta y un dólares con trece centavos).

Silvia P. Rodríguez Miranda.—1 vez.—O.C. N° 01-M602-2024.—Solicitud N° 518720.—(IN2024874947).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Al señor Jean Cubero Chacón, se le comunica la resolución de las diez horas del doce de junio de dos mil veinticuatro, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de Fase Diagnostica a favor de la persona menor de edad N.D.C.A por un plazo de veinte días, Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente OLSR – 00406 – 20 22.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. Nº OC N° 16864-2.—Solicitud Nº 517276.—(IN2024873805).

A Mark Joseph Blackstone, demás calidades desconocidas, se le comunica la resolución de las diez horas cinco minutos del trece de mayo del dos mil veinticuatro mediante la cual se da inicio a proceso especial de protección a favor de la persona menor de edad V.I.S todos B.C mediante la cual se les suspende el cuido y/o guarda de la persona menor de edad. Dicha medida de conformidad con el artículo doscientos tres del código procesal contencioso administrativo el cual reforma el artículo trescientos cinco del Código Penal es de

acatamiento obligatorio, ya que en caso de incumplimiento se le podrá abrir causa por desobediencia en sede penal, el cual castiga dicho del delito con pena de prisión de seis meses a tres años se le advierte que deberá señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones. Contra la indicada resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución, recurso que será resuelto por la presidencia ejecutiva de la entidad. se previene a las partes involucradas en el proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias, expediente: OLT-00029-2017.—Oficina Local PANI-San Pablo de Heredia.—Licda. Indiahlay Castillo Hurtado, Representante Legal.—O.C.Nº OC 16864-2.—Solicitud Nº 517277.—(IN2024873807).

A los señores Jeisson Enrique Monge Cordero, portador de la cédula de identidad 603220233 y Christian Gerardo Miranda Morales, portador de la cédula de identidad 111200830, se les notifica la resolución de las 08:00 del 13 de junio del dos mil veinticuatro en la cual se dicta archivo de Proceso de Protección a favor de las personas menores de edad ADMT, BSMT, LATR Y BLMT. Se les confiere audiencia a las partes por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese Exp. Nº OLSJE-00024-2022.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—O.C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 517280.—(IN2024873809).

A la señora Dalia Vanessa Angulo Pérez, costarricense, vecina de Cartago, se desconocen otros datos, se le notifica la resolución de las 09:06 del 11 de junio del 2024, en la cual la Oficina Local San José Este del PANI dicta medida de protección cautelar de cuido a favor de la persona menor de edad: K. N. A. P. Se les confiere audiencia a las partes por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Expediente N° OLC-00126-2014.—Oficina Local San José Este.—Licda. Sara Cárdenas Rodríguez, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 517281.—(IN2024873811).

A los señores Eloid Walter Morales, Marly Bryan Peter. Se les comunica la resolución de las seis horas del doce de junio de dos mil veinticuatro en la que se declara el abrigo temporal de la pme Enry Walter Brayan, dentro del expediente administrativo número RDURAIHN-00622-2024. Se les confiere audiencia a los señores Eloid Walter Morales y Marly Bryan Peter. por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: http://www.pani.go.cr.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O. C. Nº 16864-2.—Solicitud Nº 517283.—(IN2024873812).

A los señores Ervin Anual González Hernández-Luz Marina Martínez Granados Se les comunica la resolución de las diez horas del trece de junio de dos mil veinticuatro en la que se declara el Cuido Provisional de las pme E.B.M.G. O.A.M.G. F.O.M.G A.S.G.M dentro del expediente administrativo número RDURAIHN-00615-2024. Se le confiere audiencia a los señores Ervin Anual Gonzalez Hernández-Luz Marina Martínez Granados por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461- 0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000- 1000 San José, Costa Rica. Sitio web: http://www.pani.go.cr.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O. C. N° N°16864-2.—Solicitud N° 517285.—(IN2024873813).

Al señor Wilber Andrés Fuentes Solano, con cédula de identidad: 7-0185-0251, de nacionalidad costarricense y el señor Jeffry Leonardo García Blandón, con cédula de identidad: 5-0377-0035, de nacionalidad costarricense, sin más datos, se les comunica la resolución de las 13:34 horas del 13/06/2024 dictada por Oficina Local de Pococí en la cuales se ordena mantener la medida de cuido provisional y ampliar su plazo a favor de la persona menor de edad K.R.F.C, K.S.G.C. y Y.L.G.C. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia

Ejecutiva de esta institución. Podrán presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y Desarrollo Comunal. Expediente: OLPO-00415-2021.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—O.C. Nº OC N° 16864-2.—Solicitud Nº 517287.—(IN2024873815).

Se comunica Álvaro Sáenz Sandí, la resolución de las once horas del nueve de mayo del dos mil veinticuatro y de las quince horas del trece junio del dos mil veinticuatro en la cual se inicia proceso especial de protección con medida de cuido provisional de las PME B.S.S.O; D.R.A.O y K.A.O.L. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Entidad, dentro de un plazo de 48 horas después de notificada. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada, Nº OLG-00151-2022— Oficina Local de Guadalupe, 13 de junio de 2024.—Licenciado Luis Ricardo Navarro Orozco, Representante Legal.—O.C. Nº OC 16864-2.—Solicitud Nº 517289.—(IN2024873816).

Se comunica Arvey Alexis Alvarado González, la resolución de las once horas del nueve de mayo del dos mil veinticuatro y de las quince horas del trece junio del dos mil veinticuatro, en la cual se inicia proceso especial de protección con medida de cuido provisional de las pme: B. S. S. O.; D. R. A. O. y K. A. O. L.. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la entidad, dentro de un plazo de 48:00 horas después de notificada. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24:00 horas después de dictada. Expediente N° OLG-00151-2022.—13 de junio de 2024.—Oficina Local de Guadalupe.—Licenciado Luis Ricardo Navarro Orozco, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 517290.—(IN2024873817).

A José Adán Rivas Toruño. Se le comunica la resolución de las catorce horas cuarenta y dos minutos del trece de junio del año dos mil veinticuatro la cual indica que, se modifica Medida de Abrigo en cuanto al lugar, dictada en sede administrativa a favor de las personas menores de edad K.P.R.L. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary. Expediente OLAZ-00453-2021.— Oficina Local de Aguas Zarcas.—Hernán Osvaldo González Vargas.—O. C. N° OC N°16864-2.— Solicitud N° 517292.—(IN2024873819).

Al Sr. Henry Filemón Ubeda Blandón, de nacionalidad nicaragüense, titular del pasaporte de la República de Nicaragua número: 241-051279-100P, demás calidades y domicilio desconocidos por esta oficina local, se le notifica la resolución: de las 15:00 horas del 07 de junio de 2024, que dicta archivo y cierre del proceso especial de protección en sede administrativa, a favor de su hija A.Y.U.A. Se le previene, además si es de su elección, que es su derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como que tiene tienen acceso al estudio y revisión del expediente administrativo. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada por edicto al desconocer su domicilio actual exacto o ubicación y no ser ubicado tampoco por vía telefónica. Se les hace saber, además, que contra las resoluciones descritas procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante la oficina local competente dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible, expediente administrativo OLOR-00015-2024.— Oficina Local de Garabito.—Lic. Alberto Román Moya, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. Nº OC 16864-2.—Solicitud Nº 517293.—(IN2024873824).

A la señora Fabiola María Pereira Fernández, se le comunica que por resolución de las trece horas del cuatro de junio del año dos mil veinticuatro, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de proceso especial de protección con medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia, mismo que se lleva bajo el expediente N° OLTU-00211-2020, a favor de las personas menores de edad: G.S.A.P. y D.M.A.P., en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarles de forma personal, la publicación de este edicto cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLTU-00211-2020.— Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 517294.—(IN2024873826).

Al señor José Antonio Ramírez Luna, se le comunica que por resolución de las trece horas del siete de junio del dos mil veinticuatro, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de archivo, mismo que se lleva bajo el expediente OLTU-00154-2019, a favor de las personas menores de edad J.D.R.M. en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarles de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente OLTU-00154-2019.— Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—O.C. Nº OC 16864-2.—Solicitud Nº 517296.—(IN2024874037).

Al señor José Luis Nájera Contreras, se le comunica que por resolución de las trece horas del siete de junio del año dos mil veinticuatro, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de proceso especial de protección con dictado de medidas de orientación, apoyo y seguimiento a la familia, medida de modificación de la guarda crianza y educación y medida de cuido provisional, mismo que se lleva bajo el expediente OLTU-00415-2019, a favor de las personas menores de edad E.O.S.G. y E.N.G. en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarles de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente: OLTU-00415-2019.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—O.C. Nº OC 16864-2.—Solicitud Nº 517297.—(IN2024874040).

Al señor Maynor Campos Campos, se le comunica que por resolución de las ocho horas veintisiete minutos del día veinte de mayo del año dos mil veinticuatro, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de archivo, mismo que se lleva bajo el expediente OLTU-00235-2023, en favor de la persona Y.C.S en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente: OLTU-00235-2023.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—O.C. Nº OC 16864-2.—Solicitud Nº 517300.—(IN2024874044).

A la señora Alba Rosa Segura Morales se le comunica que por resolución de las ocho horas veintisiete minutos del día veinte de mayo del año dos mil veinticuatro, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de archivo, mismo que se lleva bajo el expediente OLTU-00235-2023, en favor de la persona Y.C.S., en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLTU-00235-2023.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguéz Morales, Representante Legal.—O. C. Nº 16864-2.—Solicitud Nº 517301.—(IN2024874051).

Al señor Mariano González Rodríguez, se le comunica que por resolución de las quince horas treinta minutos del doce de junio del dos mil veinticuatro, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de señalamiento de audiencia oral y privada, dentro de proceso especial de protección, mismo que se lleva bajo el expediente OLTU-00183-2024, a favor de las personas menores de edad F.G. y D.J.G. en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarles de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente: OLTU-00183-2024.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—O.C. Nº OC 16864-2.—Solicitud Nº 517302.—(IN2024874056).

A Jeffrey Marcial Umaña Santamaría, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las once horas del catorce de junio del año en curso, en la se resuelve: I.- Dar inicio a proceso especial de protección en sede administrativa. II-Se ordena ubicar de manera cautelar a la persona menor de edad de apellidos Umaña Ramírez, bajo el cuido provisional de la señora Arleth Miranda Madriz, quien deberá acudir a este despacho a aceptar el cargo conferido. III- Se le ordena al IMAS, incorporar a la señora Arleth Miranda Madriz en uno de los Programas de Subsidio Económico a la Familia, ya que están atravesando una difícil situación económica. Dicha señora reside en Grecia, Urbanización Murillo, 25 mts. sureste del INA, casa de color verde con portón negro, teléfono 8745-7630. IV- Se designa a la profesional en trabajo social de esta oficina local para que realice un Plan de intervención con su respectivo cronograma dentro del plazo de quince días hábiles. V- Régimen de interrelación familiar: Los progenitores podrán visitar a su hijo una vez a la semana, día y hora a convenir entre las partes. Las visitas serán supervisadas por la guardadora. VI- Brindar seguimiento a la situación de la persona menor de edad al lado del recurso familiar. VII- La presente medida vence el día 20 de octubre del año dos mil veinticuatro, plazo dentro del cual deberá resolverse la situación jurídica de la persona menor de edad. VIII- Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas, expediente OLGR-00048-2018.—Oficina Local de Grecia, 14 de junio del 2024.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—O.C. Nº OC 16864-2.—Solicitud Nº 517303.—(IN2024874057).

A los señores María Fernanda Carvajal Jiménez, cédula de identidad número 1-1383-0563, al señor Henry Javier Molina Vallejos, se desconocen más datos, y al señor Tominellys Valerio Porras, nicaragüense, se desconocen más datos, se le comunica la resolución de las catorce horas treinta minutos del doce de junio del año dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve audiencia de partes por el dictado de la medida de cuido provisionalísima, a favor de las personas menores de edad. Se le confiere audiencia a quien interese por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés , y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en

días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada Paquera, Puntarenas, 200 metros al sur de la Escuela Julio Acosta García. Expediente: OLAL-00415-2015.—Oficina Local de Paquera.—Licda. Karol Vargas Zeledón, Representante Legal.—O.C. Nº OC 16864-2.—Solicitud Nº 517307.—(IN2024874060).

Al señor Antonio Felipe Flores, se desconocen más datos, se le comunica la resolución de las quince horas veinte minutos del catorce de junio del año dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve audiencia de partes por el dictado de la medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia, a favor de la persona menor de edad. Se le confiere audiencia a quien interese por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada Paquera, Puntarenas, 200 metros al sur de la Escuela Julio Acosta García. Expediente: OLPA-00042-2024.—Oficina Local de Paquera.—Licda. Karol Vargas Zeledón, Representante Legal.—O. C. Nº 16864-2.—Solicitud Nº 517305.—(IN2024874062).

Se comunica a quien interese, las resoluciones de las catorce horas del veintidós de mayo de dos mil veinticuatro y quince horas del catorce de junio de dos mil veinticuatro, que dictan una Declaratoria Administrativa de Abandono en favor de la persona menor de edad M.A.C.M. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Entidad, dentro de un plazo de 48 horas después de notificada. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada, Nº OLG-00092-2024.—Oficina Local de Guadalupe, 14 de junio de 2024.—Licenciado Luis Ricardo Navarro Orozco, Representante Legal.—O.C. Nº OC 16864-2.—Solicitud Nº 517306.—(IN2024874066).

A la señora Elizabeth Calderón Ríos. Se les comunica la resolución de las trece horas del catorce de junio de dos mil veinticuatro en la que se declara el Cuido Provisional de la pme A.Y.C.C. dentro del expediente administrativo número RDURAIHN- 00640-2024. Se le confiere audiencia a la señora Elizabeth Calderón Ríos por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461- 0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000- 1000 San José, Costa Rica. Sitio web: http://www.pani.go.cr.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O.C. Nº OC N° 16864.—Solicitud Nº 517698.—(IN2024874068).

Al señor Jorge Berrocal Fernández, portador de la cédula 112370374, se les notifica la resolución de las 14:00 del 29 de mayo del 2024 en la cual se dicta Medida de Protección a Favor de las Personas Menores de Edad BMBR, DABR y SNBR. Se les confiere audiencia a las partes por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Expediente N°OLSJE-00136-2018.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—O. C. Nº 16864.—Solicitud Nº 517701.—(IN2024874072).

Al señor Maykol Valenciano Olivares, con cédula de identidad N° 4-0222-0399, de nacionalidad costarricense, sin más datos se le comunica la resolución de las 16:01 horas del 14/06/2024 en la cual se ordena mantener la Medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia a favor de la persona menor de edad N.V.C. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Podrán presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y Desarrollo Comunal. Expediente Nº OLPO-00499-2020.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—O.C. Nº OC N° 16864-2.—Solicitud Nº 517308.—(IN2024874073).

Al señor, Rónald Gerardo Méndez Duarte, cédula de identidad 107900822, sin datos conocidos, se le comunica resolución administrativa de las ocho horas con treinta minutos del seis de junio de dos mil veinticuatro, mediante el

cual se inicia proceso especial de protección y se dicta medida de cuido provisional a favor de la persona menor de edad K.Y.M.V. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que, presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como, consultar el expediente en días y horas hábiles el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de Puriscal, ubicada en San José, Barrio Corazón de Jesús, 200 metros norte de la estación de Bomberos al lado derecho, portón gris. Así mismo, se le hace saber que deberá señalar lugar conocido, fax o correo electrónico para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuera defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además; que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisible (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces, expediente OLPU-00094-2024.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Liliana Murillo Lara, Representante Legal.—O.C. Nº OC 16864-2.—Solicitud Nº 517704.—(IN2024874074).

Se comunica al señor Jeudy Esteban Bonilla Hernández, la resolución de las once horas y treinta minutos del veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro y la resolución de las ocho horas con cuarenta minutos del diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, en relación a la PME S.N.B.S., correspondiente a las Resoluciones de Medida de Protección Cautelar (Provisionalísima) y Resolución que Mantiene, Revoca o Modifica P.E.P., Expediente OLVCM-00369-2019. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada. Oficina Local de Vásquez de Coronado-Moravia.—Licda. Liliana Adela Jiménez Coto, Representante Legal.—O.C. Nº OC N° 16864.—Solicitud Nº 517709.—(IN2024874077).

A los señores Ramona Leonor González Álvarez y Hugo Javier Luquez Rodríguez, se les comunica la resolución de las 20:05 horas del 04 de junio del año 2024, dictada por la Oficina Local San José Oeste, del Patronato Nacional de la Infancia que corresponde a la resolución mediante la cual, se inicia Proceso Especial de Protección y Dicta Medida de Abrigo Temporal en favor de la persona menor de edad F.G.L.G. Se le confiere audiencia a los señores Ramona Leonor González Álvarez y Hugo Javier Luquez Rodríguez, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que **Deberá** señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente NºOLSJO-00087-2024.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Ángel Alberto López Brenes, Representante Legal.—O. C. Nº 16864.—Solicitud Nº 517716.—(IN2024874079).

A Cindy Ramírez Orozco, progenitora de la persona menor de edad NYCR, se le comunica resolución de abrigo temporal de las trece horas treinta minutos del veintiuno de mayo del año dos mil veinticuatro dictada por el Departamento de Atención Inmediata y la resolución de arrogarse conocimiento, asignación de profesional y fecha para audiencia de las once horas cincuenta minutos del catorce de junio del dos mil veinticuatro, expediente OLHT-00145-2015.—Oficina Local San Miguel, Desamparados.—Licda. Elizabeth Mariel Benavides Sibaja, Representante Legal.—O.C. Nº OC 16864.—Solicitud Nº 517719.—(IN2024874082).

A la señora Ericka Tatiana Salguero Centeno, nicaragüense, sin más datos conocidos, se le comunica la resolución de las catorce horas del once de junio del dos mil veinticuatro, se dictó Medida de Protección de Abrigo Temporal, en beneficio de la persona menor de edad A.M.S.C. Se le confiere audiencia por un plazo de tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberá interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, expediente número OLNA-00328-2017.—Oficina Local de Upala-Guatuso.—Lic. Luis Emilio Navarrete Ruiz, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. Nº OC 16864.—Solicitud Nº 517721.—(IN2024874084).

A Edgar Ernesto Zúñiga Arias, cédula 303880381, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de B.L.Z.A. y que mediante la resolución de Presidencia Ejecutiva PE-PEP-00190-2024 de las catorce horas treinta minutos del veintidós de mayo del 2024, se resuelve: Primero: Se declara sin lugar el Recurso de Apelación presentado por la señora Olga Magaly Arrieta Matarrita contra la resolución de las catorce horas del veintiuno de marzo del dos mil veinticuatro, dictada por la Representante Legal de la Oficina Local de La Unión. Se da por agotada la vía administrativa. Segundo: Se le. ordena a la profesional responsable del seguimiento de la Oficina Local, de La Unión que, en el plazo de ocho días después de notificada la presente resolución, amplíe el Informe de Valoración y Seguimiento de fecha 22 de abril del 2024, disponiendo sí actualmente existen factores de riesgo en perjuicio de la persona menor de edad B.L.Z.A. con su madre Olga Magaly Arrieta Matarrita y sí es recomendable revocar o modificar la Medida de Protección de Cuido Provisional, debiendo de realizar visita domiciliar a la progenitora y una nueva visita domiciliar a la adolescente y su Cuidadora Provisional Yendry Isabel Calderón Castillo. Tercero: Se le ordena a la profesional responsable del seguimiento de la Oficina Local de La Unión que, una vez realizado lo ordenado en el plazo otorgado, deberá de poner en conocimiento de la persona Representante Legal de la Oficina Local de La Unión la ampliación del Informe de Valoración y seguimiento para lo que considere oportuno y conveniente, en atención al Mejor Interés de la persona menor de edad B.L.Z.A. Se comisiona a la Oficina Local de La Unión notificar la presente resolución a los señores Edgar Ernesto Zúñiga Arias y Yendry Isabel Calderón Castillo. Expediente Nº OLLU-00130-2024.—Oficina Local de la Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O.C. Nº OC N° 16864.—Solicitud Nº 517728.—(IN2024874085).

A Edwin Federico Fallas Chevez, persona menor de edad: C. J. F. L., se le comunica la resolución de las veintiún horas con cinco minutos del día veintidós de mayo del año dos mil veinticuatro, donde se resuelve: Otorgar proceso especial de protección: Medida de cuido provisionalísima de la persona menor de edad con recurso comunal, por un plazo de un mes. **Notificaciones.** Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. **Garantía de Defensa:** Se les informa a la partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. **Recursos:** Se le hace saber a las partes, que contra esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Art. 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLSJO-00023-2015.—Oficina Local de Pavas.—Lic. Deiver Alonso Ramírez Zúñiga, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° OC N°16864.—Solicitud N° 517732.—(IN2024874087).

Al señor Deybi Andrés Chaves Barrantes, se le comunica que por resolución de las diez horas del diecisiete de junio del año dos mil veinticuatro, esta Oficina Local dio inicio al proceso especial de protección y se dictó una medida cautelar de abrigo temporal a favor de la persona menor de edad DDCS y se le concede audiencia a las partes para que en el plazo de tres días hábiles posterior a la notificación de la resolución, formulen sus alegatos y presenten prueba; asimismo, se pone en conocimiento la boleta de valoración de fecha trece de junio del año dos mil veinticuatro y el informe de investigación preliminar de fecha catorce de junio del año dos mil veinticuatro extendido por la licenciada en trabajo social Karol Chaves Molina. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de la Oficina Local de Paraíso o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico, para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas, expediente OLPR-00158-2018.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Flor Robles Marín, Representante Legal.—O.C. Nº OC 16864.—Solicitud Nº 517747.—(IN2024874088).

Al señor Santos Demetrio Martínez Pérez quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las nueve horas y cuarenta minutos del diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve resolución de cuido provisional favor de las PME M.S.M.O, P.A.M.O Y W.U.M.O. Se le confiere audiencia al señor Santos Demetrio Martínez Pérez por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente OLCH-00102-2020.—Oficina Local De Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O.C. N° N°16864.—Solicitud N° 517749.—(IN2024874091).

Al señor Cristian Bonilla Vega, se le comunica la resolución de las trece horas con cincuenta minutos del diecisiete de julio, en la que se declara el Abrigo Temporal de la pme Y.B.M dentro del expediente administrativo número RDURAIHN-00647-2024. Se le confiere audiencia al señor Cristian Bonilla Vega por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada, teléfono 2461-0686 / 2461-0656, correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000- 1000 San José, Costa

Rica. Sitio web: http://www.pani.go.cr Departamento de atención y respuesta inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O.C.Nº OC 16864.—Solicitud Nº 517762.—(IN2024874094).

A Scarlett Valewska López Blanco, se le comunica que por resolución de las siete horas ocho minutos del trece de mayo del dos mil veinticuatro, se dictó medida que mantiene el cuido provisional, a favor de las PME de apellidos Solís López. Notifíquese la presente resolución a la parte involucrada. Contra la resolución procede recurso de apelación, el cual deberá interponerse en esta oficina local dentro de los tres días a partir de su notificación, o de la última publicación del edicto. Será competencia de la Presidencia Ejecutiva de la institución, resolver dicho recurso. Será inadmisible el interpuesto pasado los tres días señalados, expediente OLHN-00119-2024.—Oficina Local Heredia Norte.—Licda. María Alejandra Romero Méndez, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. Nº OC 16864.—Solicitud Nº 517764.—(IN2024874103).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

A Wilmer Mercado Berroteran, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las trece horas treinta minutos del diecisiete de junio del año en curso, en la que se resuelve: I.—Dar inicio a proceso especial de protección en sede administrativa. II.—Se le ordena a la señora, Mariana Rodríguez Berrios, en su calidad de progenitora de las personas menores de edad de apellidos Mercado Rodríguez, que debe someterse a orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará el área de psicología de esta Oficina Local en el tiempo y forma que se le indique. Para lo cual, se le dice que debe cooperar con la atención institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. III.—Se le ordena a la señora, Mariana Rodríguez Berrios, en su calidad de progenitora de las personas menores de edad, abstenerse de inmediato de realizar cualquier acción, omisión, manifestación o hechos que tiendan a violentar los derechos de sus hijos menores de edad, de situaciones que arriesguen o dañen la integridad física o psicológica de los mismos, en especial se les ordena el cese de cualquier conducta negligente en el cuidado de sus hijos. Se le ordena enviar a sus hijos de manera regular al centro educativo en el que se encuentran matriculados. IV.—Se le ordena a la señora, Mariana Rodríguez Berrios, en su calidad de progenitora de las personas menores de edad citadas la inclusión a un Programa Oficial o Comunitario de Auxilio a la Familia (Academia de Crianza). Las fechas de dicha academia les serán indicadas a través de la psicóloga Lourdes Rodríguez Alfaro. Para lo cual, deberá aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación les indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. V.—Se le ordena al IMAS, incorporar a la señora Mariana Rodríguez Berrios en uno de los programas de subsidio económico a la familia, ya que están atravesando una difícil situación económica. Dicha señora reside en Grecia, San Juan, Calle Yuca, de la entrada, donde está el puente 100 metros al sur casa con sarán negro. Teléfonos 6244-3698 / 8477-6386. VI.—Se designa a la profesional en psicología de esta oficina local para que realice un plan de intervención con su respectivo cronograma dentro del plazo de veinte días hábiles. VII.—La presente medida de protección tiene una vigencia de seis meses, la cual vence el día 17 de octubre del año 2024. VIII.—Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLGR-00273-2017.—Grecia, 17 de junio del 2024.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez.—O. C. Nº 16864.—Solicitud Nº 517760.—(IN2024874105).

A los señores Keyner Matamoros Villalobos - Ingrid Mairena Jirón Se les comunica la resolución de las doce horas del diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, en la que se declara el Cuido Provisional de la pme K.M.M dentro del expediente administrativo número RDURAIHN- 00646-2024. Se le confiere audiencia a los señores Keyner Matamoros Villalobos - Ingrid Mairena Jirón por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461- 0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000- 1000 San José, Costa Rica. Sitio web: http://www.pani.go.cr.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 518047.—(IN2024874387).

A: Yoilyn Rivera Acevedo se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las siete horas treinta minutos del dieciocho de junio del año en curso, en la que se resuelve: I.—Dar inicio a proceso especial de protección en sede administrativa. II.—Se ordena ubicar de manera cautelar por el término de un mes a la persona menor de edad de apellidos Mena Rivera, bajo el cuido provisional de la señora Maritza Campos Rosales, quien deberá acudir a este despacho a aceptar el cargo conferido. III.—Se le ordena al IMAS, incorporar a la señora Maritza Campos Rosales en uno de los Programas de Subsidio Económico a la Familia, ya que están atravesando una difícil situación económica. Dicha señora reside en Grecia, Barrio Jiménez, de Pollos Don Pío la segunda casa a mano izquierda color blanco, frente a carretera principal. Teléfonos 6288-0288. IV.—Se designa a la profesional en trabajo social de esta oficina local para que realice un plan de intervención con su respectivo cronograma dentro del plazo de quince días hábiles. V.—Régimen de interrelación familiar: Los progenitores podrán visitar a su hija una vez a la semana, día y hora a convenir entre las partes.

Las visitas serán supervisadas por la guardadora. VI.—Brindar seguimiento a la situación de la persona menor de edad al lado del recurso familiar. VII.—La presente medida vence el día 18 de julio del año dos mil veinticuatro, plazo dentro del cual deberá resolverse la situación jurídica de la persona menor de edad. VIII.—Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Exp. OLGA-00125-2022.—Grecia, 18 de junio del 2024.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—O. C. N° O C N°16864-2.—Solicitud N° 518049.—(IN2024874389).

A María Elena Jaén Villafuerte y Weslhey Alonso Mendoza Cordero se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela, de las nueve horas y treinta minutos del dieciocho de junio del dos mil veinticuatro, en las que se ordena revocatoria de medida de protección a favor de la persona menor de edad M M J, E M J: Se advierte a los interesados que en contra de esta resolución proceden los recursos de revocatoria y apelación en subsidio los que deberán interponerse dentro del plazo de tres días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación ante el Órgano Director de este procedimiento a quien corresponderá resolver el de revocatoria y el de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la entidad, en horas hábiles de siete y treinta horas a las dieciséis horas, sito en San José, en Barrio Luján, en las antiguas instalaciones de la Dos Pinos. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisible el interpuesto pasado el plazo señalado. Expediente Número OLA-00648-2018.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Alejandra Solís Lara, Abogada PANI.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 518054.—(IN2024874391).

Al señor Lely Joel Martínez Chavarría quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las ocho horas y treinta minutos del dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve resolución de cuido provisional favor de la PME B.A.M.P. Se le confiere audiencia al señor Lely Joel Martínez Chavarría por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela.—Expediente OLSAR-00220-2015.—Oficina Local De Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 518055.—(IN2024874394).

Se notifica a la señora Ana Raquel Zúñiga Gazo a la resolución de las diez horas del dieciocho de junio del dos mil veinticuatro a favor de la persona menor de edad M.B.Z. Por lo anterior, previo a resolver lo que en derecho corresponda y de conformidad con lo establecido en numeral 133 del Código de la Niñez y Adolescencia y Decreto Ejecutivo Nº41902-MP-MNA “Reglamento a los artículos 133 y 139 Código de Niñez y Adolescencia, Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación, los que deberán interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de su notificación, siendo competencia de esta oficina Local resolver el de revocatoria, el de apelación corresponderá a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo usar uno o ambas recursos, pero será inadmisible el interpuesto pasado los tres días señalados tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en la indicada Oficina Local de San Rafael de Alajuela. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. publicado en *La Gaceta* Nº154 del 19 de agosto de 2019. Expediente N° OLA-00613-2017.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Verónica Artavia Villegas, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 517695.—(IN2024874395).

Al señor Andrey Vindas Hidalgo, cédula de identidad número 1-1130-0823, sin más datos conocidos en la actualidad, se le comunica la resolución de las siete horas y treinta minutos del diez de mayo del año en curso, donde se dictó una medida de protección de cuido provisional a favor de la persona menor de edad A.J.V.F., dictada bajo expediente administrativo número OLPZ-00073-2024. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Pérez Zeledón 400 metros oeste del Banco Nacional que esta frente al parque de San Isidro. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente OLPZ-00073-2024.—Oficina Local de Perez Zeledón.—Lic. Walter Mauricio Villalobos Arce, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 518067.—(IN2024874407).

A los señores Keilyn Adela Mena Azofeifa, Joel Eduardo Chaves Badilla y Omar Licea Valencia, se les comunica la resolución de las 18:05 horas del 11 de junio del año

2024, dictada por Departamento de Atención Inmediata, del Patronato Nacional de la Infancia que corresponde a la resolución mediante la cual, se inicia Proceso Especial de Protección y dicta Medida de Cuido Provisional en favor de las personas menores de edad K.S.C.M. Y K.A.L.M. Se le confiere audiencia a los señores Keilyn Adela Mena Azofeifa, Joel Eduardo Chaves Badilla y Omar Licea Valencia, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que **Deberá** señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente Nº OLHT-00103-2019.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Ángel Alberto Lopez Brenes, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 518069.—(IN2024874409).

Se comunica Guillermo José Fernández Aguilar, la resolución de las catorce horas del dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, en la cual se da inicio al proceso especial de protección en sede administrativa, dictado de medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia en favor de las PME J.S.F.S. y V.G.S. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Entidad, dentro de un plazo de 48 horas después de notificada. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada, Nº OLVCM-00252-2022—Oficina Local de Guadalupe, 18 de junio de 2024—Licenciado Luis Ricardo Navarro Orozco, Representante Legal.—O.C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 518071.—(IN2024874410).

A los señores Johnny Montoya Fernández, cédula 303610330 y Melisa Vega Sanchez, cédula 701670610, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de la persona menor de edad N.M.V., y que mediante la resolución de las quince horas veinte minutos del dieciocho de junio del dos mil veinticuatro se resuelve: Primero:-Se resuelve archivar en el área legal la presente causa en sede administrativa, ya que la situación jurídica de la persona menor de edad, se encuentra definida mediante sentencia del Juzgado de Familia de Cartago. OLLU-00074-2016.—Oficina Local de la Unión.—Licda. Karla Lopez Silva, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 518074.—(IN2024874411).

A la señora Emelly del Carmen Barrera Pérez, quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas, se le comunica la resolución de las catorce horas y treinta minutos del dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve resolución de cuido provisional a favor de la PME D.S.B.P. Se le confiere audiencia a la señora Emelly del Carmen Barrera Pérez por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, frontera norte, Alajuela. Expediente Administrativo OLCH-00202-2021.—Oficina Local de los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 518076.—(IN2024874412).

A los señores Reinaldo Rocha Peralta-Xiomara Lopez Obregón. Se le comunica la resolución de las siete horas con treinta minutos del diecinueve de junio en la que se declara el Abrigo Temporal de la pme J.A.R.L dentro del expediente administrativo número RDURAIHN- 00668-2024. Se le confiere audiencia a los señores Reinaldo Rocha Peralta-Xiomara Lopez Obregón, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: http://www.pani.go.cr.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 518078.—(IN2024874415).

Al señor Eliezer Efraín Miranda de nacionalidad nicaragüense. Se le comunica la resolución de las 14 horas 40 minutos del 10 de junio del 2024, mediante la cual se resuelve la resolución de ampliación de medida cautelar de protección y señalamiento a audiencia oral y privada a partes de la persona menor de edad B.Y.M.P. Se le confiere audiencia al señor Eliezer Efraín Miranda por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del supermercado compre bien. OLSCA-00189-2022.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 518080.—(IN2024874416).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE ASERRÍ

AVISO

La Municipalidad de Aserrí en cumplimiento de la Ley 7794 del 30 de abril de 1998 Artículo 14 bis, Código Municipal, y una vez conocidas por el Concejo Municipal las funciones asignadas al Vicealcalde municipal para el periodo 2024-2024, procede a su publicación.

Funciones del Primer Vicealcalde del cantón de Aserrí.

1. Coordinar con las Jefaturas para verificar y asegurar que los objetivos planteados se hagan realidad. Para esos efectos, todas las direcciones y encargados de áreas cuya coordinación se indica más adelante, deberán facilitarle toda la información que solicite, darán acceso a las oficinas, y deberán acudir a las reuniones convocadas por él Vicealcalde. Además de facilitarle los medios de transporte que este solicite.
2. Las funciones de coordinación que se le asignan son con las siguientes áreas:
   a. **Acueducto municipal**: deberá revisarse la eficiencia del mismo, determinar carencias, debilidades y plantear soluciones al menor plazo posible. Intervendrá en todo lo relativo a la administración del acueducto, con el fin de asegurar la adecuada y eficiente inversión de los recursos.

      Como acciones prioritarias (pero no limitado a estas) coordinará la implementación inmediata del plan de construcción de captaciones en las nacientes, iniciar proceso de análisis de operación de la planta de tratamiento principal y revisión de la operación de los subsistemas. Además, deberá coordinar el análisis y revisión de los pozos que se indican están operando; aunado a esto coordinará el inicio del proceso de apertura de nuevos pozos, que deberá ejecutarse mediante un plan ordenado respetando los informes técnicos que indican zonas y áreas geográficas con mayor potencial en producción del recurso que se necesita.
   b. **Servicio de limpieza de vías, recolección de basura, y cementerio**: Coordinar con los encargados de dichos servicios para asegurar que los mismos se brinden de manera eficiente, oportuna, con criterios de prioridades. Debido a la importancia de que estos servicios se brinden de la mejor manera posible, los funcionarios encargados deberán facilitarle toda la información y los insumos que este requiera.
   c. **Dirección de gestión urbano y rural**: Coordinar con la dirección lo referente al efectivo cobro de los permisos de construcción. Coordinar que los permisos de construcción sean tramitados en un plazo de tiempo razonable, que no haya exista evasión en el pago de estos, y que las inspecciones sean oportunas y adecuadas.
   d. **Coordinación de Hacienda Municipal:** Gestión tributaria y gestión financiera: Coordinar las acciones relacionadas con el cobro, específicamente con el pendiente de cobro. Para esos efectos deberá contar con la colaboración de la Dirección y todos sus departamentos. Además, como el tema del pendiente es transversal con los servicios, todas las direcciones deberán colaborar para rebajar sustancialmente dicho pendiente.

      Coordinar con la Dirección lo referente al proceso de contabilidad, verificando que la misma esté al día, para que aporte información fidedigna a la administración. Además, coordinar la revisión y control de las partidas presupuestarias y los saldos de estas. Toda esa información deberá aportarse a la alcaldesa para una adecuada toma de decisiones presupuestarias.

Publíquese.—Licda. Patricia Porras Segura, Alcaldesa Municipal de Aserrí.—1 vez.—(IN2024874328).

MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA

ALCALDÍA MUNICIPAL

Resolución Administrativa.—Alcaldía-MA-AM-00104-2024.—Alajuelita, sede administrativa. Al ser las ocho horas del día veinte de mayo del año dos mil veinticuatro, éste Despacho procede a emitir la siguiente resolución de conformidad con las facultades y competencias otorgadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Resultando:

I.—Que el Gobierno Municipal está compuesto por un cuerpo deliberativo denominado Concejo Municipal; por un Alcalde y dos vicealcaldes, todos de elección popular, según lo establecido en el artículo 12 del Código Municipal. La figura del Alcalde Municipal se encuentra regulada en lo fundamental en los artículos 14 al 20 del citado código. Es el Alcalde Municipal, el funcionario ejecutivo a que hace referencia el precepto 169 de la Carta Magna, a su vez de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Código Municipal existirán dos vicealcaldes municipales: un(a) vicealcalde primero y un(a) vicealcalde segundo.

II.—El Vicealcalde primero realizará las funciones administrativas y operativas que el alcalde titular le asigne; además sustituirá de pleno derecho, al alcalde municipal en sus ausencias temporales y definitivas con las mismas responsabilidades y competencias de este durante el plazo de la sustitución. Como se puede apreciar, a través de un papel protagónico, corresponde al alcalde, funcionario electo democráticamente en cada localidad, la administración de los recursos humanos, materiales y financieros con el objetivo de alcanzar los fines propuestos.

Así, cabe indicar que, la figura jurídica del primer vicealcalde cuenta con sustento normativo en el cardi-nal 14 del Código Municipal, el cual, en lo que interesa, dispone: "(…) Existirán dos vicealcaldes municipales: un (a) vicealcalde primero y un (a) vicealcalde segundo. El (la) vicealcalde primero realizará las funciones administrativas y operativas que el alcalde titular le asigne; además, sustituirá, de pleno

derecho, al alcalde municipal en sus ausencias temporales y definitivas, con las mismas responsabilidades y competencias de este durante el plazo de la sustitución.

En los casos en que el o la vicealcalde primero no pueda sustituir al alcalde, en sus ausencias temporales y definitivas, el o la vicealcalde segundo sustituirá al alcalde, de pleno derecho, con las mismas responsabilidades y competencias de este durante el plazo de la sustitución (…)".

Todos los cargos de elección popular a nivel municipal que contemple el ordenamiento jurídico serán elegidos popularmente, por medio de elecciones generales que se realizarán el primer domingo de febrero, dos años después de las elecciones nacionales en que se elija a las personas que ocuparán la presidencia y las vicepresidencias de la República y a quienes integrarán la Asamblea Legislativa. Tomarán posesión de sus cargos el día 1 º de mayo del mismo año de su elección, por un período de cuatro años y podrán ser reelegidos.

(Así reformado el párrafo anterior por el artículo único de la Ley que limita la reelección indefinida de las autoridades locales, N° 10183 del 5 de abril del 2022).

III.—Que esta Alcaldía para poder desarrollar y brindar de una forma eficaz y eficiente los servicios municipales que por ley debe prestar y siendo que la persona del alcalde en razón de sus múltiples deberes debe atender todas las necesidades organizacionales, funcionales y administrativas relacionadas con la prestación del servicio externo y la adecuada administración del recurso y talento humano dentro de las diferentes áreas de trabajo se hace necesario para la suscrita el asignar funciones al primer vice alcalde para que coadyuve a la administración, supervisión, coordinación, dirección, planeación, fiscalización, de las áreas que se relacionan con Gestión Urbana y Desarrollo Económico Social.

Debido a lo anterior se procede a emitir el siguiente considerando.

Considerando:

I.—Que mediante resolución número 1658-E11-2024 del Tribunal Supremo de Elecciones, de las doce horas treinta minutos del veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro, publicada en el diario oficial *La Gaceta* Número 43 del 06 de marzo del año 2024, el Tribunal Supremo de Elecciones realizó la declaratoria de elección de alcaldes y vicealcaldes de las municipalidades de los cantones de la provincia de San José, para el período constitucional comprendido entre el 01 de mayo del año 2024 al 30 de abril del año 2028.

II.—Que en la parte dispositiva de dicha resolución se declaró al señor *Jonathan Miguel Arrieta Ulloa*, cédula de identidad número 112470392 como Vicealcalde Primero del Cantón de Alajuelita.

III.—Que los artículos 89 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública permiten por parte del Superior, la delegación de funciones propias en su inmediato inferior, cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza.

IV.—Que conforme a la regla del artículo 90 de la Ley General de la Administración Pública la delegación posee una serie de limitantes que esta Alcaldía debe atender, dentro de las que se establecen que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la ha conferido; no podrán delegarse potestades delegadas; no podrá hacerse una delegación total ni tampoco de las competencias esenciales del órgano, que le dan nombre o que justifican su existencia; no podrá hacerse delegación sino entre órganos de la misma clase, por razón de la materia, del territorio y de la naturaleza de la función.

V.—Que de conformidad con el artículo 17 inciso a) del Código Municipal le corresponde al Alcalde Municipal "Ejercer las funciones inherentes a la condición de administrador general y jefe de las dependencias municipales, vigilando la organización, el funcionamiento, la coordinación y el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales, las leyes y los reglamentos en general." De igual forma el inciso b) de dicho artículo dispone que a esta Alcaldía le compete "Delegar las funciones encomendadas por esta ley, con base en los artículos 89 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública."

VI.—Que el artículo 14 del Código Municipal establece que al Vicealcalde primero realizará las funciones administrativas y operativas que el alcalde titular le asigne; además, sustituirá, de pleno derecho, al alcalde municipal en sus ausencias temporales y definitivas, con las mismas responsabilidades y competencias de este durante el plazo de la sustitución.

VII.—Que el artículo único de la Ley para el Fortalecimiento de las Vice Alcaldías y Vice Intendencias Municipales, N° 10188 del 25 de abril del 2022 publicada, creo el artículo 14 bis del Código Municipal en el que textualmente se señala:

Artículo 14 bis-Una vez asumido el cargo, y en el plazo máximo de diez días hábiles, la persona titular de la alcaldía o intendencia deberá precisar y asignar las funciones administrativas y operativas de la primera vicealcaldía o primera viceintendencia, además de las establecidas en el artículo 14 de la presente ley, las cuales deberán asignarse, de manera formal, precisa, suficiente y oportuna y correspondiente al rango, responsabilidad y jerarquía equiparable, a quien ostenta la alcaldía propietaria o intendencia.

Estas funciones deberán ser establecidas mediante acto administrativo escrito y debidamente motivado. Su contenido debe definir el alcance y límite de las funciones asignadas y debe ser publicado en el diario oficial *La Gaceta* para su eficacia, previa comunicación al concejo municipal y a las dependencias de la corporación. En caso de revocatoria o modificación del acto, se exigirá para su validez la expresión de las causas, los motivos y circunstancias que la justifican y se acompañará la documentación de respaldo.

Además, deben ser incorporadas en el Plan de Desarrollo Municipal y en el programa de gobierno que debe presentar ante la ciudadanía y ante el concejo municipal, antes de entrar en posesión del cargo. Cada año, al realizar su rendición de cuentas, la persona titular de la alcaldía o intendencia debe incluir en su informe las acciones desarrolladas por la vicealcaldía primera o viceintendencia primera y ratificar por escrito las funciones asignadas a dicho cargo, e informarlo al concejo municipal. De igual forma, deberá procederse si se realiza cualquier cambio en la asignación de las funciones.

Será obligación de la persona titular de la alcaldía o intendencia asignarle a la primera vicealcaldía o viceintendencia primera un espacio físico adecuado y los recursos humanos y financieros necesarios, según las capacidades del presupuesto del gobierno municipal y en proporción a las funciones asignadas, para que estas puedan ser desarrolladas y no existan obstáculos en el ejercicio de sus funciones. VIII. Que el transitorio único de la Ley N° 10188 señala que "Para efectos de establecer las funciones de la vicealcaldía primera o viceintendencia primera, durante el

período inconcluso a la entrada en vigencia de la presente ley, las personas titulares de las alcaldías o intendencias, en un plazo de diez días hábiles, deberán hacer del conocimiento del concejo municipal las funciones asignadas y procederá a su publicación en el diario oficial *La Gaceta*, una vez que adquiera la firmeza del acuerdo del concejo en que el asunto se sometió a conocimiento".

IX.—Que dicha ley empezó a regir a partir de su publicación en El Diario Oficial *La Gaceta* misma que se dio el 21 de junio de 2022, en la publicación N° 115.

X.—Que con el fin de coadyuvar a la Alcaldesa Municipal en las funciones administrativas propias de su condición de administradora general de todas las dependencias municipales y con ello garantizar la prestación de un servicio público eficiente y eficaz, funciones que de acuerdo con el artículo 14 del código de rito, la suscrita puede asignarle al primer vice alcalde funciones administrativas delegando de forma parcial y temporal parte de sus funciones administrativas, más no totalmente el funcionamiento municipal.

XI.—Que, en apego a las disposiciones anteriores, se hace necesario delegarle al primer Vicealcalde Municipal las funciones que desempeñará en el ejercicio de su cargo; consecuentemente, en este acto se adoptan las siguientes disposiciones. **Por tanto**,

La suscrita Alcaldesa Municipal de Alajuelita, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Municipal, la Ley General de Administración Pública y la Ley No. 10188 dispone que el Vicealcalde Primero de Alajuelita a parte de las funciones propias del cargo indicadas en el artículo 14 del Código Municipal, se desempeñará bajo la coordinación general de la Alcaldesa, teniendo dentro de sus atribuciones las funciones específicas que abajo se describirán, para ello, todas las Direcciones, Jefaturas, Coordinaciones y Dependencias Administrativas en general, deberán atender de manera inmediata esta disposición, misma que delega en el Vicealcalde Primero las siguientes funciones y atribuciones:

I) En este acto se le delega el seguimiento y supervisión de los procesos de Planificación Urbana y Catastro.

II) De igual forma tendrá las mismas facultades en el proceso de Parques y Ornato.

III) Tendrá a su cargo el seguimiento y supervisión de la Unidad Técnica De Gestión Vial, jefatura única de éste proceso a nivel administrativo.

IV) Se le asigna al Vicealcalde municipal la coordinación del Comité Municipal de Emergencias (CME) en ausencia de la Alcaldesa, de conformidad con los parámetros del artículo 10, siguientes de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, Ley N° 8488; en concordancia con las disposiciones del artículo 5 siguientes del Reglamento a Ley Nacional de Emergencias y Prevención de Riesgos N° 34361-MP, Ley N° 8488.

V) Como parte de sus funciones se le delega la coordinación y supervisión de las comisiones de trabajo relacionadas con las Comisión de Control Urbano y la Comisión del Agua.

VI) En las unidades administrativas a su cargo tendrá las potestades: supervisar, fiscalizar, dirigir, coordinar, inspeccionar, planear, organizar, otorgar disfrute de vacaciones, controlar y fiscalizar la marca de entrada y salida de los colaboradores, realizar evaluaciones del desempeño en coordinación con la Alcaldia , asignar y solicitar recursos económicos, solicitar apoyo a las otras gerencias, trasladar personal de forma temporal entre macroprocesos, resolver temática disciplinaria, solicitar la apertura de investigaciones preliminares u órganos de procedimiento cuando corresponda, imponer las sanciones correspondientes según los parámetros del artículo 158 del Código Municipal , salvo en aquellos casos que amerite la suspensión sin goce de salarios y despidos sin responsabilidad patronal que le competen exclusivamente por ley a esta Alcaldía; podrá firmar adjudicaciones de contrataciones administrativas que deban ser firmadas por la alcaldía (en su ausencia) para los procesos delegados, resolver recursos de los administrados , cancelar facturas a los diversos proveedores , coordinar con las asociaciones de desarrollo diversos proyectos, solicitar y elaborar la ejecución presupuestaria que corresponda, de igual forma podrá girar las directrices que estime convenientes para el adecuado desarrollo de las funciones y buena marcha de los proyectos y comisiones a su cargo, previa coordinación con esta Alcaldía, lo anterior con el propósito de que los proyectos a ejecutar se ajusten al Plan de Gobierno planteado y al proceso de planificación de la Municipalidad, todas aquellas necesarias para el cumplimiento de la presente delegación para el cumplimiento de sus competencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 14 del Código Municipal, 89 y 90 de la Ley General de la Administración Pública.

VII) Para el desarrollo correcto de sus funciones, podrá convocar a reuniones, solicitar informes, realizar recomendaciones y podrá disponer de un espacio, vehículos y equipo tecnológico necesario para brindar apoyo en la gobernanza municipal.

VIII) Para el cumplimiento de la gestión anterior el Departamento legal brindará el apoyo necesario que requiera la persona titular de la primera vice alcaldía municipal para lo cual podrá coordinarlo de previo con la jefatura del proceso indicado.

IX) Se instruye al Vice alcalde primero a mantener informada por escrito a esta Alcaldía de forma mensual de las acciones que lleve a cabo en las funciones a su cargo, de igual forma cuando se realicen reuniones de coordinación en las que participemos conjuntamente.

X) Se instruye a los funcionarios municipales brindar toda la colaboración y apoyo al señor Vicealcalde primero de Alajuelita para la buena consecución del fin púbico institucional.

Es todo. Comuníquese al primer Vicealcalde Jonathan Arrieta Ulloa y a los funcionarios municipales. Rige a partir de su publicación.—María Del Rosario Siles Fernandez, Alcaldesa.—1 vez.—(IN2024874388).

MUNICIPALIDAD DE PARRITA

DEPARTAMENTO ZONA MARÍTIMA TERRESTRE

EDICTO

Hermanas Moraga Vega S. A. cédula Jurídica 3-101-245272, representada por el señor Fred (nombre) Snyder (apellido), único en razón de su Nacionalidad Estadounidense, mayor, casado, empresario, vecino de Puntarenas, Garabito, Jaco, Pasaporte de su País número 538639007, en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, con base en la Ley N° 6043 de Zona Marítimo Terrestre del 2 de marzo de 1977 y su Reglamento N° 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión una parcela

de terreno que se tramita bajo el expediente administrativo N° 2424-2003, ubicada en la zona restringida de la zona marítimo terrestre del sector costero de Playa Esterillos, Distrito Parrita, Cantón Parrita, de la provincia de Puntarenas, Mide 1514 m2 de conformidad al plano de catastro P – 921-2024, terreno para dedicarlo al uso Residencial Turístico de conformidad al Plan Regulador aprobado. LINDEROS NORTE: Calle Publica, SUR: Zona Publica, ESTE: Calle Publica y Omar Ávila Corrales, OESTE: Municipalidad de Parrita. Con fundamento en el artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 6043 de Zona Marítimo Terrestre, se conceden treinta días hábiles contados a partir de esta publicación para oír oposiciones. Las cuales deberán presentarse ante el Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Parrita, dentro del plazo otorgado por ley, deberán venir acompañadas de dos juegos de copias. Además, se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno al solicitante sobre la concesión hasta que se cumplan con todos los requisitos establecidos en la Ley N° 6043 sobre Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento y sea aprobada por el Instituto Costarricense de Turismo. La misma se realiza sin perjuicio de que las futuras disposiciones, modificaciones o actualizaciones del actual plan regulador costero, varíen el destino de la parcela. Ubicada entre los mojones frente a costa números 12, 13 y 14 del Instituto Geográfico Nacional, la presente publicación modifica el edicto publicado en la gaceta número 19 del 28 de enero de 2003. Es todo.

Dado en la ciudad de Parrita de la Provincia de Puntarenas, el 18 de enero del 2023.—Marvin Mora Chinchilla, Coordinador de Departamento.—1 vez.—(IN2024874313).

MUNICIPALIDAD DE CORREDORES

CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal de Corredores comunica el acuerdo N° 08, de la sesión ordinaria N° 01, celebrada el 06 de mayo del año 2024, que textualmente dice: *Visto el oficio MC-AL-00260-2024, de fecha tres de mayo de 2024, suscrito por el Licenciado Yeison Hay Villalobos, Alcalde Municipal, Municipalidad de Corredores, "QUE LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 14 BIS A LA LEY 7794, CÓDIGO MUNICIPAL DEL 30 DE ABRIL DE 1998, LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS VICEALCALDÍAS VICEINTENDENCIAS MUNICIPALES" ARTÍCULO 14 BIS. Por unanimidad, con dispensa de trámite de comisión y en firme, el Concejo Municipal de Corredores acuerda dar de conocimiento el Oficio MC-AL-00260-2024, asignación de funciones administrativas y operativas de la primera Vicealcaldía de la Municipalidad de Corredores.* Como se detalla:

1. Sustituir, de pleno derecho, al Alcalde en sus ausencias temporales y definitivas, con las mismas responsabilidades y competencias de este durante el plazo de la sustitución, según lo dispuesto por el artículo N° 14 del Código Municipal.
2. Representar al Alcalde en actividades, eventos, reuniones, sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal, así como en comisiones institucionales, de Concejo, Interinstitucionales y en la presentación de informes de la Auditoría Interna, cuando así se disponga.
3. Atender lo relacionado con las disposiciones emitidas por la Auditoria Interna y Contraloría General de la República, coordinando con las dependencias lo que corresponda, en aras de gestionar -cumplir, informar, implementar, etcétera- lo que corresponda.
4. Fiscalizar ante los Departamentos la ejecución de los proyectos dispuestos en el Plan Operativo Anual. Entre esos, obras de infraestructura comunal, de infraestructura vial y de gestión ambiental.
5. Coordinar con el Área de Desarrollo Humano Cantonal los programas y proyectos a desarrollar en las diferentes comunidades, a través de fundaciones, ONG e instituciones públicas o privadas.
6. Coordinar lo pertinente con el Área de Desarrollo Humano Cantonal, en cuanto a labores relacionadas con vivienda, atención de población vulnerable.
7. Atender lo relacionado con consultas, inquietudes y denuncias de los ciudadanos, respecto a procesos, programas y proyectos que desarrolla la Institución.
8. Fiscalizar lo relacionado con el proceso de partidas específicas.
9. Seguimiento y apoyo a la gestión que realizan el Comité Cantonal de Deportes, el Comité de la Persona Joven y el Centro Agrícola Cantonal.
10. Atender otras labores que por razones de oportunidad y conveniencia el Alcalde le asigne.
11. Gestionar las acciones para la instalación de cámaras en lugares más transitados del cantón.
12. Gestionar la firma de convenios para mejorar el alumbrado público y la conectividad en el cantón.
13. Realizar acciones para elaborar la primera política cantonal de apoyo al emprendedor y al comerciante.
14. Realizar acciones para el incremento de la producción en Corredores mediante la diversificación de la producción agropecuaria con tecnologías y mercados sostenibles.
15. Realizar acciones para la construcción de una nueva terminal de buses en Ciudad Neily.

Publíquese.

Sucetty Hay Quesada, Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2024874418).

AVISOS

CONVOCATORIAS

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE FEDERACIONES DE REPRESENTACIÓN NACIONAL

Participantes en el Congreso Nacional del Deporte

A celebrarse el 17 de julio de 2024. Lobby piso 4, Estadio Nacional.

La Dirección Nacional del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación en cumplimiento de los artículos 8 inciso f) de la ley 7800, 11 y 11bis del Reglamento a la Ley 7800, Ley de Creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y del Régimen Jurídico de la Educación Física, el Deporte y la Recreación número 28922-C,

CONVOCA:

Con fundamento en el acuerdo Nº 03 bis de la sesión ordinaria Nº 13-2024 del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, del 09 de mayo de 2024 a raíz de la renuncia a su designación presentada por el señor Ramón Cole, presidente de la Federación de Rubgy de Costa Rica, se convoca a las federaciones y asociaciones deportivas de representación nacional a Asamblea Extraordinaria para elegir a la persona que le reemplazará en la terna que será enviada al Consejo de Gobierno para la elección de su representante ante el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, para el periodo comprendido entre 1 de agosto de 2024 al 31 de julio de 2028, a realizarse a las 16 horas del día 17 de julio del 2024 en Lobby del piso 4 del Estadio Nacional. El quórum lo constituyen la mitad más uno de federaciones y asociaciones deportivas de representación nacional convocados. En caso de no contar con quórum a la hora señalada, se iniciará la Asamblea en segunda convocatoria treinta minutos después con la cantidad de representantes presentes. Los participantes deben confirmar asistencia con al menos tres días hábiles de antelación al correo irene.jimenez@icoder.go.cr

Requisitos para participar

1) Presentar cédula de identidad vigente;
2) Aportar personería jurídica de nombramiento vigente como miembro de la Junta Directiva de la federación o asociación deportiva de representación nacional correspondiente, con al menos de un mes de emitida. Se sugiere aportarla con la confirmación.
3) Acuerdo de la junta directiva de la federación o asociación deportiva de representación nacional participantes en el Congreso Nacional del Deporte para postular como candidato para elección un miembro de la terna.

Orden del día

1) 16:00 horas Acreditación de las federaciones y asociaciones
2) 16:15 horas Primera convocatoria. La Licenciada Maureen Cerdas Quirós coordinará la Asamblea por el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.
3) 16:45 horas Segunda convocatoria. Inicia la Asamblea con miembros presentes.
4) Nombramiento de presidente Ad-Hoc de la Asamblea Extraordinaria
5) Elección de un miembro para la terna.
   a. **Postulación**. Cualquier representante acreditado puede postular a otro representante o a sí mismo, solicitando al presidente la palabra y con una breve explicación de motivos de la postulación.
   b. **Acreditar pertenencia por tres años**. Todos los candidatos postulados deben acreditar que cumplen con las disposiciones del artículo 11 bis del reglamento a la ley 7800 a saber: “haber pertenecido por tres años consecutivos o alternos a algunos de sus órganos (Junta Directiva, Asamblea o Fiscalía) de una federación o asociación de representación nacional (requisito a demostrar mediante una certificación de la organización, que deberá presentar a la Asamblea)”
   c. **Votación**. Una vez postulados los candidatos se realizará la votación y el candidato que obtenga la mayor cantidad de votos será designado para ocupar el puesto vacante en la terna que el presidente de la Asamblea enviará al Consejo de Gobierno conforme determina el articulo 11bis inciso c) del RL7800.
6) 18:00 horas Finaliza la Asamblea.

Dónald Rojas Fernández, Director Nacional.—1 vez.—O.C. N° 378.—Solicitud N° 518539.—(IN2024874820).

MOLINO CENTRAL S.A.

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria de socios de la sociedad denominada Molino Central S.A., cédula trescientos uno-doscientos setenta y siete mil seiscientos noventa, a celebrarse en primera convocatoria, que se realizará en San José, Vázquez de Coronado, San Isidro, propiamente en el local comercial donde se ejerce la actividad económica que está ubicado de la Iglesia Católica, cien metros al norte y veinticinco metros al oeste, a mano derecha local Molino Central, a las nueve horas del día treinta de julio del año dos mil veinticuatro. En caso de no estar presente el quorum de ley suficiente, se realizará la segunda convocatoria en el mismo lugar a las diez horas del día treinta de julio del año dos mil veinticuatro. Para conocer los siguientes asuntos según la agenda: 1) Comprobación convocatoria y del quórum. 2) Se somete a votación el traspaso mediante contrato de donación de la finca partido de San José, folio real mecanizado número ciento veintinueve mil setecientos cinco- cero cero cero. 3) Se autorice al presidente para que firme en representación de la sociedad dicha el traspaso de la finca mencionada en el punto dos. 4) Se autorice para ser traspasada a cualquier persona física o jurídica que dispongan los socios. 5) Se autorice para que el nuevo propietario disponga en su totalidad y de manera libre sobre la propiedad partido de San José, folio real mecanizado número ciento veintinueve mil setecientos cinco-cero cero cero. 6) Se autorice al presidente para traspasar todos los bienes inmuebles o fincas que se encuentren a nombre del Molino Central S.A., mediante contrato de donación a cualquier persona física o jurídica que dispongan los socios. Publíquese.—San José, veintiuno de junio del dos mil veinticuatro.—Lic. Jeffry Gerardo Ortega Zúñiga, Notario.—1 vez.—(IN2024874848).

AGROPECUARIA FERNÁNDEZ GUARDIA S.A.

Agropecuaria Fernández Guardia S.A. convoca a sus socios a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, que se celebrará el día 29 de julio del 2024, a las 14 horas, en la casa de habitación del señor Víctor Fernández Kopper, Secretario, en San Miguel de Desamparados. Si no hubiere quorum legal en la primera convocatoria, se realizará la Asamblea en segunda convocatoria, el mismo día y en el mismo lugar, a las 15 horas. En dicha Asamblea Extraordinaria se conocerá la Reforma a la cláusula sétima de los Estatutos y el aumento de capital social. En la Asamblea Ordinaria se conocerán la revocatoria y nuevos nombramientos de tesorero y fiscal de la Junta Directiva.—Luis Diego Fernández Guardia, Presidente.—1 vez.—(IN2024874892).

GANADERA EL GUARIAL S.A.

Asamblea General Extraordinaria de Socios

Por este medio, se convoca a todos los socios de la sociedad Ganadera El Guarial S.A., a Asamblea General Extraordinaria de Socios, a celebrarse en la sede de la sociedad, situada en Paquera de Puntarenas, en las oficinas de la empresa ubicada en el Tajo, a las **09 horas del sábado 10 de agosto del año 2024**, en primera convocatoria, y en caso de que no existiera quórum de ley, se hará una segunda convocatoria válida una hora después con los socios presentes. En la Asamblea se conocerán los siguientes puntos:

1- Verificación del quórum y apertura de la Asamblea.
2- Informe Económico Periodo Fiscal 2023 y aprobación de los Estados Financieros.
3- Presentación sobre avances de instalación del Quebrador.
4- Presentación sobre desarrollo Proyecto Cabalgatas, Piscina y Rancho.

5- Propuesta de venta de lotes en los linderos de la Antigua Plaza El Guarial frente a calle pública para amortizar la deuda con el Banco Nacional de Costa Rica.
6- Informe sobre rectificación y actualización de planos catastrados de la empresa.
7-Información y estado de Permisos de Uso de Suelo en la Zona Marítimo Terrestre.
8- Propuesta de cambio de Razón Social a “Grupo Guarial”
9- Aprobación del Acta de la Asamblea.
10- Cierre de la Asamblea.

San José, 21 de junio del 2024.—Daniel Jiménez Grimas, Presidente Ganadera El Guarial S.A.—1 vez.—(IN2024874928).

CONDOMINIO RESIDENCIAL HORIZONTAL
ALTOS DEL ESTE

Se les convoca a los propietarios del Condominio Residencial Horizontal Altos del Este, situado en Concepción, La Unión, Cartago a la asamblea general ordinaria a celebrarse el sábado 13 de julio 2024.

Lugar: Parque Recreativo del Condominio.

Hora: 9:30am primera convocatoria, segunda convocatoria 10:00am.

Orden del día:

1. Informe administrativo y financiero de la administración.
2. Aprobación del presupuesto de gastos para el período 2024-2025.
3. Postulación y elección de la administración para el periodo 2024-2025.
4. Asuntos Varios.

Nombre del Firmante: Christel Julianna Guibovich Ardon.—Cargo del firmante: Representante legal.—1 vez.—(IN2024874937).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

TRES-CIENTO UNO-QUINIENTOS
MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO

El suscrito notario, Gabriel Rojas González, con oficina abierta en San José, hago constar que mediante escritura ciento veintiuno del tomo tres del suscrito, se protocolizó el acta de asamblea extraordinaria de socios número once, tomo uno del libro de Asamblea de Socios de la Sociedad tres-ciento uno-quinientos mil novecientos setenta y cuatro, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos mil novecientos setenta y cuatro, en la cual por unanimidad de votos se acordó: (i) disolver la sociedad de conformidad con el artículo doscientos uno inciso d, siguientes y concordantes del Código de Comercio, (ii) Al no existir negocios pendientes, cuentas por cobrar, créditos pendientes, activos ni pasivos, ni remanentes que repartir entre los socios, se acordó renunciar al procedimiento de nombramiento de liquidador y demás trámites de liquidación, por lo que la sociedad queda disuelta de pleno derecho. Número de teléfono: 4035-6627, correo electrónico: notificaciones@growbl.net. —San José, 14 de junio de 2024.—(IN2024873729).

AVIANCA COSTA RICA S. A.

ANTES LÍNEAS AÉREAS COSTARRICENSES S.A.

Hago constar, a quien interese, que por haberse extraviado al propietario, se ha solicitado a Avianca Costa Rica S.A. (Antes Líneas Aéreas Costarricenses S.A.-LACSA), cédula jurídica 3-101-003019, la reposición de los certificados número 5985 por 2500 acciones de la serie B y número 5986 por 150 acciones de la serie A, a nombre de Lombardo Díaz Marianela y/o Guillén Lombardo Karla Marianela, cédula 00PE000902151. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 689 del Código de Comercio. Propietario o representante legal nombre: Karla Marianela Guillén Lombardo, cédula: 00PE000902151.—(IN2024873927).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

EDICTO DE TRASPASO DE MARCA DE SERVICIOS
Y NOMBRE COMERCIAL CON SIGNO MIXTO

Ante la suscrita notaria Eveling Espinoza Rojas, comparecen los señores Joseph Brenes Gómez, mayor, casado una vez, ingeniero en redes, cédula N° 3-0462-0318; Sabrina Elena Bravo Acuña, mayor, casada una vez, empresaria, cédula N° 1-1475-0384, ambos vecinos de Cartago, Oreamuno, Potrero Cerrado, doscientos metros oeste, doscientos metros norte de la plaza de deportes, casa esquinera color beige, actuando en este acto en sus condiciones de apoderados generalísimos sin límite de suma de la sociedad el Restaurante El Cafetal Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica número 3-102-880930, sociedad y personería inscrita, vigente y actual en vista al Registro Público, Departamento Mercantil, visible al tomo: 2023, asiento: 461416, domiciliada en la provincia tercera Cartago, cantón sétimo Oreamuno, Potrero Cerrado, doscientos metros oeste, doscientos metros norte, de la plaza de deportes, casa esquinera color beige, y Ana Victoria Gómez Acevedo, mayor, casada una vez, empresaria, cédula N° 3-0342-0953, vecina de Cartago, Dulce Nombre, Condominio Calzadas Coloniales, casa quince-e y manifiestan los dos primeros en nombre de su representada que le traspasan a la señora Ana Victoria Gómez Acevedo el nombre comercial EL CAFETAL BY J Y S, con tipo de signo mixto, tramitado bajo el número de solicitud 2024-0001731, y la marca registrada EL CAFETAL BY J Y S, con tipo de signo mixto, tramitado bajo el número de solicitud 2024-0001458, misma que protege el establecimiento comercial dedicado a servicios de restauración (alimentación), ubicado en, Cartago del puente Bailey ochocientos metros este. Se estima el traspaso del nombre comercial y marca registrada con tipo de signo mixto en la suma de setenta y cinco mil colones. La señora Ana Victoria Gómez Acevedo acepta en este acto el traspaso del nombre comercial y marca registrada EL CAFETAL BY J Y S, con tipo de signo mixto, que se hace a su favor. Es todo.—Cartago, el día 14 del mes de junio del año 2024.—Eveling Espinoza Rojas. Notaria Pública.—(IN2024874311).

MARIBEL TELLEZ SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante la sociedad denominada Maribel Tellez Sociedad Anónima, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y nueve cuatrocientos cuarenta y cuatro, con domicilio en provincia 01 San José, cantón 02 Escazú, San Rafael, carretera a Bello Horizonte, de la Distribuidora Santa Bárbara un kilómetro al sur, se tramita la reposición del certificado de acción cero cero uno a nombre de Maribel Bolaños Acevedo, por extravío. Igualmente se tramita la reposición del certificado de acción cero cero dos a nombre de Gabriel Ray Tellez Bolaños, por extravío. Cualquier persona que se considere afectada debe comunicarse, en el plazo de un mes, al domicilio social ubicado en provincia 01 San José, cantón 02 Escazú, San Rafael, carretera a Bello Horizonte, de

la Distribuidora Santa Bárbara un kilómetro al sur.—Heredia, a las quince horas con cinco minutos del catorce de junio de dos mil veinticuatro.—Maribel Bolaños Acevedo, Presidenta.—El nombre completo y el cargo de la Representante Legal de la Sociedad, se encuentra debidamente autenticado ante la notaría del Lic. Edwin Reyes Odio.—(IN2024874363).

ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA
DEL ACUEDUCTO RURAL DE LOMA BONITA

Yo, Jorge Antonio Medina Cárdenas, cédula N° 502010152, como presidente y representante legal de Asociación Administradora del Acueducto Rural de Loma Bonita, cédula jurídica N° 3-002-225345, he solicitado al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas, la reposición de los libros: Mayor, Diario e Inventario, Balances, todos N° 2, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro Nacional.—1 vez.—(IN2024874369).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

INVERSIONES ALVASIL DEL OESTE
SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito, Álvaro Mata Blanco, cédula número uno cero trescientos ocho cero trescientos setenta y siete, en mi calidad de representante con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad: Inversiones Alvasil del Oeste Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos veinte mil seiscientos noventa y dos, solicita la reposición de los libros de Actas de Asamblea de Accionistas tomo 1, Actas Junta Directiva tomo 1 y Actas Registro de Socios tomo 1, por haberse extraviado. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la junta directiva del Registro Nacional, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso. Es todo.—San José, 14 de junio de 2024.—Álvaro Mata Blanco.—1 vez.—(IN2024874245).

CONSULTORÍA EN SISTEMAS LOS AROS DORADOS
SOCIEDAD ANÓNIMA

Que los libros legales de la sociedad Consultoría en Sistemas Los Aros Dorados Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-647222, se encuentran extraviados, por lo que se procede a reponer dichos libros. Cualquier oposición se recibirá dentro del plazo de quince días, en las oficinas del Notario Fabio Trujillo Hering, carné 10101, situadas en San Jose, avenida primera, calles setenta y tres y setenta y cinco, casa de dos plantas frente a Bao San Pedro.—San José, doce de junio del dos mil veinticuatro.—Fabio Trujillo Hering, Notario Publico.—1 vez.—(IN2024874249).

JARCO JARDINES DE OCOTAL
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Jarco Jardines de Ocotal Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-433339, solicito la reposición de los libros de Actas de Asamblea de Cuotistas y Registro de Cuotistas por motivo de extravío. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la notaría de la Licenciada Andrea Hütt Fernández, en San José, teléfono 4000-0776 dentro del término de ocho días hábiles contados a partir su publicación del Diario Oficial *La Gaceta*. Es todo.—San José, 18 de junio del 2024.—Lic. Andrea Hütt Fernández.—1 vez.—(IN2024874263).

INVERSIONES ARAUZ IAG
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

La suscrita María Fernanda Porras Elizondo, portadora del documento de identidad cuatro-cero doscientos treinta y tres-cero seiscientos sesenta y cinco, en mi calidad de representante con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad Inversiones Arauz IAG Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número tres-cientodos-ochocientos setenta nueve mil novecientos treinta y cinco, hago constar que mi representada ha procedido a la reposición de los libros de Registro de Cuotistas. Lo anterior por extravío en enero de dos mil veinticuatro.—San José, Mora, a las quince horas y cincuenta y seis minutos del día diecisiete de junio de dos mil veinticuatro.—María Fernanda Porras Elizondo, Gerente de Inversiones Arauz IAG Sociedad de Responsabilidad Limitada.—1 vez.—(IN2024874264).

LINNEO SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Linneo Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-145866, solicito la reposición de los libros de Actas de Asamblea de Cuotistas y Registro de Cuotistas por motivo de extravío. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la notaría de la Licenciada Andrea Hütt Fernández, en San José, teléfono 4000-0776 dentro del término de ocho días hábiles contados a partir su publicación del Diario Oficial *La Gaceta*. Es todo.—San José, 18 de junio del 2024.—Lic. Andrea Hütt Fernández.—1 vez.—(IN2024874273).

VILLA LUNA LLENA JPE DIECINUEVE TURQUESA
SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito, Gregory Sandor Heller, en su condición de presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma de la sociedad Villa Luna Llena JPE Diecinueve Turquesa Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-uno cero uno-cuatrocientos veintiún mil sesenta y cuatro, solicita al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, la reposición del tomo primero de los libros legales de Asamblea General de Accionistas, Junta Directiva y Registro de Accionistas por motivo de extravió. Se cita a interesados.—Liberia, veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2024874471).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por escritura otorgada ante mí, el día treinta de mayo del dos mil veinticuatro, a las diez horas quince minutos, la sociedad **Flor de La Sabana Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento cuarenta y siete mil ochocientos setenta y tres, realiza traspaso del nombre comercial **Flor de La Sabana**, inscrito bajo el número de registro mil novecientos noventa y ocho-cero cero cero seis tres nueve nueve, clase cuarenta y nueve, Bar y Restaurante, a favor de la sociedad **Centro Turístico El Remolino Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos ocho mil quinientos ochenta y seis.—Pérez Zeledón, treinta y uno de mayo del dos mil veinticuatro.—Lic. Juan Luis Artavia Mata, Notario.—(IN2024870026).

Por escritura número ciento ocho, visible a folio cincuenta y ocho vuelto, del tomo veintiséis del protocolo de la Notaria Grace Morales Vargas, otorgada a las once horas del quince de junio del dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Ochocientos Setenta y Ocho Mil Ochocientos Ochenta Y Cinco, Sociedad Anónima**,

cédula jurídica 3-101-878885, donde se nombran miembros de junta directiva y se modifican estatutos.—Palmera San Carlos quince de junio del dos mil veinticuatro.—(IN2024873928).

Por escritura otorgada a las once horas del doce de junio del dos mil veinticuatro, ante esta notaría se protocolizó Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas Nº 01/2024 de Bolsa Nacional De Valores, S. A. Se disminuye capital social por absorción de acciones en tesorería; se reforma cláusula quinta del pacto social.—San José, 14 de junio del 2024.—Licda. Priscilla Soto Quirós, Notaria.—(IN2024874043).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por escritura número 175, otorgada ante esta notaría, a las 10 horas del 20 de mayo del 2024, se protocoliza Asamblea de socios y se modifican las cláusulas quinta, sétima, y octava del pacto constitutivo de **Rumageda S. A**. cédula jurídica N° 3-101-356374 y se cambió su Junta Directiva.—Lic. Edwin Chavarría González, Notario.—(IN2024874172).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría el día de hoy, se protocolizó acta de la asamblea general extraordinaria de socios de Inmobiliaria de Hospitalidad San Rafael, S. A., acordando disminuir su Capital Social y consecuentemente modificar la cláusula cuarta del pacto social.—San José, 13 de junio del 2024.—Lic. George De Ford González.—Tel. 2208-8750.—(IN2024874289).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta notaría, mediante escritura número: treinta y uno-tres, visible al folio treinta y nueve frente, del tomo tres, a las ocho horas, del día veinte del mes de junio del año dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Costaline Solutions Sociedad Anónima**, domiciliada en la provincia: de Alajuela, cantón: Alajuela, distrito: Desamparados, calle los bajos de Claudia doscientos metros al sur y cincuenta metros al oeste de la entrada principal del condominio azul, con parqueo al frente y portón de cortina corrediza, cédula jurídica número: tres–ciento uno–ochocientos cincuenta y ocho mil novecientos noventa y cinco, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—San José, a las dieciocho horas y treinta minutos del dieciocho del mes de junio del año dos mil veinticuatro.—Licda. Susann Cunningham Argüello, Notaria.—(IN2024874456).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Ante esta notaría, mediante escritura número trescientos setenta y cinco, otorgada a las 16:00 horas del 18 de junio del 2024, se constituye la sociedad: **Golden Corporation quinientos seis EIRL**.—Heredia, 18 de junio del 2024.—Licda. María del Rocío Montero Vílchez, Notaria.—1 vez.—(IN2024874460).

Ante el suscrito notario Carlos Francisco García Zamora, se protocolizo mediante escritura número doscientos sesenta, visible al folio ciento setenta y seis frente del tomo cincuenta de mi protocolo, la asamblea general extraordinaria de socios número tres de la sociedad denominada: **La Torre Jurídica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres - ciento uno - cuarenta y nueve mil setecientos uno, en la cual se modifica la cláusula quinta del Facto Constitutive de la Sociedad referente al capital social de la a sociedad, quedando el capital social de la sociedad en la misma suma de dinero treinta y cinco mil colones, reduciendo el número de acciones de siete a cinco acciones y quedando cada una con un valor nominal de siete mil colones.—San José, diecisiete de junio del dos mil veinticuatro.—Carlos Francisco García Zamora, Notario.—1 vez.—(IN2024874462).

Ante esta notaría pública, mediante escritura número Ochenta Y Nueve, visible al folio Cuarenta Y Ocho Frente, Del Tomo Sexto, a las quince horas del seis de junio de dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Soluciones Audiovisuales Internacional Sas Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica tres - ciento dos - ochocientos sesenta y tres mil doscientos ochenta y nueve, mediante la cual se acuerda modificar la administración, a las.—trece horas del treinta y uno de mayo del año dos mil veinticuatro.—Licda. Evelyn Daniela Madrigal Rodríguez. Notaría Pública.—1 vez.—(IN2024874833).

A las 15 horas del 11 de junio del 2024, escritura 270, visible al folio 176 frente, del tomo 10 de mi protocolo, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios **Tienda Sonia Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-94256, en la que se modifica la junta directiva. Es todo.—Firmo en San José, a las 12 horas del 20 de junio del 2024.—José Armando Angulo Viales.—1 vez.—(IN2024874834).

En mi notaria mediante escritura numero 38, del tomo 1 se protocolizo el acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de la sociedad: **Proyectos de Inversión Almo S.A**, cedilla de persona jurídica: 3-101-668577, mediante la cual se modifica la representación social y el puesto de presidente y secretario. Es todo.—Heredia, 21 de junio del 2024.—Lic. María Laura Torres Solís.—1 vez.—(IN2024874835).

NOTIFICACIONES

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS

UNIDAD PROCEDIMIENTOS MERA CONSTATACIÓN

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO 493-2024 C/ UBA QUESADA RYKER

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

DVM-A-DGTH-DAD-RES-1268-2024.—El Órgano Director Unipersonal del Procedimiento. Al ser las catorce horas veinte minutos del trece de junio del dos mil veinticuatro.

Considerando:

I.—Mediante Formulario para denuncias disciplinarias DRH-FOR-DGD-540 v.1.0, fechado 4 de junio del 2024 -y la documentación adjunta, se remite denuncia contra la persona servidora **Ryker Uba Quesada**, portador de la cédula de identidad número **3-0349-0401**, en su condición de Profesor interino en la Escuela República de Bolivia, Circuito 02, de la Dirección Regional de Educación Los Santos. (Ver folios 01 al 07 del expediente número 493-2024).

II.—Que según consta en el expediente N° 493-2024, el cual me fue asignado en fecha 13 de junio del 2024, mediante resolución DM-DAD-RES-N° 884-2024, de las quince horas treinta minutos del diez de junio del dos mil veinticuatro, se designa a quien suscribe como Órgano Director Unipersonal del Procedimiento seguido contra **Ryker Uba Quesada**, con el fin de otorgar el debido proceso, investigar la verdad real de los hechos y determinar la presunta responsabilidad de la persona servidora de cita, por la supuesta comisión de faltas graves en el ejercicio de sus funciones. (Ver folio 09 frente y vuelto).

III.—Lo anterior encuentra sustento en lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley Marco de Empleo Público y en lo que de conformidad con el artículo 21 inciso j) de la norma supra señalada, corresponda aplicar supletoriamente de la Ley General de la Administración Pública en sus artículos 211 y siguientes (de la responsabilidad Disciplinaria del Servidor), artículos 214 y siguientes (Del Procedimiento Administrativo), 272 y siguientes (Del acceso al Expediente y sus Piezas) y 308 y siguientes (Del Procedimiento Ordinario), todos de ese último cuerpo normativo; así como el artículo 18 inciso j) de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública y el 54 y siguientes del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública.

IV.—De conformidad con lo expuesto y la información constante en el expediente, se considera procedente dar inicio al procedimiento de despido tendiente a establecer la responsabilidad disciplinaria de la persona investigada a saber, **Ryker Uba Quesada**, portador de la cédula de identidad número **3-0349-0401**, en su condición de Profesor interino en la Escuela República de Bolivia, Circuito 02, de la Dirección Regional de Educación Los Santos, respecto con los presuntos hechos que a continuación se detallan en su condición supra citada:

> *Que, Ryker Uba Quesada, portador de la cédula de identidad número 3-0349-0401, en su condición de Profesor interino en la Escuela República de Bolivia, Circuito 02, de la Dirección Regional de Educación Los Santos, supuestamente, se ausentó de su lugar de trabajo los días: 27, 29 y 30 de mayo del 2024. Lo anterior sin dar aviso oportuno; ni presentar justificación posterior alguna ante su superior inmediato, dentro del término legalmente establecido para ello. (Ver folios 01 al 07 de la causa de marras)*

V.—Que los hechos anteriormente citados -de corroborarse su comisión- podrían constituir una violación a las obligaciones y prohibiciones del cargo contempladas en los artículos 57 incisos a), c), h) del Estatuto de Servicio Civil; 11 inciso e),12 inciso k), l) del Reglamento de la Carrera Docente, artículos 42 incisos a), k) y o), 63 y 72 del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Educación Pública, todos en concordancia con el artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo, siendo la sanción inicialmente contemplada el despido sin responsabilidad patronal.

VI.—Se apercibe a la parte accionada que debe señalar medio en virtud del artículo 11 de la Ley de Notificaciones número 8689, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Marco de Empleo Público-, para recibir futuras notificaciones, dentro del plazo de **quince días hábiles** a partir de la notificación del presente acto, bajo el apercibimiento que si no se hiciere, las resoluciones o actos propios del presente procedimiento se tendrán por notificadas automáticamente veinticuatro horas después de dictadas. Así mismo, deberá señalar la dirección de su actual domicilio.

VII.—Para el ejercicio pleno de su derecho de defensa puede tener acceso al expediente disciplinario que le fue iniciado y que se encuentra ubicado en el Departamento de Gestión Disciplinaria del Ministerio de Educación Pública, situado en San José, del Hotel Palma Real, 150 metros al norte, Edificios del ICE, Bloque B, segundo piso; pudiendo si usted así lo desea, solicitar copia digital del expediente, aportando un dispositivo de memoria USB o CD para tal efecto.

VIII.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 inciso b) de la Ley Marco de Empleo Público, se le otorga el plazo de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación, para presentar por escrito su defensa y ofrecer todas las pruebas que estimare pertinentes. Se le hace saber que dentro de los **diez primeros** días del plazo supra indicado, podrá interponer las excepciones previas que considere atinentes, de acuerdo con lo señalado en el inciso g) del artículo citado; pudiendo hacerse representar y asesorar en todo momento del procedimiento por una persona profesional en Derecho que le provea la defensa técnica si así lo considera pertinente. En caso de aportar prueba testimonial, se le solicita que indique expresamente el nombre, calidades, la dirección respectiva de los testigos junto con la descripción lacónica de los hechos sobre los que versará su deposición, para efectos de confeccionar las citaciones respectivas en caso de así requerirse.

IX.—La defensa deberá presentarse ante el Departamento de Gestión Disciplinaria del Ministerio de Educación Pública, la no presentación de la misma y la negativa de señalar medio para recibir notificaciones, hará presumir la renuncia al ejercicio de ese derecho en esta etapa procedimental, todo de acuerdo con lo señalado en el artículo 21 inciso c) del Ley de Marco del Empleo Público.

X.—En caso de oponerse y resueltas las excepciones previas presentadas (de existir), así como la admisión o rechazo de prueba (de así requerirse), se le hace saber que será convocada a una audiencia oral y privada; oportunidad procedimental en que podrá ejercer su derecho de defensa y se le garantizará el principio constitucional al debido proceso.

1. Interrogar a la contraparte y testigos de cargo.
2. Presentar e interrogar a los testigos de descargo que le fueron previamente admitidos.
3. Formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y resultados de la comparecencia oral.

Lo anterior deberá hacerse verbalmente y bajo la sanción de caducidad del derecho para hacerlo si se omite en la comparecencia oral.

XII.—Contra esta resolución se pueden interponer los recursos ordinarios de revocatoria ante esta instancia y el de apelación ante el Despacho Ministerial, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 inciso j) de la Ley Marco de Empleo Público en concordancia con el artículo 346.1 de la Ley General de la Administración Pública, dentro del plazo de 24 horas

siguientes a la notificación de este acto. Notifíquese.—Licda. Brenda Cordero Ávila, Órgano Director Unipersonal.—O.C. N° 4600088975.—Solicitud N° 517122.—(IN2024873992).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Procedimiento Administrativo Disciplinario. Causa Disciplinaria N° 0496-2024. C/ Jonathan Araya Vega. DVM A-DGTH-DAD-RES-1281-2024.—El Órgano Director Unipersonal del Procedimiento. A las trece horas dieciocho minutos del catorce de junio del dos mil veinticuatro.

Considerando:

I.—Mediante formulario DRH-FOR-06-DGD-540 fechado el 05 de junio del 2024 -y la documentación a este adjunta- se remite denuncia contra la persona servidora **Jonathan Araya Vega**, portador de la cédula de identidad 01 1092 0239, en su condición de profesor en propiedad en el Colegio Técnico Profesional de Atenas, Dirección Regional de Educación de Alajuela. (Folios 01 al 05 del expediente número 0496-2024).

II.—Dentro del expediente N° 0496-2024, que me fuera asignado el 14 de junio del 2024, consta la resolución DM-DAD-RES N° 0895 2024 de las ocho horas con treinta y tres minutos del doce de junio del dos mil veinticuatro, mediante la cual se designó a quien suscribe como Órgano Director Unipersonal del Procedimiento seguido contra del servidor **Jonathan Araya Vega**, con el fin de otorgar el debido proceso, investigar la verdad real de los hechos y determinar la presunta responsabilidad de la persona servidora de cita, por la supuesta comisión de faltas graves en el ejercicio de sus funciones. (Ver folio 07 frente y vuelto).

III.—Lo anterior encuentra sustento en lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley Marco de Empleo Público y en lo que de conformidad con el artículo 21 inciso j) de la norma supra señalada, corresponda aplicar supletoriamente de la Ley General de la Administración Pública en sus artículos 211 y siguientes (de la responsabilidad Disciplinaria del Servidor), artículos 214 y siguientes (Del Procedimiento Administrativo), 272 y siguientes (Del acceso al Expediente y sus Piezas) y 308 y siguientes (Del Procedimiento Ordinario), todos de ese último cuerpo normativo, así como el artículo 18 inciso j) de la Ley Orgánica del Ministerio De Educación Pública y el 54 y siguientes del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública.

IV.—De conformidad con lo expuesto y la información constante en el expediente, se considera procedente dar inicio al procedimiento de despido tendiente a establecer la responsabilidad disciplinaria de la persona investigada a saber, que **Jonathan Araya Vega**, , portador de la cédula de identidad 01 1092 0239, en su condición de profesora en propiedad en Colegio Técnico Profesional de Atenas, Dirección Regional de Educación de Alajuela, respecto con los presuntos hechos que a continuación se detallan:

> ***Que Jonathan Araya Vega, portador de la cédula de identidad N° 01-1092-0239, en su condición de profesor en propiedad en Colegio Técnico Profesional de Atenas, Dirección Regional de Educación de Alajuela, supuestamente, no se presentó a laborar a su centro de trabajo durante los días 29, 30 y 31 de mayo del 2024; lo anterior sin dar aviso oportuno ni presentar justificación posterior alguna ante su superior inmediato, dentro del término legalmente establecido para ello. (Ver folios 01 al 05 de la causa de marras)***

V.—Que los hechos anteriormente citados -de corroborarse su comisión- podrían constituir una violación a las obligaciones y prohibiciones del cargo contempladas en los artículos 42, 63 y 72 del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública, todos en concordancia con el artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo, siendo la sanción inicialmente contemplada, el cese de interinidad sin responsabilidad patronal.

VI.—Se apercibe a la parte accionada que debe señalar medio -en virtud del artículo 11 de la Ley de Notificaciones número 8689, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Marco de Empleo Público-, para recibir futuras notificaciones, dentro del plazo de **Quince Días Hábiles** a partir de la notificación del presente acto, bajo el apercibimiento que si no se hiciere, las resoluciones o actos propios del presente procedimiento se tendrán por notificadas automáticamente veinticuatro horas después de dictadas. Asimismo, deberá señalar la dirección de su actual domicilio.

VII.—Para el ejercicio pleno de su derecho de defensa puede tener acceso al expediente disciplinario que le fue iniciado y que se encuentra ubicado en el Departamento de Gestión Disciplinaria del Ministerio de Educación Pública, situado en San José, del Hotel Palma Real, 150 metros al norte, Edificios del ICE, Bloque B, segundo piso; pudiendo si usted así lo desea, solicitar copia digital del expediente, aportando un dispositivo de memoria USB o CD para tal efecto.

VIII.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 inciso b) de la Ley Marco de Empleo Público, se le otorga el plazo de **Quince Días Hábiles** contados a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación, para presentar por escrito su defensa y ofrecer todas las pruebas que estimare pertinentes. Se le hace saber que dentro de los **Diez Primeros** días del plazo supra indicado, podrá interponer las excepciones previas que considere atinentes, de acuerdo con lo señalado en el inciso g) del artículo citado; pudiendo hacerse representar y asesorar en todo momento del procedimiento por una persona profesional en Derecho que le provea la defensa técnica si así lo considera pertinente. En caso de aportar prueba testimonial, se le solicita que indique expresamente el nombre, calidades, la dirección respectiva de los testigos junto con la descripción lacónica de los hechos sobre los que versará su deposición, para efectos de confeccionar las citaciones respectivas en caso de así requerirse.

IX.—La defensa deberá presentarse ante el Departamento de Gestión Disciplinaria del Ministerio de Educación Pública, la no presentación de esta y la negativa de señalar medio para recibir notificaciones hará presumir la renuncia al ejercicio de ese derecho en esta etapa procedimental, todo de acuerdo con lo señalado en el artículo 21 inciso c) del Ley de Marco del Empleo Público.

X.—En caso de oponerse y resueltas las excepciones previas presentadas (de existir), así como la admisión o rechazo de prueba (de así requerirse), se le hace saber que será convocada a una audiencia oral y privada; oportunidad procedimental en que podrá ejercer su derecho de defensa y se le garantizará el principio constitucional al debido proceso.

1. Interrogar a la contraparte y testigos de cargo.
2. Presentar e interrogar a los testigos de descargo que le fueron previamente admitidos.
3. Formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y resultados de la comparecencia oral.

Lo anterior deberá hacerse verbalmente y bajo la sanción de caducidad del derecho para hacerlo si se omite en la comparecencia oral.

XII.—Contra esta resolución se pueden interponer los recursos ordinarios de revocatoria y el de apelación ante esta instancia, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 inciso j) de la Ley Marco de Empleo Público en concordancia con el artículo 346.1 de la Ley General de la Administración Pública, dentro del plazo de 24 horas siguientes a la notificación de este acto.

Notifíquese.—Licda. Diana Araya Bejarano, Órgano Director Unipersonal.—O. C. N° 4600088975.—Solicitud N° 517917.—(IN2024874346).

COMERCIO EXTERIOR

DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Se notifica por publicación el oficio DRH-COR-CAE-0026-2024 de fecha 16 de febrero de 2024, del Departamento de Recursos Humanos del Ministro de Comercio Exterior a la señora Lucía Monserrat Curriel Aguilar, con cédula de identidad número 1-1243-0510, quien ocupaba el puesto número 88340, como *"Asistente Negociador OMC"* destacada en la Delegación Permanente de Costa Rica ante la Organización Mundial de Comercio (OMC) en Ginebra, Suiza; al tenor de los artículos 241 y 242 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, debido a que ha sido imposible notificarla personalmente en la dirección física dada por la exfuncionaria Lucía Monserrat Curriel Aguilar para atender comunicaciones. Dicha publicación se realizará por tres veces consecutivas, según el texto literal que se transcribe a continuación:

San José, 16 de febrero de 2024

DRH-COR-CAE-0026-2024

Señora
Lucía Monserrat Curriel Aguilar

Asunto: Prevención para la recuperación de acreditaciones que no corresponden.

Estimada señora:

De conformidad con el Informe AUD-INF-ENV-0001-2023 de noviembre de 2023, denominado "Estudio sobre el sistema de control y recuperación de los pagos que no corresponden, conforme al Reglamento general para el control de acreditaciones que no corresponden, Decreto Nº 34574-H, periodo 2022", elaborado por la Auditoría Interna de este Ministerio, así como los oficios emitidos por la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) bajo los números de referencia CLEI-ASCMO-200-2022 del 8 de diciembre de 2022 y DGASCMO-020-01-2023 del 17 de enero de 2023, los cuales versan sobre la decisión de dicha entidad de no recibir más certificados médicos privados para homologación, es menester hacer de su conocimiento que la Administración está en el deber de determinar conforme a derecho, la existencia de acreditaciones que no corresponden que fueron giradas a su favor y su recuperación.

En este sentido, el Departamento de Recursos Humanos de este Ministerio, corroboró que su persona estuvo incapacitada desde el mes de noviembre del año 2021 y hasta el mes de mayo del año 2022. Posterior a dicha fecha no se le homologaron más certificados médicos privados por parte de la CCSS y, además, no se presentó a laborar, recibiendo el salario ordinario completo.

Asimismo, se determinó que presentó las boletas de incapacidad Nº A00221022002443, Nº A0022102201964 y Nº A00221022015337, las cuales fueron continuas del 15 de noviembre de 2021 al 15 de mayo de 2022. Con posterioridad al 15 de mayo de 2022 y hasta el 15 de diciembre de 2022 no se le homologaron más incapacidades.

La boleta Nº A00221022002443 que comprende las fechas de incapacidad del 15 de noviembre de 2021 al 15 de enero de 2022, fue presentada por su persona al Departamento de Recursos Humanos ya homologada por la CCSS, hasta el 20 de enero de 2022, fecha en que ya la planilla de la segunda quincena de enero se había emitido, por lo que el subsidio quedó para aplicar a partir de la primera quincena de febrero de 2022, no obstante, el Sistema de pago Integra para el caso de la segunda quincena del mes febrero, tomó en cuenta 13 días para aplicar el subsidio, generando 2 días sin aplicar, los cuales se giraron como salario ordinario completo.

La incapacidad del 15 de noviembre de 2021 al 15 de enero de 2022 se terminó de aplicar tomando 4 días del mes de abril de 2022, por lo cual usted recibió un monto correspondiente a salario base y costo de vida por los 11 días restantes de la primera quincena del mes de abril, los cuales quedaron sin cubrir por la boleta de incapacidad.

Esto por cuanto la boleta Nº A00221022010964 que fue homologada y que indicaba una incapacidad del 16 de enero de 2022 al 15 de abril de 2022, fue presentada hasta el 11 de abril de 2022, por lo que este Departamento pudo aplicarla en el Sistema de pago Integra hasta la segunda quincena del mes de abril, generando 11 días con pago de salario ordinario completo.

Posterior al 15 de mayo de 2022, la CCSS no le homologó más incapacidades a la señora Curriel Aguilar, por lo que, a partir de la segunda quincena del mes de agosto de 2022, se le pagó el salario ordinario completo hasta el mes de noviembre de 2022 y le fue cancelada la segunda quincena del mes de diciembre de 2022, realizándose el pago del salario ordinario completo, sin haberse presentado a laborar, generándose sumas pagadas que no corresponden.

Bajo ese entendido, la Administración en su deber de proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal, está en la obligación de recuperar aquellas acreditaciones provenientes de fondos públicos que no corresponden. Lo anterior, de conformidad con lo regulado en el Decreto Ejecutivo Nº 34574 del 14 de mayo de 2008 denominado "Reglamento general para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden", y la Directriz DIR-TN-03-2018 de la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda, denominada "Lineamientos para el Registro, Control y Recuperación de Acreditaciones que no Corresponden por pagos de salarios y pensiones", así como el Procedimiento de acreditaciones salariales que no corresponden (DRH-PRO-ASN), oficializado en la CIRCULAR 0005-2022 DM-CIR-ENV-0006-2022 del 28 de abril de 2022.

Ahora bien, es importante señalar las boletas de incapacidad que fueron debidamente homologadas y otorgadas por la CCSS a partir del 15 de noviembre de 2021 y hasta el 15 de mayo de 2022 y su distribución en planilla por parte del Sistema de pago Integra, lo cual se explica en el siguiente cuadro:

Boleta de incapacidad	Fechas extremas	Cantidad de días	Distribución de los días en planillas
A00221022002443	Del 15/11/21 al 15/01/2022	62	I quincena de febrero 2022: 15 días II quincena de febrero 2022: 13 días I quincena de marzo 2022: 15 días II quincena de marzo 2022: 15 días I quincena de abril 2022: 4 días
A00221022010964	Del 16/01/2022 al 15/04/2022	90	II quincena de abril 2022: 15 días I quincena de mayo 2022: 15 días II quincena de mayo 2022: 15 días I quincena de junio 2022: 15 días II quincena de junio 2022: 15 días I quincena de julio 2022: 15 días
A00221.022015337	Del 16/04/2022 al 15/05/2022	30	II quincena de julio 2022: 15 días I quincena de agosto 2022: 15 días

Como puede observarse en el cuadro anterior, el pago de subsidios por incapacidad finalizó en la primera quincena del mes de agosto de 2022, esto debido a la distribución usual que genera el pago de dichos subsidios en el Sistema de pago Integra, y algunos por los retrasos antes mencionados en la presentación de las boletas ante el Departamento de Recursos Humanos. Ahora bien, los pagos percibidos a partir de la segunda quincena del mes de agosto de 2022 fueron salarios ordinarios completos que no corresponden, por las razones ya expuestas.

Por otra parte, a raíz de la Directriz Nº 007-PLAN-MTSS del 19 de octubre de 2022, que estableció en su artículo 1 "Conceder a título de vacaciones a las personas servidoras públicas los días 26, 27, 28, 29, 30 de diciembre de 2022 y 2, 3, 4, 5 y 6 de enero de 2023.", dichos días al ser vacaciones colectivas, no se consideraron dentro del presente análisis como pagos que deban ser recuperados.

Acorde a lo señalado de marras, procedemos a detallar los montos a considerar como acreditaciones que no corresponden por concepto de salario ordinario completo (salario base más el costo de vida):

Quincena referencia	Rubro	Monto bruto	Deducciones CCSS	Monto por días considerados como vacaciones	Monto a neto a recuperar por salario ordinario (salario base + costo de vida)
15/2/2022	SALARIO BASE	97.386,38	35.115,07		299.283,57
	COSTO DE VIDA	237.012,26			
15/4/2022	SALARIO BASE	554.036,12	197.552,68		1.683.885,02
	COSTO DE VIDA	1.327.401,58			
30/8/2022	SALARIO BASE	724.086,64	258.189,69		2.200.714,37
	COSTO DE VIDA	1.734.817,42			
15/9/2022	SALARIO BASE	724.086,64	516.379,38		4.401.428,74
	COSTO DE VIDA	1.734.817,42			
30/9/2022	SALARIO BASE	724.086,64			
	COSTO DE VIDA	1.734.817,42			
15/10/2022	SALARIO BASE	711.477,60	507.387,31		4.324.783,49
	COSTO DE VIDA	1.704.607,80			
30/10/2022	SALARIO BASE	711.477,60			
	COSTO DE VIDA	1.704.607,80			
15/11/2022	SALARIO BASE	695.386,28	470.051,80		4.006.573,76
	COSTO DE VIDA	1.542.926,50			
30/11/2022	SALARIO BASE	695.386,28			
	COSTO DE VIDA	1.542.926,50			
30/12/2022	SALARIO BASE	667.926,34	225.745,02	716.641,53	1.207.538,04
	COSTO DE VIDA	1.481.998,25			
Total		21.051.269,47	2.210.420,95	716.641,53	18.124.206,99

Como es de su conocimiento dichos salarios ordinarios completos que no corresponden generaron el rubro por concepto de aguinaldo, monto que se detalla a continuación:

Monto bruto	Monto por días considerados como vacaciones	Monto a considerar para aguinaldo	Proporcional aguinaldo (8,33%)
21.051.269,47	716.641,53	20.334.627,94	1.693.874,51

Una vez detallado lo anterior y en aplicación de los lineamientos establecidos al respecto por el Ministerio de Hacienda y la normativa aplicable, le solicitamos atentamente coordinar con este Departamento la correspondiente devolución de la suma de ¢18.124.206,99 (dieciocho millones ciento veinticuatro mil doscientos seis colones con noventa y nueve céntimos) por concepto de salarios ordinarios completos que no corresponden, así como la suma de ¢1.693.874,51 (un millón seiscientos noventa y tres mil ochocientos setenta y cuatro colones con cincuenta y un céntimos) por concepto de aguinaldo proporcional generado por los salarios ordinarios completos que no corresponden, para un gran total de ¢19.818.081,05 (diecinueve millones ochocientos dieciocho mil ochenta y un colones con cinco céntimos).

El reintegro debe realizarse por medio de Entero de Gobierno o depósito a las cuentas

corrientes autorizadas por la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda, las cuales se detallan a continuación. Cabe indicar que COMEX se encuentra anuente en suscribir un arreglo de pago, adaptado a sus capacidades económicas.

Cédula Jurídica Ministerio de Hacienda: 2-100-042005

Cuentas en el Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional Depósitos Varios/	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624
MH-Tesorería Nacional Depósitos Varios/	DOL	001-0242477-0	CR53015201001024247707

Cuentas en el Banco Nacional de Costa Rica:

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional Depósitos Varios /	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331
MH-Tesorería Nacional Depósitos Varios	DOL	100-02-000-618867-6	CR74015100010026188678

Atentamente,

GIOVANNI LEITON VILLALOBOS (FIRMA)

Firmado digitalmente por GIOVANNI LEITON VILLALOBOS (FIRMA)
Fecha: 2024.02.16 16:13:56 -06'00'

Giovanni Leitón Villalobos
Jefe de Recursos Humanos.

DRH-00044-24-S

Giovanni Leitón Villalobos, Jefe de Recursos Humanos.—O. C. N° 4600090483.—Solicitud N° 512832.—(IN2024874340).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono 3101666930 Sociedad Anónima, número patronal 2-3101666930-001-001, la Subárea de Comercio notifica Traslado de Cargos 1240-2024-00736, por eventuales diferencias de salarios, por un monto de ¢1.926.694,00 en cuotas obreras y patronales. Consulta expediente en San José C.7 y 9 Av. 2 Edif. Hierro piso 2. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese. Publíquese.—San José, 17 de junio del 2024.—Efraín Artavia Sánchez, Jefe.—1 vez.—O.C. N° 082202411030.—Solicitud N° 517703.—(IN2024874359).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Clean Bag Sociedad de Responsabilidad Limitada, número patronal 2-3102743207-001-001, la Subárea de Comercio notifica Traslado de Cargos 1240-2024-00733, por eventuales diferencias de salarios, por un monto de ¢162.644,00 en cuotas obreras y patronales. Consulta expediente en San José C.7 y 9 Av. 2 Edif. Hierro piso 2. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese. Publíquese.—San José, 17 de junio del 2024.—Efraín Artavia Sánchez, Jefe.—1 vez.—O.C. N° 082202411030.—Solicitud N° 517717.—(IN2024874362).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

UEN SERVICIO AL CLIENTE GAM – OFICINA COBRO ADMINISTRATIVO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por este medio y en atención a las disposiciones que contempla el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública, se comunica a las siguientes personas físicas y jurídicas; que según consta en nuestro Sistema de Facturación, existen deudas pendientes de pago con ocasión de la prestación del servicio público de agua potable y/o alcantarillado sanitario facturados a su nombre. Posterior a la última publicación, se concede a la parte interesada un término de **5 días hábiles** para que se presente a nuestras oficinas comerciales a fin de cancelar la deuda o bien, en caso de inconformidad, presentar los recursos ordinarios de Revocatoria y Apelación en Subsidio, ante esta misma oficina, para lo cual podrá aportar la prueba que estime pertinente, lo anterior al tenor de lo expuesto en los artículos 245, 342, 343, 346, 347, 349 y 350 de la ley General de la Administración Pública.

Una vez trascurrido este plazo, sin que se gestione lo procedente por parte del interesado; se procederá a remitir dichas cuentas morosas al proceso de Cobro Judicial; recordando que las deudas provenientes del servicio de agua potable y alcantarillado imponen Hipoteca Legal sobre el bien en que recae la obligación de pagarlo, de conformidad con el artículo 12 de la Ley General de Agua Potable 1634 y 122 del Reglamento de Prestación de los Servicios de AyA, pudiendo culminar el proceso con el Remate Judicial de los bienes del deudor.

Propietario	Cédula / Pasaporte	NIS	Expediente	Folio real	Deuda
Aurora Rodríguez Rodríguez	9-0007-0104	3317411	CAJ-1212-2018-03-105	1-431516-000	¢1,101,169.50
Alberto Chinchilla Badilla	1-0607-0418	3302658	CAJ-1212-2022-04-44	1-209947-000	¢1,338,777.22
Yamileth Porras Eduarte	6-0154-0272	3317384	CAJ-1212-2022-11-210	1-431497-000	¢2,255,673.02
Bruce Heudy Salazar Ramírez	1-1827-0025	3386581	CAJ-1416-2017-03-256	1-470201-000	¢9,282,576.91
Maribel de los Ángeles Salazar Burgos	1-0722-0701	3351342	CAJ-1413-2022-10-186	1-522224-000	¢2,336,903.21
Randall Blanco Evans	1-0795-0524	3325993	CAJ-1413-2022-09-157	1-107638-000	¢2,621,072.84
El Emporio del Futuro S.A.	3-101-590634	5408262	CAJ-1214-2022-08-113	1-554857-000	¢2,592,619.83
Anthony Venegas Cerdas	1-2092-0235	3347735	CAJ-1413-2019-04-216	1-472832-003	¢1,120,656.55
Yelsin Venegas Cerdas	1-1948-0453	3347735	CAJ-1413-2019-04-216	1-472832-004	¢1,120,656.55
Angie Isolina Cerdas Mata	1-1424-0974	3347735	CAJ-1413-2019-04-216	1-472832-005	¢1,120,656.55
Michael Esteban Jones Mayer	1-1208-0885	5499160	CAJ-1212-2022-04-41	1-595952-001	¢7,346,905.68
Ismael Murillo Montero	No disponible	3245660	CAJ-1111-2017-05-429	1-125417-000	¢6,850,226.36
Ronaldo Modesto Perezcassar Medina	8-0095-0812	3342231	CAJ-1413-2019-04-180	1-339403-001	¢1,039,939.54
Nidia Alvarado Cornejo	155806780405	3342231	CAJ-1413-2019-04-180	1-339403-002	¢1,039,939.54
Amade S.A.	3-101-090842	3440748	CAJ-1412-2022-06-78	4-091180-000	¢1,478,944.99
José Joaquín Hernández Arias	3-0096-0528	3434798	CAJ-1216-2022-08-108	3-130487-000	¢1,294,195.22
Claudio Antonio Soto Núñez	1-0504-0064	3347495	CAJ-1413-2022-11-196	1-143935-002	¢2,947,436.62
Cañon del Zurquí S.A.	3-101-539619	3347495	CAJ-1413-2022-11-196	1-143935-003 al 009, 020	¢2,947,436.62
Katherine Virginia Benavides Gutiérrez	1-1741-0747	3347495	CAJ-1413-2022-11-196	1-143935-027	¢2,947,436.62
Virginia Gutiérrez Juárez	1-0771-0168	3347495	CAJ-1413-2022-11-196	1-143935-028	¢2,947,436.62
Santos Rossey Juárez Juárez	5-0137-1230	3347495	CAJ-1413-2022-11-196	1-143935-030	¢2,947,436.62
Jacqueline Andrea Benavides Gutiérrez	1-1680-0206	3347495	CAJ-1413-2022-11-196	1-143935-031	¢2,947,436.62
María Aurelia Juárez Juárez	5-0068-0406	3347495	CAJ-1413-2022-11-196	1-143935-032	¢2,947,436.62
Adán Salas Salazar	1-0425-0690	3410684	CAJ-1218-2022-08-125	1-138959-000	¢1,816,698.06

***El monto adeudado no incluye multas, las mismas se generan posteriormente a la fecha en que se realice el pago.**

San José, 12 de junio 2024.—Cobro Administrativo AyA-UEN Servicio al Cliente GAM.—Ingra. Raquel Aglietti Díaz.—O.C. N° 100609.—Solicitud N° 517366.—(IN2024874104).

MAX FABIAN CARRANZA ARCE (FIRMA)
Benemérita Imprenta Nacional Costa Rica